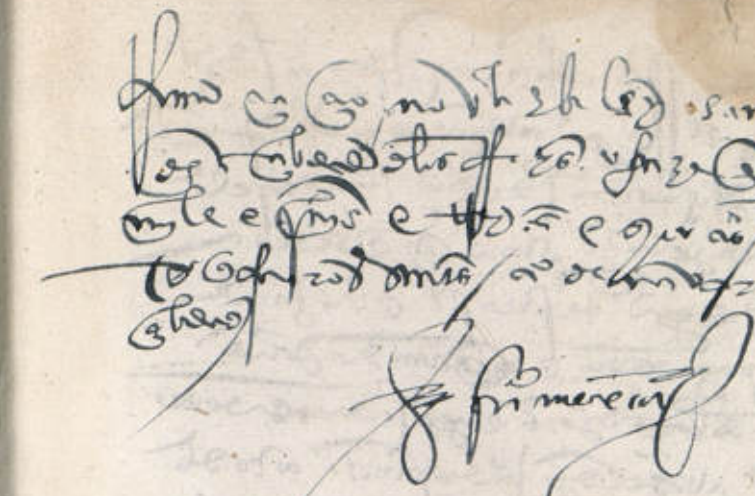

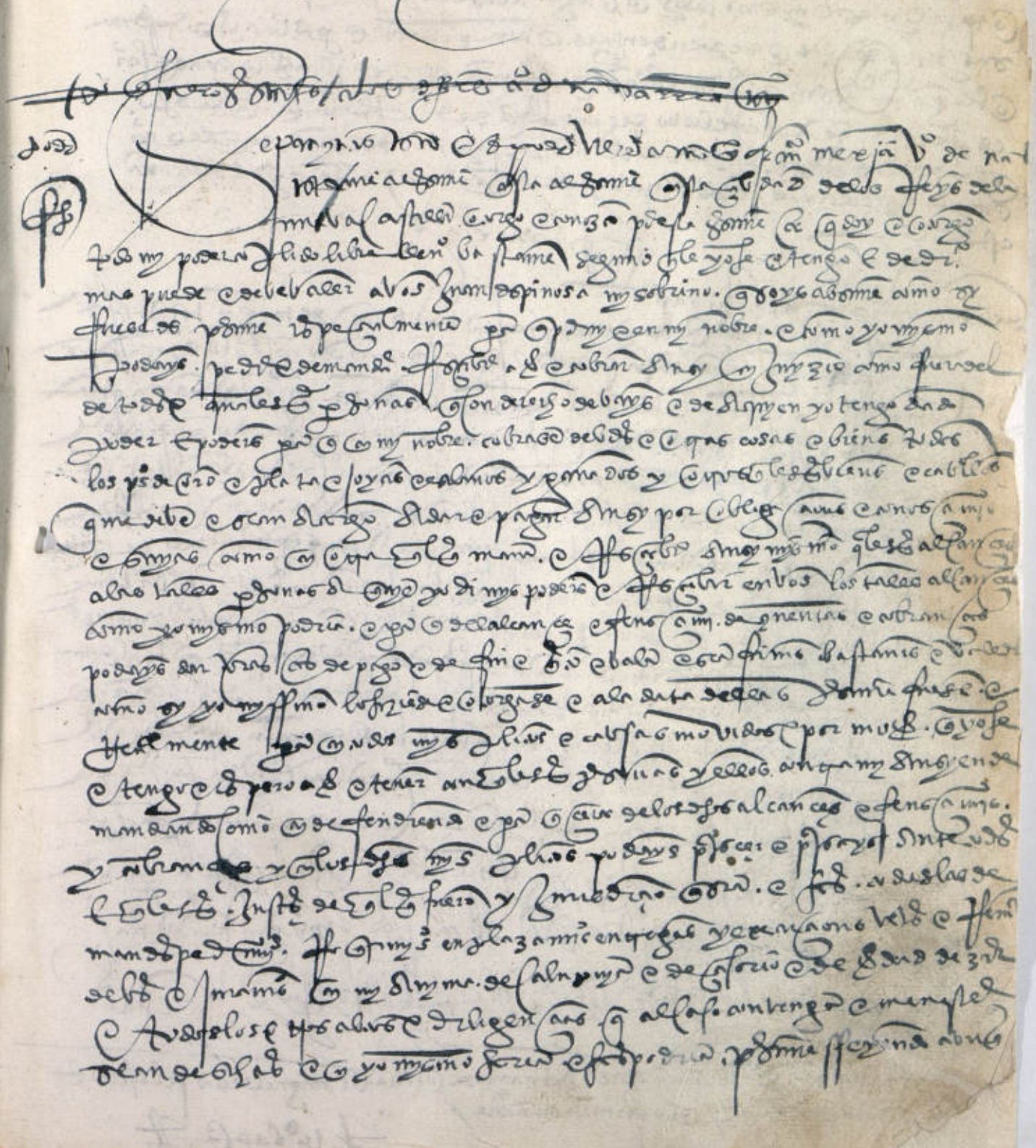

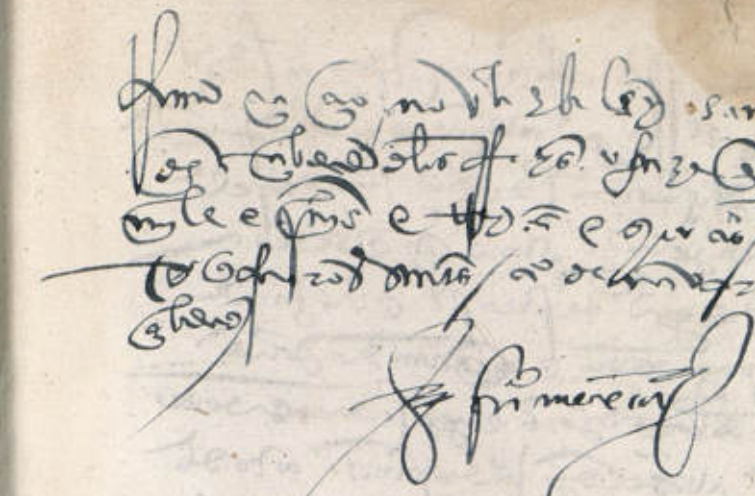

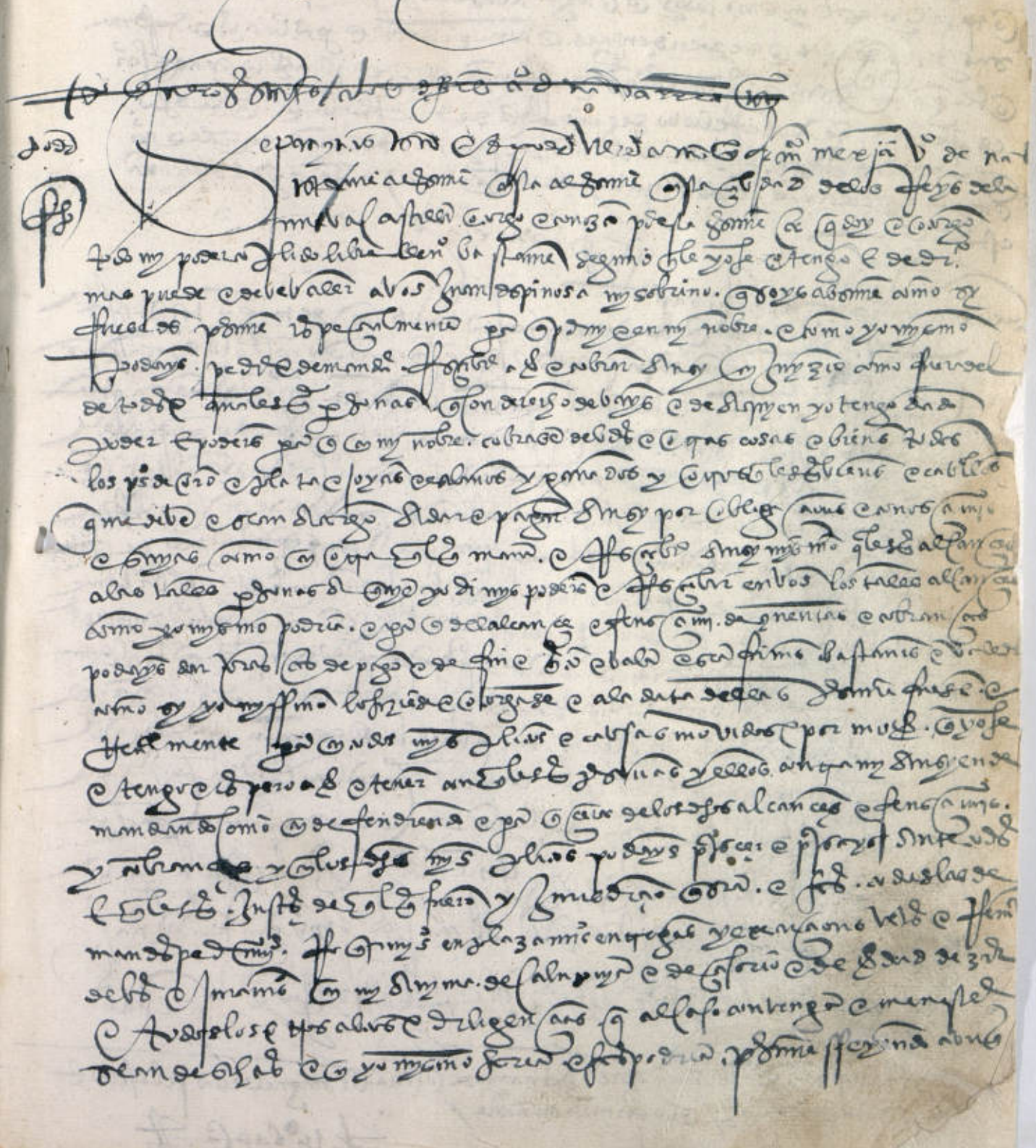

Lic.ª



En la cibdad de los Reyes destos Reynos de la nueva Castilla
a mi el muy noble señor Sebastian de Cossa alcalde ordinario
por su magestad y en su nombre de mi Pedro de la Cañada escrivano
publico y del concejo desta dicha cibdad y de los testigos de yuso escriptos parecio
Jeronimo Francisco Pacheco estante en la dicha cibdad en una casa de Francisco
de Avalos alcalde ordinario desta dicha cibdad estando en una cama
e dixo al dicho señor alcalde que por que el tiene a cerca de los pleitos e debates
con ciertas personas e que por estar enfermo no los puede seguir por su
persona que pedia e pidio al dicho señor alcalde le mande dar licencia
para que en su nombre sigan los dichos pleitos las personas a quien para
ello diere poder e pidio justicia testigos el alcalde Avalos e Antonio Navarrete

Luego y continente visto por el dicho señor alcalde el dicho
pedimiento. Mandó como el dicho Francisco Pacheco esta enfermo en la cama
dixo que le daba el dicho licencia e facultad para que en su nombre
los procuradores que el quisiere sigan los dichos sus pleitos e
lo firmo de su nombre. testigos los dichos

Lic.ª Pacheco

Pacheco

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Francisco Pacheco y yo
al señor Gobernador de los Reyes de la nueva Castilla. Otorgo e
conozco por esta carta que doy mi poder bastante segun dicho se e tengo e
segun mi juicio mas cumplido mas lo puede e devo
dar e otorgar e de derecho mas puede e deve valer
a vos Manuel de Mora e a vos Julian de Pedraza. Vos
esta dicha cibdad de los Reyes que sois bastantes. Generalmente
para todos mis pleitos e causas movidos e por mover que yo se e tengo
e espero aver e tener e mover con quales personas e las personas que
mi agora e de modo de comer de fenecer. Ante mi e los justicias
e juezes de sus magestades de la dicha cibdad e de otra qualquier
que fuere e jurisdicion que se vea e juzgue e hagan e de los

Lic.ª



En la cibdad de los Reyes destos Reynos de la nueva Castilla
a mi el muy noble señor Sebastian de Cossa alcalde ordinario
por su magestad y en su nombre de mi Pedro de la Cañada escrivano
publico y del concejo desta dicha cibdad y de los testigos de yuso escriptos parecio
Jeronimo Francisco Pacheco estante en la dicha cibdad en una casa de Francisco
de Avalos alcalde ordinario desta dicha cibdad estando en una cama
e dixo al dicho señor alcalde que por que el tiene a cerca de los pleitos e debates
con ciertas personas e que por estar enfermo no los puede seguir por su
persona que pedia e pidio al dicho señor alcalde le mande dar licencia
para que en su nombre sigan los dichos pleitos las personas a quien para
ello diere poder e pidio justicia testigos el alcalde Avalos e Antonio Navarrete

Luego y continente visto por el dicho señor alcalde el dicho
pedimiento. Mandó como el dicho Francisco Pacheco esta enfermo en la cama
dixo que le daba el dicho licencia e facultad para que en su nombre
los procuradores que el quisiere sigan los dichos sus pleitos e
lo firmo de su nombre. testigos los dichos

Lic.ª Pacheco

Pacheco

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Francisco Pacheco y yo
al señor Gobernador de los Reyes de la nueva Castilla. Otorgo e
conozco por esta carta que doy mi poder bastante segun dicho se e tengo e
segun mi juicio mas cumplido mas lo puede e devo
dar e otorgar e de derecho mas puede e deve valer
a vos Manuel de Mora e a vos Julian de Pedraza. Vos
esta dicha cibdad de los Reyes que sois bastantes. Generalmente
para todos mis pleitos e causas movidos e por mover que yo se e tengo
e espero aver e tener e mover con quales personas e las personas que
mi agora e de modo de comer de fenecer. Ante mi e los justicias
e juezes de sus magestades de la dicha cibdad e de otra qualquier
que fuere e jurisdicion que se vea e juzgue e hagan e de los





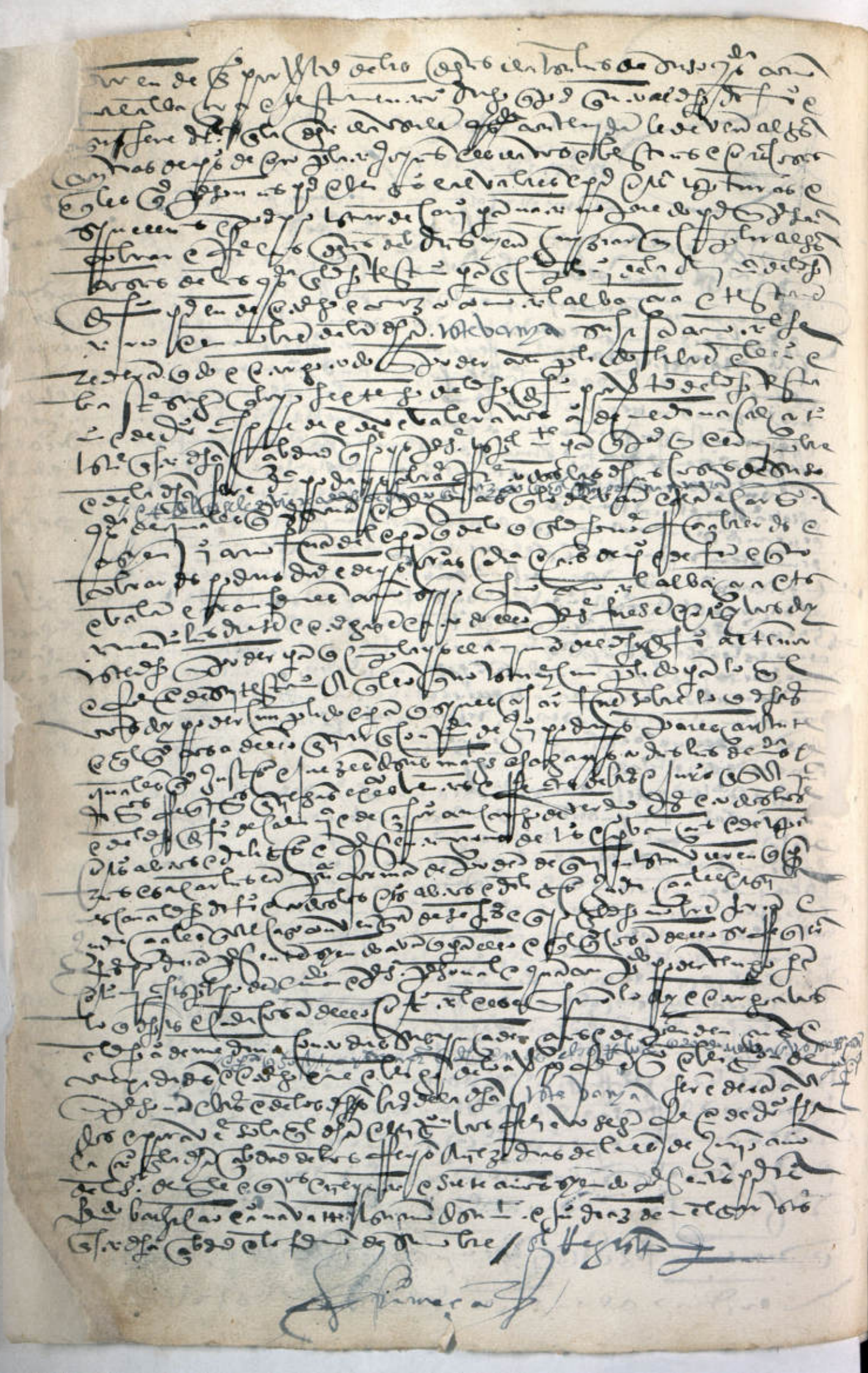

+

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego Velasquez estante en esta villa de Sevilla en nombre e como procurador que soy segund parece por un poder que de mi tiene el muy magnífico señor don Hernando Cortés gobernador y capitán general de la Nueva España por su majestad

Sepan quantos esta carta vieren como yo dicho Velasquez estante en esta villa de Sevilla en nombre del muy magnífico señor don Hernando Cortés gobernador y capitán general de la Nueva España por su majestad e como su procurador que soy segund parece por un poder cumplido y bastante que del dicho señor don Hernando Cortés tengo e segund que mejor e más cumplidamente lo puedo e debo de derecho más puede e debe valer otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero bastante según que yo lo

e oyr sus mas o sus mas asy ynterlocutorias como difinitivas e consen
tir e las que por mi se dieren e pronunciaren e de las en contrario apelar
e suplicar e seguir el apelacion e suplicacion alli e ado con dr. se
deva seguir e para que podays hazer e abtuar e procurar todo lo demas que
convenga e sea nes cesario de se hazer e que yo mismo haria e hazer po
dria presente. seyendo aun que se an de aquellas cosas que requieren mi
mas espl poder e mandado e presencia personal e para que en vro lu
gar e en mi nonbre podays hazer e sostituyr un procurador dos o mas
e los rebocar cada que quisierdes e quan conplido e bastante poder
como yo he e tengo para lo que dho es de suso o no tal e tan conplido e bas
tante poder ye se mismo lo doy e otorgo a vos el dho mi dia e
a los que vos sostituyeredes con todas sus yncidencias e dependen
cias anexidades e conexidades que vos relievo a vos e a ellos
segund forma de derecho e para aver por firme este dho poder e
lo que por virtud del fuere fho obligo mi persona e bienes avi
dos e por aver fha la carta el tanbo e asyento de lima y casa
en catorze dias del mes de henero año del nasçimiento de nro salba
dor Jhu xpo de mill e quinientos e treynta e ocho años testigos que fueron
presentes dio de arbieto e Juan de escobedo e diego de sandoval estantes
el dho real y el dho otorgante firmo aqui su nonbre porque no
da registro diego velasquez. Ayo domingo de la presa escrivano
de sus mgs. en la su corte reyno e señorios a lo que de suso dho es
presente fuy en uno con los dhos testigos e de otorgamiento del dho dio ve
lasquez lo escrevi e por ende fize aqui este mio signo a tal
en testimonio de verdad. / domingo de la presa /.

Por que de pos[illegible] de el dho poder de suso
e corporado otorgo e conosco que en nobre del
dho diego velasquez sostituyo el dho poder
segund que yo he e tengo e segund que mejor
e mas conplidamente lo puedo e debo dar e otorgar
e de derecho mas puede e debe valer a vos
dho de mora e antonio de [illegible]

363 ar lem

de la villa de [illegible] que son [illegible] como [illegible]
[illegible] antes [illegible] y en el dicho [illegible] pueden ya
hazer [illegible] ambos [illegible] mente [illegible] cada uno de
ellos [illegible] y [illegible] todas las [illegible] [illegible]
[illegible] el dicho poder contenido [illegible] el dicho
[illegible] haziamos [illegible] podiamos [illegible]
yendo [illegible] poder yo [illegible] tengo [illegible] lo
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
lo doy [illegible] [illegible] en vos los dichos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

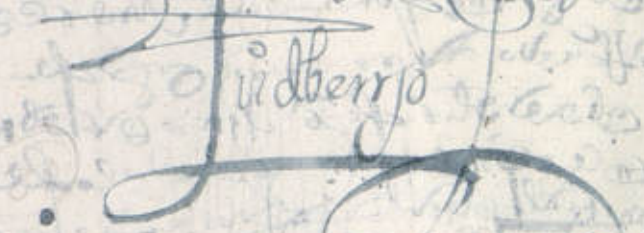
Vidberro

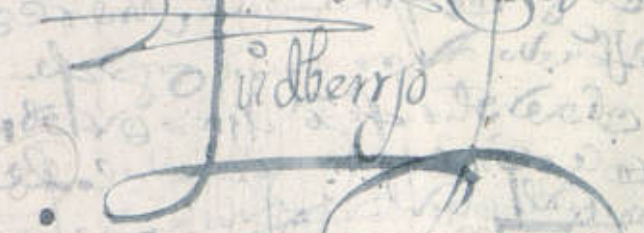
Vidberro

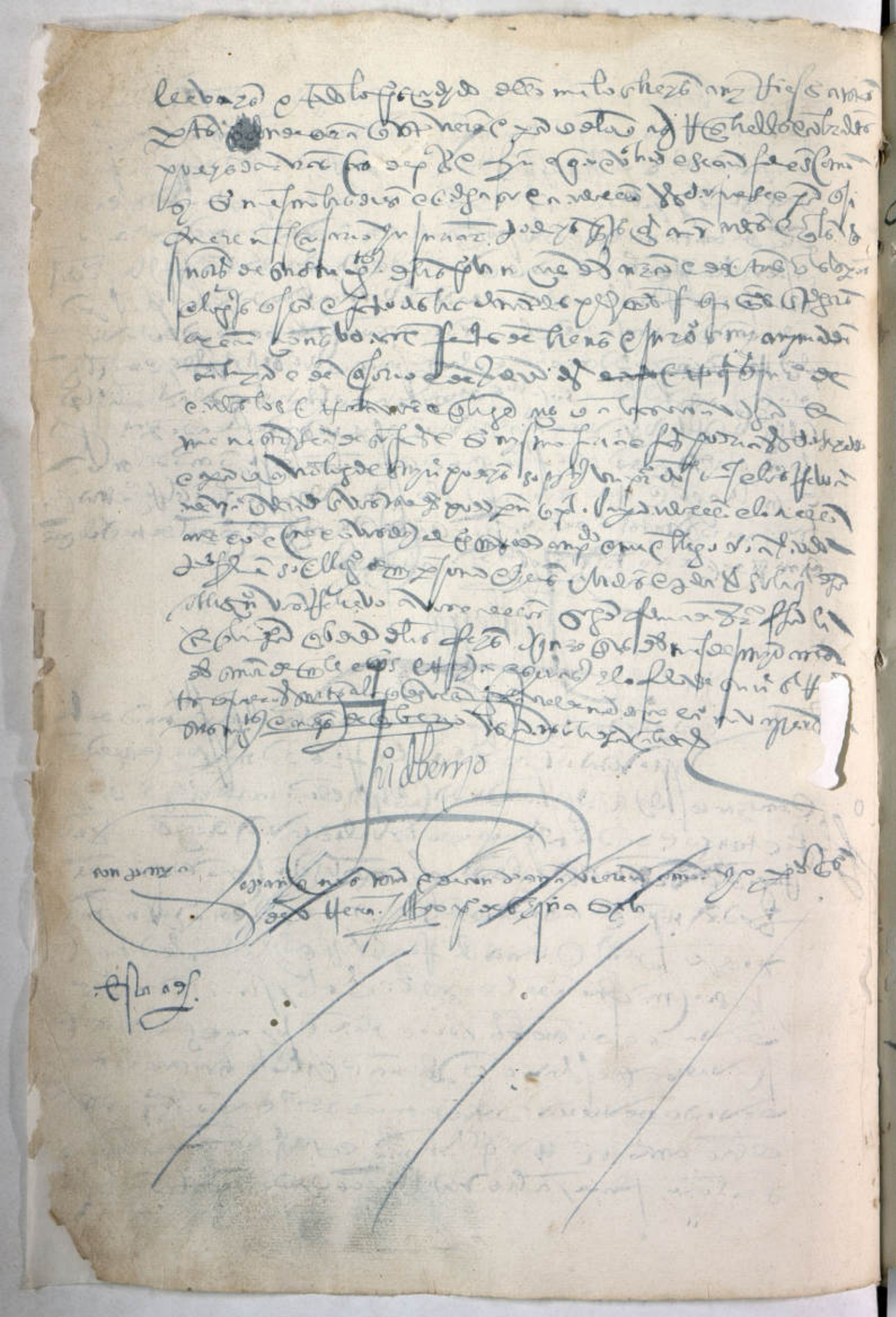

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro Fernandez de Toledo alcayde de la muy noble Castilla conozco que
debo y por la presente me obligo de dar y pagar a Fernando de Sevilla vecino de esta villa de Madrid
en reales de plata o en oro o en otra moneda que valga tanto como ellos en precio
cada uno de ellos mil y quinientos maravedis de buena moneda por razon que
me los prestó para ayuda a pagar el rescate de mi señor el Rey don Juan
que Dios haya. Los cuales dichos mil y quinientos maravedis le prometo y me obligo
de se los pagar y volver en esta villa de Madrid para el dia de Navidad
primero que viene de este presente año de mil y quinientos y cincuenta y cinco años
y si no se los pagare en el dicho dia y plazo le pueda pedir y demandar
los dichos mil y quinientos maravedis en cualquier parte que yo sea
y le pueda prender mi persona y vender mis bienes muebles y raices
y de ellos se pueda pagar y entregar los dichos mil y quinientos maravedis
y las costas que en la cobranza de ellos hiciere. Y para mayor
firmeza de lo que dicho es yo el dicho Pedro Fernandez de Toledo
alcayde de la muy noble Castilla otorgo y conozco por esta carta
que me obligo de pagar los dichos mil y quinientos maravedis
en la manera que dicha es. Y para mayor abundamiento
de esta obligacion

[illegible]

Andres lopez
de yrafaga

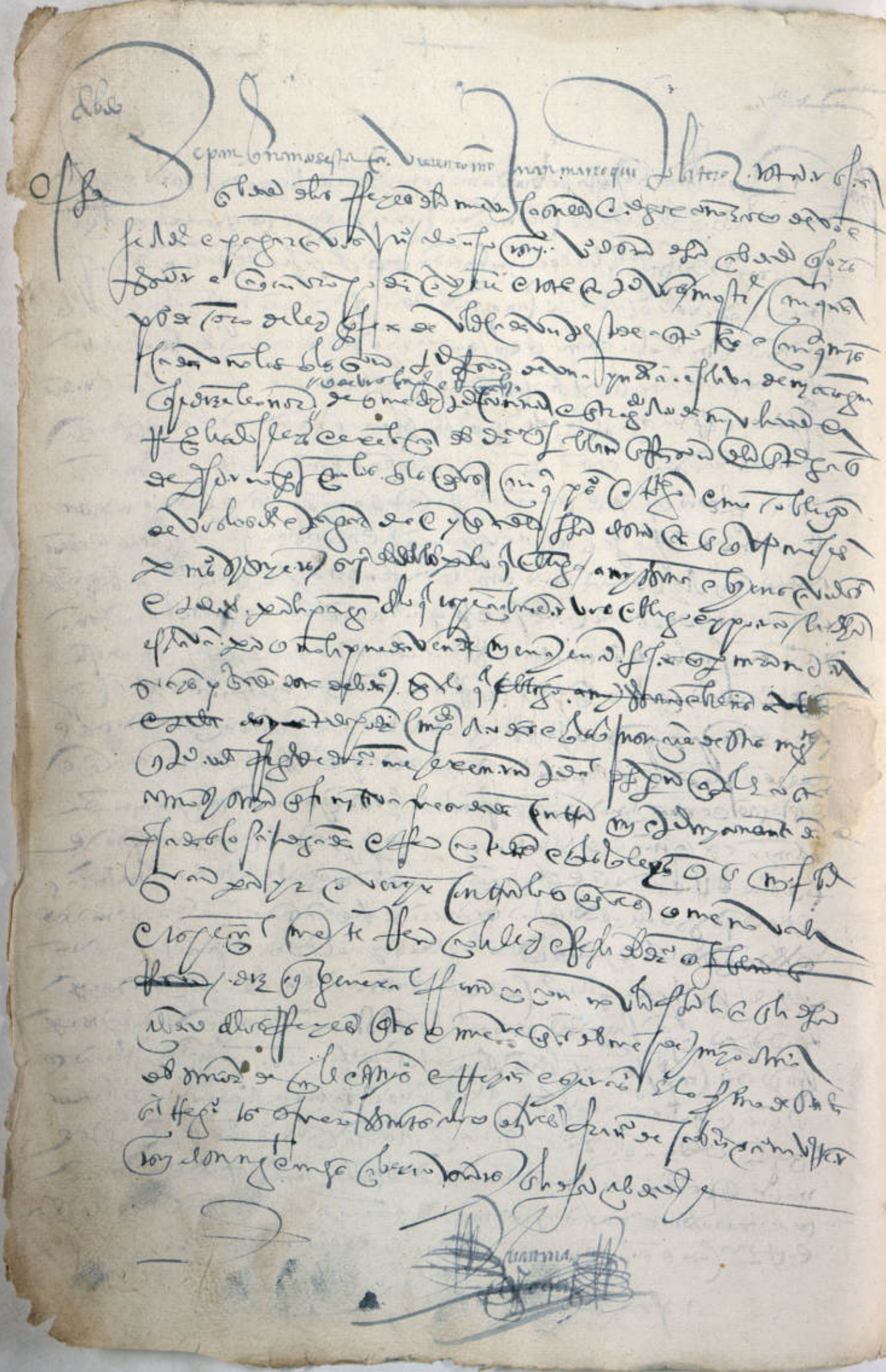

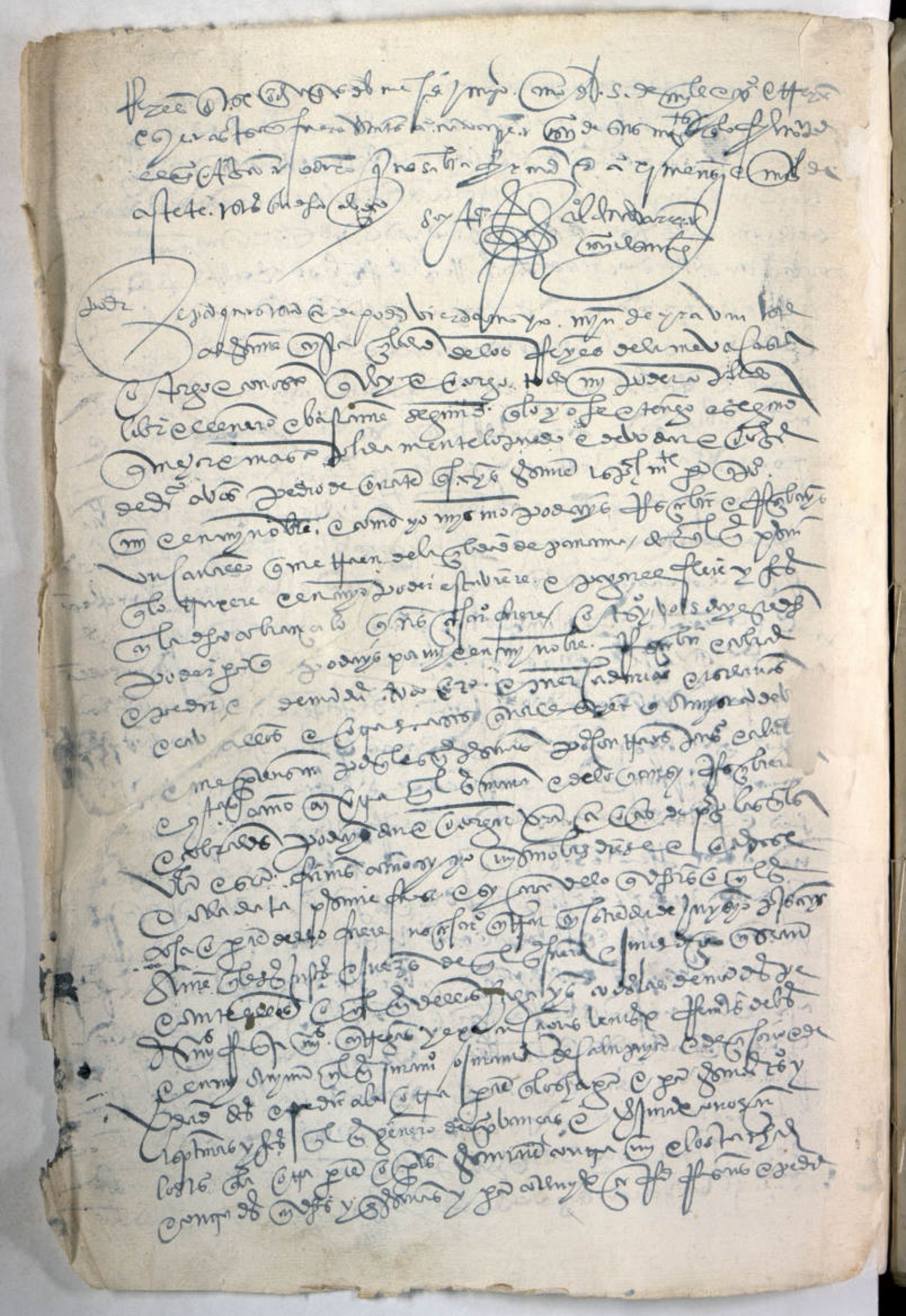

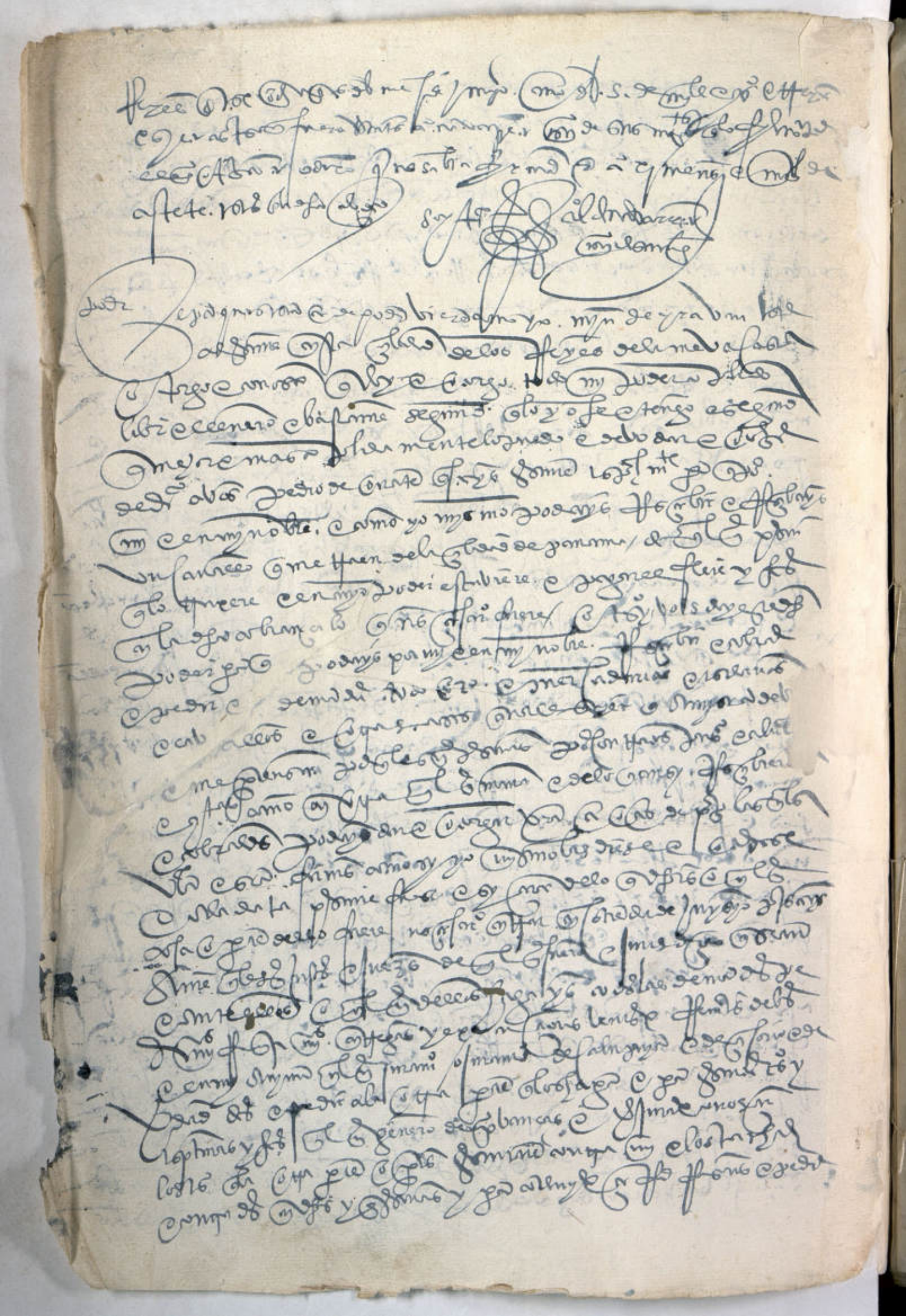

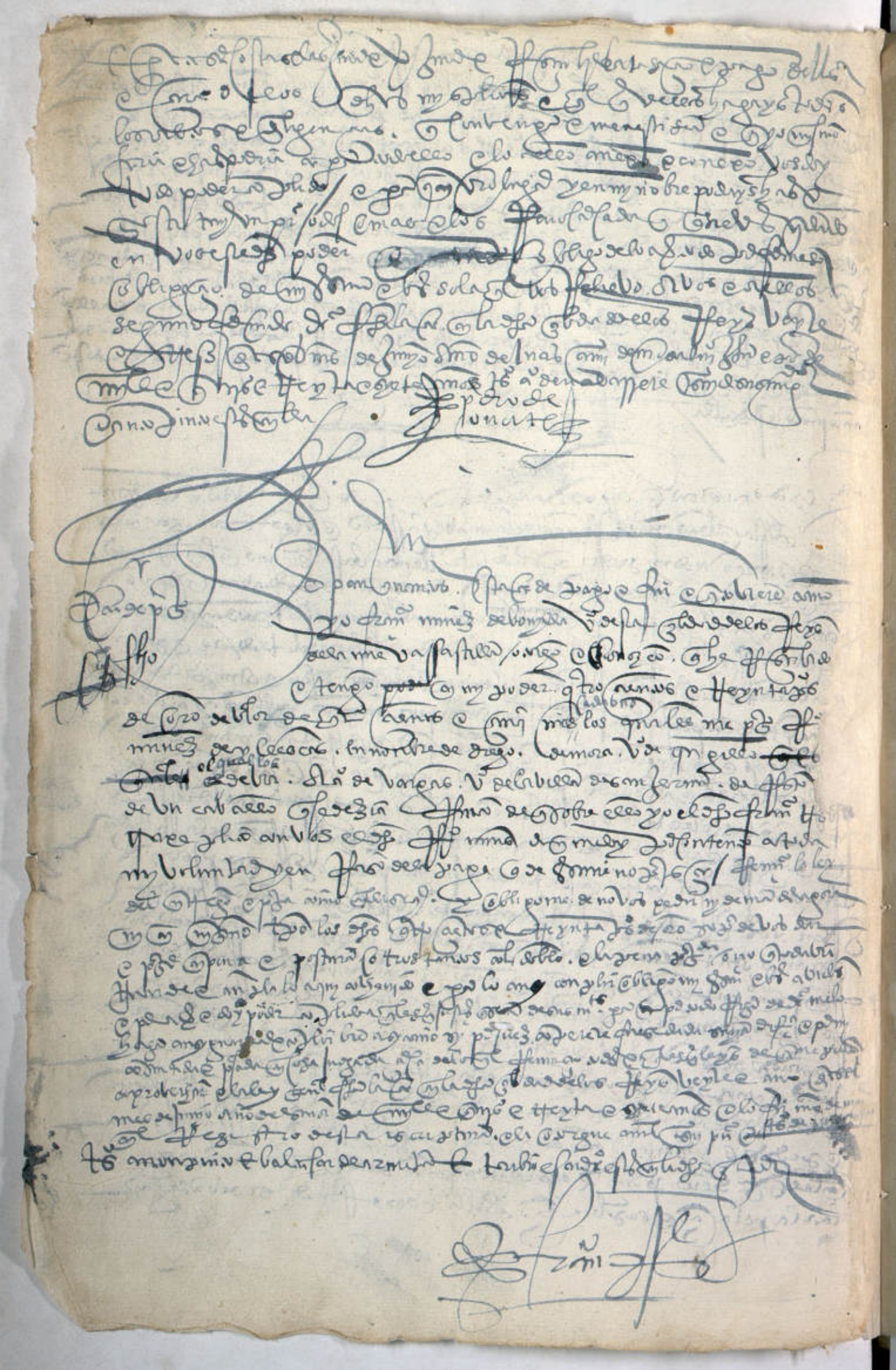

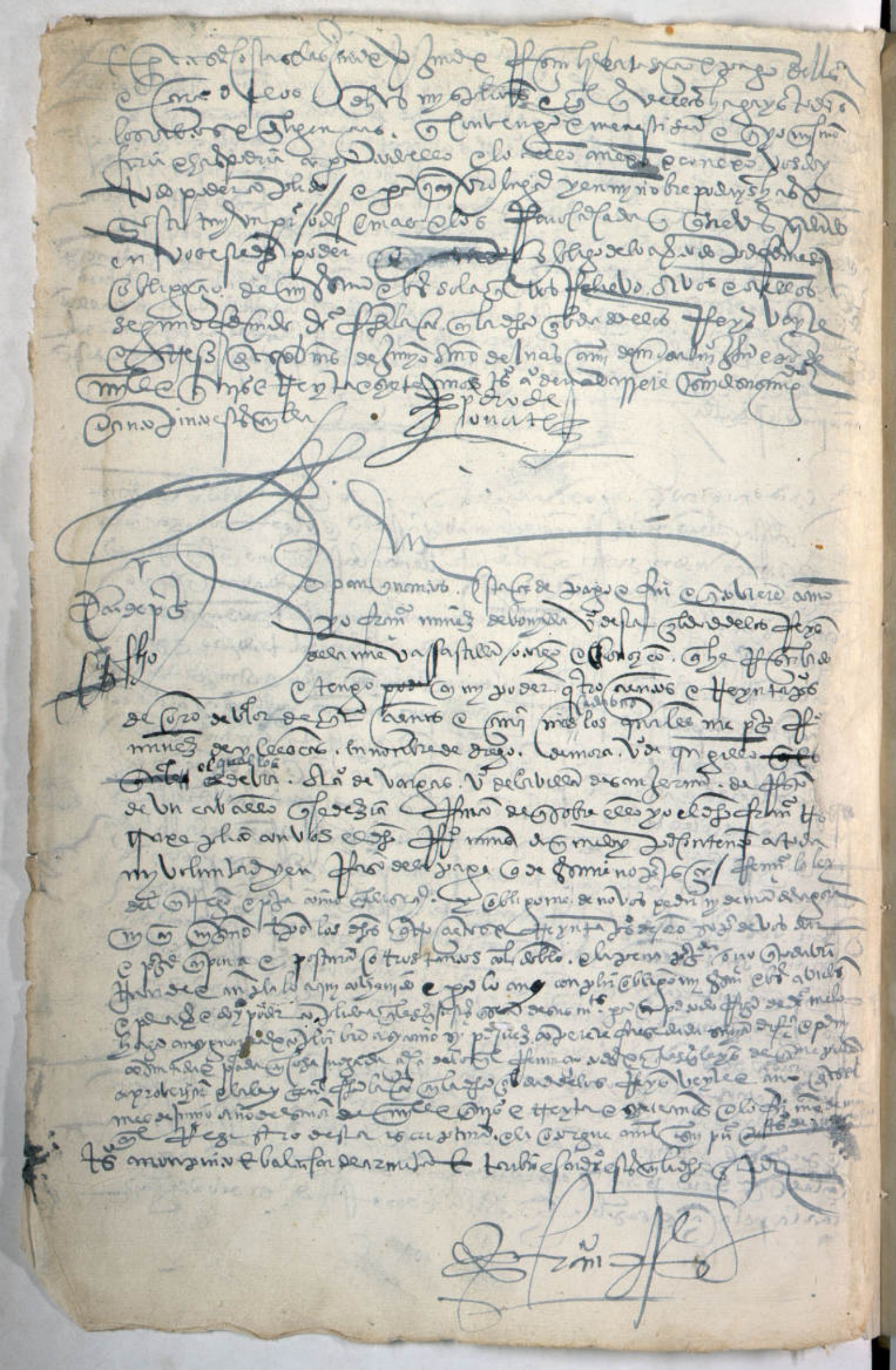

+

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] de Heredia [illegible]

otorgo e conosco que debo e he de dar e pagar a vos el comendador [illegible] o a quien vro poder obiere e por vro mandado o a quien vro [illegible] quatrocientos e cincuenta florines de oro de Aragon de [illegible] de [illegible] de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Anyo tarranaz[o] vezino de Alcaniz en esta gouernacion de los Reynos de Aragon otorgo e conozco que doy e he dado e pagado a vos el Nob[le] Don Diego de Vera Caualler Gouernador por su Mag[esta]d en la Ciudad de Alcaniz y su Tierra y Merindad de Caspe y Alcaniz y Fuentes y Belchite y Azaluche y Andorra y Alloza y Castellote y Cantauiejo y Alcorisa y Calanda y Mas de las Matas y Castelserras y Valderrobres y Beceite y Ulldecona y Cherta y Tortosa y Tarragona y Reus y Montblanch y Vilaseca y Salou y Cambrils y Miramar y Tamarit y Constantina y Montagut y Vilabertran y Figueras y Castellon de Ampurias y Rosas y Cadaques y Vrgel y Balaguer y Agramunt y Cervera y Tarrega y Lerida y Fraga y Mequinenza y

debda al amº pica ff

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alvaro pica ff
escudero vezino desta çibdad de Jahen otorgo e conosco que devo e le ha de dar e pagar a vos el amº
Alvaro pica ff o quien vos por sobre escripto e por vuestro sobre
dicho e de quien vos vuestro poder oviere o para quien vos vuestro poder

Debdo al comendador Fernando Picarro.

2

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Vazquez estante a Sevilla en esta cibdad de los Reyes de la nueva castilla.

Otorgo e conozco que devo e he de dar e pagar a vos el comendador Fernando Picarro a quien vuestro poder cobrare e por vuestro cobrare de ay e de rrecaudar cient pesos de oro de vuestra cibdad de quatro reales e cinquenta maravedis los quales son por razon de cierta rrepaçion de balasa de arroyo [illegible] e rrenuncio que no pueda dezir ni alegar que lo non rresçebi de vos e si lo dixere o alegare que me non vala sobre lo qual rrenuncio las dos leyes e exebçion del derecho que son e hablan e razon de la entrega que de presente non paresçe los quales dichos cient pesos de oro de este dicho debdo otorgo e me cobraçion de vos los dar e pagar de oy dia de la fecha de esta carta en quatro meses cumplidos primeros siguientes so pena del doblo e la pena pagada o no que todavia vos de e pague el dicho debdo principal para lo qual mejor dar e pagar o bargo mi perso e bienes muebles e rrayzes avidos e por aver e por esta carta doy e otorgo todo poder cumplido a todas e quales quier justiçias alcaldes e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdiçion que sean ante quier esta carta paresçiere para que por todos los rremedios e rrigores del derecho me costringan e apremien a lo asy mejor dar e pagar haziendo entrega e execuçion en mi persona e bienes e los vendan e rrematen e del su valor vos entreguen e hagan pago de principal e costas bien asi como si lo suso dicho asi fuese juzgado e mijado por juez competente e la tal mija fuese mi consentida e pasada en cosa juzgada e rrenuncio todas e quales quier leys fueros e derechos que en mi favor sean para yr o venir contra lo que dicho es que me non vala e espeçialmente rrenuncio la ley e rregla del derecho en que diz que general rrenunçiaçion non vala. Fecha la carta en la dicha cibdad de los Reyes veynte e cinco dias del mes de setienbre año del nasçimiento de nuestro salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e treynta e siete años. Es lo firme de mi nombre el rregistro de esta carta. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Antonio de Solivarrieta escrivano e Fernando Galdin [illegible] escrivano.

Juan Vazquez

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Avila vezino
de Sevilla otorgo e conozco que debo e he de dar e pagar a vos Diego de
Contreras vezino de Sevilla en collaçion de Santa Maria la Blanca
que estays presente o a quien vuestro poder para esto oviere en
nombre de Catalina de Avila mi muger e por virtud del poder que
de ella tengo que es fecho en esta guisa que se sigue e yo el dicho
Juan de Avila en nombre de la dicha Catalina de Avila mi muger
otorgo e conozco que debo e he de dar e pagar a vos el dicho Diego de
Contreras en nombre de la dicha Catalina de Avila mi muger
o a quien vuestro poder para esto oviere en nombre de la dicha
Catalina de Avila mi muger o a quien vuestro poder para esto oviere
en nombre de la dicha Catalina de Avila mi muger
[illegible] e yo la dicha Catalina de Avila muger del dicho Juan de Avila

199

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ffernand Esteuez de la mesa
otorgo e conozco que devo e me deuen dar e pagar a vos Alvar Ffernandez
mi procurador conviene e por vuestro conviene a Ferrand Alfonso
de Sevilla o a quien esta carta mostrare o su mandado los florines
Ffranceses con sus coronas de buen oro e de justo peso que vos
Ffernand Esteuez me prestastes en esta guisa a saber: quatrocientos
florines en la feria de Medina del Campo que fue en el mes de
Agosto primero que pasó de mill e trezientos e noventa e nueve años
e otros quatrocientos florines en la feria de Medina del Campo que
fue en el mes de Agosto primero que pasó de mill e trezientos e
noventa e nueve años e otros quatrocientos florines en la feria de
Medina del Campo que fue en el mes de Agosto primero que pasó de
mill e trezientos e noventa e nueve años que son por todos mill e
seiscientos florines Ffranceses con sus coronas de buen oro e de justo
peso que vos Ffernand Esteuez me prestastes en esta guisa a saber:
quatrocientos florines en la feria de Medina del Campo que fue en el
mes de Agosto primero que pasó de mill e trezientos e noventa e nueve
años e otros quatrocientos florines en la feria de Medina del Campo
que

Sepan quantos esta carta vieren como yo mi Gonçal de mur Alcayde
de Jaen en esta çibdad de los Ffeyos de la mui casta Reyna
otorgo e conosco que devo e me deuo dar e pagar a vos . Hernando de Jaen
Vicario e del Ayuntamiento vezino e por vos e por vuestra muger Catalina
Alvarez de soto. dize q̃ ffeto de valor cada uno de q̃ls en mis manos los fago
por fiadores de rata por cantidad de dozientos e cinquenta mrs de moneda
ffemnado que nos de la dicha Catalina Alvarez de soto. Ffemnado que nos
fizo de rata por cantidad de dozientos e cinquenta mrs de moneda por cada
uno de nos. Ffemnado que nos fizo de rata por cantidad de dozientos e cinquenta
mrs de moneda por cada uno de nos. Ffemnado que nos fizo de rata por cantidad
de dozientos e cinquenta mrs de moneda por cada uno de nos. Ffemnado que nos
fizo de rata por cantidad de dozientos e cinquenta mrs de moneda por cada uno

Desde el Sonni pia [illegible]

200

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] de Trujillo [illegible] estante el presente en esta cibdad de los Reyes de la nueva Castilla

Otorgo e conozco que devo e he de dar e pagar a vos el comendador Hernando Pizarro [illegible] quien vuestro poder ovieren e para vos lo ovieren de aver e rrecabdar e cobrar [illegible] de buen oro de ley perfecta de a quatrocientos y cinquenta [illegible] los quales son por razon de cierta ropa que de [illegible] vuestro [illegible] e rrenunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non rrecebi de vos e si lo dixere o alegare que sea en si ninguno me non vala sobre lo qual rrenunçio las dos leys e execuçion del derecho que son e hablan en rrazon de la entrega que de presente non pareçe e los quales dichos [illegible] otorgo e prometo de los dar e pagar dentro de quatro meses primeros [illegible] de el dia de la fecha desta [illegible]

so pena del doblo e la pena pagada o no que todavia vos despague el dicho debdo principal para lo qual me jordar e pagar obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver e por esta carta doy e otorgo todo poder cumplido a todas e quales quier justiçias a los e juezes de sus magestades de qual quier fuero e jurisdiçion que sean ante quien esta carta pareçiere para que por todos los rremedios e rigores del derecho me costringan e apremien a lo asi me jordar e pagar haziendo entrega e execuçion en mi persona e bienes e los vendan e rrematen e del su valor vos entreguen e fagan pago del principal e costas bien asi como si lo suso dicho asi fuese judgado e sentenciado por juez competente e la tal sentençia fuese por mi consentida e pasada en cosa judgada e rrenunçio todas e quales quier leys fueros e derechos que en mi favor sean para yr o venir contra lo que dicho es que me non vala e especialmente rrenunçio la ley e rregla del derecho en que dize que general rrenunçiaçion non vala fha la carta en la dicha cibdad de los Reyes a veynte e seys dias del mes de setiembre año del nasçimiento de nuestro salvador ihu xpo de mill e quinientos e treynta e siete años a lo qual fueron presentes por testigos [illegible] de valençuela e luys de [illegible] [illegible] lo firmo a [illegible]

[illegible] de Trujillo

202

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonçalo Xuarez de
burgos escriuano de Sevilla vezino desta dicha collaçion
otorgo e conosco que debo e he de dar e pagar a vos Clara
Gonçalez muger que fue de Juan Gonçalez de Segouia
defunto vezino desta dicha collaçion de Sant Miguel
que estades presente o a quien vuestro poder obiere
en nombre de vos e de vuestros bienes e de cada vno
de vos de oro e de plata e de otra qualquier manera
que sea en dineros contados e en otras cosas que
de vos tengo rescebidas en mi poder para mi
prouecho e para mis necesidades e para pagar
algunas debdas que deuia e para otras cosas
que me conplian e fueron mester e rescebi
de vos en dineros contados e en otras cosas
que me vos distes e pagastes e conplistes
a mi voluntad e a mi pagamiento e a mi
contentamiento e a mi prouecho e a mi

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] vezino
[illegible] otorgo e conozco que debo e me doy por bien pagado
[illegible] que debo dar e pagar a vos [illegible]
[illegible] poder cumplido segun e como mejor e mas cumplidamente
[illegible] e porque la presente escritura sea firme e valedera
[illegible] e porque la presente escritura sea firme e valedera
[illegible] e porque la presente escritura sea firme e valedera

deb do ~~[illegible]~~ Agustin de Honyns

Sepan quantos esta carta vieren como yo a cargo de la [illegible] de que sello con los reyes de España [illegible] de los reyes de la nueva castilla.

Otorgo e conozco que devo e he de dar e pagar a vos. Gregorio de Honyns regidor e vezino desta dicha ciudad [illegible] poder [illegible] e para vos lo [illegible] de [illegible] setecientos e quinze pesos de oro de valor cada uno de quatro [illegible] e [illegible] razon de un cavallo castaño que devos [illegible] e renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo non rescebi de vos e si lo dixere o alegare que me non vala sobre lo qual renunçio las dos leys e rebeçion del derecho que son e hablan en razon de la entrega que de presente non paresçe los quales dichos setecientos e quinze pesos de oro deste dicho [illegible] e [illegible] de vos los dan e pagar de oy dia de la fecha desta carta [illegible] [illegible] vos [illegible] e [illegible] de mas de mi [illegible] e [illegible] y poter el dicho cavallo [illegible] no lo [illegible] vendi ni [illegible] al [illegible] de [illegible] hasta [illegible] de este dicho debdo e si lo vendiere [illegible] so pena del doblo e la pena pagada sono que todavia vos de e paguel dicho debdo principal para lo qual mejor dar e pagar so bligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver e por esta carta doy e otorgo todo poder cumplido a todas e quales quier justiçias alcaldes e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdiçion que sean ante quien esta carta paresçiere para que por todo ~~[illegible]~~ los remedios e rigores del derecho me constringan e apremien a lo asi mejor dar e pagar haziendo entrega e rebeçion en mi persona e bienes e los vendan e rematel e del su valor vos entreguen e hagan pago de principal e costas bien asi como si lo suso dicho asi fuese judgado e sentençiado por juez competente e la tal sentençia fuese por mi consentida e pasada en cosa judgada e renunçio todas e quales quier leys fueros e derechos que en mi favor sean para yr o venir contra lo que dicho es que me non vala e espeçialmente renunçio la ley e regla del derecho en que diz que general renunçiaçion non vala fecha la carta en la dicha çibdad de los reyes [illegible] dias del mes de otubre año del nasçimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos e treynta e siete años [illegible] lo firmo de su nombre [illegible] a los dichos [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] dicho [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Antón de Sant Pedro
y Alfonsa Esteuan su muger vecinos de Alcalá de Henares
otorgo y conozco que debo y me obligo de dar y pagar a vos el dicho Antón
hermano por vos y en nombre de Juan Ruiz vuestro hijo y en su nombre
a saber mil y ochocientos maravedís de buena moneda nueva y usual
mil y quinientos maravedís de buena moneda vieja y usual
de los quales dichos dineros me otorgo por bien pagado y entregado
a toda mi voluntad y porque al presente no parezco ante escribano
ni testigos de la entrega que de los dichos dineros me habéis hecho
renuncio la excepción de la pecunia no contada y la prueba de ella
como en ella se contiene y otrosí renuncio la ley del fuero y del derecho
en que dice que general renunciación de ley no vale si la especial
no precede y la ley del ordenamiento de las Cortes de Alcalá

sebastian comendador de picatto

Sepan quantos esta carta vieren como yo fernando de valladolid
de carmona criado del rey don fernando nuestro señor vezino
de esta villa de sevilla otorgo e conozco que devo e me obligo de dar e pagar a vos el comendador
bernaldo de picatto e al concejo y alcalde e jurados de esta
villa de sevilla o a quien vuestro poder obiere en vuestro nombre
en esta guisa. en el mes de agosto primero que viene de este
presente año de mill e quinientos e treinta e un años. cahizes de
trigo limpio de recibo de la renta de pan de este dicho
año. e mas vos doy e me obligo de dar e pagar en el mes de
agosto primero que viene de este presente año de mill e quinientos
e treinta e un años. cahizes de cebada limpia de recibo de la renta
de pan de este dicho año. e mas vos doy e me obligo de dar e pagar
en el mes de agosto primero que viene de este presente año de mill e quinientos
e treinta e un años. cahizes de centeno limpio de recibo de la renta de pan de este dicho año.
Item digo que vos debo e me obligo de dar e pagar por razon
de la renta de pan de este dicho año. cahizes de trigo limpio
de recibo. e mas vos debo e me obligo de dar e pagar por razon
de la renta de pan de este dicho año. cahizes de cebada limpia
de recibo. e mas vos debo e me obligo de dar e pagar por razon
de la renta de pan de este dicho año. cahizes de centeno limpio de recibo

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]

Otorgo e conozco que debo e he de dar e pagar a vos [illegible]

[illegible]

Sopena del doblo e la pena pagada so no que todavia vos sea e pague el dho debdo principal por lo qual mejor dar e pagar obligo mi persona e bienes muebles e hayzes avidos e por aver e por esta carta doy e otorgo todo poder amplisimo a todas e quales quier justicias alcaldes e juezes de sus majestades de qual quier fuero e juridicion que sean ante quien esta carta pareciere para que por todos los remedios e rigores del derecho me constrinjan e apremien a lo asi mejor dar e pagar haziendo entrega e execucion en mi persona e bienes los vendan e rematen e del valor vos entreguen e hagan pago de principal e costas bien asi como si lo fuese dho e asi fuese juzgado e sentenciado por juez competente e la tal sentencia fuese por mi consentida e pasada en cosa juzgada e renuncio todas e quales quier leyes fueros e derechos que en mi favor sean e sea y me puedan ayudar en todo lo que dho es que me non vala e especialmente la ley de la dicha del derecho en que dize que general renunciacion non vala fecha la carta en la ciudad de [illegible] dias del mes de [illegible] de mil e quinientos e treynta e siete años

debdo a valdivia

206

Sepan quantos esta carta vieren como yo pero brante ~~Sebastian Jorge mayor~~ escribano que soy en esta cibdad de los reyes de la nueva castilla

Otorgo e conozco que devo he e a dar e pagar a vos pedro de valdivia que sois ausente e a quien vuestro poder cobrare e por vos lo cobrare de aqui e de ... que mis pesos de oro de valor e de uno de quatro cientos e ... por razon de un cavallero blanco labrado sobre sano de entrambas manos que de vos compre e rescibi de que me doy por contento ... a toda mi voluntad e renuncio que no pueda dezir ni alegar que lo non rescibi de vos e si lo dixere o alegare que me non vala sobre lo qual renuncio las dos leyes e ... del derecho que son e hablan e razon de la entrega que de presente non paresce los quales dichos quinientos pesos de oro de este dicho debdo con ... promesa de vos los dar e pagar sin pleyto ni contienda alguna de oy en quatro meses complidos primeros ...

so pena del doblo e la pena pagada sono que todavia vos de e pague el dicho debdo principal para lo qual mejor dar e pagar so bligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver e por esta carta doy e otorgo todo poder complido a todas e quales quier justicias alcaldes e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdicion que sean ante quien esta carta paresciere para que por todos los remedios e rigores del derecho me constringan e premien a lo asi mejor dar e pagar haciendo entrega e execucion en mi persona e bienes e los vendan e rematen e del su valor vos entreguen e hagan pago de principal e costas bien asi como si lo suso dicho asi fuese judgado e ... por juez competente e la tal ... fuese por mi consentida e pasada en cosa judgada e renuncio todas e quales quier leys fueros e derechos que en mi favor sean para yr o venir contra lo que dicho es que me non vala e especialmente renuncio la ley e regla del derecho en que dis que general renunciacion non vala fha la carta en la dicha cibdad de los reyes ... dias del mes de octubre año del nascimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos e treynta e siete años

y el dicho ... nombre ... regidor ... fiero ... de ... de ... grajeda ... esta ... dicho ...

debdo

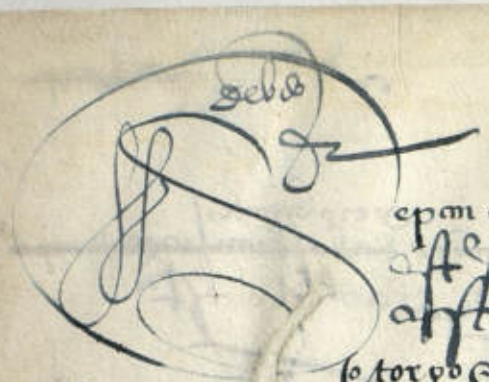

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso Cardenas
[illegible] en esta cibdad de los Reyes de Nueva
Castilla

Otorgo e conozco que devo e a dar e pagar a vos [illegible] debdo
[illegible] podiere [illegible]
[illegible] de oro [illegible]
[illegible]
[illegible]
Renuncio que no pueda dezir ni alegar que lo non rescebi de vos e si lo di-
rere o alegare que me non vala sobre lo qual renuncio las dos leys e
rebcion del dicho que son e hablan en razon de la entrega que de presente
non paresce los quales dichos [illegible] de oro me obligo e [illegible] me
de vos los dar e pagar de oy dia de la fecha en un mes [illegible]
primero siguientes [illegible] contiendas

So pena del doblo e la pena pagada sono que toda via vos de e pague el dicho
debdo principal para lo qual mejor dar e pagar obligo mi persona
e bienes muebles e rayzes avidos e por aver e por esta carta doy
e otorgo todo poder conplido a todas e quales quier justicias alcaldes
e juezes de sus magestades de qual quier fuero e jurisdicion que sean
ante quien esta carta paresciere para que por todos los remedios e rigores del
dicho me constrinjan e apremien a lo asi mejor dar e pagar [illegible]
entrega e recucion en mi persona e bienes e los vendan e rematen
e del su valor vos entre rruen e hagan pago de principal e costas bien
asi como si lo suso dicho asi fuese judgado e [illegible] por juez conpe-
tente e la tal [illegible] fuese por mi consentida e pasada en cosa judgada
e renuncio todas e quales quier leys fueros e derechos que en mi favor sean
para ir o venir contra lo que dicho es que me non vala e especialmente
renuncio la ley e regla del dicho en que diz que general renunciacion
non vala fecha la carta en la dicha cibdad de los Reyes a [illegible] dias del mes
del mes de octubre año del nascimiento de nuestro salvador ihesu xpo de
mill e quinientos e treynta e siete años [illegible]
[illegible]
[illegible]

Alonso Cardenas

207

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] de Portillo estante en esta villa de Olmedo de la mi buena [illegible]

otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos [illegible] frey [illegible] que estades presente en esta villa de Olmedo [illegible] en nombre de la [illegible] de Sancta Cruz de Segovia [illegible] en razon de [illegible] que vos [illegible] en nombre de la dicha [illegible] de Sancta Cruz

epan quantos esta carta vieren como yo fernã cota maestre

Sepan quantos esta carta vieren como yo fernã cota maestre

Otorgo e conosco que debo e me obligo de pagar a vos don nuño

noble Sotel. Vezino de [illegible] e al que por vos oviere e

vuestro poder. Esto es por razon de [illegible] que de vos

he avido e rescebido en dineros contados e en mercadurias

que valieron segund entre nos fue avenido e otorgado

e fenescido e acabado e pagado e entregado e contado

e pesado e medido e bien assi e tan complidamente

que yo me tengo por bien contento e pagado e entregado

e contado e pesado e medido de todo ello a toda mi

voluntad e non me finca cosa alguna por pagar

ni por entregar ni por contar ni por pesar ni por

medir ni por dar ni por rescebir ni por otra cosa

alguna que sea. E fenesco e apodero e quito e

finco por quito e por pagado e por entregado

e por contado e por pesado e por medido

de todo ello a toda mi voluntad. E renuncio

la ley del derecho en que dize que la paga

fecha e non contada non vala e la ley del

derecho en que dize que quien se obliga

por otro que primero debe ser apremiado

el principal que el fiador

epm̃ quantos esta carta vieren como yo fran̄co de mayalde
[illegible] vezino de Valladolid
[illegible]

otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos [illegible] notario
[illegible] e por vos lo que cobrare e por vos lo que cobrare de [illegible]
[illegible] e por mi e por mis herederos e sucesores e por quien de mi
[illegible] e por mi e por mis herederos e sucesores e por quien de mi
[illegible] e por mi e por mis herederos e sucesores e por quien de mi

Debdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo Hugo de Amigo estr
Alcaide de la Cabra vecino de Hez de la mesa cabo de
Otorgo e conosco que debo he cadere e deuer a vos el comen
dador Juan de Prego en nro poder viere lo que vos le debo de
de esta cantidad por el trigo de valor cada vno de q[ue] vos me hizistes
hizo buen cabal e cumplido en castellano. assi en cuanto con mi alista en la frente. q[ue] de fecha de
este dia en vro nombre comprare e vos dare en parte de
pago de lo que no pudiere dar de dicho trigo e vos
diere e pagare que me non vala sobre lo qual renuncio las dos leyes
e excepcion de los q[ue] son e hablan en razon de la entrega que de pre
sente non parezca los quales dhos q[ue] yo de suso he nombrado
este e prometo de vos dar e pagar de aqui adelante de esta
quantia en cada vn dia en cada vn mes en cada vn anno
en cada vn tiempo como vos e vro hijo e yo portadores
de esta carta vos lo pidiere e demandare en qualquier
lugar que vos quisieren vender mi dispuesto e obligado por mi
bienes de pagar de aqui adelante en cada vn dia en cada vn mes
so pena del doblo la pena pagada o no quito de ella vos de pague el
dho debdo prin[cipa]l pidiendolo q[ue] mejor dar e pagar lo haya mi
persona e bienes muebles e raizes avidos e por aver e por
esta carta doy e otorgo todo poder cumplido a todas e quales
quier justicias alcaldes e jueces de su merced de qualquier
fuero e juris dicion que sean ante quien esta carta pares ciere
para que por todos los remedios e rigores del dro me constrin
gan e apremien a lo asi me dar e pagar haziendo entrega
e execucion en mi persona e bienes e los vendan e rematen del
su valor vos entreguen e hagan pago de prin[cipa]l e costas bien
asi como si lo suso dho asi fuese sentenciado por juez
competente e la tal sentencia fuese por mi consentida e pasada en
cosa juzgada e renunciando todas e quales quier leyes fueros e
dros que en mi favor sean para yr e venir contra lo que dho es e
me non vala especialmente renuncio la ley e regla del dro
en que dize que general renunciacion non vala fecha la carta en
la villa de dho lugar a xxv dias del mes de setiembre
de mil e quinientos e veinte e siete años testigos que fueron presentes
a lo que dho es Juan de Aguilera e Juan de Cazalla vecinos
de dho lugar.

Fr[ancis]co de Mesa

debdo

209

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] vezino [illegible] en esta ciudad de los Reyes de la Nueva Castilla

Otorgo e conozco que devo e he de dar e pagar a vos el comendador [illegible] o a quien vuestro poder oviere e por vos lo oviere de haver e recibir [illegible] e [illegible] de valor cada uno de [illegible] [illegible] por razon [illegible] e renunçio que no pueda dezir ni alegar que lo no rescebi de vos e si lo dixere o alegare que me non vala sobre lo qual renunçio las dos leyes e [illegible] del dr que son e hablan en razon de la entrega que de presente non paresçe los quales dhos [illegible] e [illegible] e [illegible] de [illegible] de [illegible] debdo [illegible] e [illegible] de [illegible] e pagar de [illegible] dia de la fecha desta carta en quatro meses [illegible]

so pena del doblo e la pena pagada o no que todavia vos de e pague el dho debdo principal para lo qual mejor dar e pagar obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver e por esta carta doy e otorgo todo poder cumplido a todas e qualesquier justiçias [illegible] e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdiçion que sean ante quien esta carta pareçiere para que por todos los remedios e rigores del dr me constringan e aprenjen a lo asi mejor dar e pagar haziendo entrega e [illegible] en mi persona e bienes e los vendan e rematen e del su valor vos entreguen e hayan pago de principal e costas bien asi como si lo sus dho asi fuese judgado e sentençiado por juez competente e la tal sentençia fuese por mi consentida e pasada en cosa judgada e renunçio todas e qualesquier leyes fueros e drs que en mi favor sean para yr o venir contra lo que dho es que me non vala e especialmente renunçio la ley e regla del dr en que dis que general renunçiaçion non vala fha la carta en la dha çibdad de los Reyes de [illegible] dias del mes de octubre año del nasçimiento de nro salvador ihu xpo de mill e quinientos e treynta e siete años

[illegible] lo firmo de su nombre [illegible] testigos que fueron presentes a lo [illegible] Juan de [illegible] e Luys de Carvajal

[illegible] [illegible] [illegible]

debdo Alvarez

epan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo e conosco que debo e me obligo de dar e pagar a vos
Pedro Alvarez [illegible] e a vuestro poder [illegible]
[illegible] e a vuestro poder [illegible]
[illegible] e a vuestro poder [illegible]
[

debdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo don [illegible] de Vargas [illegible] vezino de [illegible] otorgo e conozco que debo [illegible] dor e pagador [illegible] o al que su poder obiere de aqui adelante [illegible] de [illegible] e [illegible] mill e quinientos e [illegible] pesos de oro del valor cada uno de quinientos en que [illegible] de buena deuda [illegible] de mercadurias e otras [illegible] por bien otorgo e prometo de pagar [illegible] de oro [illegible] esta carta [illegible] primeros [illegible] [illegible] [illegible]

debdo

212

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso Halaçalero.
estante en esta villa de Ocaña vezino de la collación de Santa Maria
otorgo e conosco que debo e me obligo de dar e pagar a vos Alonso
de Ocaña vezino de la dicha villa de Ocaña que estades presente
en nombre de Catalina de Ocaña vuestra muger hija legitima
de Alonso de Ocaña vezino que fue de la dicha villa de Ocaña
difunto e de Catalina Ruiz su muger difunta vezinos que fueron
de la dicha villa de Ocaña que son presentes quinientos e
sesenta e seis mrs. de moneda usual e corriente que son por
razon de la dote que la dicha Catalina de Ocaña vuestra muger
aportó a vos el dicho Alonso de Ocaña vuestro padre e a
mi el dicho Alonso Halaçalero por razon del matrimonio
que entre mi e la dicha Catalina de Ocaña vuestra muger
se celebró e fizo segun e como la dicha dote se contiene
e declara en la carta de dote que sobre ello pasó ante
Juan Ruiz escribano de su magestad e su notario público
que fue en la dicha villa de Ocaña que la dicha dote
e los dichos quinientos e sesenta e seis mrs. de la dicha
dote me obligo de vos dar e pagar en esta manera
que agora de presente vos he de dar e pagar
quinientos mrs. de la dicha moneda usual e corriente
en dineros contados e los restantes dentro en
un año primero siguiente que corra e se cuente
desde oy dia de la fecha de esta carta en adelante
e los dichos quinientos e sesenta e seis mrs. de la
dicha dote e cada cosa e parte de ellos vos
prometo e me obligo de vos dar e pagar
bien e cumplidamente en la manera que dicha es
so pena del doblo e la pena pasada como
en ella se contiene e para mayor abundamiento
de lo suso dicho e cada cosa e parte de ello
yo el dicho Alonso Halaçalero obligo mi
persona e bienes muebles e raizes avidos e
por aver e por esta carta doy e otorgo todo
mi poder cumplido a todas e cualesquier
justicias alcaldes e jueces de sus magestades
de cualquier fuero e jurisdicion que sean
ante quien esta carta pareciere para que
por todos los remedios e rigores del derecho
me constrinjan e apremien a lo asi hacer
e pagar haciendo entrega e execucion
en mi persona e bienes e los vendan e rematen
e del su valor vos entreguen e hagan pago
de principal e costas bien asi como si lo suso
dicho fuese sentencia definitiva de juez competente
e la tal sentencia fuese por mi consentida
e pasada en cosa juzgada e renunciando todas e
cualesquier leyes fueros e derechos que en mi favor sean
para lo que dicho es que me non valan especialmente renuncio
el derecho en que dice que general renunciacion non vala
fecha la carta en la villa de Ocaña — dias del mes de Octubre —
de mil e quinientos e sesenta e siete años
testigos que fueron presentes Alonso Moreno
e Diego Fernandez Alguacil vezinos

Sepan quantos esta carta vieren como yo luys valeta vº de sevilla
estante al presente en esta cibdad de los reyes de la nueva castilla
otorgo e conosco que devo he e a dar e pagar a vos el
muy magnifico señor don fran.co pizarro adelantado capitan general e gouernador en estos reyes de la nueva castilla
o a quien por vuestra señoria lo ouiere de aver e de recebir quatro cientos pesos de oro de valor cada
uno de quatro cientos e cinquenta mrs que son por razon de un cauallo alazan natural uno e de bernaldino
de [illegible] en su nombre [illegible] de que me doy por contento e pagado
e renuncio que no pueda dezir ni alegar que lo non rescebido vos e si lo dixere
o alegare que me non vala sobre lo qual renuncio las dos leys e rebacion del
dr que son e hablan en razon de la entrega que de presente non paresce
los quales dichos quatro cientos pesos de oro de este dicho debdo [illegible]
de dar e pagar a vuestra señoria de [illegible] y dia de la fecha desta carta en quatro
meses cumplidos primeros sy [illegible] [illegible]
e vos obligo e ypoteco el dicho cauallo a la seguridad de lo
so pena del doblo e la pena pagada como que todavia vos de e pague
el dicho debdo principal para lo qual mejor dar e pagar obligo
mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver e por esta
carta doy e otorgo todo poder cumplido a todas e qualesquier
justicias alcaldes e juezes de sus magestades de qualquier fuero e
jurisdicion que sean ante quien esta carta pareciere para que por
todos los remedios e rigores del dr me constringan e apremien
a lo asi mejor dar e pagar haziendo entrega e execucion en mi per
sona e bienes e los vendan e rematen e del su valor vos entregan
e hagan pago de principal e costas bien asi como si lo suso dicho asi fuese
judgado e sentenciado por juez competente e la tal sentencia fuese por mi con
sentida e pasada en cosa judgada e renuncio todas e qualesquier
leys fueros e derechos que en mi favor sean para yr e venir con
tra lo que dicho es que me non vala e especialmente renuncio la ley
e regla del dr en que dis que general renunciacion non vala fecha
la carta en la dicha cibdad de los reyes diez e seys dias del mes de [illegible]
año del nascimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos e treynta
e siete años. y el dicho [illegible] lo firmo de su nombre [illegible] [illegible]
valleso [illegible] de hordaña [illegible] montero [illegible]

Luis Valeta



Sepan quantos esta carta vieren como yo don Fernando de la Vega natural de Toledo del Consejo de su Alteza y su Contador mayor de cuentas vezino de esta dicha ciudad de Toledo otorgo e conozco que debo hacer e pagar a vos el muy magnífico señor don Fernando de la Vega del Consejo de su Alteza y su Embajador en Roma y Venecia y en todas las otras partes de Italia y Alemania y Flandes y Inglaterra y Francia y Portugal y Navarra y Granada y Africa y Berbería y en todas las otras partes de allende mar y acá en estos reynos de España y en todas las otras partes y lugares donde vuestra señoría estuviere o residiere o fuere o pasare o enviare a residir o a estar o a pasar o a morar o a vivir o a negociar o a entender en vuestros negocios o en los negocios de su Alteza o en los negocios de vuestra señoría o en los negocios de vuestra casa o en los negocios de vuestra familia o en los negocios de vuestra hacienda o en los negocios de vuestra persona o en los negocios de vuestra mujer o en los negocios de vuestros hijos o en los negocios de vuestros parientes o en los negocios de vuestros amigos o en los negocios de vuestros criados o en los negocios de vuestros vasallos o en los negocios de vuestros súbditos o en los negocios de vuestros feligreses o en los negocios de vuestros clérigos o en los negocios de vuestros frailes o en los negocios de vuestros monjes o en los negocios de vuestros religiosos o en los negocios de vuestros ermitaños o en los negocios de vuestros peregrinos o en los negocios de vuestros romeros o en los negocios de vuestros cruzados o en los negocios de vuestros caballeros o en los negocios de vuestros escuderos o en los negocios de vuestros hidalgos o en los negocios de vuestros labradores o en los negocios de vuestros pastores o en los negocios de vuestros ganaderos o en los negocios de vuestros mercaderes o en los negocios de vuestros oficiales o en los negocios de vuestros menestrales o en los negocios de vuestros jornaleros o en los negocios de vuestros criados o en los negocios de vuestros esclavos o en los negocios de vuestros moros o en los negocios de vuestros judíos o en los negocios de vuestros gitanos o en los negocios de vuestros herejes o en los negocios de vuestros apóstatas o en los negocios de vuestros excomulgados o en los negocios de vuestros descomulgados o en los negocios de vuestros malditos o en los negocios de vuestros condenados o en los negocios de vuestros réprobos o en los negocios de vuestros precitos o en los negocios de vuestros demonios o en los negocios de vuestros diablos o en los negocios de vuestros infiernos o en los negocios de vuestros purgatorios o en los negocios de vuestros cielos o en los negocios de vuestros paraísos o en los negocios de vuestros ángeles o en los negocios de vuestros arcángeles o en los negocios de vuestros querubines o en los negocios de vuestros serafines o en los negocios de vuestros tronos o en los negocios de vuestras dominaciones o en los negocios de vuestras virtudes o en los negocios de vuestras potestades o en los negocios de vuestros principados o en los negocios de vuestras arcángeles o en los negocios de vuestros ángeles o en los negocios de vuestros hombres o en los negocios de vuestras mujeres o en los negocios de vuestros niños o en los negocios de vuestras niñas o en los negocios de vuestros viejos o en los negocios de vuestras viejas o en los negocios de vuestros mozos o en los negocios de vuestras mozas o en los negocios de vuestros adolescentes o en los negocios de vuestras adolescentes o en los negocios de vuestros jóvenes o en los negocios de vuestras jóvenes o en los negocios de vuestros maduros o en los negocios de vuestras maduras o en los negocios de vuestros ancianos o en los negocios de vuestras ancianas o en los negocios de vuestros decrépitos o en los negocios de vuestras decrépitas o en los negocios de vuestros moribundos o en los negocios de vuestras moribundas o en los negocios de vuestros difuntos o en los negocios de vuestras difuntas o en los negocios de vuestros muertos o en los negocios de vuestras muertas o en los negocios de vuestros cadáveres o en los negocios de vuestras cadáveres o en los negocios de vuestros huesos o en los negocios de vuestras huesos o en los negocios de vuestros esqueletos o en los negocios de vuestras esqueletos o en los negocios de vuestros polvos o en los negocios de vuestras polvos o en los negocios de vuestros nada o en los negocios de vuestras nada.

Antonio Ruiz.

Ante mí
Diego de Vega

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andres Sanchez Estan
te alcaide de la Cabdas delos Reyes de la
muy noble villa de Tarifa

Otorgo e conozco que debo he de dar e pagar a vos el muy magnífico Don
Juan primogenito Gobernador destos Reynos de Leon por nuestro señor
que aquien por derecho lo debe de auer que es a saber quinientas e veynte
e cinco mill maravedis de los que el dicho señor mando dar a Juan Sanchez
de Carmona su Repostero mayor por quanto el dicho Juan Sanchez
fue dello contento e pagado de mi en su nombre e por virtud de la carta
de pago que del dicho Juan Sanchez en su nombre yo tengo

E otrosi digo que por quanto yo he de auer del dicho señor Gobernador
quinientas e veynte e cinco mill maravedis de los que el dicho señor mando
dar a mi por virtud de la carta de pago que del dicho Juan Sanchez en su
nombre tengo e

+

debda.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro Dorimet natural
de [illegible] estante en esta villa de Perpiñan otorgo e conosco que debo e me
obligo de dar e pagar a vos [illegible]
[illegible] o a quien vos mandardes por vos o por vuestro poder
en esta villa de Perpiñan o en otra parte donde vos quisierdes
[illegible] que son por razon de [illegible] que vos
me prestastes e mandastes pagar en esta villa de Perpiñan
[illegible] que son [illegible] que yo
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Antonio de Montemayor
vezino de esta muy noble ciudad de Sevilla en la collacion de Santa Maria
la Mayor

otorgo e conozco que debo hee de dar e pagar a vos el honrrado
Pero Sanchez del Castillo. clerigo vezino que soy en esta dicha ciudad
de Sevilla en la collacion de Santa Maria la Mayor
a saber es que vos he prestado e vos presto en dineros contados
de oro e de plata e de moneda que al presente valen e corren en estos
reynos de Castilla e de Leon que son para mi e para mis bienes
e para mis herederos e sucesores e para quien de mi e de ellos
e de cada uno de ellos oviere derecho o razon de aver
en qualquier manera
quinientos e veynte mill maravedis de la moneda que agora corre
en estos dichos reynos de Castilla e de Leon
los quales dichos quinientos e veynte mill maravedis
yo rescibi e tove e cobre e tengo de vos el dicho Pero Sanchez
en dineros contados de oro e de plata e de moneda que al presente
valen e corren

debda.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Diego Jorje. natu
de este lugar de Illescas. de la horden de Sanctiago
de los dos. de la una parte y castilla
otorgo e conosco que debo hacer dar e pagar a vos Juan de
Sanct Juan vezino de la villa de Illescas e a vuestro poder
de vos en vuestro nombre o a quien vos mandardes o a quien
de vos o de vuestro poder lo hubiere de aver en qualquier
manera o por qualquier razon o causa que sea o en qualquier
manera sea o se pueda dar o pedir o demandar o pedir
por razon de vn arcaluz ynglés de plata dorado de peso de
marco y pagado
que vos di e entregue en mi poder e en mi casa e en mi
poder de mi muger e de mis hijos e de mis criados e de
todos los que en mi casa moran e moraron en qualquier
manera e por qualquier razon o causa que sea o se pueda
dar o pedir o demandar o pedir o pedir o pedir o pedir
e lo que yo digo que debo hacer dar e pagar a vos el dicho
Juan de Sanct Juan o a quien vos mandardes o a quien
de vos o de vuestro poder lo hubiere de aver en qualquier
manera o

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego [illegible] estant
a Sonme [illegible] del [illegible] vezino de [illegible]
otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos [illegible]
[illegible] mi merced [illegible] [illegible] [illegible] por
los seruicios que de [illegible] me habedes fecho quatro cahizes de pan de
uno de trigo e tres de cebada de la medida de [illegible] con
uno de trigo e tres de cebada de la medida de [illegible] con
el de vos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
esfuerço que no puede dezir mal pagar que lo non fiziese dos estos dichos
cahizes que me non vala sobre lo qual fuero e leyes e razones del
fuero que son e hablen en fauor de la en fuerça que presente que de pre
sente non parezca e los quales dichos quatro cahizes de pan de trigo de la dicha
medida de suso e pormedio de vos la dicha [illegible] en [illegible] dicha villa
de [illegible] que me mandedes dar e pagar en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Fernando de Rodenas Regidor Alferez y Governador por
[illegible] Reynos de la muy noble ciudad de Cuenca
otorgo y conozco que debo y soy tenido de dar y pagar a vos Juan de Valdes vezino
de la abadia de Jorquera que estays presente, o a quien vuestro poder obiere y por
vos obiere aqui de haber, treynta y siete mil y quinientos maravedis por otros tantos
que de vos he recibido en dineros contados, los quales son por razon de la
contia de la sentencia que en mi favor fue dada y pronunciada por el Corregidor
que fue en esta ciudad y su tierra, sobre la demanda que yo puse contra vos
en razon de la fianza que distes por Juan Ruiz de Alcaraz vezino de la villa de
Moya, en la causa que ante el se trato sobre la muerte de Juan Ruiz de Alcaraz
vuestro hijo, la qual dicha sentencia fue dada en favor de vos el dicho Juan de Valdes
y contra mi el dicho Don Fernando de Rodenas, y por quanto yo he apelado de la
dicha sentencia para ante los Alcaldes de la Audiencia y Chancilleria de su Magestad
que residen en la villa de Valladolid, y he seguido la dicha apelacion hasta
ser sentenciada en revista por los dichos Alcaldes, y por ellos fue dada sentencia
definitiva en revista en favor de vos el dicho Juan de Valdes y contra mi el dicho
Don Fernando de Rodenas, por la qual fue mandado que yo pagase a vos el dicho
Juan de Valdes los dichos treynta y siete mil y quinientos maravedis, y por
quanto yo he suplicado de la dicha sentencia definitiva en revista para ante su
Magestad, y he seguido la dicha suplicacion hasta ser sentenciada en revista por
los del su Real Consejo, y por ellos fue dada sentencia definitiva en revista en
favor de vos el dicho Juan de Valdes y contra mi el dicho Don Fernando de
Rodenas, por la qual fue mandado que yo pagase a vos el dicho Juan de Valdes
[illegible] maravedis de la dicha pena pecuniaria en la dicha sentencia contenida
[illegible] segun mas largamente en la dicha sentencia definitiva en revista
[illegible] que yo he consentido y pasado por

Sepan quantos esta carta vieren como yo Joan [illegible] estando enfermo en la cama de la dicha enfermedad que Dios me ha dado y en mi buen seso y memoria natural tal qual Dios me la quiso dar y entendiendo que la muerte es cosa natural y cierta a todas las criaturas y que no hay cosa mas incierta que la hora de la muerte y queriendo proveer en mi anima antes que el cuerpo

otorgo e conozco que debo y he de dar y pagar a vos

[illegible] y mandado por mi testamento y postrimera voluntad y en mi codicilo y postrimera voluntad y en mi manda y postrimera voluntad [illegible] y pagado de todo lo que hasta el dia de hoy de la fecha de esta carta vos debo por cualquier manera que sea o pueda ser

epm quantos esta carta vieren como yo [illegible]
otorgo e conosco que debo e me obligo de dar e pagar a vos
[illegible]
e fenmiao que no puede dezir mal por que nos fes cebi de vos e vylo
dizeren o alegaren que en me non vala sobre lo qual fenmio los vos
leys e exebaçion del derecho que son e hablan en fazon de la esep
que de presente non paresce [illegible] los quales dichos
[illegible]
[illegible]
[illegible]

poder

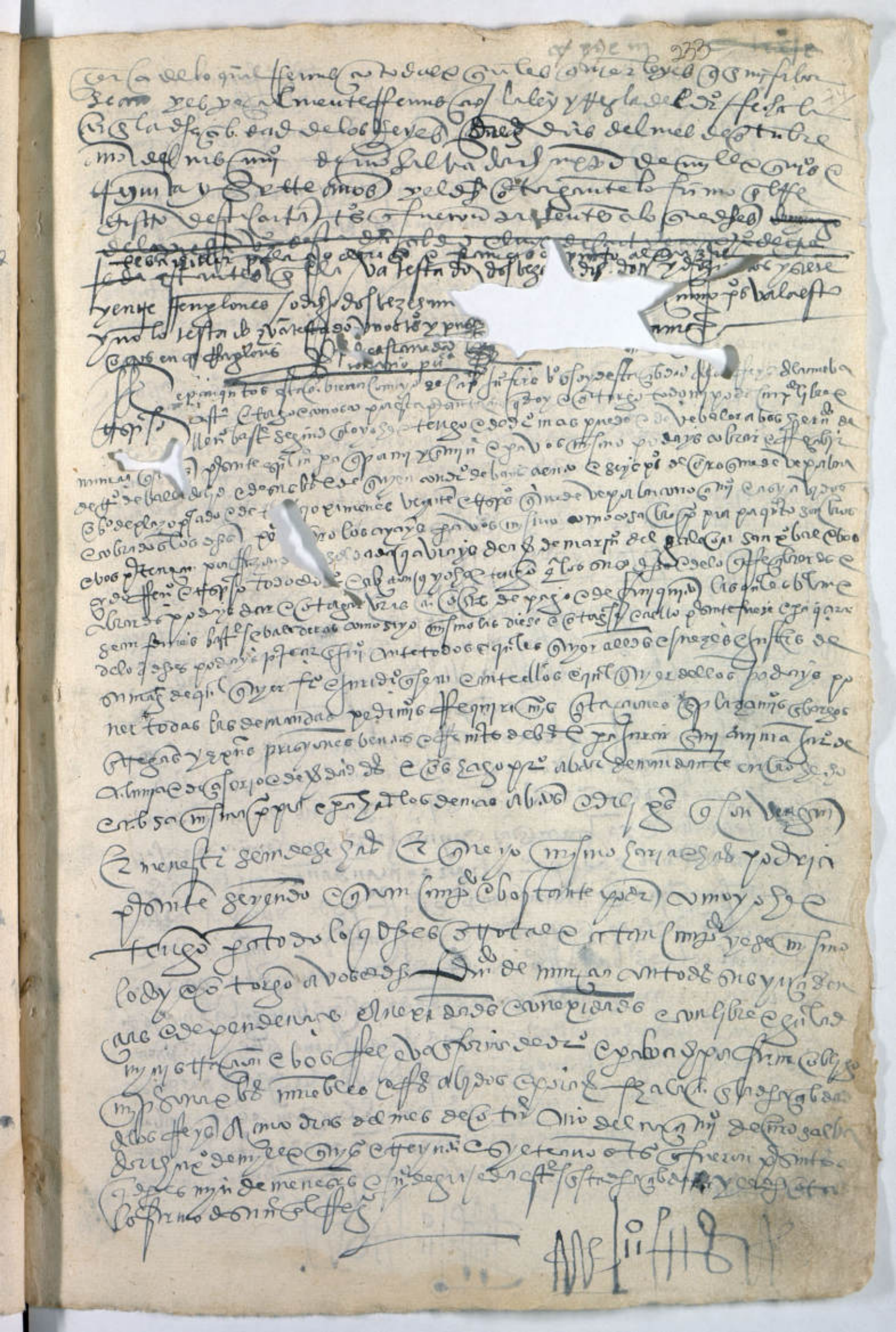

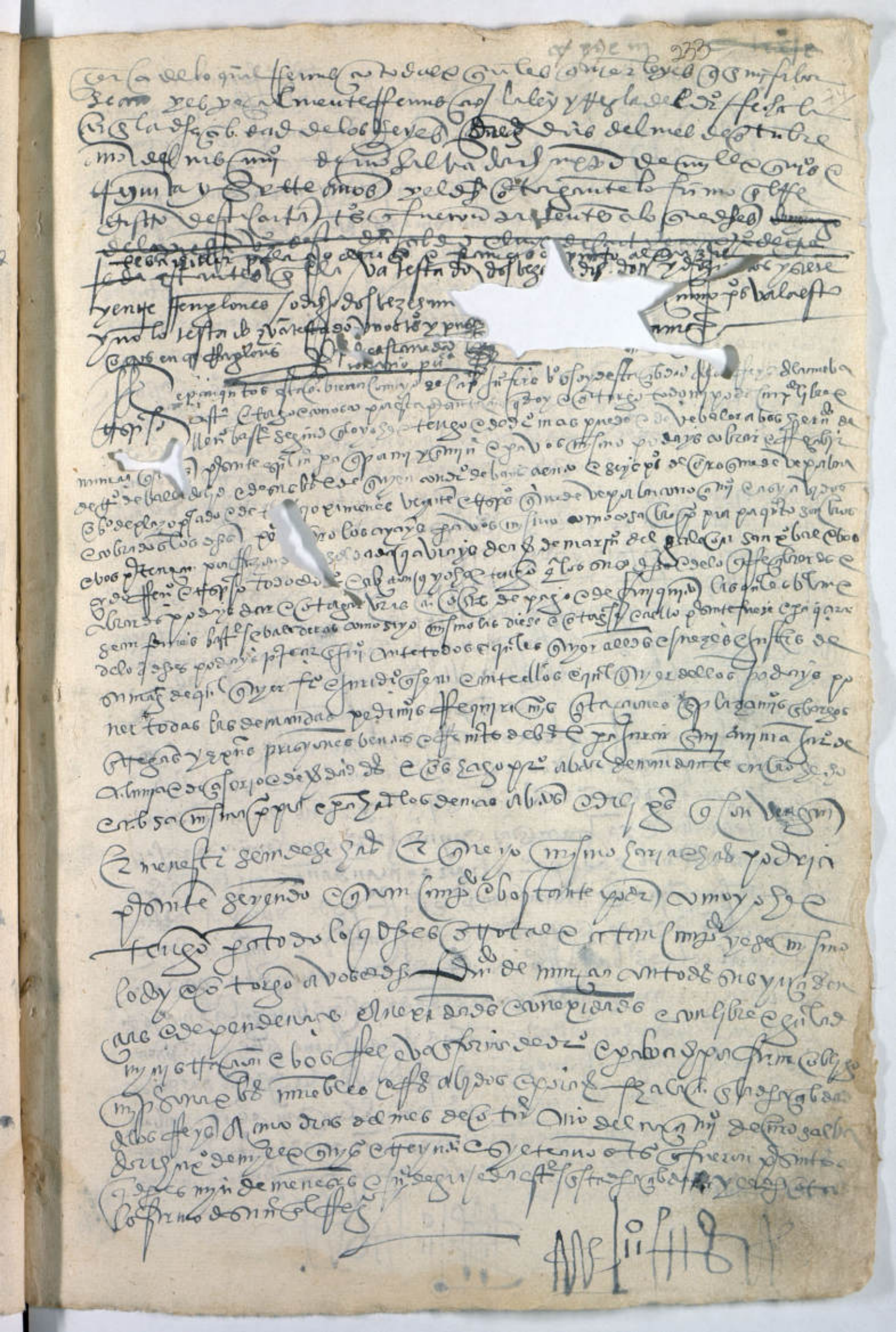

por

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo [illegible] vecino de esta muy noble villa de Castilla. otorgo y conozco por esta carta que doy mi poder cumplido libre lleno bastante segun que lo yo he y tengo segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe dar un hombre a otro para parecer en juicio ante [illegible] y ante cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier villas y lugares de estos reynos de Castilla y de Leon y de cualesquier otras partes que sean [illegible] mi nombre y en mi nombre [illegible] y para pedir y demandar y recibir [illegible] y para cobrar [illegible] y para dar cartas de pago y de finiquito y para hacer [illegible] y para hacer y otorgar [illegible] y para hacer y otorgar [illegible] y para hacer y otorgar

alonso

+

En el nombre de dios Amen. Sepan quantos esta carta de publico instrumento vieren como yo Baldomero catalan vezino de la villa de Monblanch estando enfermo de mi cuerpo pero en mi buen seso y memoria qual dios nuestro señor me quiso dar y temiendo la muerte que es cosa natural a todos los biuientes y queriendo antes que dios nuestro señor sea seruido de llamarme de esta presente vida ordenar mi testamento y postrimera voluntad en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y passion

Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial de la villa de Monblanch en la sepultura de mis padres y parientes

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los clerigos de la villa de Monblanch y que cada uno de ellos haya de mis bienes un sueldo barcelonés

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los frayles de la villa de Monblanch y que cada uno de ellos haya de mis bienes un sueldo barcelonés

Item mando que el dia de mi entierro sean llamados todos los frayles de la villa de Montalbo

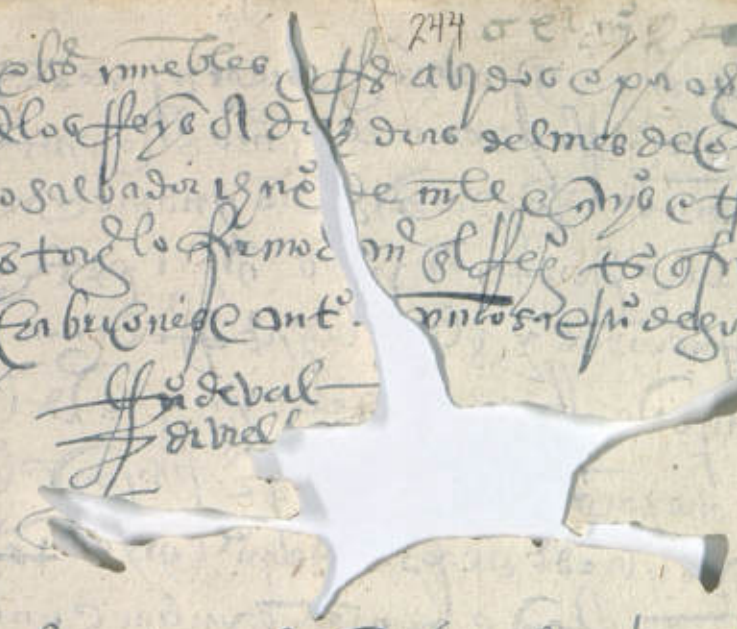

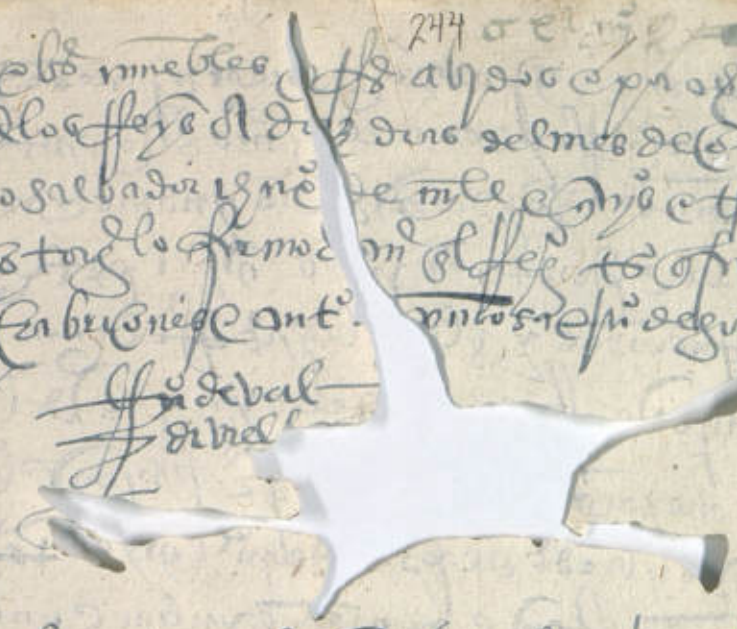

sostituydos con todas sus yncidencias e dependencias
negociados e conexidades e bos relievo a bos e a los dichos curadores
sostituidos segun forma de derecho e para lo que por firme e obligo mi
persona e bienes muebles e rezibidos [illegible] [illegible]
de los reyes a diez dias del mes de [illegible] año de [illegible]
[illegible] de mill e [illegible] [illegible] y el dicho
[illegible] firmo de su [illegible] [illegible] a lo que dicho es
[illegible] e [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

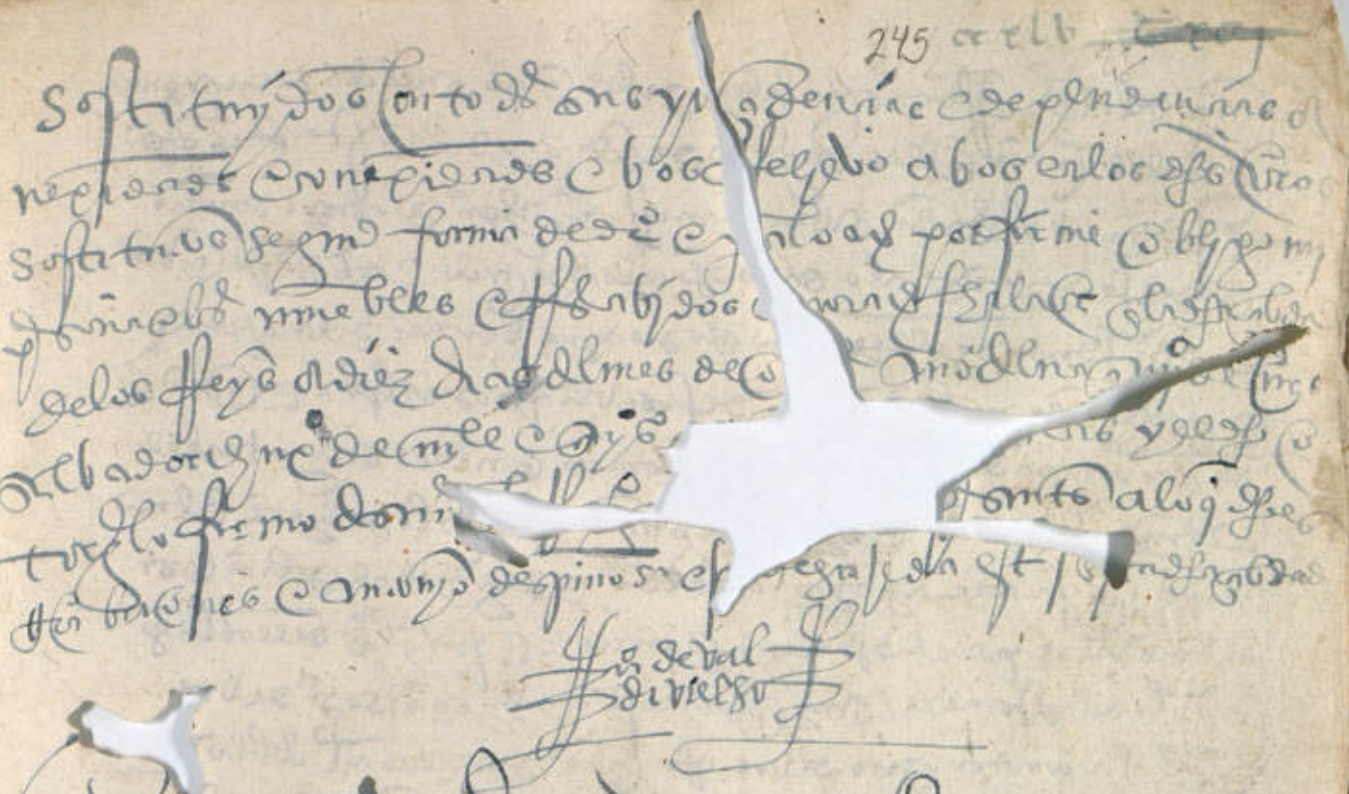

Fr. de Val
de Vielso

Ben. [illegible] [illegible] [illegible] de venta vieren Lo mayor Francisco
Pacheco [illegible] [illegible] en esta abdad de los reyes de la Rueba
castilla e otorgo. Aconozco que [illegible] vendo a vos
hernando gallego maestre que [illegible] vendida buena justa sana
derecha con justo. A [illegible] titulo. conbiene a saber un negro [illegible]
que se dize [illegible] y una esclava morisca blanca que se dize [illegible]
todo por [illegible] contra de [illegible] y [illegible] de [illegible] de [illegible]
cada uno de [illegible] [illegible] [illegible] que yo de vos [illegible] de que me
[illegible] [illegible] a toda mi voluntad y en razon de la [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] del
derecho [illegible] [illegible] y todas las [illegible] [illegible] [illegible]
en razon de la [illegible] otrosy [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el noble rey [illegible] [illegible] [illegible]
en razon del [illegible] de la [illegible] del [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] que me [illegible] [illegible] [illegible]
negro e morisca es su justo valor e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mas vale vos hago [illegible] [illegible] de la tal [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de vos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

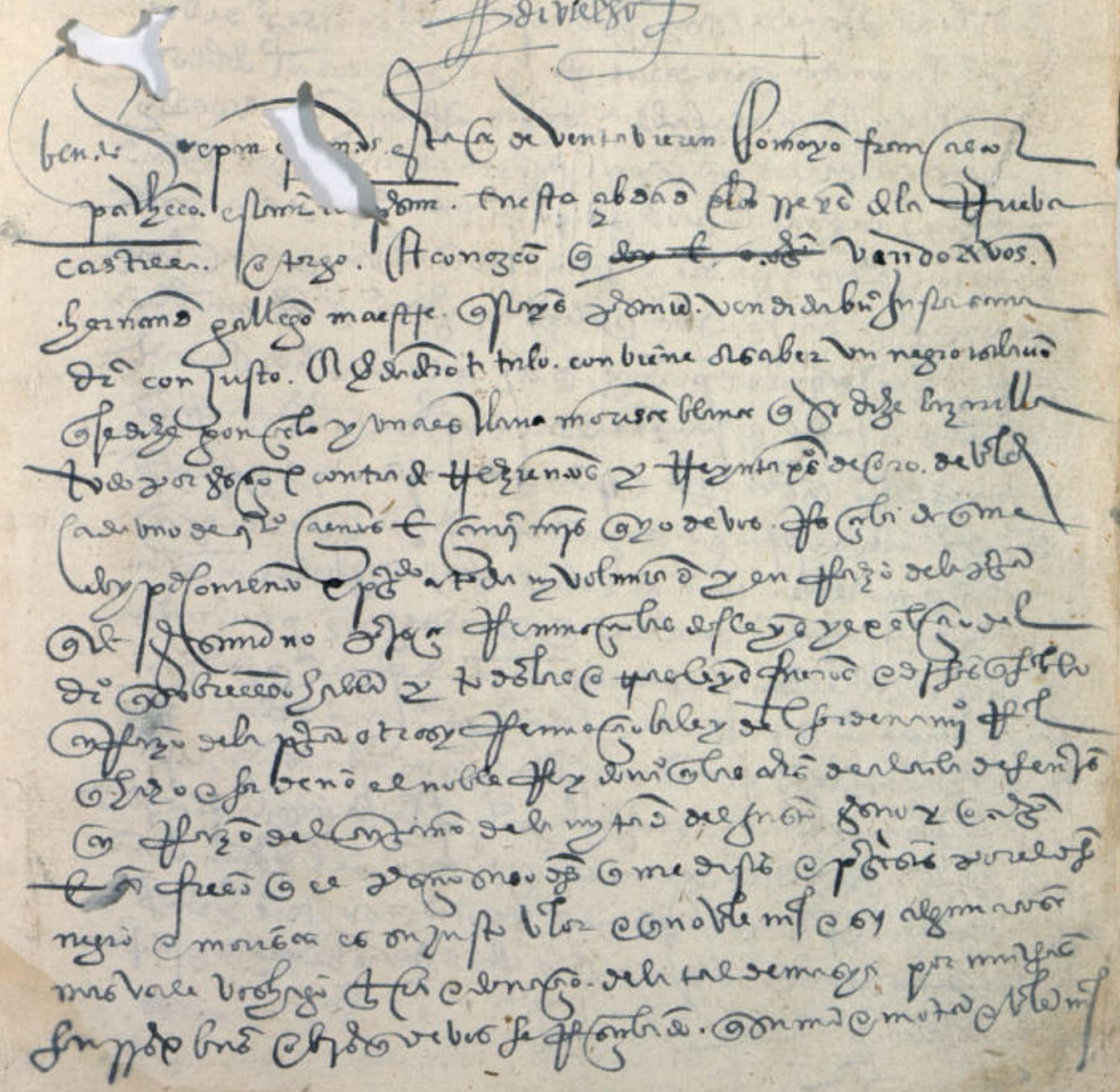

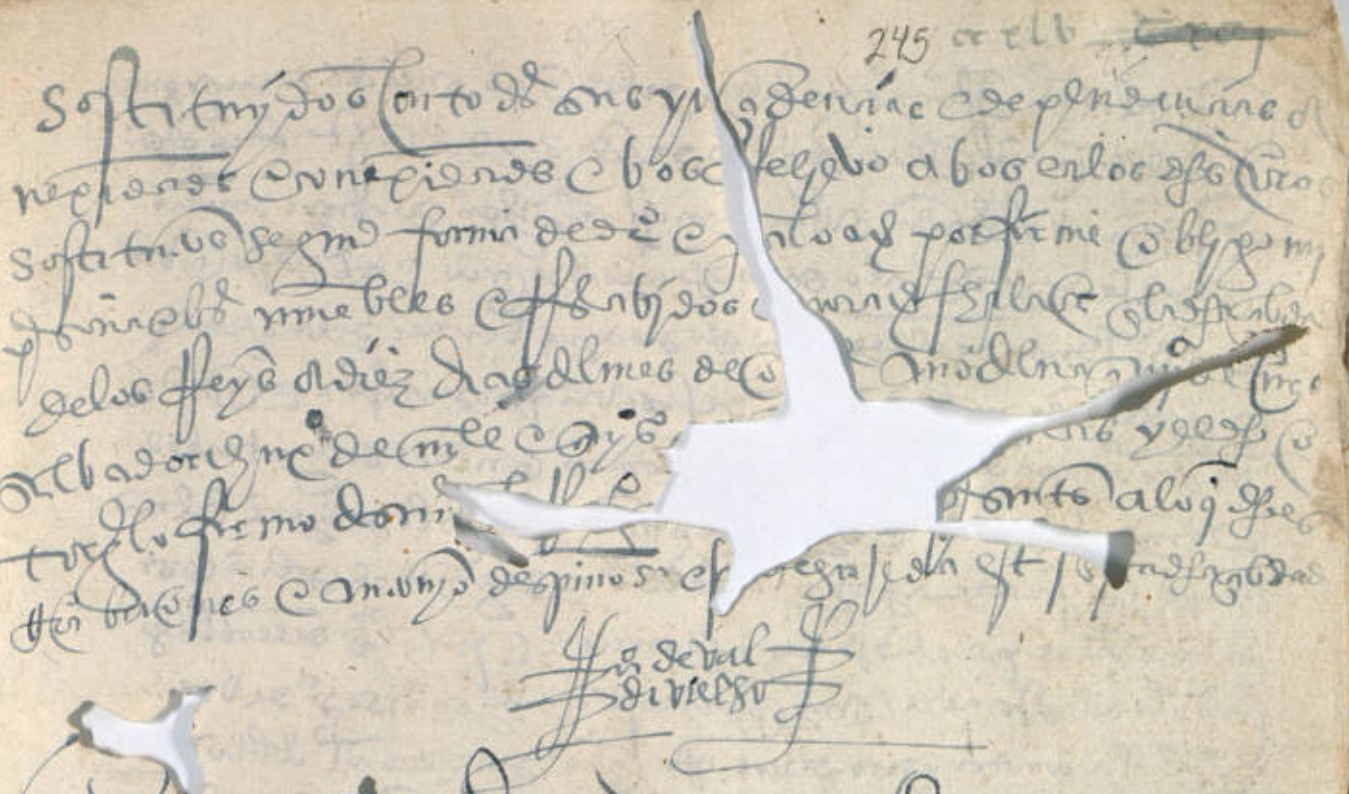

sostituydos con todas sus yncidencias e dependencias
negociados e conexidades e bos relievo a bos e a los dichos vecinos
sostituidos segun forma de derecho e para lo que por firme e obligo mi
persona e bienes muebles e rezibidos [illegible] la dicha ciudad
de los reyes a diez dias del mes de [illegible] año de [illegible]
[illegible] de mill e [illegible] y el dicho
[illegible] firmo de su [illegible] a los dichos
[illegible] e [illegible] de [illegible] [illegible] esta dicha ciudad

Fr. de Val
de Vielso

Ben.to [illegible] esta carta de venta vieren Lo mayor Francisco
Pacheco [illegible] en esta abdad de los reyes de la Rueba
castilla e otorgo. Aconozco que ~~[illegible]~~ vendo a vos
Hernando Gallego maestre que [illegible] vendida buena justa sana
derecha con justo. A [illegible] titulo. conbiene a saber un negro [illegible]
que se dize [illegible] y una esclava morisca blanca que se dize [illegible]
todo por [illegible] contra de [illegible] y [illegible] de oro de [illegible]
cada uno de [illegible] [illegible] que yo de vos [illegible]
[illegible] a toda mi voluntad y en razon de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
negro e morisca es su justo valor e [illegible] [illegible]
mas vale vos hago [illegible] de la tal [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

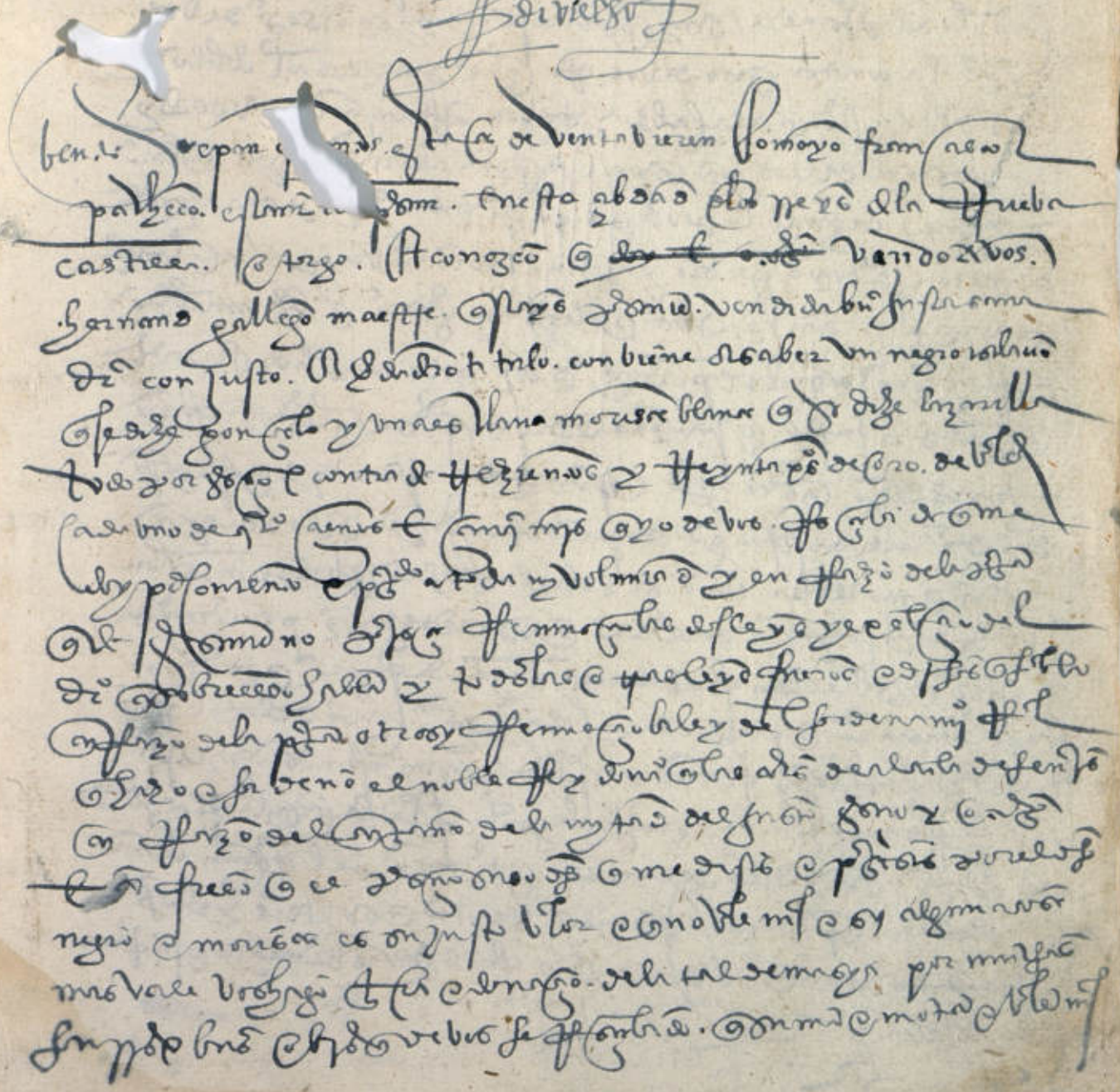

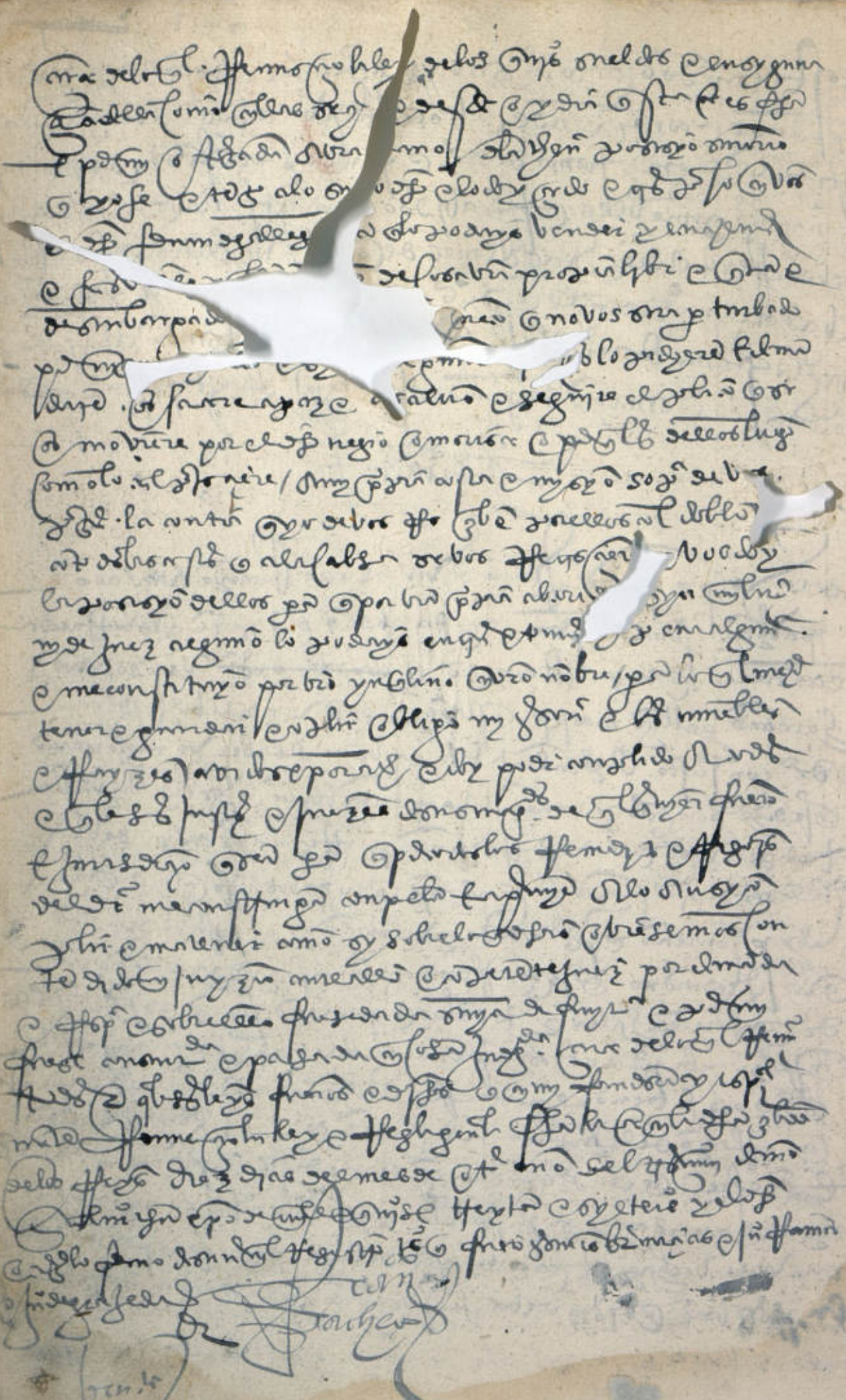

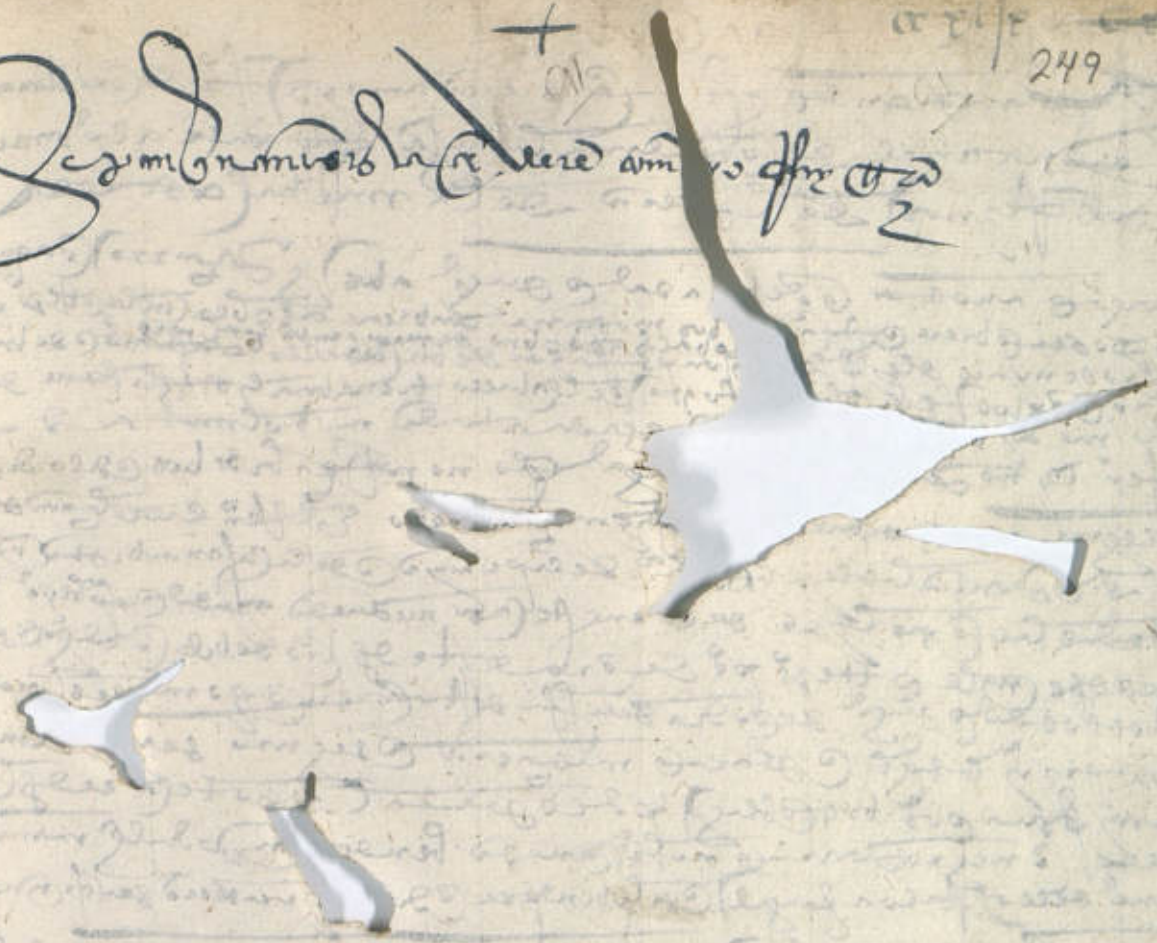

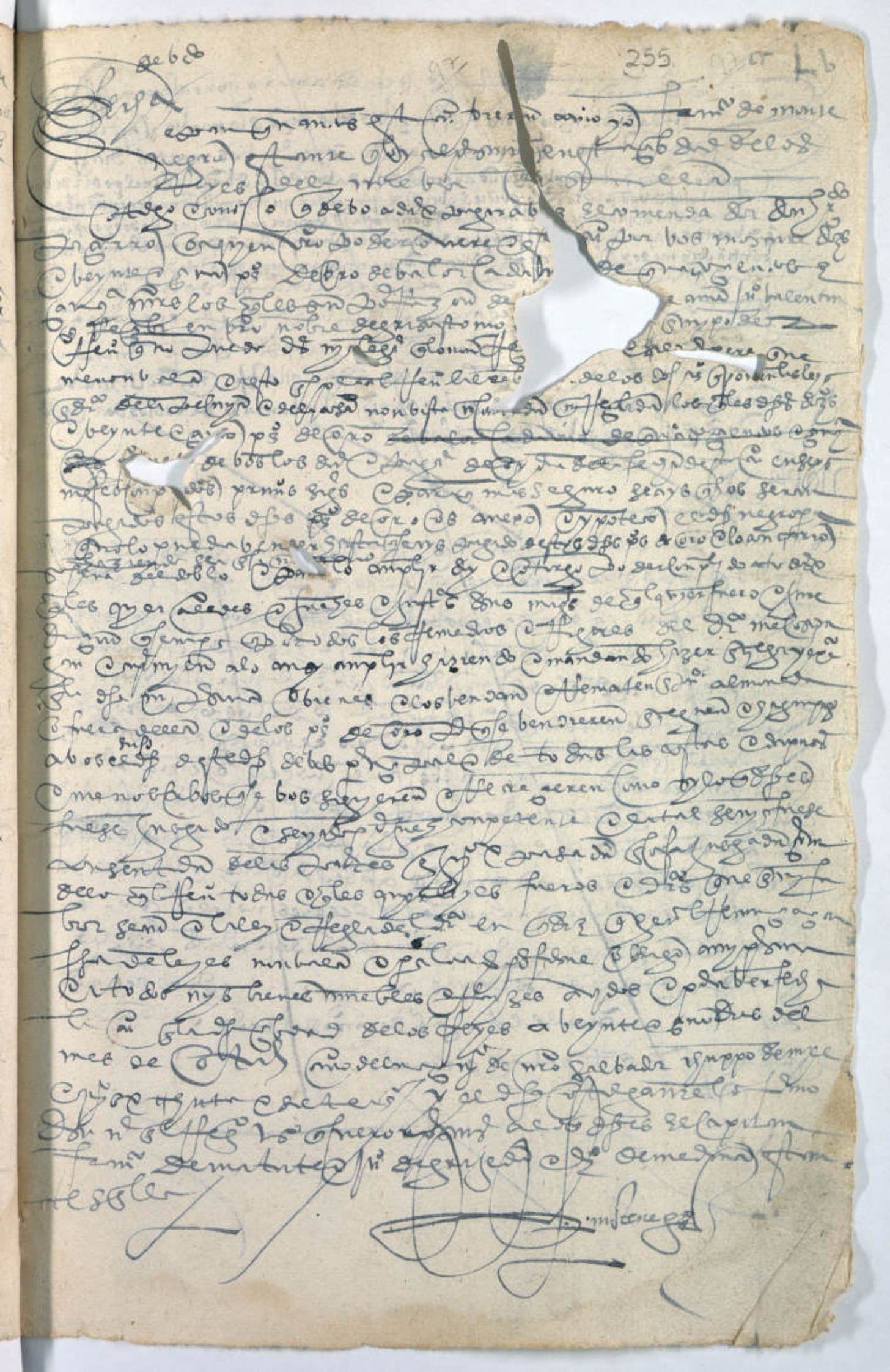

257

Concierto

En la Villa de Guatulco. Domingo. xxvi. dias del mes de Abril. Año de mil. d. xl. vij. años. Estando presentes. Juan Grijalva. Alcalde mayor. Y Pedro de Alvarado Capitan de su Magestad / Y yo el escribano. Y de la otra parte Don Diego Sanchez Maldonado. Y Don Juan Cortes cacique principal de la Villa de Tututepec. Y Don Juan Cortes cacique principal de la Villa de Xicayan. Y Don Juan Cortes cacique principal de la Villa de Xicayan. Y Don Juan Cortes cacique principal de la Villa de Xicayan

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo
Don Manuel del Alamo de Orense General Ferno
y Caballero Procurador Mayor del Rey Nuestro Señor
Don Felipe Quinto que Dios Guarde en estos Reynos
de Castilla y de Leon Otorgo que doy Poder Cumplido
Libre y Bastante como lo tengo y de derecho debo
segun mejor puede y debe valer a Don Juan Antonio
de Bruna Abogado de los Reales Consejos Vecino
de esta Villa de Madrid y Natural de la Ciudad
de Pamplona en el Reyno de Navarra Especialmente
para que en nombre de mi parte y en virtud de
esta mi Carta de Poder pueda parecer y parezca
ante Su Magestad y Señores de su Real Consejo
de Hacienda y ante otros Qualesquier Tribunales
Juezes y Justicias de estos Reynos y fuera de ellos
donde convenga y mas combenga a mi derecho
y en mi nombre pueda pedir y pida demandar
y pida Justicia en todos los Pleytos Causas y
Negocios Civiles y Criminales que yo he tenido
y tengo y tuviere y tengo de tener con Don Juan
Antonio de Bruna Vecino de esta Villa de Madrid
y Natural de la Ciudad de Pamplona en el Reyno
de Navarra y con otras Personas de qualquier
Estado Calidad y Condicion que sean y en
todos los Pleytos Causas y Negocios Civiles y
Criminales que el dicho Don Juan Antonio de
Bruna tiene y tuviere y tenga de tener con
Don Manuel del Alamo de Orense General
Ferno y Caballero Procurador Mayor del Rey
Nuestro Señor Don Felipe Quinto que Dios
Guarde en estos Reynos de Castilla y de Leon
y con otras Personas de qualquier Estado
Calidad y Condicion que sean y en todos los
Pleytos Causas y Negocios Civiles y Criminales
que yo he tenido y tengo y tuviere y tengo de
tener con Don Juan Antonio de Bruna Vecino
de esta Villa de Madrid y Natural de la Ciudad
de Pamplona en el Reyno de Navarra y con
otras Personas de qualquier Estado Calidad y
Condicion que sean y en todos los Pleytos Causas
y Negocios Civiles y Criminales que el dicho
Don Juan Antonio de Bruna tiene y tuviere y
tenga de tener con Don Manuel del Alamo de
Orense General Ferno y Caballero Procurador
Mayor del Rey Nuestro Señor Don Felipe Quinto
que Dios Guarde en estos Reynos de Castilla y
de Leon y con otras Personas de qualquier
Estado Calidad y Condicion que sean y en
todos los Pleytos Causas y Negocios Civiles y
Criminales que yo he tenido y tengo y tuviere
y tengo de tener con Don Juan Antonio de
Bruna Vecino de esta Villa de Madrid y Natural
de la Ciudad de Pamplona en el Reyno de



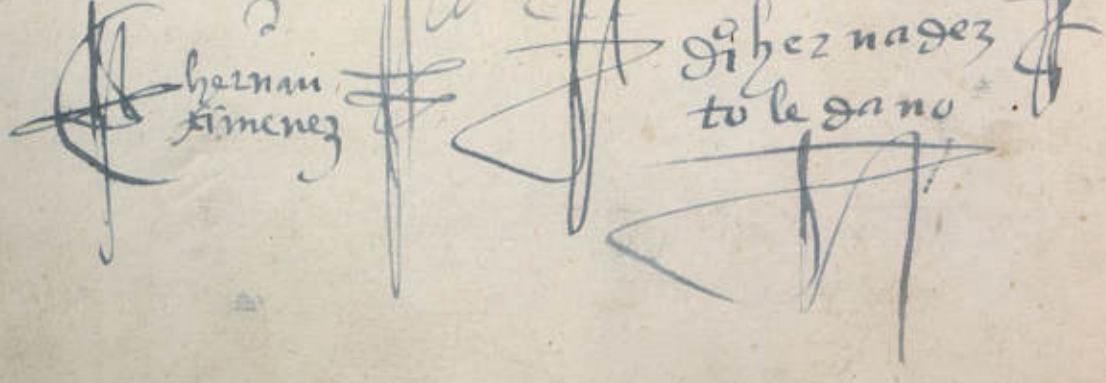
hernan
ximenez
diez nadez
to le dan o

[illegible]

[illegible]

[illegible]



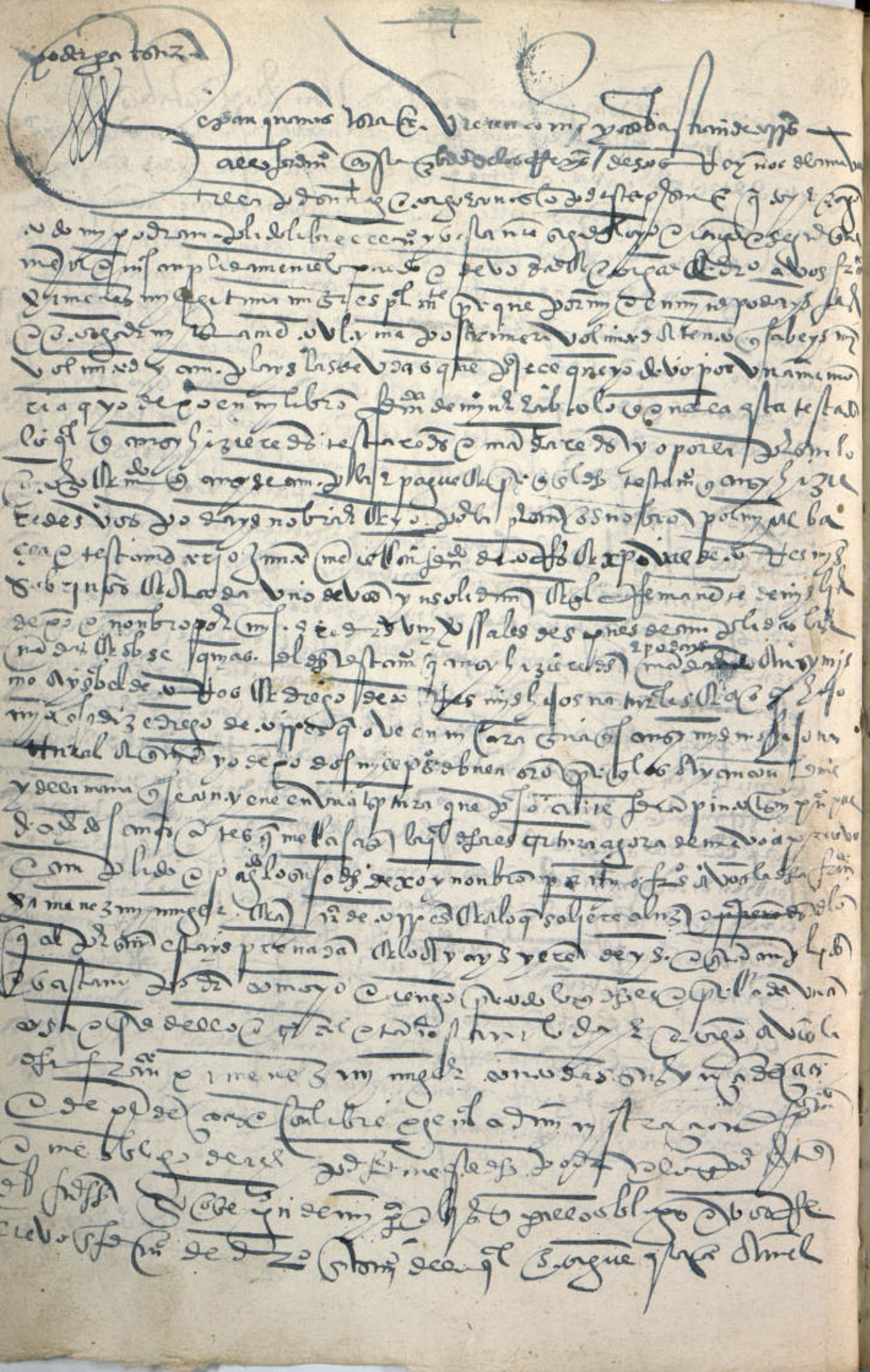

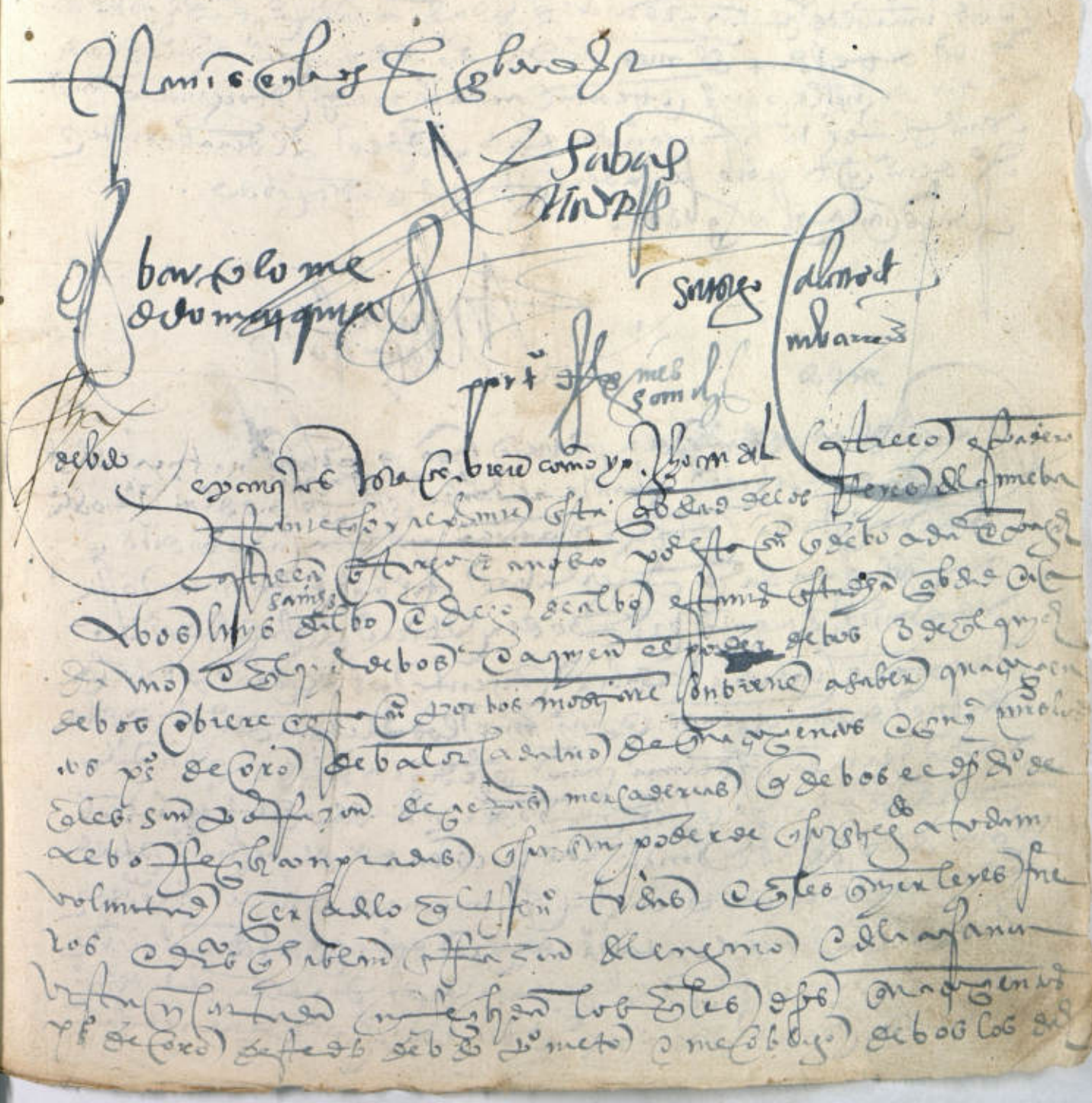

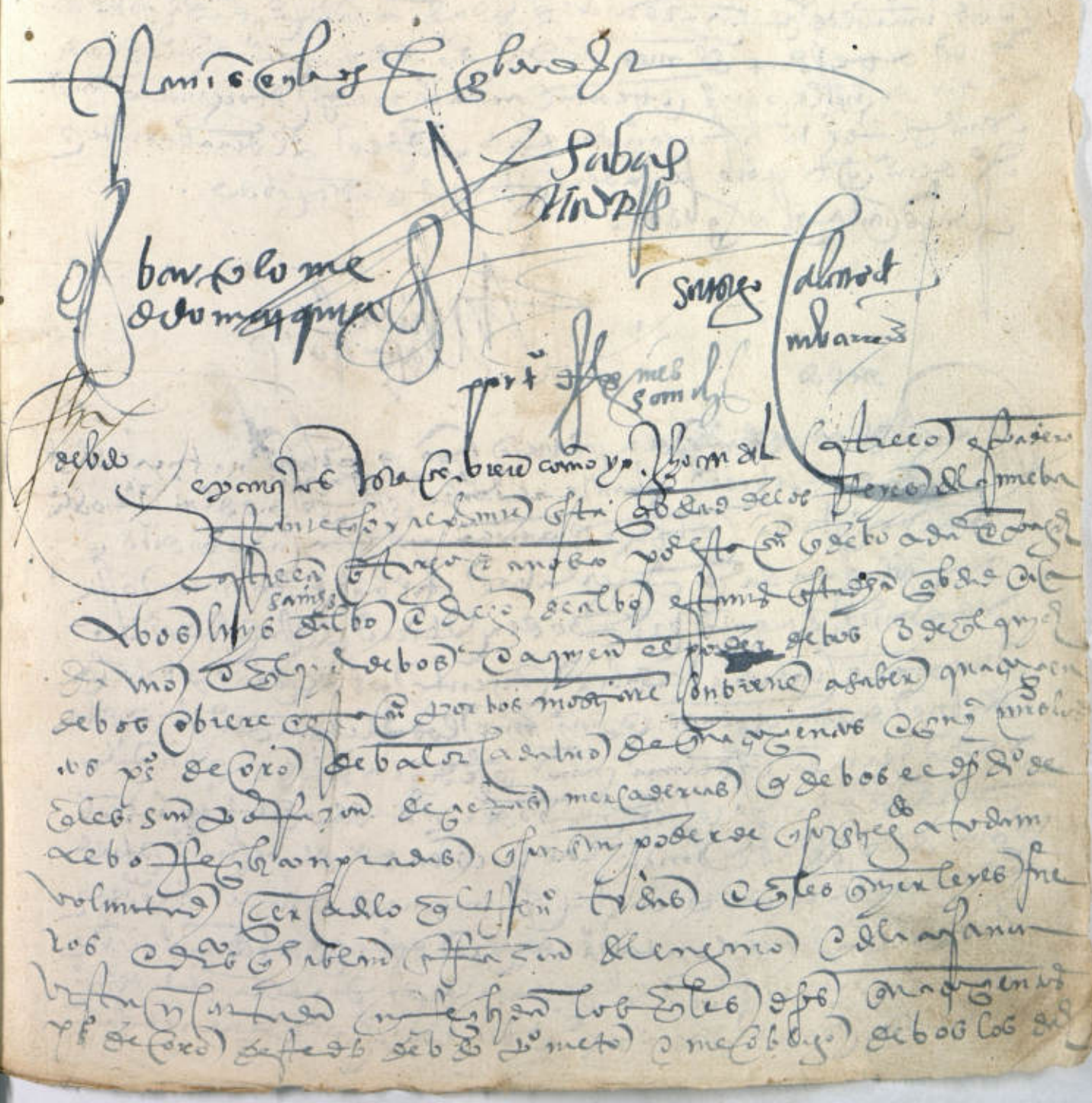

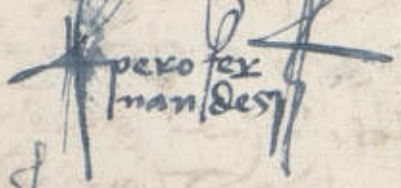

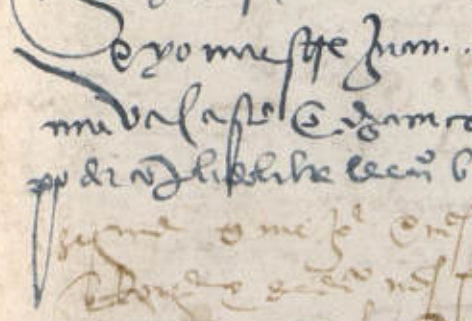

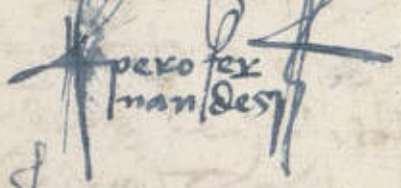

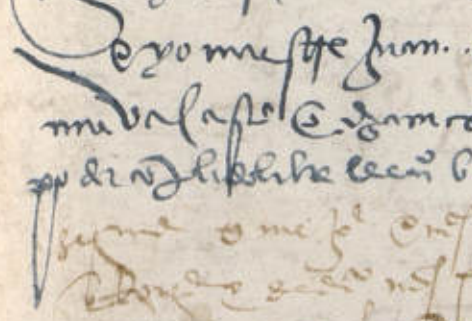





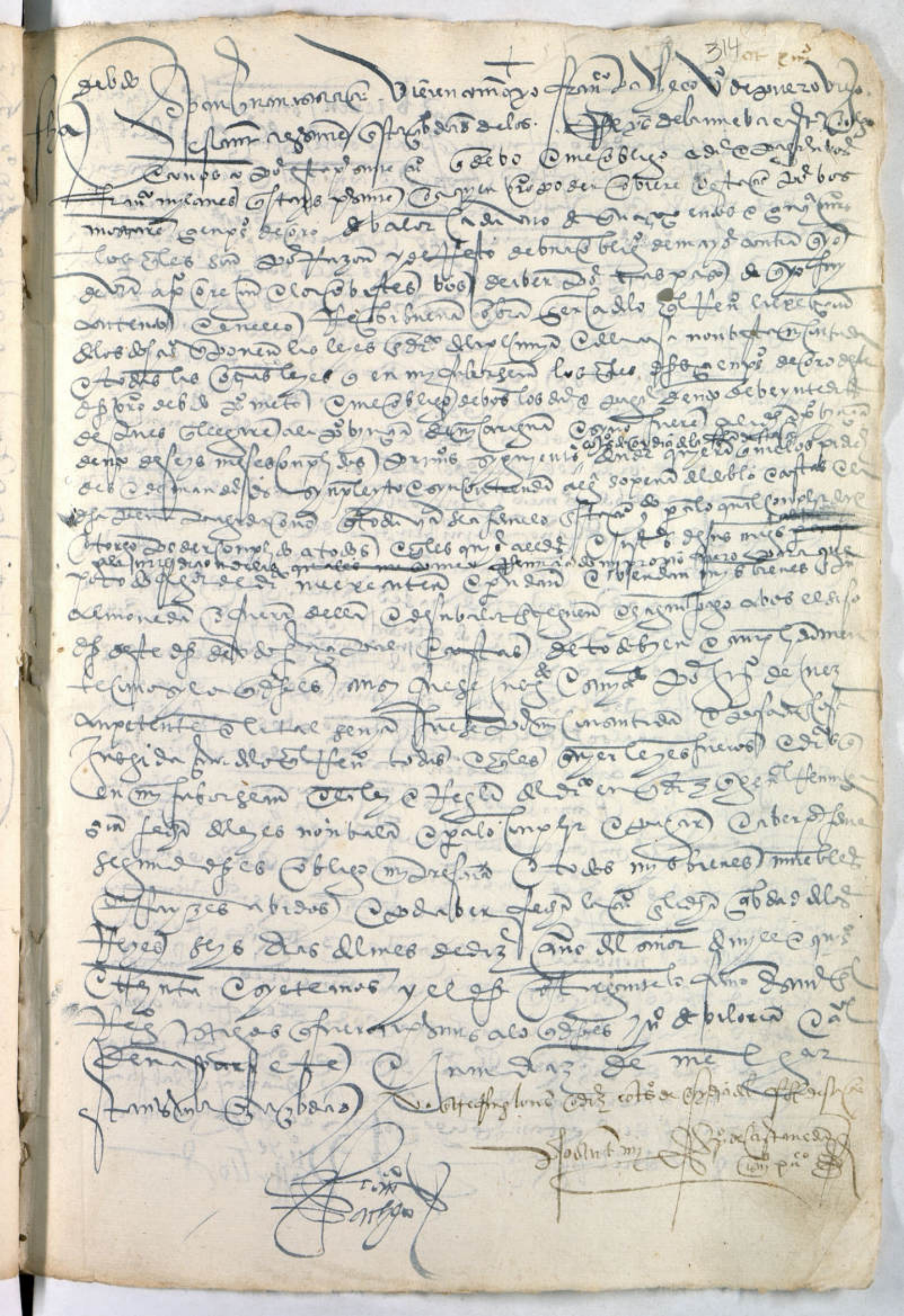





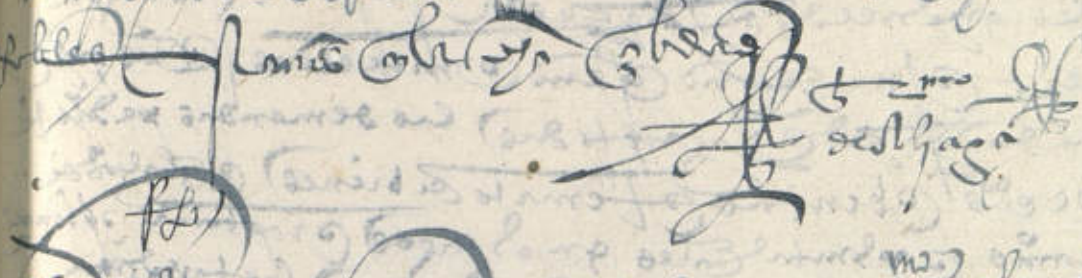

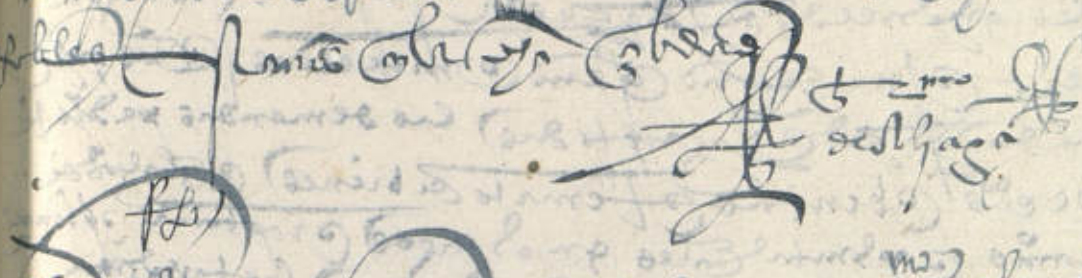

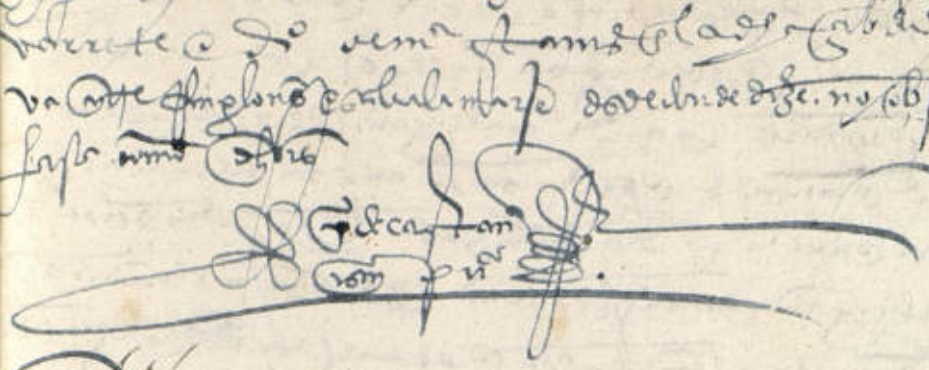

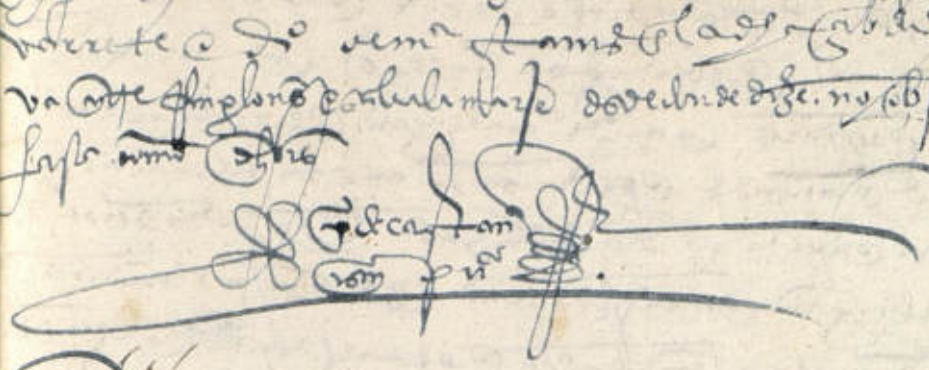





Fecha

en los reyes de setiembre de mill y quinientos e cinquenta e cinco años
dio por chancellada esta obligacion a Alvaro Caballero [illegible]
[illegible] y lo firmo [illegible] Alvaro Caballero

Sabido

e pan quanto [illegible] como yo [illegible] Rodrigo [illegible] presente [illegible]
presente esta cibdad de los reyes de la nueva castilla e otorgo e
conozco por esta presente carta que debo e me obligo a dar e pagar a vos
Alvaro Caballero estays presente e a quien vuestro poder oviere e esta
carta por vos mostrare conviene a saber setecientos e cinquenta pesos de oro de
valor cada uno de quinientos e cinquenta maravedis los quales son por razon de un
negro que se dize diego [illegible] aparejos de hazer [illegible] e de quarenta
e nueve arrobas e diez libras de azucar e por un barril de anys e
[illegible] de [illegible] que debos [illegible] poder de que soy [illegible]
toda mi voluntad [illegible] lo [illegible] de vos e [illegible] poder
[illegible] y [illegible] e en razon de la [illegible] que de presente
no pare [illegible] la [illegible] de los dos años que ponen las leyes
[illegible] de la [illegible] e de la [illegible] vista [illegible] los
[illegible] setecientos e cinquenta pesos de oro de este dicho sabado primero
e me obligo de vos los dar e pagar esta mana la tercera parte dellos de
oy dia de la fecha de esta carta en quinze meses cumplidos primeros siguientes e las
[illegible] de [illegible] en quinze meses [illegible]
[illegible] e [illegible] del doblo e costas [illegible]
Rodrigo [illegible] de yllescas que presente estoy digo que para que mas seguro
esteys de esta debda vos el dicho Alvaro Caballero que salgo por fiador
del dicho [illegible] en esta mana que no pagando el susodicho [illegible]
plazos e de la mana que dizes que yo me obligo de lo pagar por mi persona
e bienes luego como lo tal pareciere para lo qual [illegible] e
pagar obligamos nuestras personas e bienes e damos poder
[illegible] a [illegible] e [illegible] de sus [illegible]
que nos puedan prender e prendar e hagan [illegible] en nuestras
personas e bienes e los vendan e rematen e [illegible] e
hagan pago a vos el susodicho [illegible] cumplidamente
mente como [illegible] todo lo que dizes [illegible] e [illegible]
[illegible] de [illegible] e [illegible] fuese [illegible]
[illegible] e [illegible] que en [illegible]
todos e [illegible] que en [illegible]

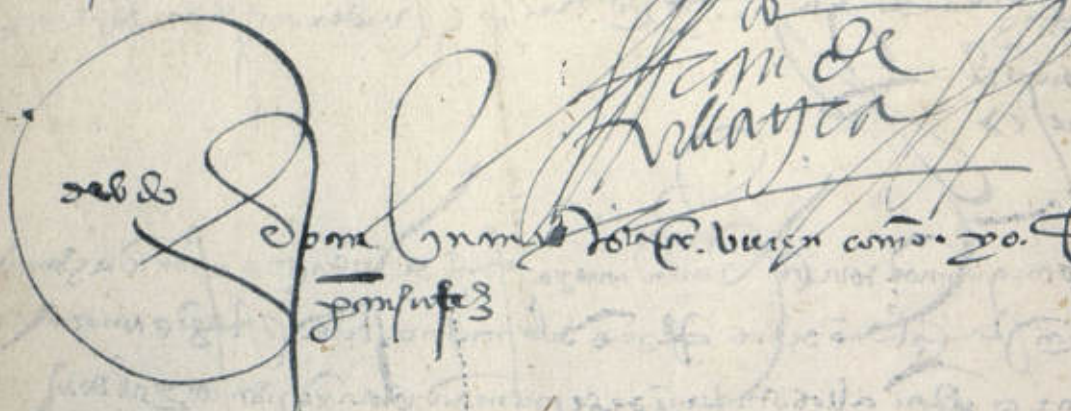

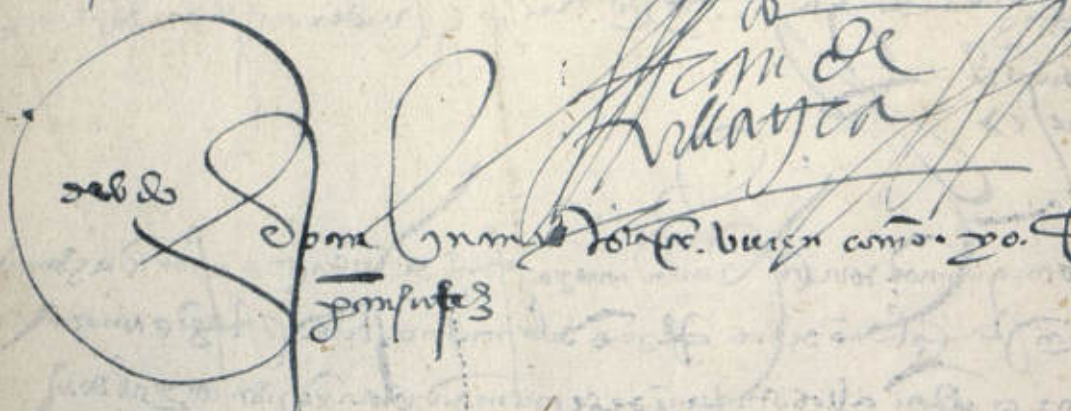

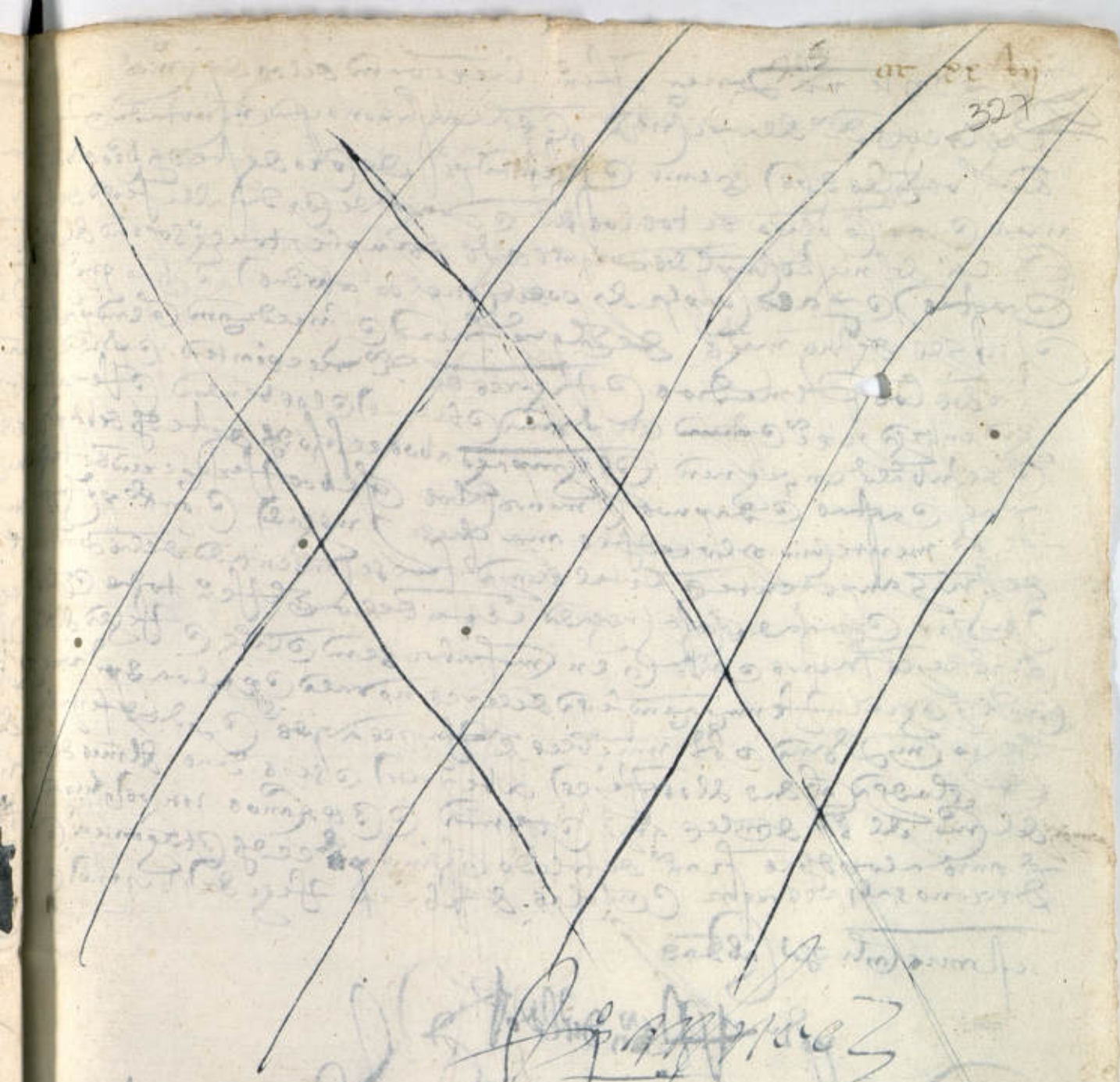

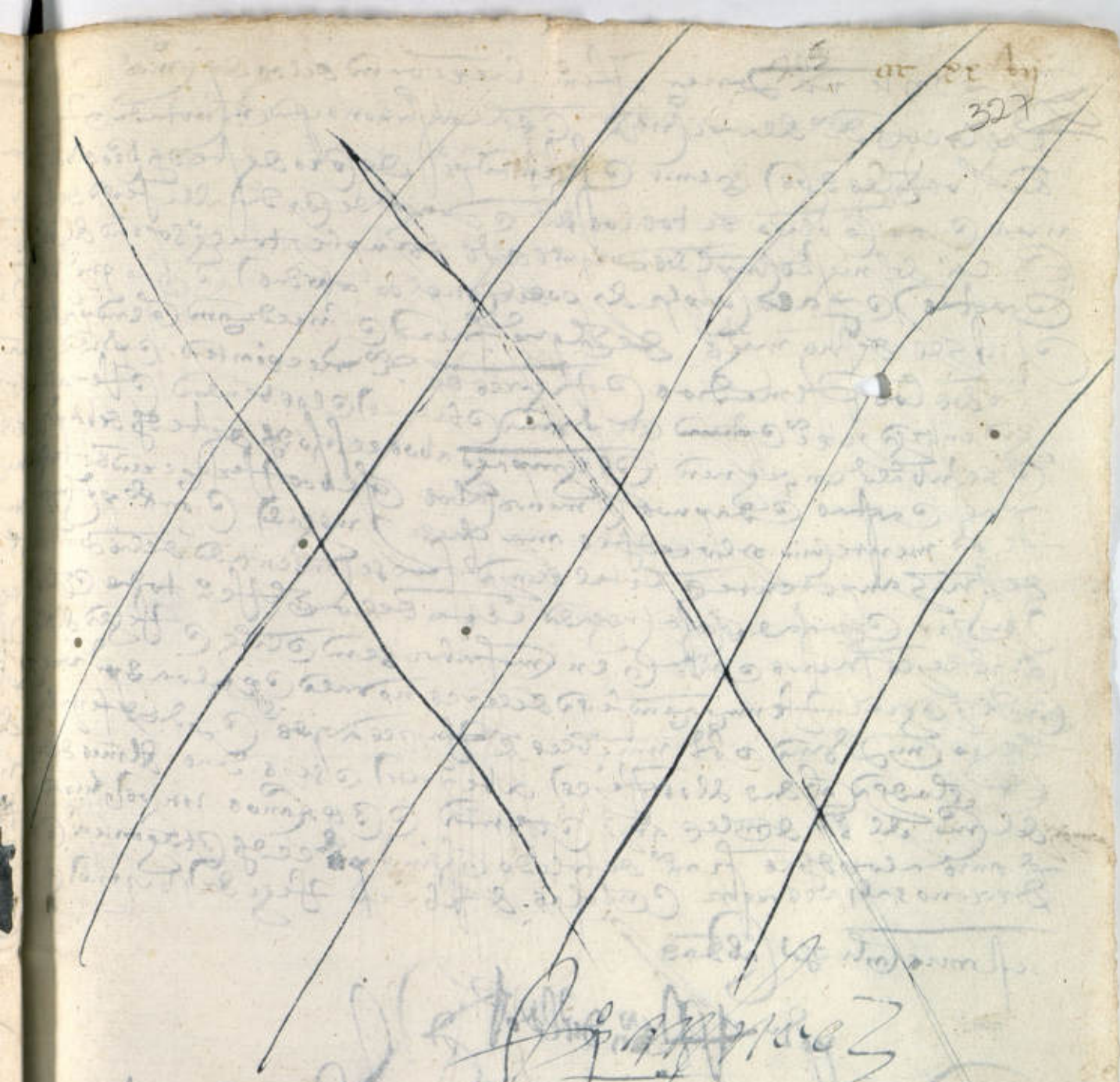

[illegible] los [illegible] dichos [illegible]
de oro [illegible] debo [illegible] me obligo de vos los [illegible]
[illegible] meses [illegible]
[illegible] el doblo [illegible]
[illegible] no [illegible] seran pagados
[illegible] dichos [illegible] de oro [illegible] abuelo [illegible]
[illegible] no lo pueda [illegible] disponer [illegible]
[illegible] de oro [illegible] vendiere [illegible] lo tal [illegible]
[illegible] amplia [illegible] poder [illegible]
[illegible] de [illegible] fuero [illegible]
[illegible] dichos [illegible] de oro [illegible]
[illegible] bienes [illegible] abos el sobre
[illegible] de todo [illegible] mente [illegible]
[illegible] de [illegible] tal [illegible]
[illegible] lo tal [illegible]
[illegible] de los [illegible] leyes [illegible]
[illegible] de leyes [illegible] nonbrada [illegible] lo aber por firme [illegible]
[illegible] bienes [illegible] abidos [illegible]
[illegible] de los reyes [illegible] del mes de [illegible]
[illegible] y el dicho [illegible]
[illegible] dichos [illegible] bachiller
[illegible] mendo
[illegible] la dicha [illegible]

Fecha

[illegible]

[illegible] estante [illegible]
[illegible] de los reyes [illegible]
[illegible] abos [illegible] mercader [illegible]
[illegible] de oro [illegible]
[illegible] de oro [illegible]
[illegible] de bienes
[illegible] de los [illegible]
[illegible] en mi poder [illegible]
[illegible] de los dos años [illegible] leyes [illegible]

[illegible] los [illegible] dichos [illegible]
de oro [illegible] debo [illegible] me obligo de vos los [illegible]
[illegible] meses [illegible]
[illegible] el doblo [illegible]
[illegible] no [illegible] seran pagados
[illegible] dichos [illegible] de oro [illegible] abuelo [illegible]
[illegible] no lo pueda [illegible] disponer [illegible]
[illegible] de oro [illegible] vendiere [illegible] lo tal [illegible]
[illegible] amplia [illegible] poder [illegible]
[illegible] de [illegible] fuero [illegible]
[illegible] dichos [illegible] de oro [illegible]
[illegible] bienes [illegible] abos el sobre
[illegible] de todo [illegible] mente [illegible]
[illegible] de [illegible] tal [illegible]
[illegible] lo tal [illegible]
[illegible] de los [illegible] leyes [illegible]
[illegible] de leyes [illegible] nonbrada [illegible] lo aber por firme [illegible]
[illegible] bienes [illegible] abidos [illegible]
[illegible] de los reyes [illegible] del mes de [illegible]
[illegible] y el dicho [illegible]
[illegible] dichos [illegible] bachiller
[illegible] mendo
[illegible] la dicha [illegible]

Fecha

[illegible]

[illegible] estante [illegible]
[illegible] de los reyes [illegible]
[illegible] abos [illegible] mercader [illegible]
[illegible] de oro [illegible]
[illegible] de oro [illegible]
[illegible] de bienes
[illegible] de los [illegible]
[illegible] en mi poder [illegible]
[illegible] de los dos años [illegible] leyes [illegible]

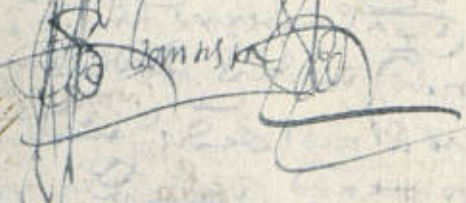

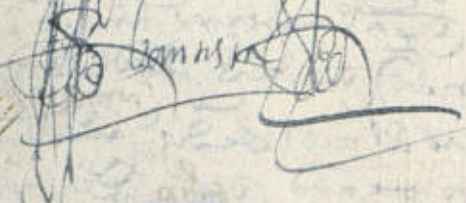

Sepan quantos esta carta vieren como yo Rambas de Trasmiera vezino de la villa de Castro Vrdiales estando enfermo de mi cuerpo e sano de mi entendimiento e memoria qual Dios nuestro señor me quiso dar e temiendo la muerte natural que cosa cierta es a todos los que biuen e queriendo antes que me ella prenda ordenar e mandar mis cosas e mi anima segun e como entiendo que cumple a seruicio de Dios e mio e mi anima e descargo de mi conscientia otorgo e conozco por esta carta que hago e ordeno mi testamento e mi postrimera voluntad en la manera siguiente

Primeramente mando mi anima a Dios que la crio e redimio con su preciosa sangre e muerte e passion e mando que quando Dios fuere seruido de me llamar de esta vida que mi cuerpo sea enterrado en la yglesia de Santa Maria de la villa de Castro Vrdiales en la sepultura donde mis padres e parientes son enterrados

Yten mando que el dia de mi finamiento o otro dia siguiente sea dicha una misa de requiem cantada con diacono e subdiacono e que sea ofrendada por mi cuerpo presente

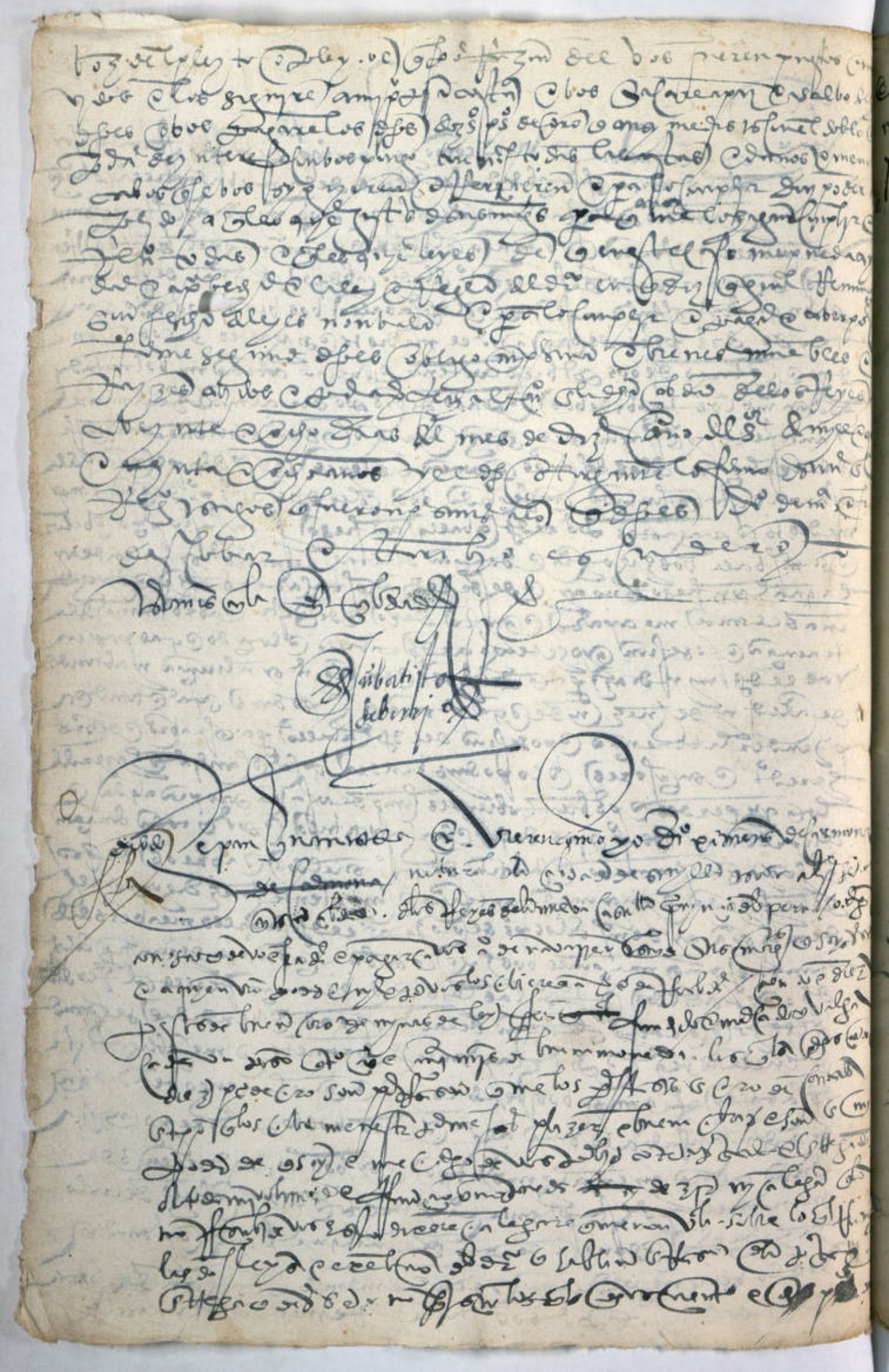

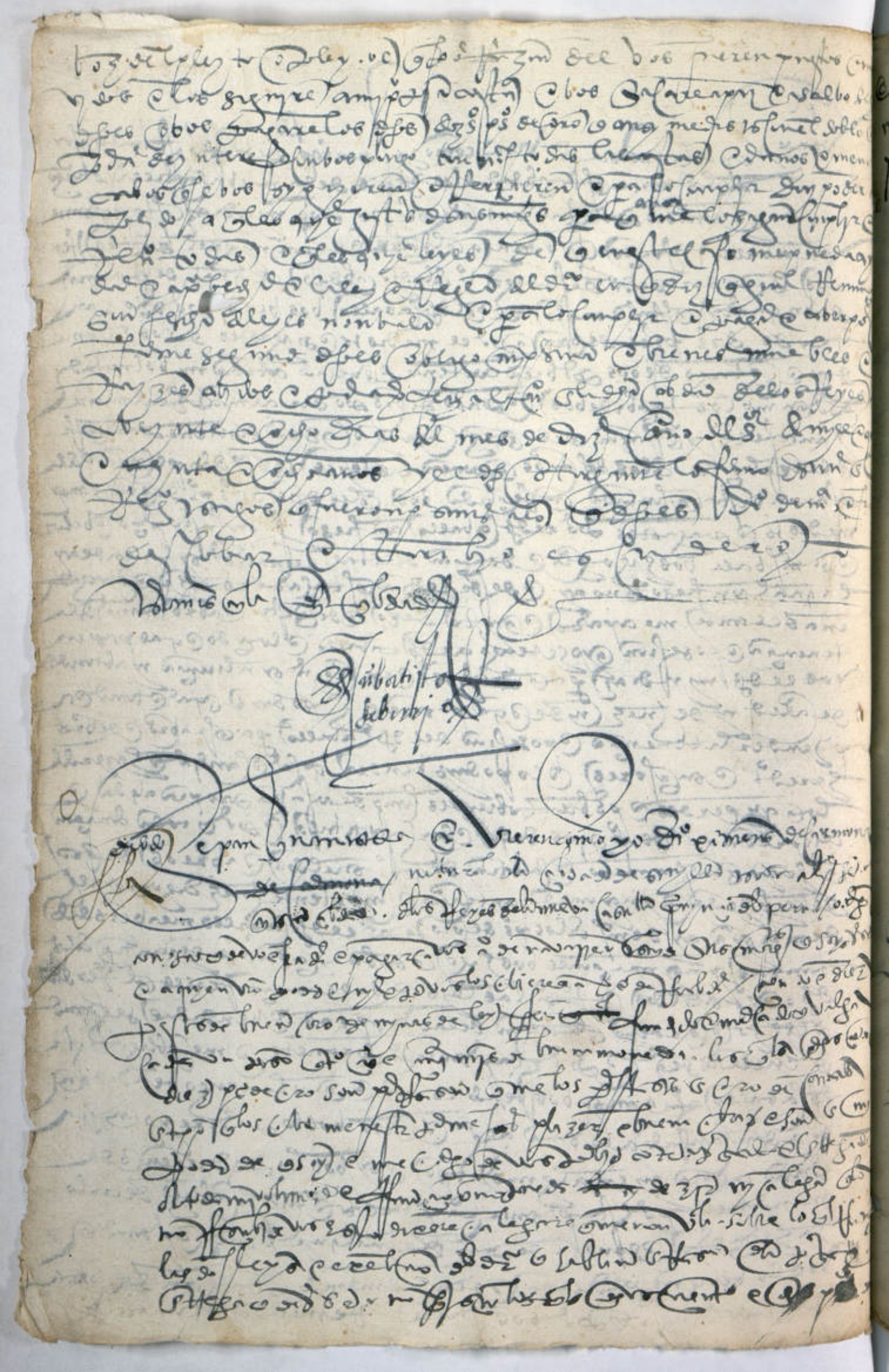

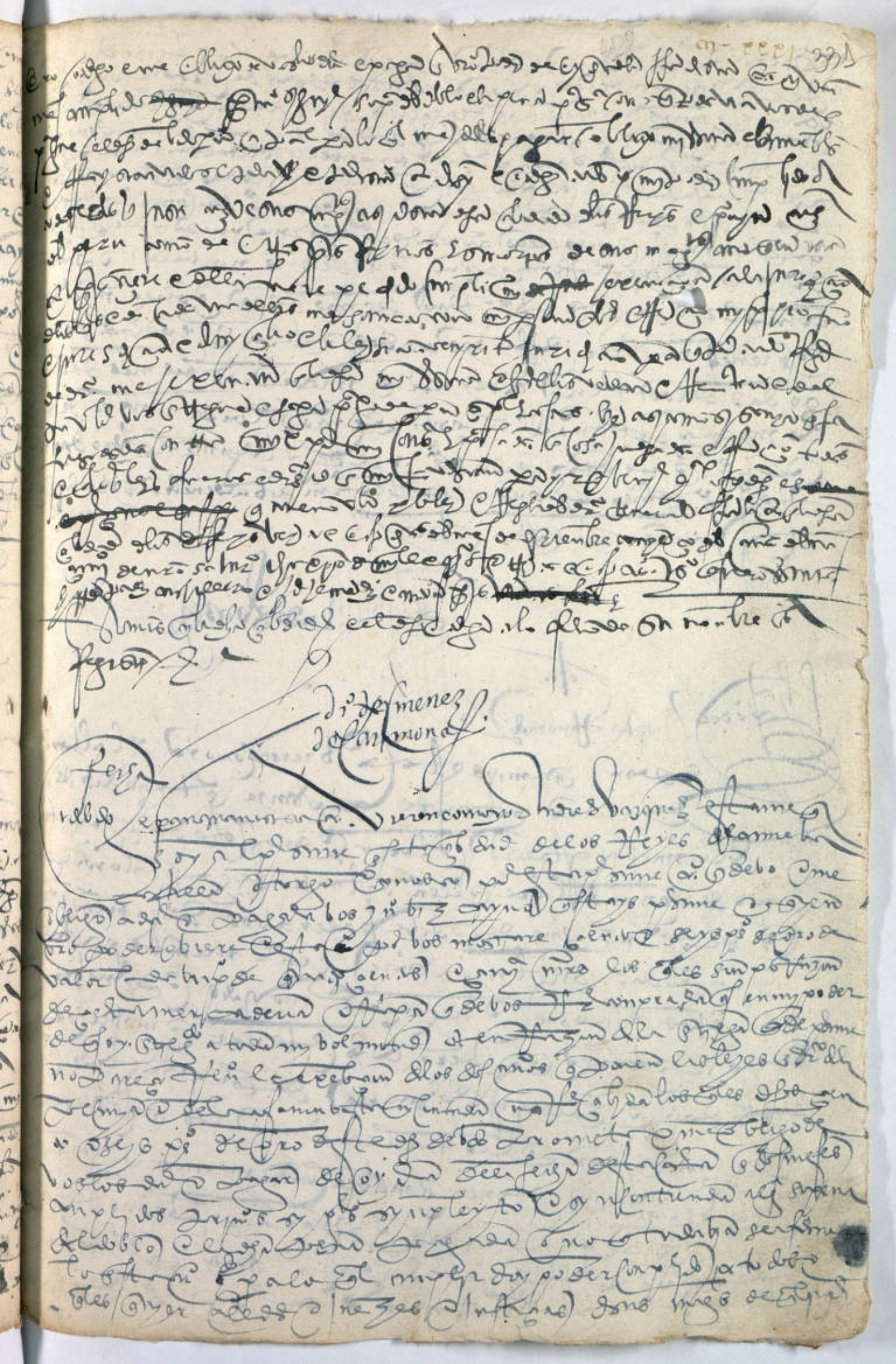

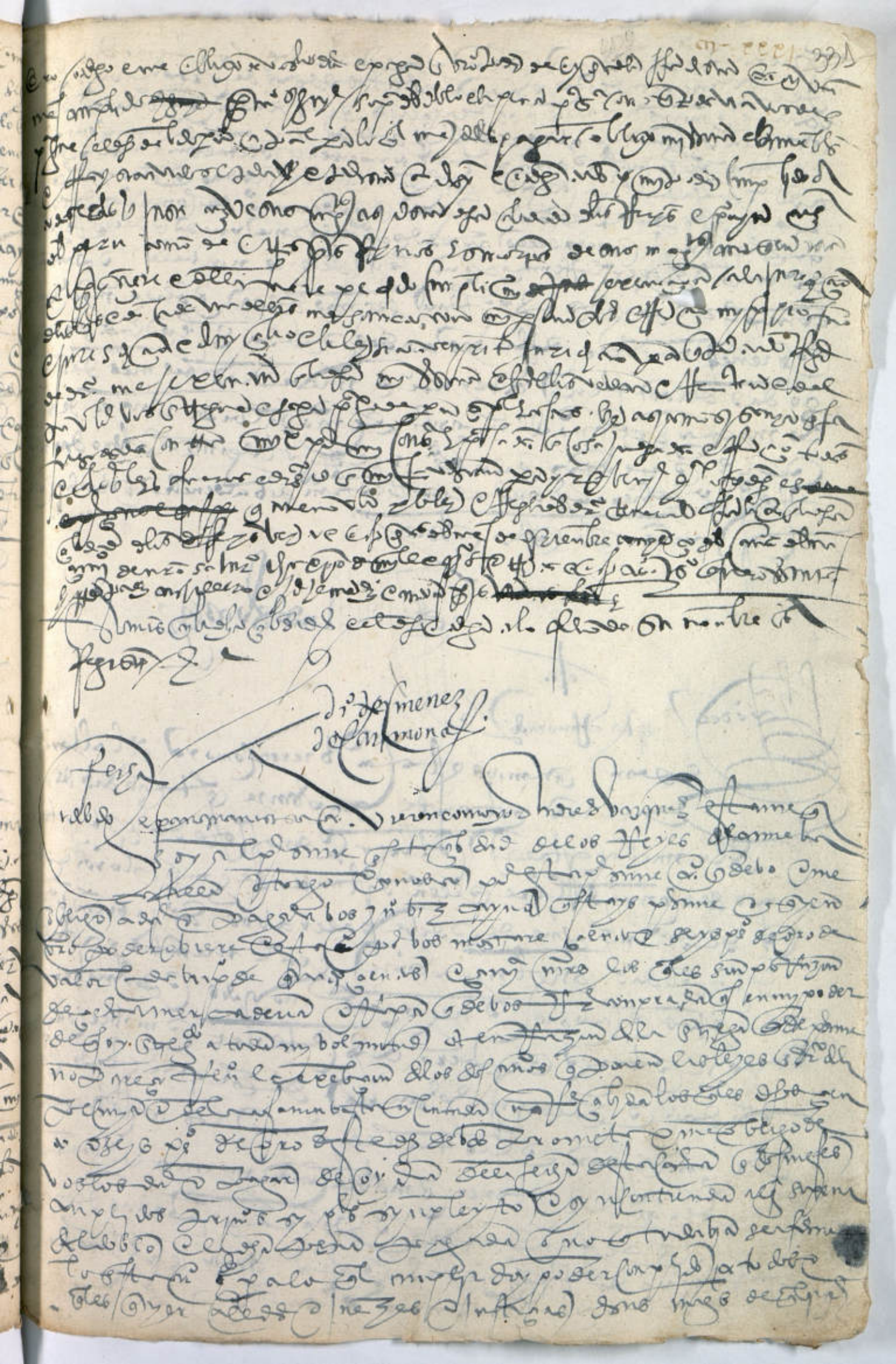

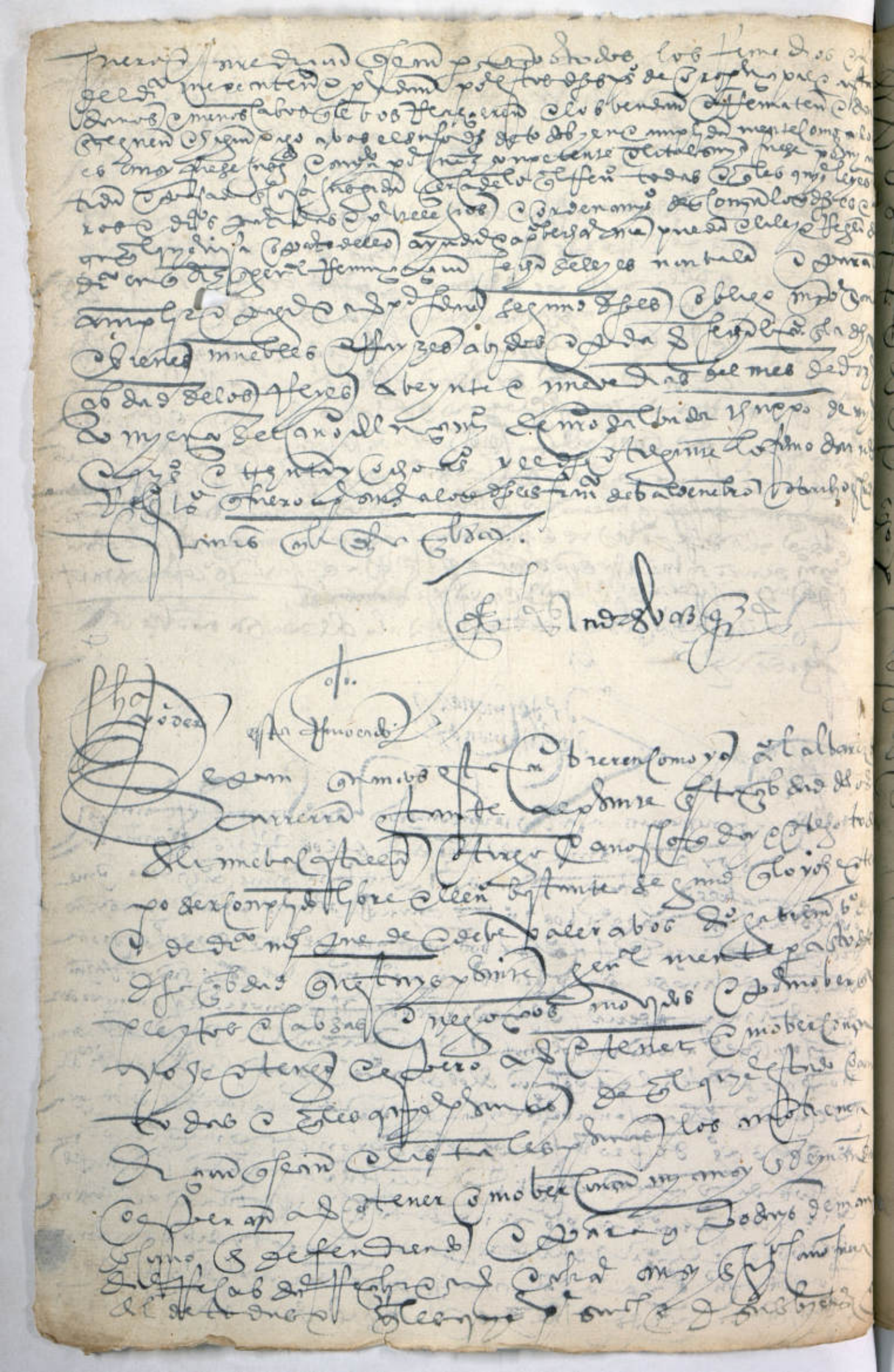

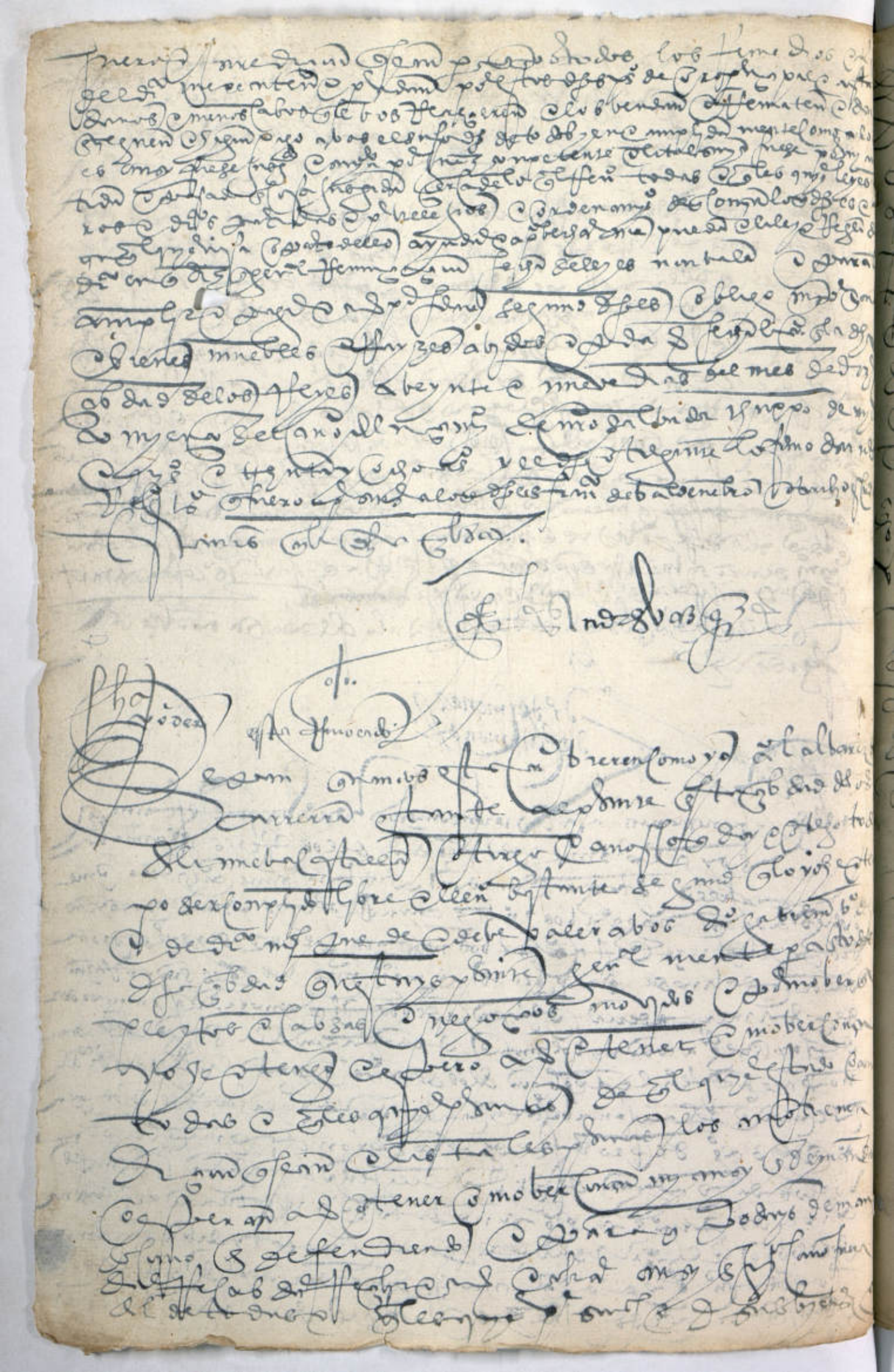

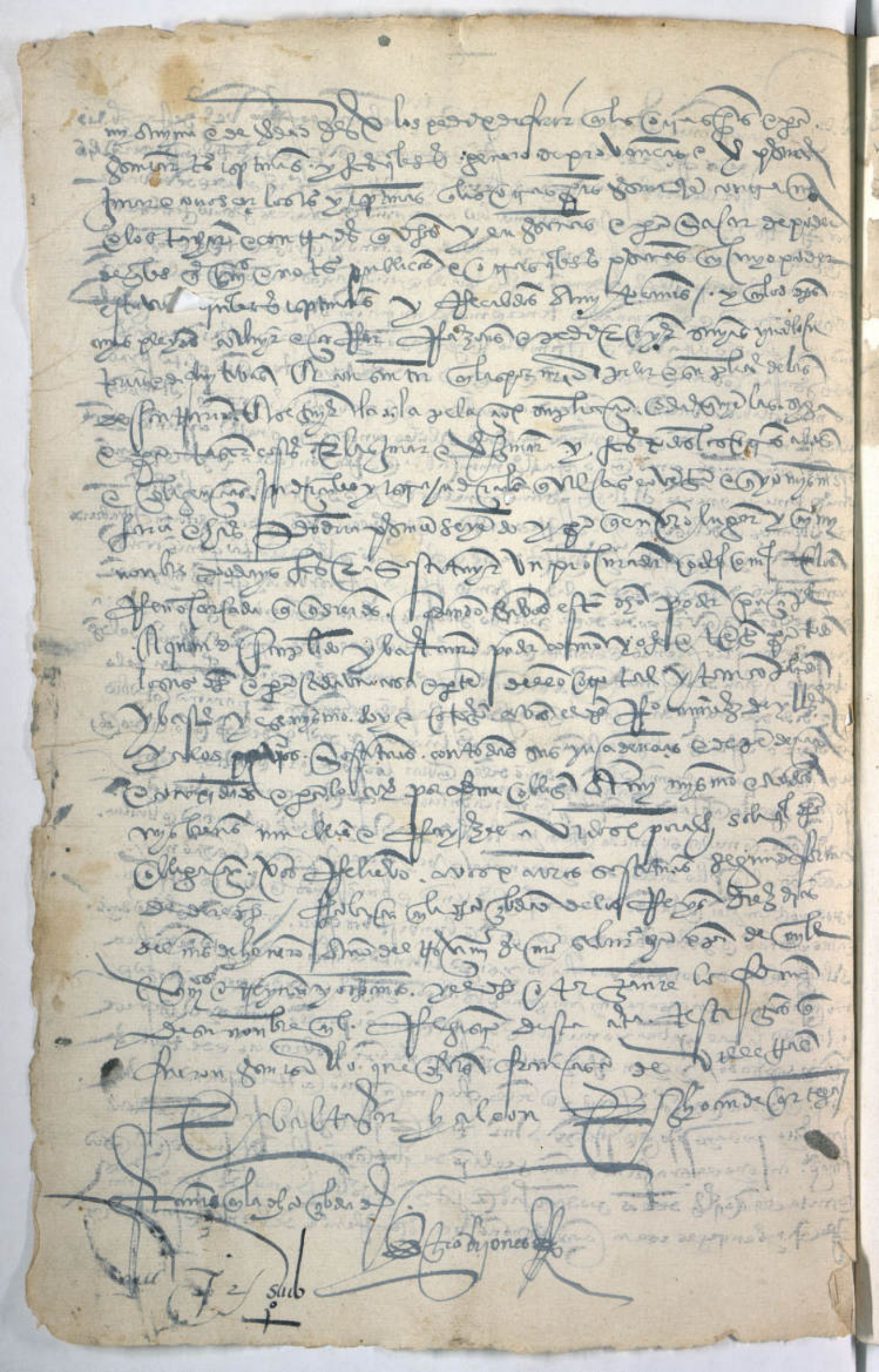

poder e poder





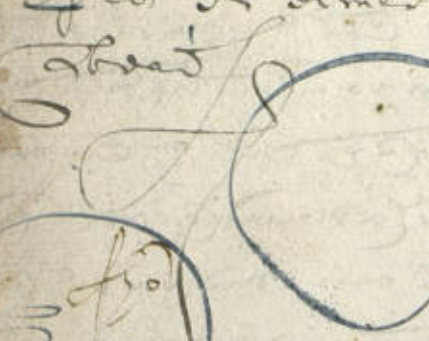

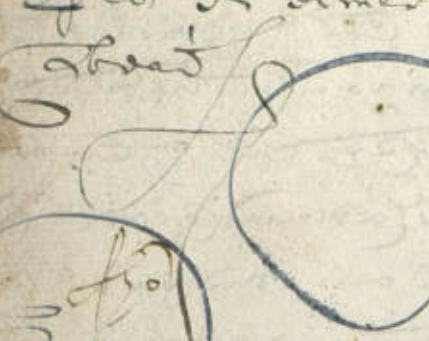

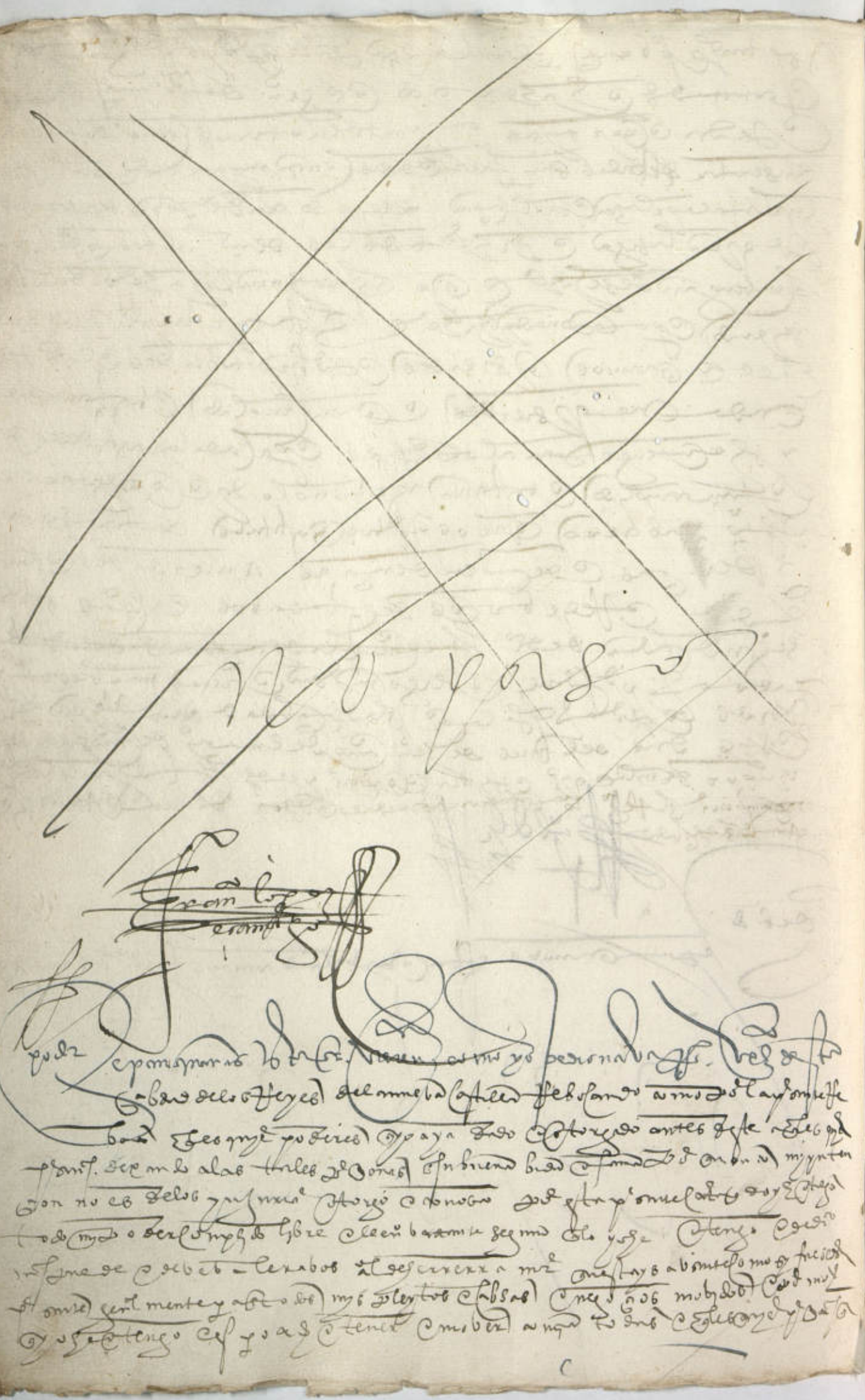

Sepan cuantos esta carta vieren como nos Juan Sánchez alcalde mayor en esta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla por el muy alto y muy poderoso don Fernando rey de Castilla y de León y de Toledo y de Galicia y de Sevilla y de Córdoba y de Murcia y de Jaén y del Algarve y señor de Vizcaya y de Molina, y Pedro Fernández de Medina y Alfonso Martínez de Toledo, jurados de la dicha ciudad, por cuanto nos el dicho alcalde mayor y jurados, por virtud de una carta de merced que el dicho señor rey nos mandó dar para que pudiésemos hacer y ordenar las ordenanzas que entendiésemos que eran necesarias para el buen gobierno de esta ciudad, la cual dicha carta de merced es su tenor como sigue:

Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla y de León y de Toledo y de Galicia y de Sevilla y de Córdoba y de Murcia y de Jaén y del Algarve y señor de Vizcaya y de Molina, a vos Juan Sánchez alcalde mayor en esta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla y a vos Pedro Fernández de Medina y Alfonso Martínez de Toledo, jurados de la dicha ciudad, salud y gracia. Sepades que por cuanto en esta dicha ciudad hay muchas cosas que son necesarias de ordenar para el buen gobierno de la dicha ciudad, y porque hasta ahora no se han ordenado, por lo cual se siguen muchos inconvenientes y daños a la dicha ciudad y a los vecinos y moradores de ella, y porque yo quiero que esta dicha ciudad sea bien regida y gobernada como cumple a mi servicio y a la buena gobernación de la dicha ciudad, por la presente os mando que veáis las ordenanzas que la dicha ciudad tiene hechas y las que de nuevo entendiéredes que son necesarias de hacer para el buen gobierno de la dicha ciudad, y las hagáis y ordenéis y escribáis en un libro, y las traigáis ante mí para que yo las vea y las mande guardar como mejor entendiere que cumple a mi servicio y a la buena gobernación de la dicha ciudad. Y mando a todos los caballeros y escuderos y oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad que vosotros llamáredes y ayuntáredes para hacer las dichas ordenanzas que vengan ante vosotros y que hagan y ordenen con vosotros las dichas ordenanzas que entendiéredes que son necesarias de hacer para el buen gobierno de la dicha ciudad, y que las hagan y ordenen bien y cumplidamente como mejor entendiéredes que cumple a mi servicio y a la buena gobernación de la dicha ciudad. Y mando que las ordenanzas que así hicieren y ordenaren y escribieren en el dicho libro que las traigan ante mí para que yo las vea y las mande guardar como mejor entendiere

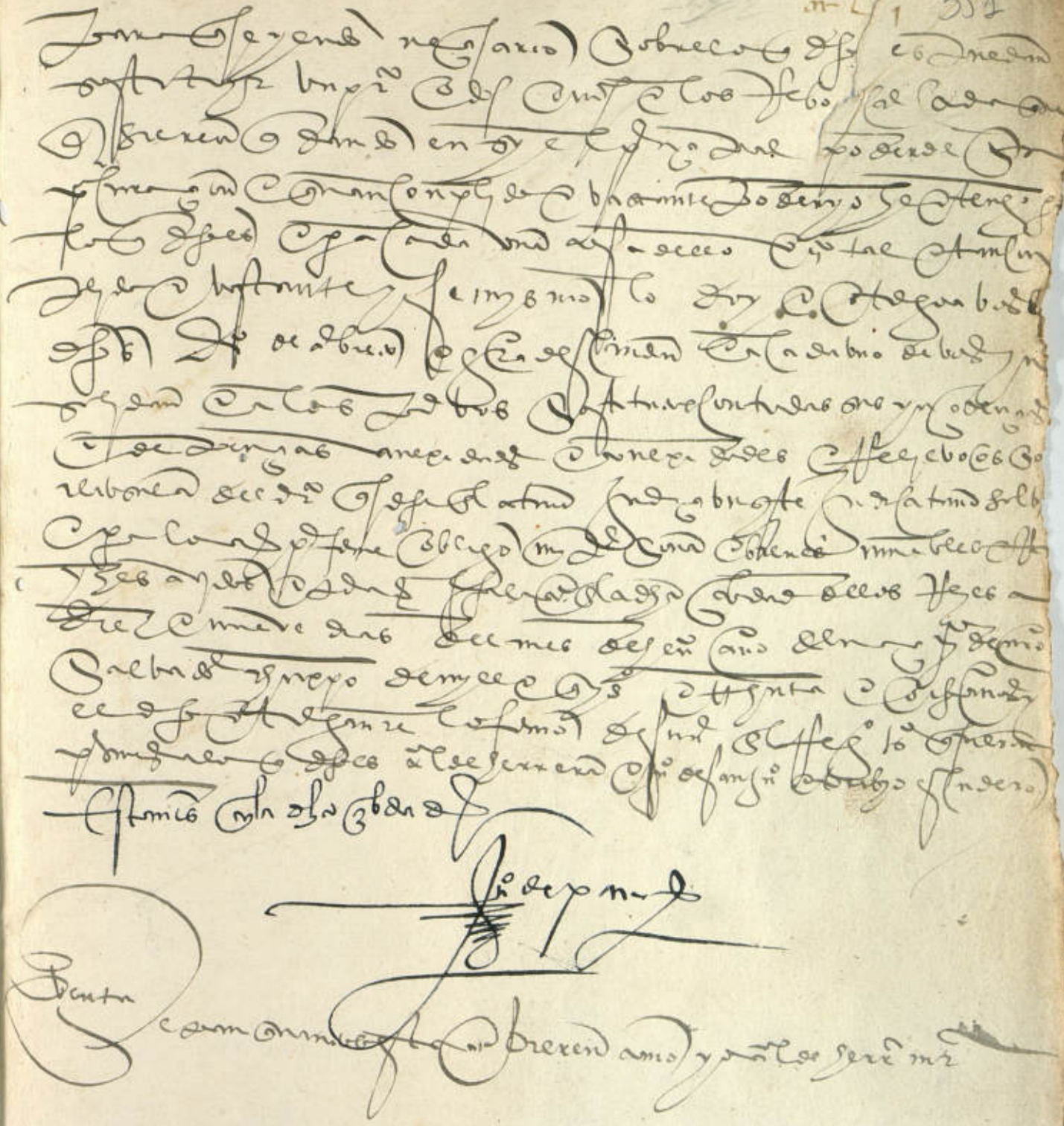

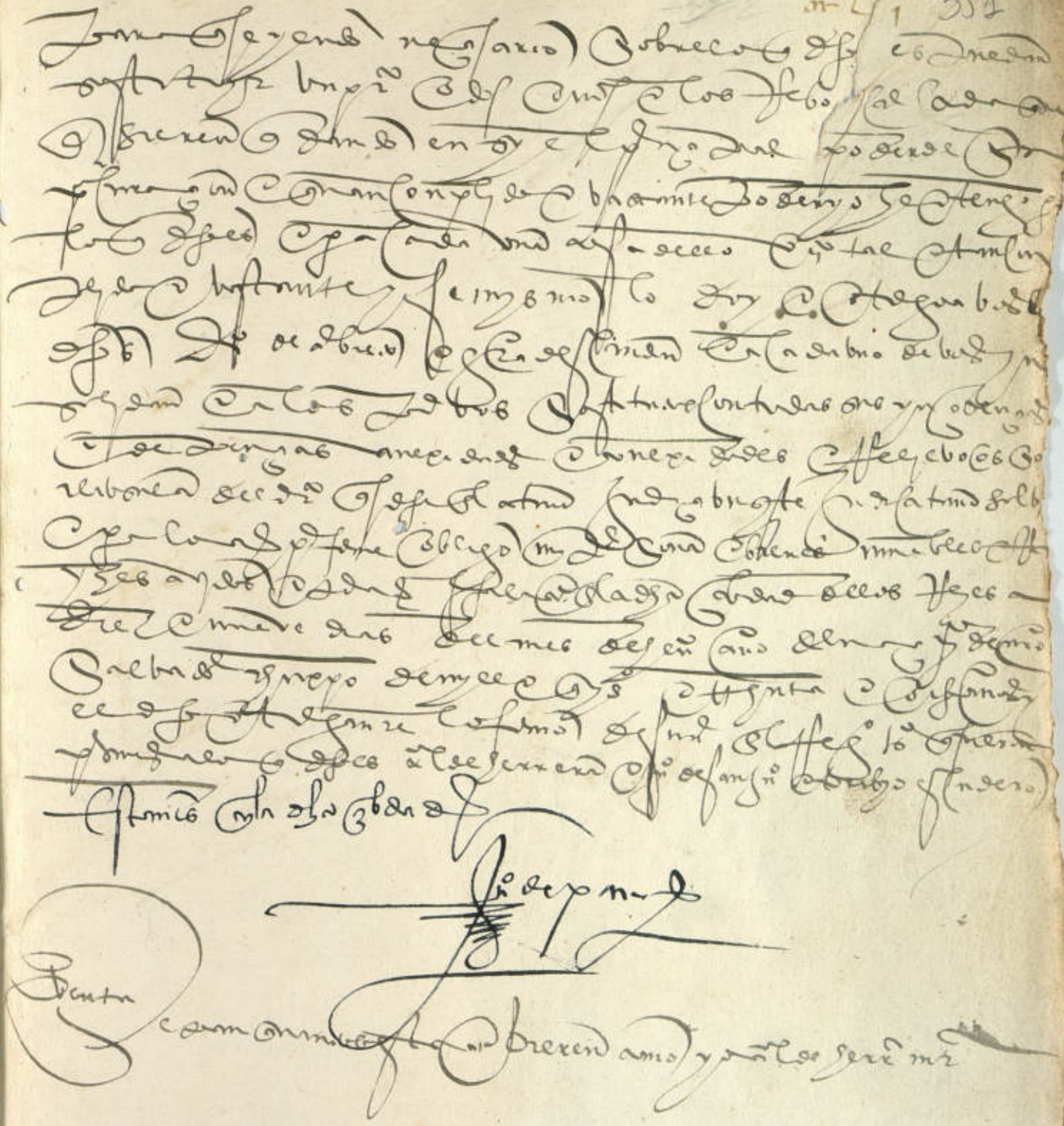

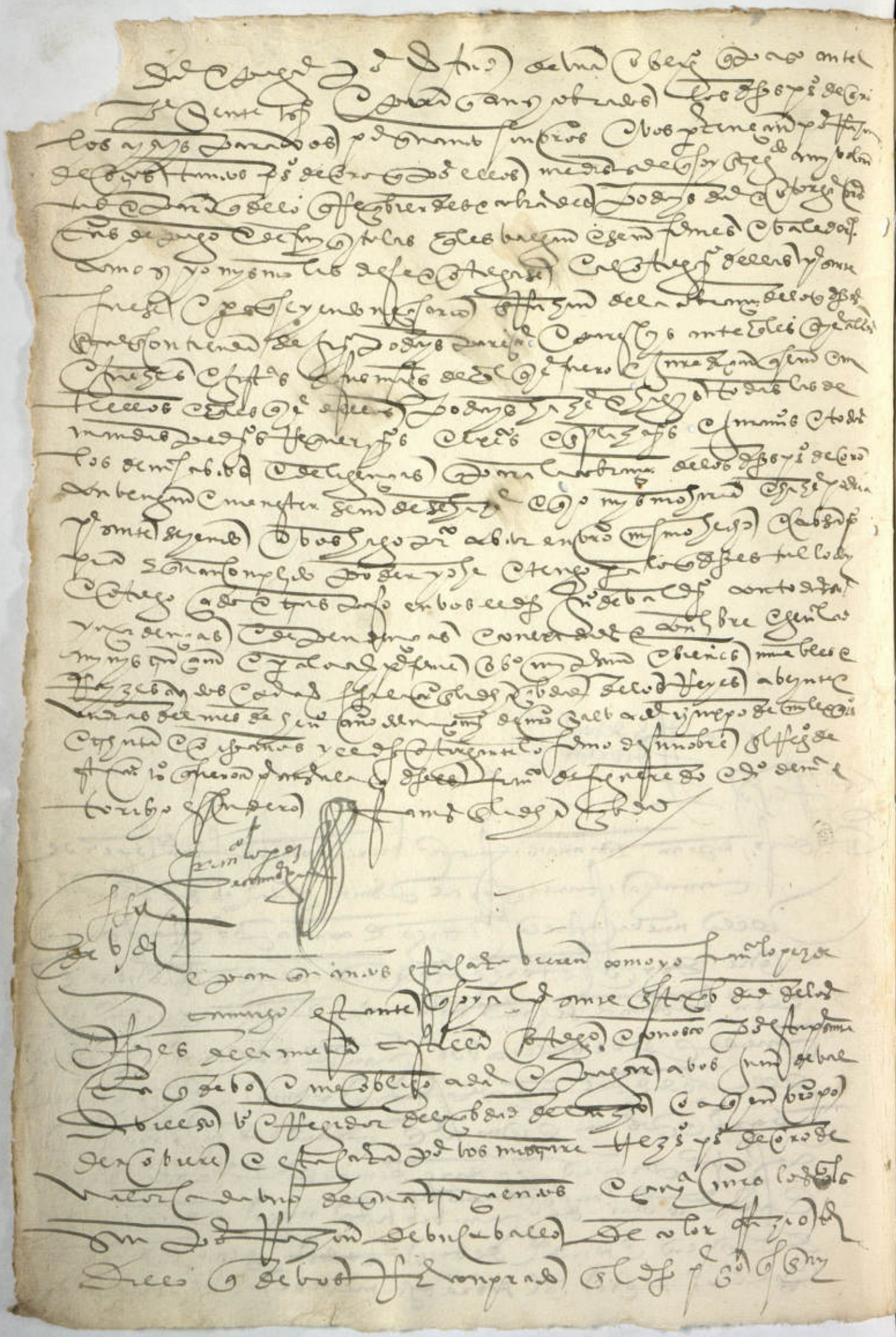

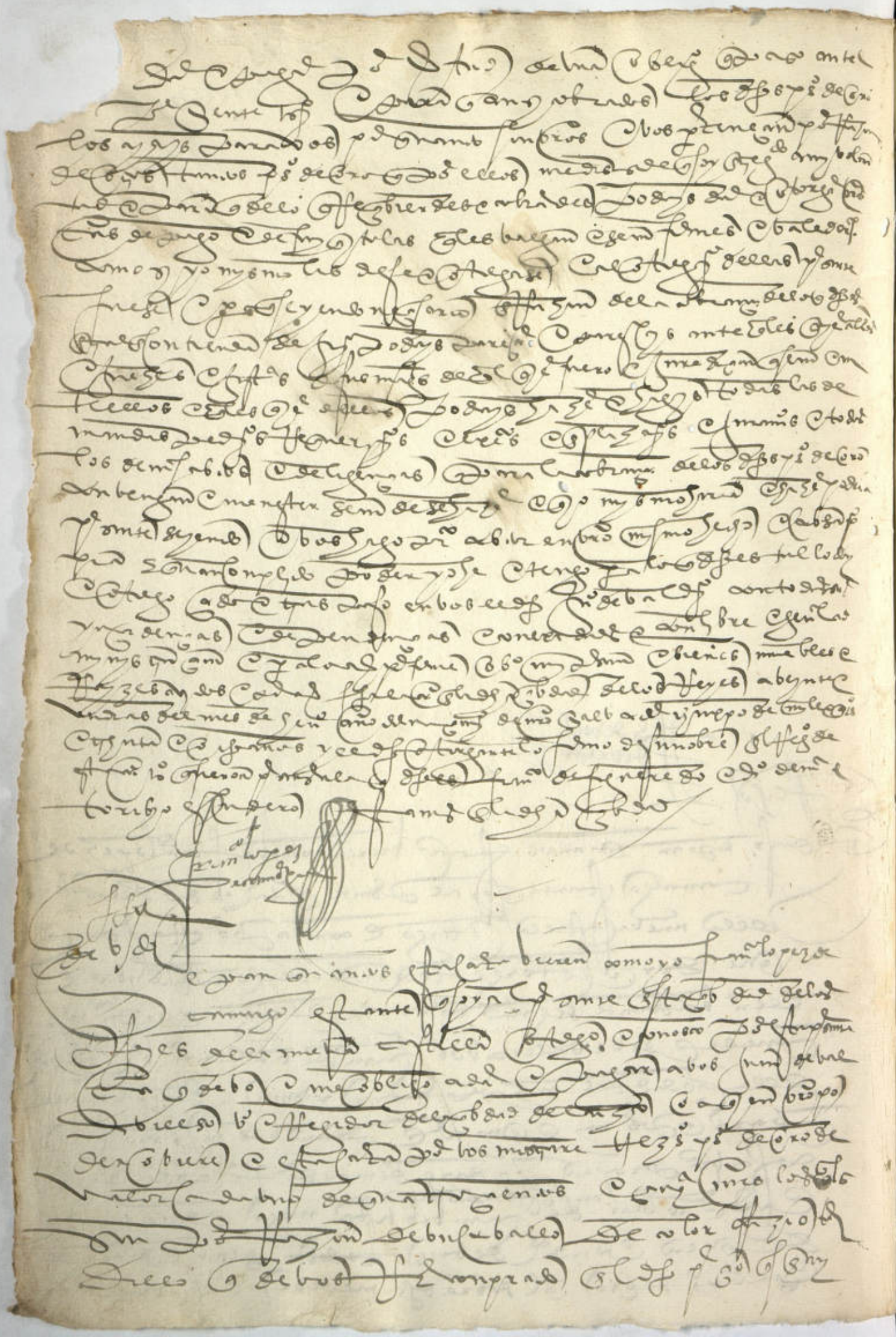

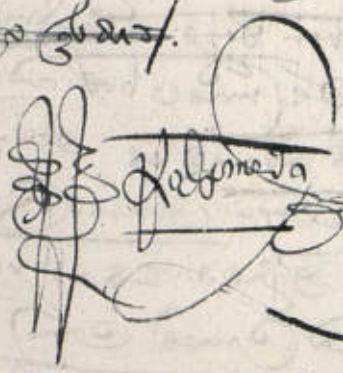

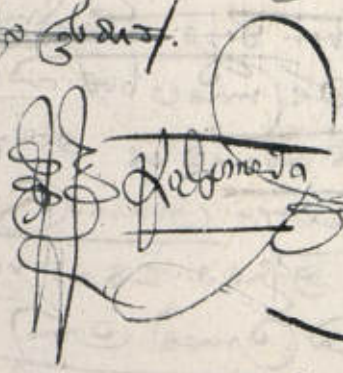

363 ar lem

de la villa de [illegible] que son [illegible] como [illegible]
[illegible] antes [illegible] y en el dicho [illegible] pueden ya
hazer [illegible] ambos [illegible] mente [illegible] cada uno de
ellos [illegible] y [illegible] todas las [illegible] [illegible]
[illegible] el dicho poder contenido [illegible] el dicho
[illegible] haziamos [illegible] podiamos [illegible]
yendo [illegible] poder yo [illegible] tengo [illegible] lo
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
lo doy [illegible] [illegible] en vos los dichos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

364

[illegible]

[illegible]

Palmaro Canallero

mrgs e ante los oidores del su muy alto consejo y oidores
e oydores de sus reales audiencias e chancillerias e oficios
de los que fueren e justicias de sus mrgs de qualquier fuero e jurisdicion
que sean que sus tierras e señoreos e poder todas las de
mandas pedidos requerimientos execuciones posesiones ventas e remata
tes de bienes e embargos dellos e afrentas en mi ayuda e defensa
de los dichos oficios e cosas dichas e presentes juzgos e sentencias e
costumbres que muy dicho ayuntamiento e cabildo e concejo de las dichas mrgs
pudieren e para cumplir e guardar razones e
pedimientos ante y entre las partes como definitivas e
interlocutorias como definitivas e
asimismo en las que pidieren por mi e de los dichos oficios apelaciones
suplicaciones e segundas letras apelaciones e suplicaciones dellas e
de todo lo que se debiere seguir e dependiere e hacer todos
los oficios abiertos e diligencias judiciales e extrajudiciales
e lo que a lo susodicho concerniere e lo que mis mismos hacer podria
presentes siendo e para que en vuestro lugar e en mi nombre podades hacer e
constituir procuradores e los dichos oficios bien e cumplidamente e los dichos
oficios cada uno que quisiere dellos e que cumplido e bastante poder
amplio he e tengo para todo lo que dicho es e para cada una cosa
e parte dello que tal e tan cumplido e bastante y semejante
lo doy e otorgo a vos el dicho Francisco de Texeda
antidatos y ingerencias e dependencias anexidades e conexi
dades e a los libre general administracion e para lo a ello pertenecientes
obligo mi persona e bienes muebles e raizes habidos e por haber
sobre la dicha obligacion vos relevo bajo la cláusula del derecho que dicha
judicatum solvi antidatos sus cláusulas a la firmeza
de todo lo susodicho e la dicha cabildo de los dichos oficios primero dia del
mes de febrero año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e
quinientos e setenta e cinco años yo el dicho Francisco de Texeda otorgante lo firmo de mi mano
testigos que fueron presentes a lo dicho el licenciado Benito Suarez de Carvajal
[illegible]

Francisco de Texeda

Sepan quantos esta carta vieren como yo Lorenço de Villa Vega del Arcediano
[illegible] de Castro Xerez del Marquesado de Gomera
[illegible] de Yuso [illegible] Sancta Maria por graçia de Dios
[illegible] Digo que por quanto entre Sancho Martinez de Yuso
[illegible] Sancho Martinez mi padre que Dios aya
[illegible] Sancho Martinez mi hermano primogenito
[illegible] Sancho Martinez mi hijo
[illegible] Sancho Martinez mi hijo
[illegible] Sancho Martinez mi hijo

de sebilla con firme a la cuenta que la esperanza nuestra sobre ello mandamos
escrebir e pone que en esa dicha provincia podria aber diferentes leyes de oro
e plata bueno de mayor valor que cosa mandamos que todo el oro e plata
que recibieredes del dicho cargo de la cruzada lo hagays tocar en presencia del
comisario nuestro su delegado de la dicha cruzada para que de fee del valor que tu-
biere y tomeys copia firmada de su mano de la ley que tubiere para que por
virtud de la tal fee vos sea fecho cargo de lo que se lo montare e valiere
para todo lo qual que dicho es e para cada una cosa e parte dello e para lo dello
anexo e dependiente vos damos poder cumplido a vos y a la
persona que el dicho vuestro poder cobiere con todas sus yncidencias e depen-
dencias anexidades e conexidades e estas que lo qual damos la presente
firmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello dada en la villa de
madrid a veynte e siete dias del mes de setienbre año de la nacimiento
de nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos e treinta e cinco años el
obispo de palencia conde por mandado de su señoria reberendissima maestre
de cassa

Por ende por virtud de la dicha comision e poder a mi
cometido pone el dicho señor obispo que de fisoba e corporal
e torgo e conosco que en mi lugar e el dicho nombre e sustituyo el dicho
poder en las de atienzia bo e regidor de la villa de truxillo
que esta absente para todas las cosas y casos antenidos el dicho
poder y al tenor e forma de la dicha bulla de la cruzada e sus
composiciones e podays cobrar e cobreys el dicho oro e cosas
cosas pertenecientes a la dicha cruzada que yo vos nombro por tal
tesorero e recaudador della e la cobrancia e recaudancia de la dicha
villa e de sus terminos que para todo ello e lo dello de-
pendiente vos doy este dicho poder cumplido segun que
yo lo tengo del dicho señor obispo con todas sus yncidencias
e dependencias e conexidades e lo firme de
mi nombre el regidor fhalaçar e la dicha cibdad de los

371 ot lxxi

lo tengo de el dicho señor obispo con todas sus
yncidencias e conexidades e lo firme de mi nobre
el registro fha la cabeça de la dicha cabdad de los reyes
a ocho dias del mes de febrero año del nacimiento de nuestro salbador
de xpo de mill e quinientos e treinta e ocho años testigos
que fueron presentes a lo que dicho es don alonso ruiz e juan de leon
alguacil mayor e fernan perez e estando en
esta dicha cabdad

[illegible]

Juan Ruiz
de Carvajal

Este

Sepan quantos esta carta vieren como yo lorenço de
villa vezino de la villa de truxillo e estante
soy al presente en esta cabdad de los reyes de la nueva
castilla provincia del peru otorgo e conosco e digo que
por quanto si plaze a la voluntad de dios nuestro señor esta
concertado a casamiento por palabras de presente que hagan
de dicho matrimonio segun lo manda la santa madre yglesia
de fama e tenimiento e vos doña ana de angulo hija legitima de
xpobal de angulo e de maria de campos su muger vuestros pa
dres por ende de mi propria e libre e agradable voluntad
sin premia ni fuerça ni yndiçamiento alguno atento la calidad
de vuestra persona e nobleza e de ginidad e segun la costumbre de
estas partes e provincias de las yndias e otras cabdades

371 ot lxxi

lo tengo de el dicho señor obispo con todas sus
yncidencias e conexidades e lo firme de mi nobre
el registro fha la cabeça de la dicha cabdad de los reyes
a ocho dias del mes de febrero año del nacimiento de nuestro salbador
de xpo de mill e quinientos e treinta e ocho años testigos
que fueron presentes a lo que dicho es don alonso ruiz e juan de leon
alguacil mayor e fernan perez e estando en
esta dicha cabdad

[illegible]

Juan Ruiz
de Carvajal

Este

Sepan quantos esta carta vieren como yo lorenço de
villa vezino de la villa de truxillo e estante
soy al presente en esta cabdad de los reyes de la nueva
castilla provincia del peru otorgo e conosco e digo que
por quanto si plaze a la voluntad de dios nuestro señor esta
concertado a casamiento por palabras de presente que hagan
de dicho matrimonio segun lo manda la santa madre yglesia
de fama e tenimiento e vos doña ana de angulo hija legitima de
xpobal de angulo e de maria de campos su muger vuestros pa
dres por ende de mi propria e libre e agradable voluntad
sin premia ni fuerça ni yndiçamiento alguno atento la calidad
de vuestra persona e nobleza e de ginidad e segun la costumbre de
estas partes e provincias de las yndias e otras cabdades

372 m. leon

[illegible] e pagar e obligo mi persona e bienes muebles e raizes [illegible] e doy e otorgo
[illegible] de cumplir [illegible] todos e [illegible] e [illegible]
e [illegible] de sus magestades [illegible] fuero e
[illegible] e [illegible] ante [illegible] esta [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] me lo hagan
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
segun [illegible] bien ansi e tan complida mente como
[illegible] ansi fuese [illegible] de
[illegible] competente e sobrello fuese dada [illegible]
[illegible] e [illegible] fuese [illegible] mi consentida e [illegible]
[illegible] todas e [illegible] que [illegible]
fueros e [illegible] e [illegible] e [illegible]
de [illegible] e [illegible]
[illegible] me [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] de los [illegible]
a nueve dias del mes de febrero año del nacimiento de
nuestro salvador [illegible] de mill e quinientos e [illegible]
[illegible] fueron [illegible] a lo [illegible] El bachiller [illegible] de esta [illegible]
e diego de [illegible] e diego [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] lo [illegible] de [illegible]

Florencio de Ulloa

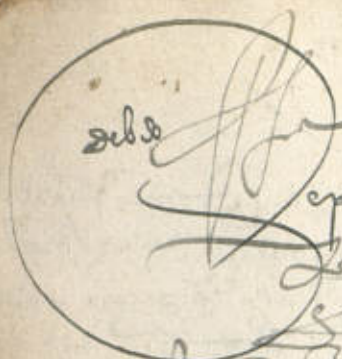

+

debdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego Machuca de Cuaço estando yo
presente en esta ciudad de los Reyes de la nueva Castilla
[illegible] conosco [illegible] esta presente en esta ciudad de los Reyes de la nueva
Castilla otorgo e conosco [illegible] que debo e me
[illegible] a vos el capitan Hernan Ponce de Leon [illegible]
[illegible] ~~[illegible]~~ [illegible]
[illegible] a saber [illegible]
[illegible] de valor [illegible] los [illegible]
[illegible] que me los [illegible] mejor [illegible]
[illegible] no [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] debdo [illegible] me obligo de vos los [illegible]
[illegible] en un mes [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] mejor [illegible]
[illegible] a todos [illegible]
[illegible] fuero [illegible]
[illegible] me [illegible]
[illegible] e los [illegible]
[illegible] a vos el [illegible]
[illegible] todas las costas [illegible]
[illegible] se vos [illegible]
[illegible] fuese [illegible]
[illegible] fuese [illegible]
[illegible] todos [illegible]
[illegible] fueros [illegible] en mi favor [illegible]
[illegible] que me [illegible]
[illegible] la dicha ciudad de los Reyes [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible] fueron [illegible] los [illegible]
[illegible] la dicha ciudad

Diego Machuca
de Cuaço

mente lo puedo e devo dar e otorgar e de dr.o mas puede e deve valer
a vos fran.co pacheco otro sy vos doy dla dha cabdad de leon que soys ab
sente bien asy como fuese des pr.sente / generalmente para todos mis
pleytos e cabsas e negocios movidos e por mover e que yo he o espero
aver e tener e mover contra todas e quales quier personas que sean
e las tales personas o otras quales quier an o esperan aver e tener e
mover contra mi ansy en demandando como en defendiendo e para que po
dades rescebir e recabdar e aver e cobrar ansy en juyzio como
fuera del dhas dhas personas o de otras quales quier que sean e de sus bienes
e de quien con dr.o devays todos e quales quier mrs. e ps. de oro e joyas de oro
e plata e piedras e perlas e ropas e esclavos negros e yndios e yndios
de repartimiento e naborias de casa e bestias e ganados e navios e mer
cadurias e todas e otras quales quier cosas que sean mias e me pertenezcan
e deban en las partes del peru en qualquier manera e por qualquier razon
que sea asy por contratos publicos como por albalaes e conoscimientos cedulas e
libros de quentas e fenescimientos dellas o sy nellas o en otra qualquier
manera que sea o se pueda e para que podades sacar e saquedes de poder de
quales quier escrivanos e notarios publicos o de otras quales quier personas que cuyo
poder esten quales quier escrituras que sean mias e me toquen e pertenezcan e
las que vierdes que conviene mandar chancellar e dar por ningunas e para
que de lo que asy en mi nombre recibierdes e cobrardes o de qualquier cosa e parte
dello podades dar e otorgar vras carta e cartas de pago e de rescibimiento
e de finiquitamiento las que en la dha razon cumplieren e menester fueren las
quales valgan e sean firmes e valederas como si yo mismo las diese
e otorgase e a ello pr.sente fuese otro sy vos doy este dho mi poder
para que podays tomar e tomeys quenta a todas e quales quier personas
que sean que ayan tenido cargo en las dhas partes del peru de alguna ha
zienda e cosa mia e cobrança o en otra qualquier manera e les podays
pedir el alcançe o alcançes que por las dhas quentas les hizierdes e
les den cartas de pago e finiquito dello otro sy vos doy este dho mi poder

mas cumplidamente para. Con las tales personas que asy me devendeb dos co
les hizierdes los dhos alcances o que alguna cosa tubieren mia podades hazer
e hagades quales quier yguales e conbenencias y esperas sueltas e quitas
e quiebras e poca. o en mucha. cantidad de la forma e manera que vos qui
sierdes e por bien tuvierdes otrosy vos doy. este dho mi poder para
que podays vender e trocar e cambiar quales quier yspturas e bienes
que sean mios e me pertenezcan. a quales quier persona. o personas que vos
quisierdes e por el precio de mrs e pesos de oro que a vos bien visto sea
e cerca de todo ello podades hazer. e otorgar en mi nobre quales quier
yspturas que conbengan. con las fuerças e firmezas e seguridades que
vos fueren pedidas e para validacion de las tales yspturas e contra
tos fueren nescesarias e las quales y en cada una. dellas podades obligar
e obligueys mi persona. e bienes e vos otorgadolas e obligandome
yo por la presente las otorgo y e por otorgadas e las he e abre
por firmes e valederas segund e de la forma. e manera que vos las otorgardes.
y en los tales contratos y escrituras se contubiere e para que si nes cesa
rio fuere sobre lo que dhos es e sobre qualquier cosa o parte dello entrar e
contienda de juyzio podades parescer e parescaydes ante todos
e quales quier alcaldes e juezes e justicias de sus mag. mayores e meno
res de qualquier fuero e jurediçion que sean. e ante ellos e cada uno
dellos podades demandar. responder negar e conocer pedir e requerir
e querellar afrontar pto testar testimonio e testimonios pedir e tomar
e paradar e presentar testigos e probanças e los rescebir e tachar e contra
dezir los que contra mi fueren dados e presentados asy en dhos como
en personas e paradar e hazer jura o juras e rescebir juramento
juramentos. asy de calumnia como de çesorio e de verdad dos e los deferir a
la otra parte o partes e para pedir e oyr sentencia o sentencias asy yntere
locatorias como difinitibas e consentir e las que por mi fe dist en mi favor
se dieren. e apelar e suplicar de las e contrario e tomar e seguir la tal
apelacion o apelaciones a la dicha e suplicaçion e para alli co
do condicion de vanse seguidas hasta las fenescer e acabar por sentencia
difinitiba e pedir e execucion de la tal sentencia o sentencias e pedir
tasacion de costas e las jurar e ver jurar a lo otra parte e partes

e para que en razon de lo que dicho es e de cada una cosa e parte dello po
dades hazer e hagades todos los otros actos e diligencias judiciales
y estrajudiciales que conbiengan e menester sean de se hazer e que yo mismo
haria e hazer podria presente seyendo aun que sean tales e de tal calidad
que en sy segund dicho requiera e de vinculo otro mi mas especial poder e
mandado e presencia personal otro si vos doy este dicho mi poder para
que en vuestro lugar e en mi nobre podades hazer e sostituyr un procurador
o dos o mas los que quisierdes e por bien tobierdes e los revocar e poner
otros de nuevo quedando e vos el dicho fran.co pacheco el poder prencipal
e quan cumplido e bastante poder como yo he e tengo para lo que dicho es e para
cada una cosa e parte dello otro tal e tan cumplido e bastante y ese
mismo lo doy e otorgo a vos el dicho fran.co pacheco e a los por vos he
chos e sostituydos con todas sus yncidencias e dependencias anexi
dades e conexidades e con libre e general administracion. A sy es nes
cesario relebacion relievo a vos el dicho fran.co pacheco e a los por hechos
e sostituydos de toda carga de satisdacion e fiadurias so la clausula del
dicho que dicha en latin judicium sisti judicatum solvi con todas sus clausulas
acostumbradas e por esta presente carta revoco e anulo e doy por ningunos
e de ningund valor y efeto todos e quales quier poderes poderes que yo
aya dado en las dichas partes del peru a quales quier persona o personas
que sean dexando a las tales personas e a cada una dellas en su honra
e buena fama segund que lo estaban al tiempo que yo les di los dichos poderes
la qual dicha revocacion no hago con yntencion de los ynjuriar sino por
que me conbiene hazello e para aver por firme rato grato e estable e baledero
todo quanto por el dicho fran.co pacheco e por los dichos sus sostituydos e sos
tituydos fuere fecho dicho razonado tratado e procurado e las cartas
de pago que dichas son dado e otorgado e que no yre ni verne contra ello
ni contra parte dello agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera o
bligo mi persona e todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por
aver en firmeza de lo qual otorgue esta carta ante el tenano de su mag.
presente e testigos ynsolidos que fecha e por mi otorgada el pueblo e plaça

de tecuatega termino e jurediçion de la dha çibdad de leon a quinze
dias del mes de dizienbre año del nasçimiento de nuestro salbador ihu
xpo de mill e quinientos e treynta e seys años testigos que fueron
presentes al otorgamiento desta carta hernan nieto e pero
gonçalez calbillo e julian de la muela estantes al pre
sente en la dha plaça de tecuatega y el dicho diego
nieto lo firmo de su nonbre en el registro desta carta diego
nieto e yo el dicho cafasco vezino de su magestad e su notario publico
en la su corte y en todos los sus reynos e señorios presente fui
en uno con los dichos testigos al otorgamiento desta carta e la es
crevi segund que ante mi paso e por ende en fee de lo qual
fize este mi signo a tal en testimonio de verdad
el dicho cafasco vezino de su magestad.

Viendo por [illegible] del dicho poder [illegible] otorgo e [illegible]
[illegible] nobre [illegible] el dicho poder se
[illegible] e segund [illegible] mejor [illegible] lo [illegible]
[illegible] e debe [illegible] en vos [illegible] lopez ma
[illegible] otorgo e [illegible] presente [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] todas las cosas [illegible] el dicho poder contenido
[illegible] diego nieto e yo [illegible] poder [illegible]
[illegible] poder [illegible]
[illegible] diego lopez [illegible]
[illegible] el dicho diego nieto [illegible]
[illegible] nobre lo otorgo segund [illegible]
[illegible] del mes de [illegible] año del nasçimiento de nuestro salbador ihu xpo de
[illegible] e treynta e [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] el bachiller [illegible]
[illegible]

[illegible]

poder

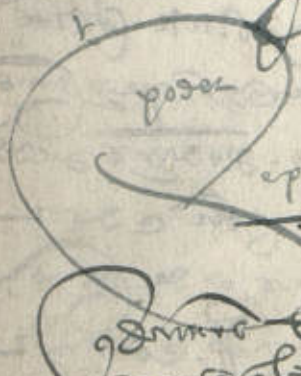

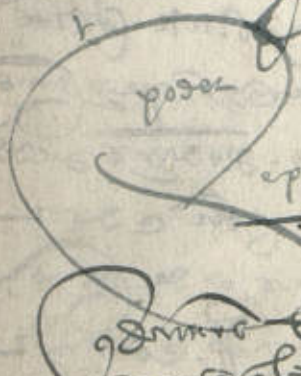

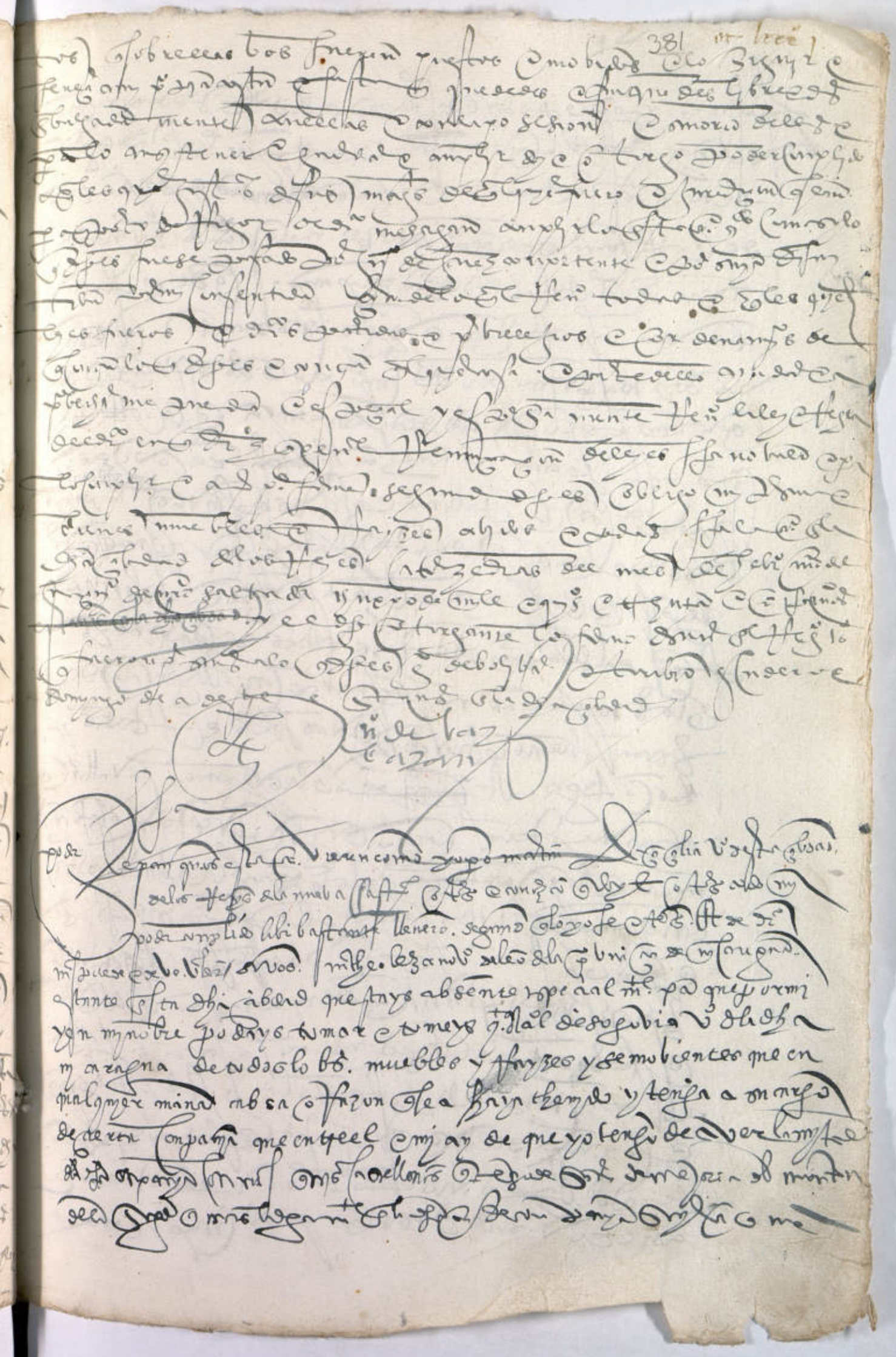

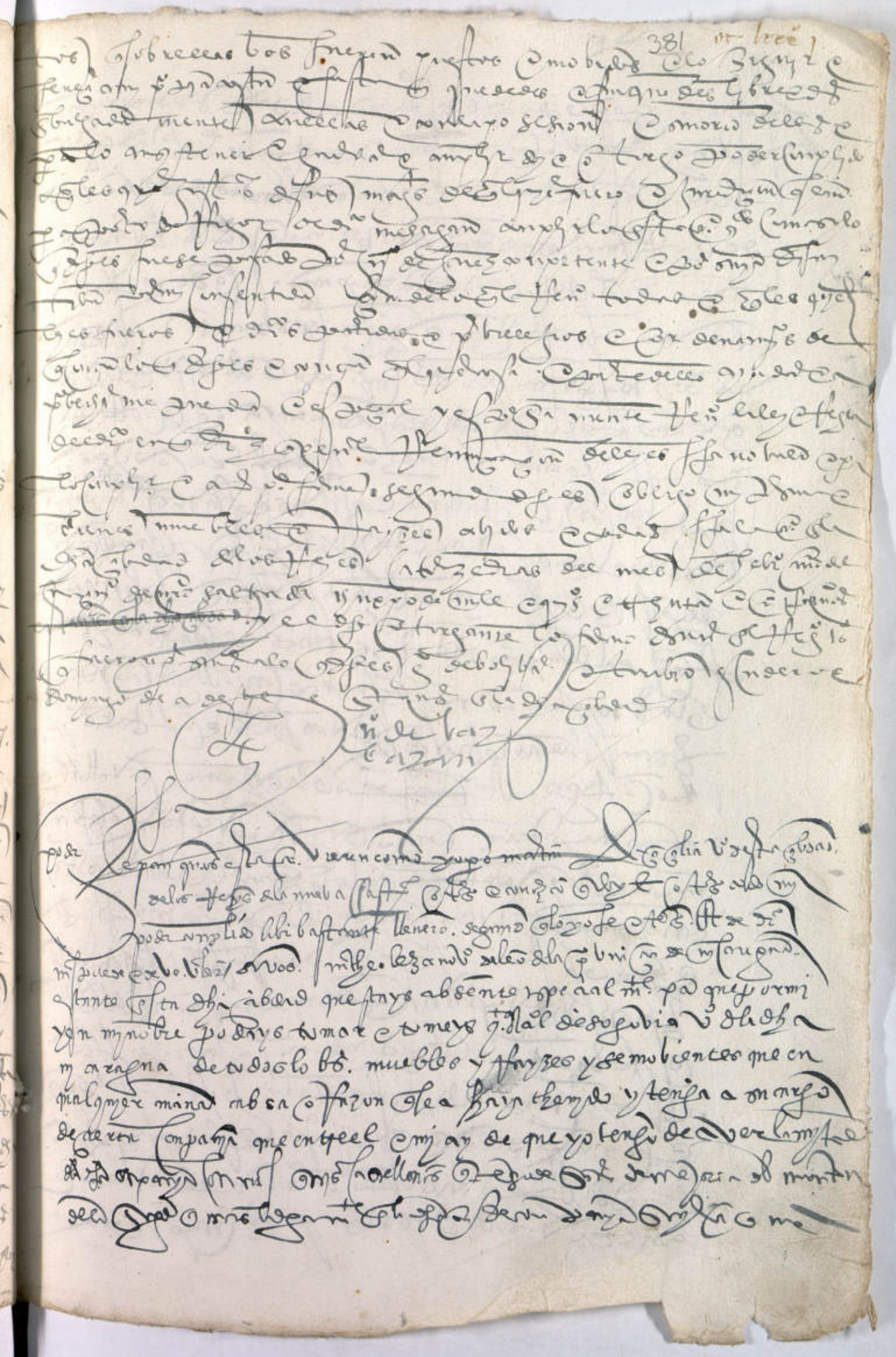

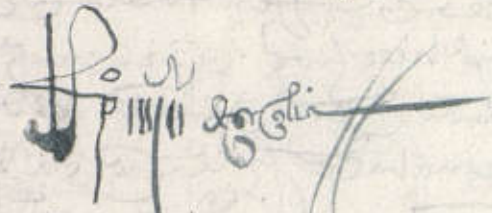

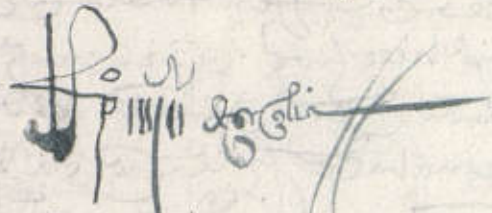

383

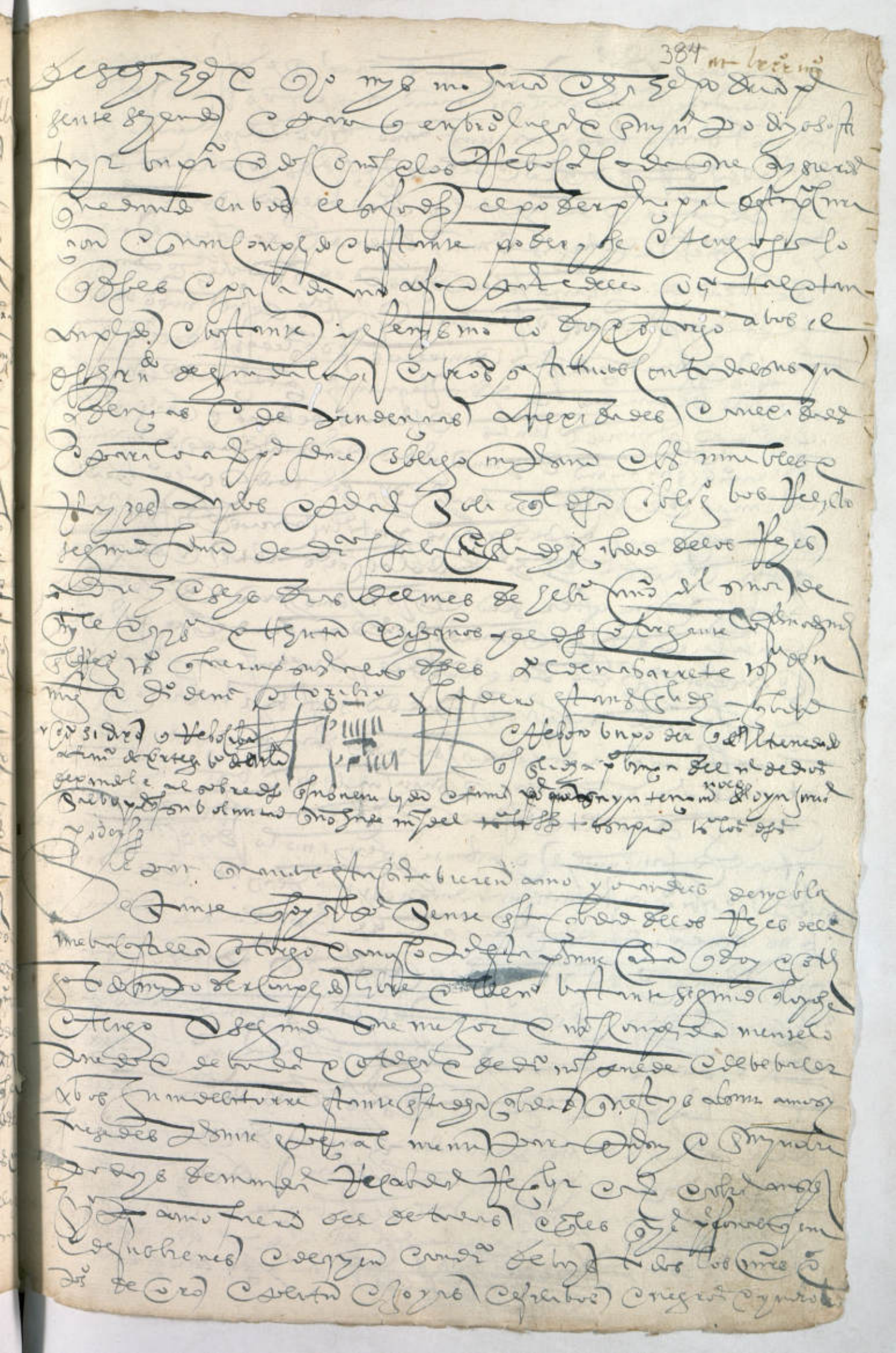

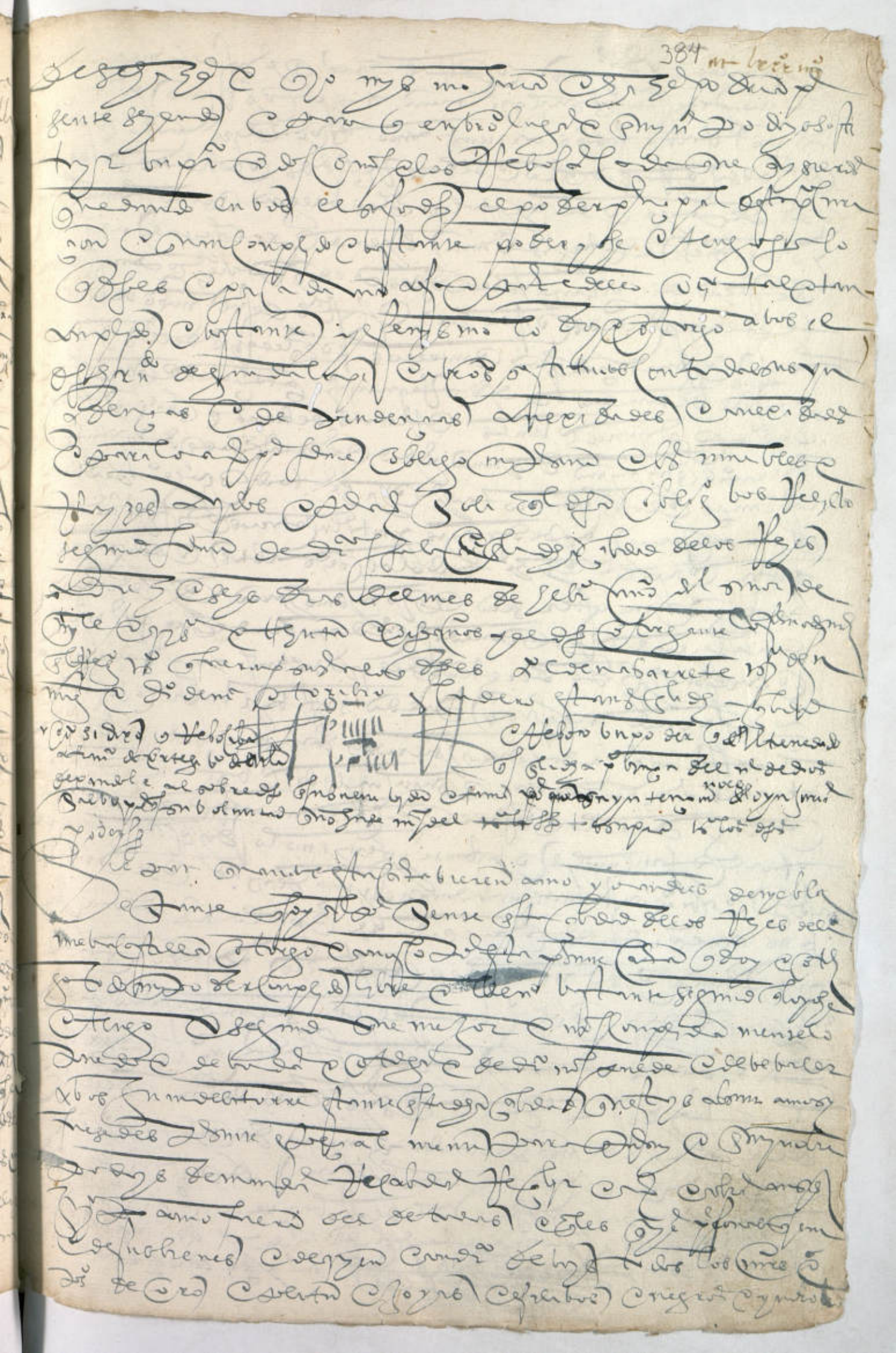

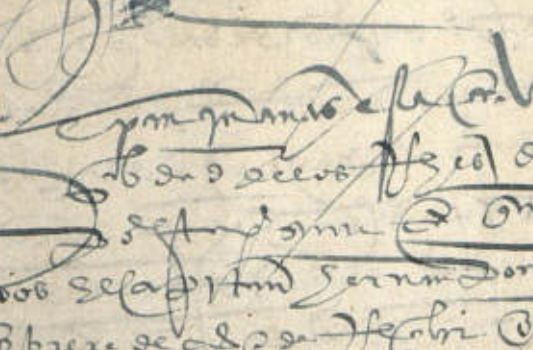

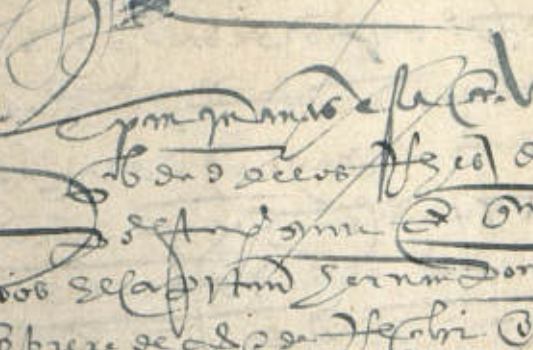

En la abdad del nonbre de dios deste Reyno de tierra firme llamado Castilla del
oro de las yndias del mar oceano de xi de setiembre dias del mes de hen-
ero del nasçimiento de nro saluador ihu xpo de mill e quinientos e trey[n]ta e cin-
co años ante el noble señor anton de leon alcalde por su[m] magestad en esta abdad yen[te]
en presençia de mi escriuano publico e testigos parescio presente beatriz hernan-
dez de color negra e hizo muestra de vna escritura de lengua portugesa de
que pareçe quatro hojas de vn quarto de pliego de papel. E pidio e requirio
le mandase dar por testimonio de libertad. E al tenor della le fue
dada el tenor de la qual es esta que se sigue.

En el nonbre de dios amen. Sepan quantos esta carta de libertad vieren como
yo pedro alvarez de sintra vezino de la villa de lebrixa en el reyno de portugal
otorgo e conosco que por quanto yo he seruido a vos el muy magnifico señor
don diego colon almirante e visorrey e gouernador destas yndias islas e tierra
firme del mar oceano con vna esclaua negra de color loro que se llama beatriz
la qual es de edad de veynte e quatro años poco mas o menos e por quanto
vos me prometistes e asegurastes que si la dicha esclaua beatriz me seruiese
bien e fielmente en el viaje que agora hago en estas partes de las dichas yndias
islas e tierra firme del mar oceano que vos le daredes libertad para que
ella pueda yr e venir e estar en estos reynos de castilla e en todas las otras
partes que quisiere e por bien tuviere sin que vos ni otra persona alguna
le pida ni demande cosa alguna por razon de la dicha esclauitud e libertad
que asi le prometistes e asegurastes segun que mas largamente en la carta
de libertad que della tengo vuestra firmada de vuestro nonbre e sellada con
vuestro sello se contiene. Por ende yo el dicho pedro alvarez de sintra por
la presente otorgo e conosco que he rescebido e rescibo de vos el dicho señor
almirante la dicha esclaua beatriz la qual he tenido en mi poder e tengo
al presente e por la presente la rescibo e me do por contento e pagado de
la dicha esclauitud e libertad que asi le prometistes e asegurastes segun
dicho es e por la presente la libro e quito e do libertad para que ella
pueda yr e venir e estar en estos reynos de castilla e en todas las otras
partes que quisiere e por bien tuviere sin que vos ni otra persona alguna
le pida ni demande cosa alguna por razon de la dicha esclauitud e libertad
que asi le prometistes e asegurastes segun dicho es e por la presente la libro e quito e do libertad para que
ella

A la dha beatriz hernandez el dho traslado como lo pide el qual haga la fee que de dº
oviere lugar. e a el ynterponia e ynterpuso su abtoridad e decreto
judicial quanto podia e condº devia e no mas. ni aliende e firmolo de
su nonbre. e mdo que quedando en mi poder el dho traslado se le de
el dho original. Anton de leon

Por estud. de lo qual los dhos gonçalo de viana e antonio correa
traduzieron la dha carta e la forma siguiente

Sepan quantos este estrumento dado por mandado e abtorizado
de justiçia vieren que el año del nacimº de nro salvador
ihuxpo de mill e quinientos e treynta e cinco años a los veynte
e dos dias del mes de mayo e la villa de olibençia e la carrera
de la dha villa siendo ay presente el dotor marco fernandez juez de
fuera con alçada por el Rey nro señor e la dha villa por ante el
pareçio beatriz fernandez muger prieta e presento a el dho juez
una petiçion adelante siguiente señor juez beatriz fernandez mu
ger prieta hago saber a vra md como yo soy natural de esta villa de
olibençia conviene a saber hija de pero albarez e ya defunto e otro
sy prieto que fue de beatriz mazcarenaz e de felipa rrs muger prieta
que aun es biba e moradora en esta villa e fuera e asy soy horra y libre
syn tener ninguna obligaçion per alguna como todos saben y es
notorio en esta villa de olibençia honde me crie e donde son los dhos
mis padres e como horra ando en posesion de mi alhorria desde
que naçi hasta agora. pido a vra md por que dello me es necesario
un publico ynstrumento que haga fee. porque quiero yr a negoçiar cosas que
me convienen. a los Reynos de castilla e me es necesario para guarda
de mi justiçia y pido a vra md que dello me mande preguntar a certos
testigos que presentare con estos dhos me mande dar un ynstrumento
que haga fee e reçebir mi justiçia en ser yo presentada como dhos e
el juez lo bido e puso en ello su des embargo adelante. escrito
Juan lamero. tabaliano mano que lo escrevi e pregunte sy la suplicante

queria p̃sintar los testigos por lo contenydo. en esta petiçion como dize
se le dio. un pn̄ ynstrumento. en conplim.to dello qual pidio mende
un escriptor como fuese. Roman. Pregunto a los testigos q̃ presentes
fueron. Juan lamero. Roman. los ces. dixeron. que sy. ffe

Yt.o beatriz bieyra testigo. Jurado. por los santos evangelios en que puso la
mano e preguntado. por lo contenydo. en la petiçion dela enplicante
le fue declarado. por el dho. un escriptor como en ella se contiene dixo
este.to Conoçia ala dha beatriz fernandez. hija de pedro alvarez
e de felipa Rodriguez. son presonas horras casados e bebian. li
bertad. como horros y esentos bibian e saben. la dha beatriz fernandez
es horra e naçio horra e nunca fue cautiba de ninguna persona. Pregun
tado como lo sabe. por que conoçio a su padre e a su madre e no dixo
mas el dho. testigo. Preguntado. por lo acostumbrado no dixo nada.
Juan lamero. Roman. lo ces. dixeron. que sy. ffe

Yt.o beatriz muger prieta. horra. testigo. Jurado. por los santos evangelios en
que puso su mano. preguntado. por lo contenydo. en la petiçion dela enplicante
le fue declarada. por el dho. un escriptor como en ella se contiene dixo el
dho.to Sabe. que la dha beatriz fernandez es hija de pedro alvarez e de felipa
Rodrigues. son casados. horros e que sabe. que la dha beatriz fernandez es
horra. libre. e esenta. y que ninguna persona alguna tenga que tener
ni pedir en ella cosa alguna. e lo sabe. por que conoçio a su padre e madre
de la suplicante. ser horros e libres. e que vido na carta de enplicante
e no dixo mas. e yo Juan lamero. Roman. lo ces. dixeron. que sy. ffe

Yt.o benito de vega caballero. morador en la villa.to Jurado. por los santos
evangelios en que puso la mano. e preguntado. por lo contenydo en la
petiçion dela enplicante. dixo este.to que conoçio a pedro alvarez
padre dela enplicante. e que ha mucho tiempo. que es finado. e sabe. que la dha beatriz
fernandez es hija de felipa Rodriguez. e muger ligitima
del dho. pedro alvarez. que casados. e bibian. e son horros. y la dha en
plicante sabe este testigo. que horra. y esenta. e nasçio horra. e por
tal es avida. e mas no dixo. e lo acostumbrado. dixo que no sabe. e
mas. yo Juan lamero. Roman. lo ces. dixeron. que sy. ffe

tº pero mendez ynquiridor. e la dha villa juramentado por los santos
evangelios en que puso su mano e preguntado por lo contenido
e la petiçion de la suplicante dixo este testigo que conoçio a peral
varez hombre prieto que era casado con felipa rodriguez su
muger los quales heran horros y esentos e por tales heran avidos
e que sabe que la dha beatriz hernandez suplicante es hija de los
sobredichos e que naçio horra. e se crio horra e libre horra y esenta
e mas no dixo yo juº la mero escrivano que lo escrevi

el los quales abtos van escritos en tres hojas papel con esta con el ba mi
publico señal no lleba borrado ni entre renglones que dubda haga
solamente un testado. que dize parientes que se haze por verdad
fueron concertados en los propios que quedan en mi poder
e por verdad yo juan la mero escrivano en esta villa
de solibençia esto escrevi e aqui mi publico señal
hize que tal es

monto se en este ynstrumento. el pio pio treslado. contado por
juan fariña contador noventa y seys mrs e de contador
mrs. juan la mero

y absado conmigo mi fiel contado por mi el contador juan fa
riña

y la qual dha traduçion e declaraçion los dichos ronçalo de
viana e antonio correa portugueses hizieron
en mi presençia e juraron en forma de derecho
que a todo lo que entendieron e saben lo ande

clarado fielmente sin falsa declaracion ni yntherpe-
tracion alguna so pena de perjuros e firmaronlo
de sus nonbres testigos Rafael Mynon e Francisco Diaz
estantes en esta cibdad Ronçalo de Viana Antonio
Correa antonio de Lyo diego Gutierres vezino publico de esta cib-
dad del nonbre e vezino de su magestad en todos sus
Reynos e señorios presente fuy a todo lo que dicho es
los dichos señor alcalde y testigos porende este testimonio de verdad
fize aqui este mio signo a tal / diego gutierres vezino
publico

[illegible] Cado [illegible]
[illegible] de la dicha cibdad de los
[illegible] de la nueba [illegible] nueve dias del mes de
mayo año del [illegible] de mill e [illegible] e [illegible]
[illegible] testigos [illegible] a lo [illegible]
[illegible] diego [illegible]
[illegible] estando [illegible]

[illegible] de castañeda
vezino publico

[illegible] Rayas [illegible] pasiesso /

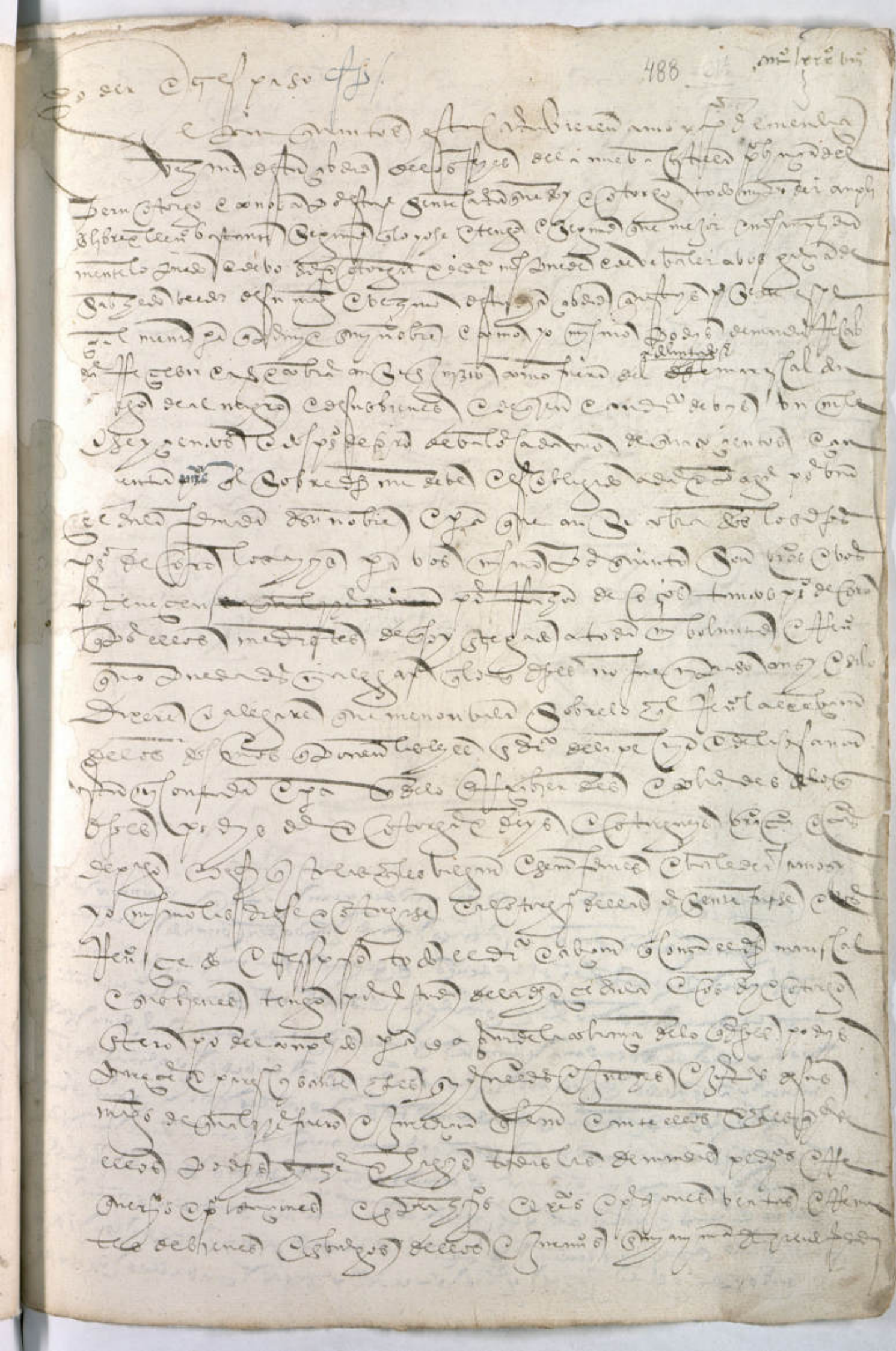

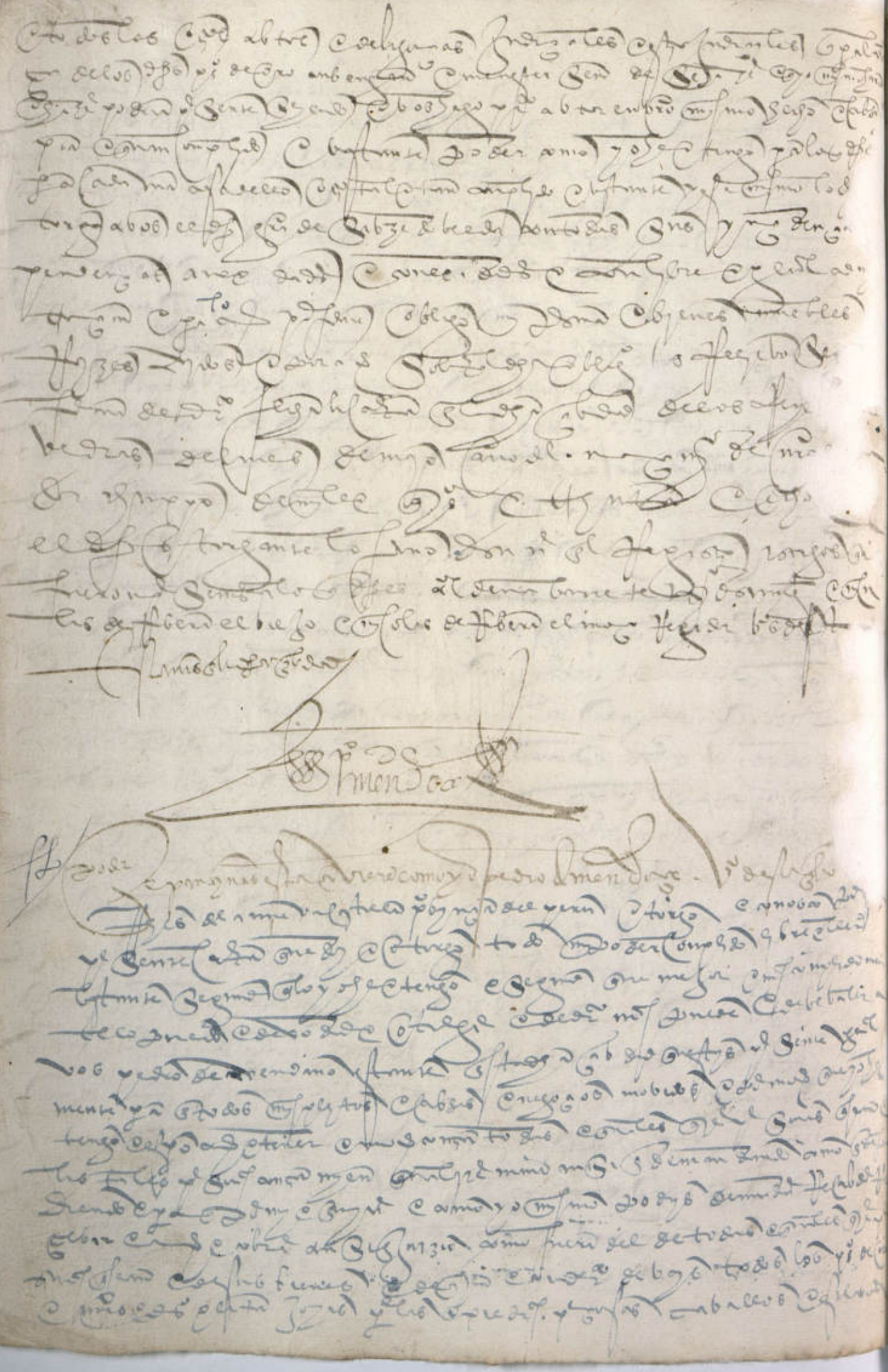

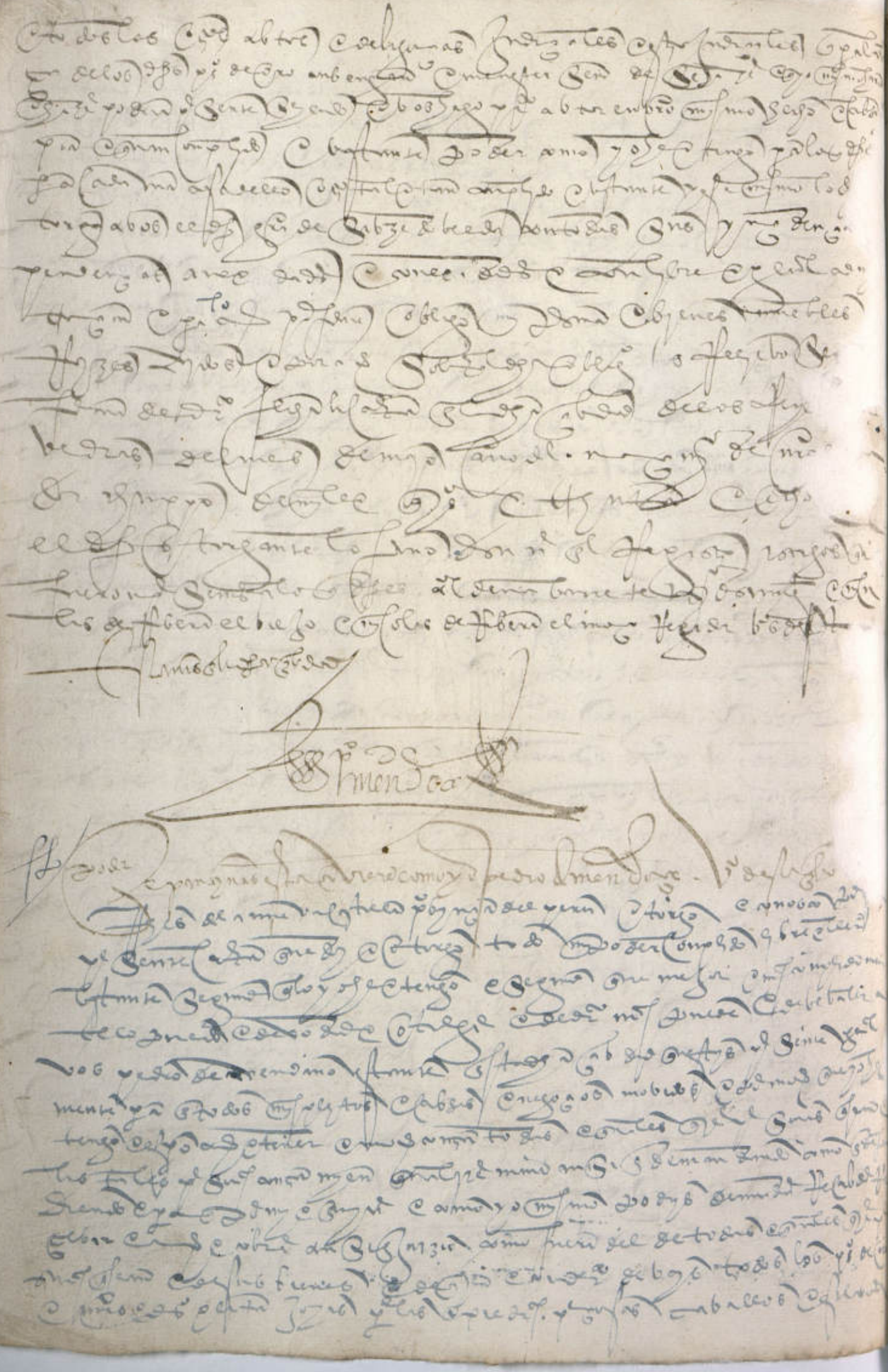

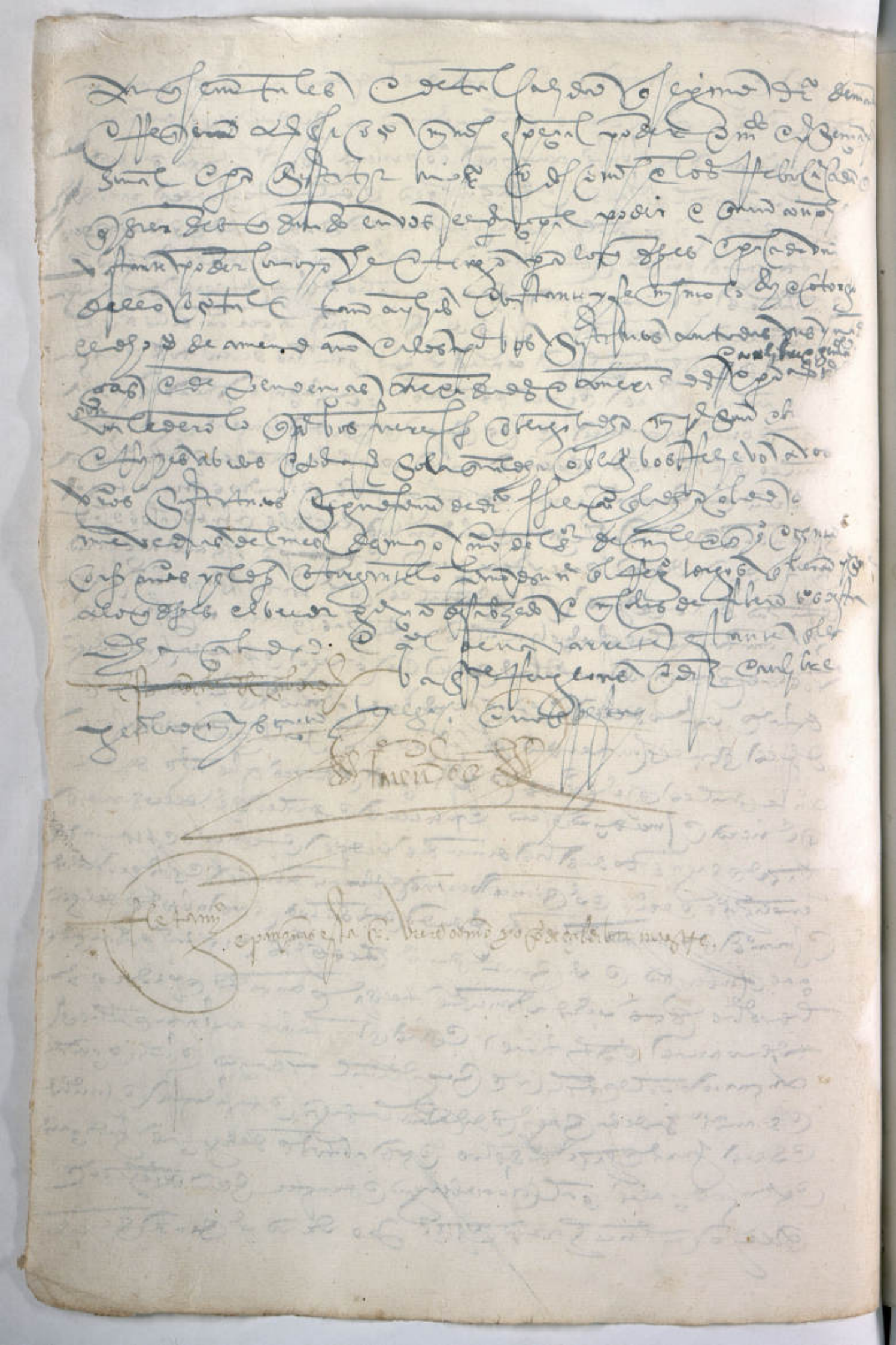

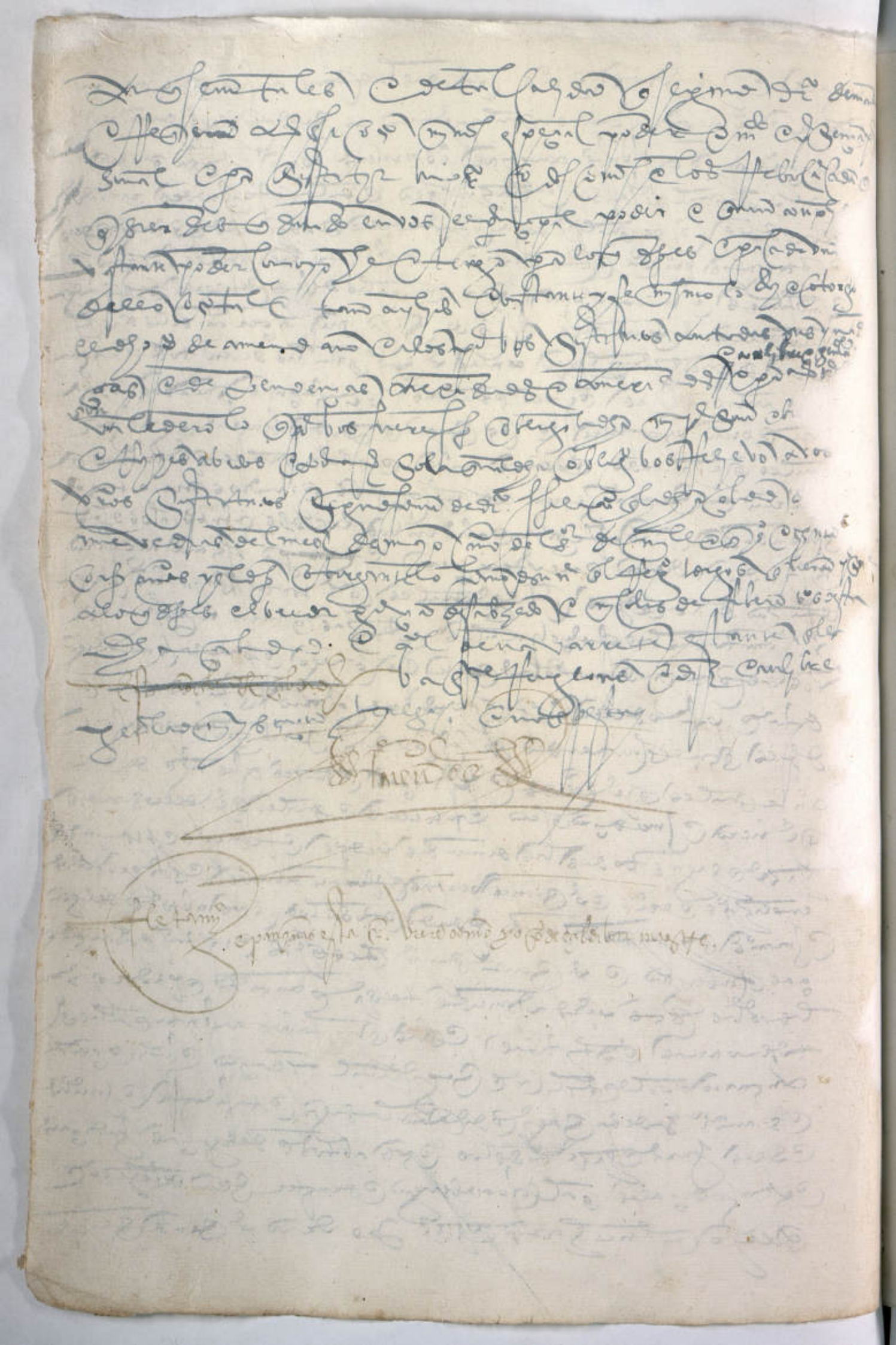

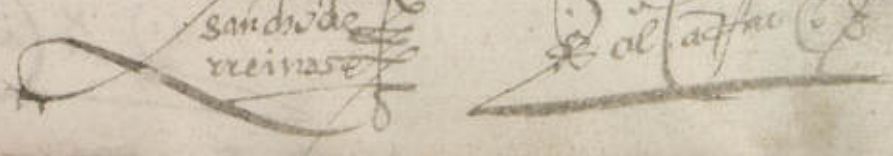

+

Donacio.

Et de [illegible] esta [illegible] vieren como yo y Isabel Ynnes.

poder

497

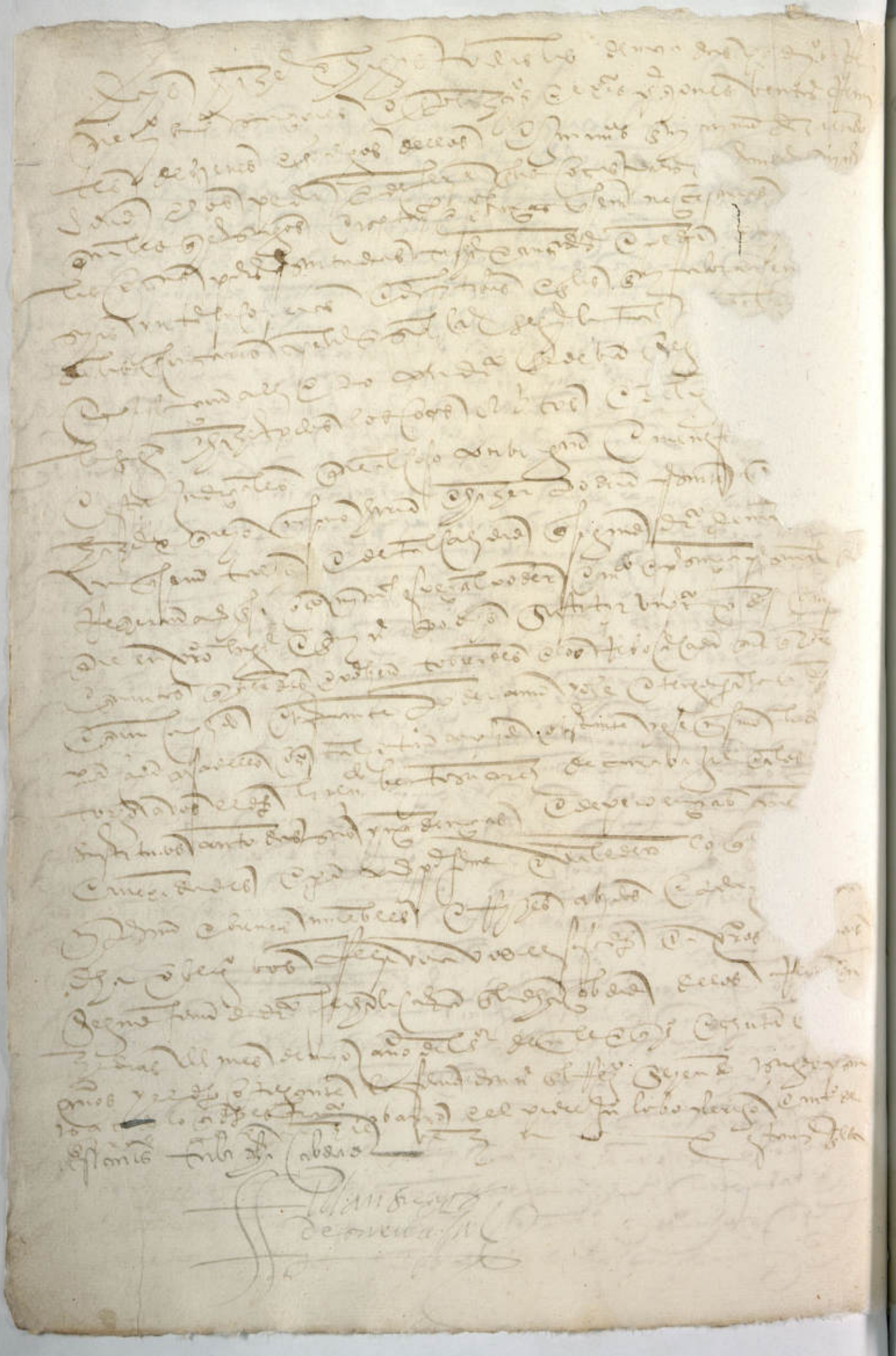

284

504

18

19

20

[illegible] & Tomec [illegible] [illegible]

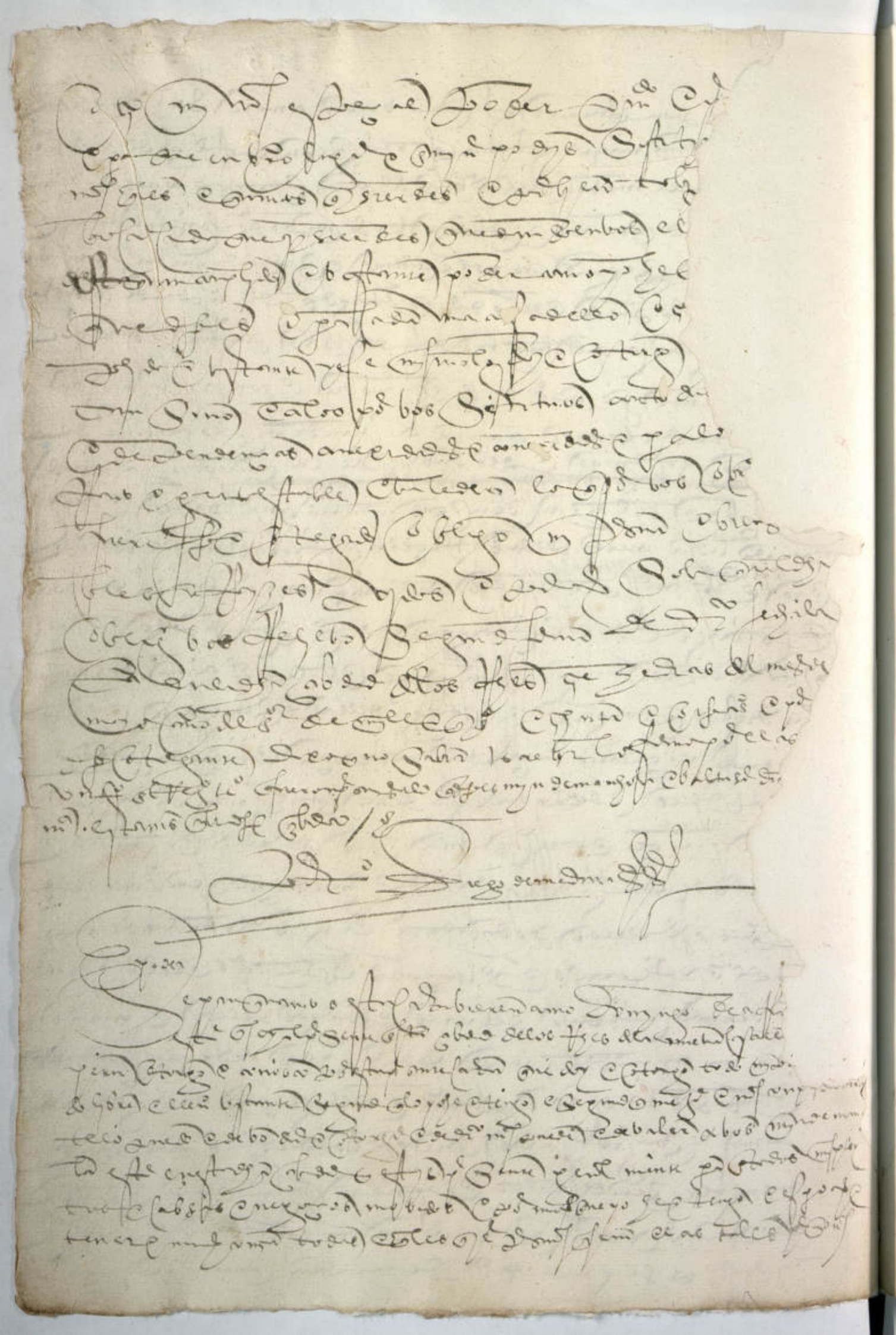

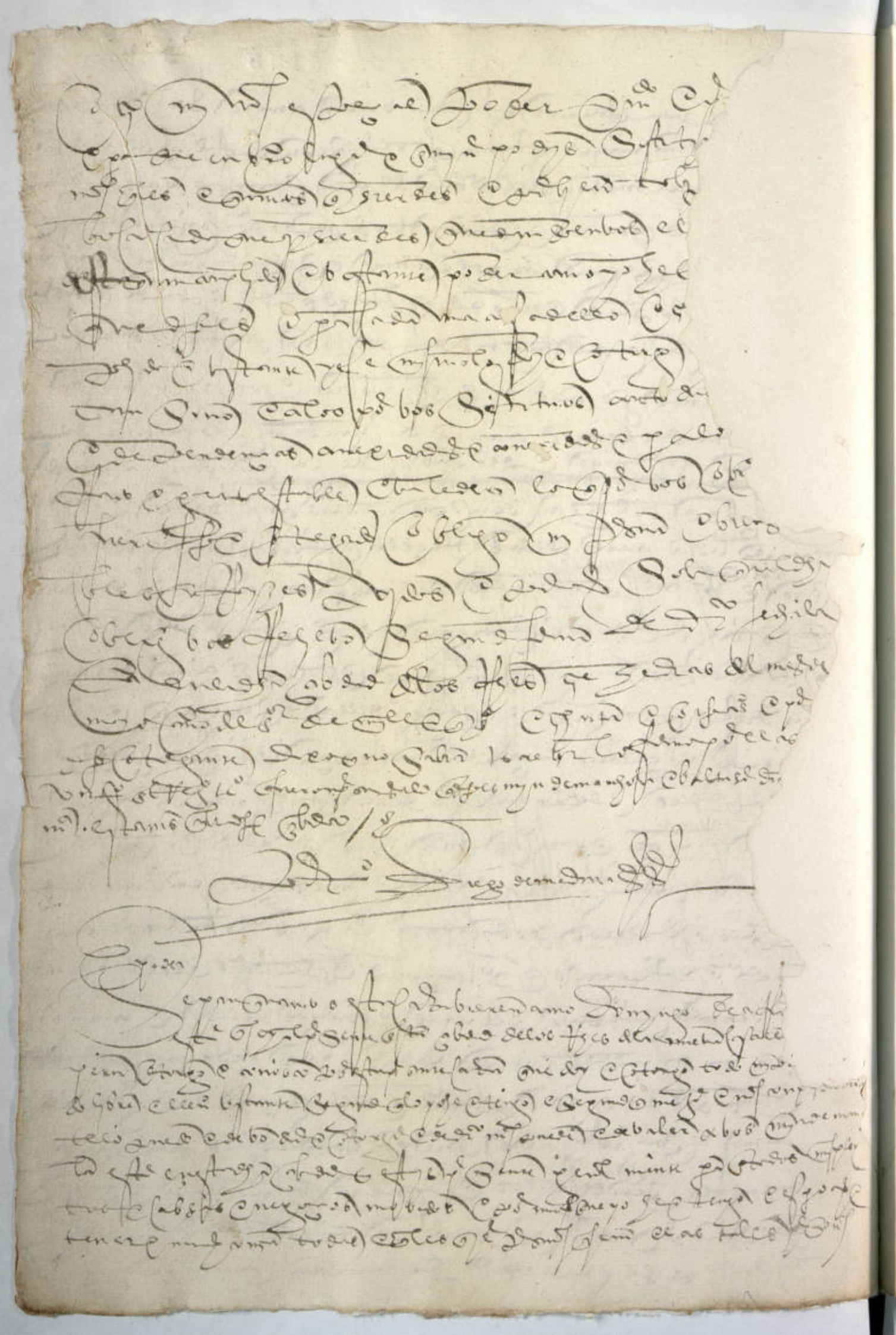

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el licenciado
Antonio de la gama estante al presente en esta cabdad
de los reyes de la nueva castilla otorgo e conosco
que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e lleno
bastante segund que lo yo he e tengo e segund que mejor e
cumplidamente lo puedo e devo dar e otorgar e de derecho mes
e e deve valer a vos Sataba Sastian de la gama mi hijo general
para en todos mis pleytos e cabsas e negocios que yo espero
y tener contra todas e quales quier personas e las tales
personas han de esperan aver e tener contra mi ansi en de
mandando como en defendiendo e para que por mi y en mi nombre
podais de mandar parecer cabdar parecer cobrar aver y cobrar asi
en juicio como fuera del de todas e quales quier personas e
de sus bienes e de quien con derecho devais todos e quales que
pesos de oro marcos de plata joyas ropa cavallos esclavos e
yndios e otras cosas quales quier que a mi sean devidas e
me pertenescan asi por contratos albalaes escripturas ca
entas como en otra qual quier manera otrosi vos doy mi
poder para que en mi nombre podais tomar y tomeis quenta
e cuentas a quales quier maestres y personas que ayan tra
ydo a su cargo quales quier navios mios e parte dellos e para
que ansi mismo podais tomar quenta a la persona e per
sonas que ayan tomado cuenta a las dichos maestres e cobrar
quales quier alcance e alcances dellos e para que de todo ello
podais dar e otorgar vuestra carta e cartas de pago e de parecer cibimiento
las que convengan e menester sean las quales valan e sean
firmes como si yo mismo las diese e otorgase e a ello
presente fuese otrosi vos doy mi poder para que podais ven
der trocar e cambiar las partes que yo tengo en los navios nombra
dos san fran.co e san xpl por el precio e precios e a la persona e
personas que quisieredes e por bien tuvieredes e otorgar qua
les quier carta e cartas de venta las que convengan y menester
sean e vos otorgandolas yo desde agora las otorgo e las
he por firmes e valederas e para que podais parecer cobrar en mi
nombre quales quier carta e cartas e escripturas e despachos que
para mi vengan consignadas de quales quier partes e lugares

Jeronimo
de la Sarna

Item

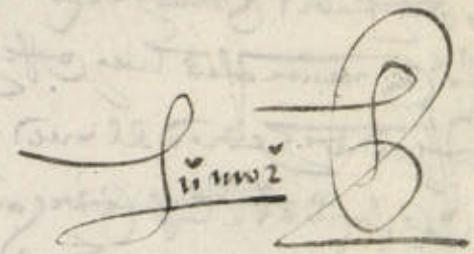

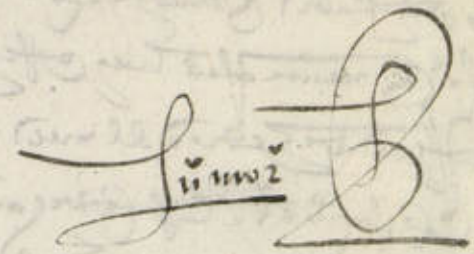

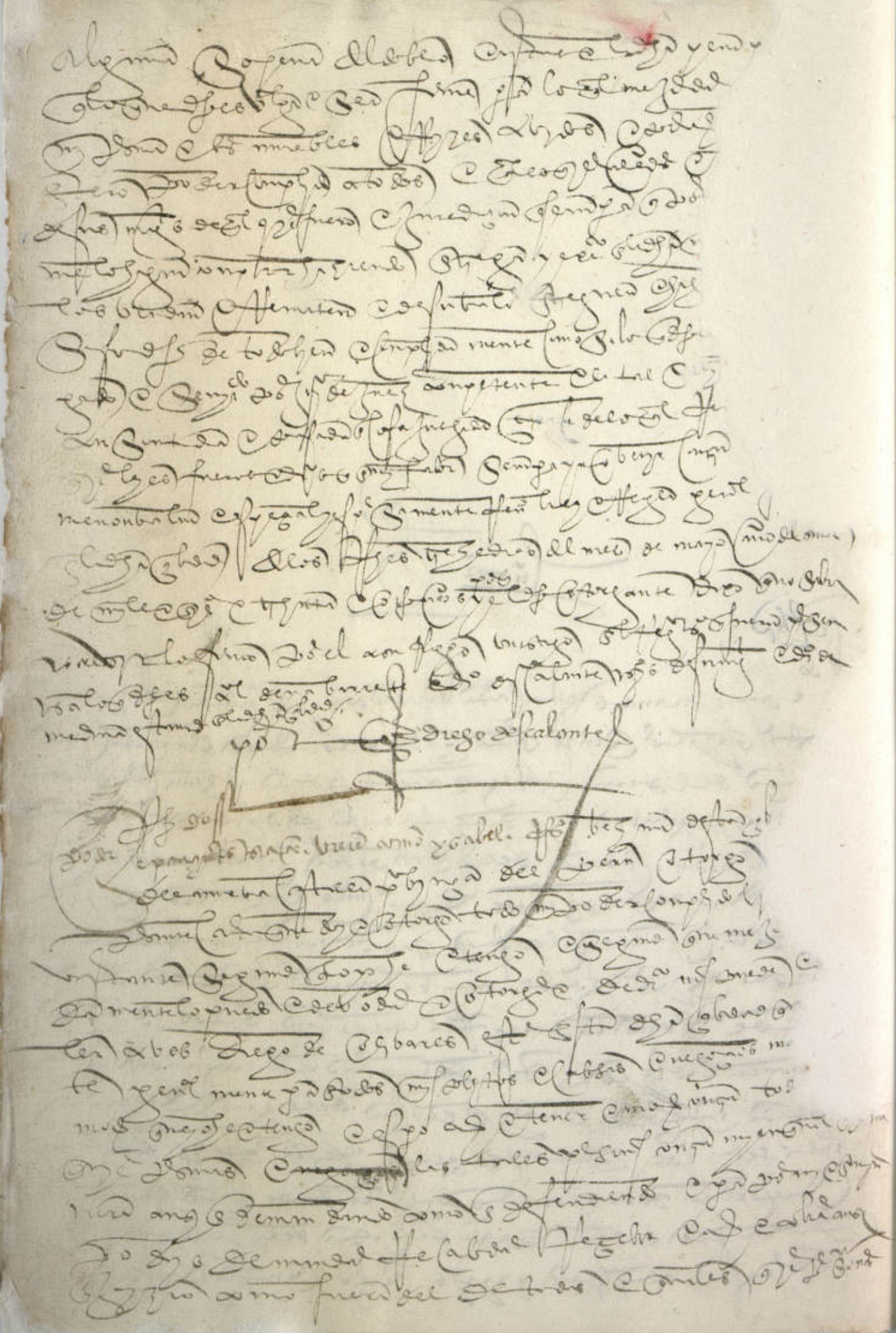

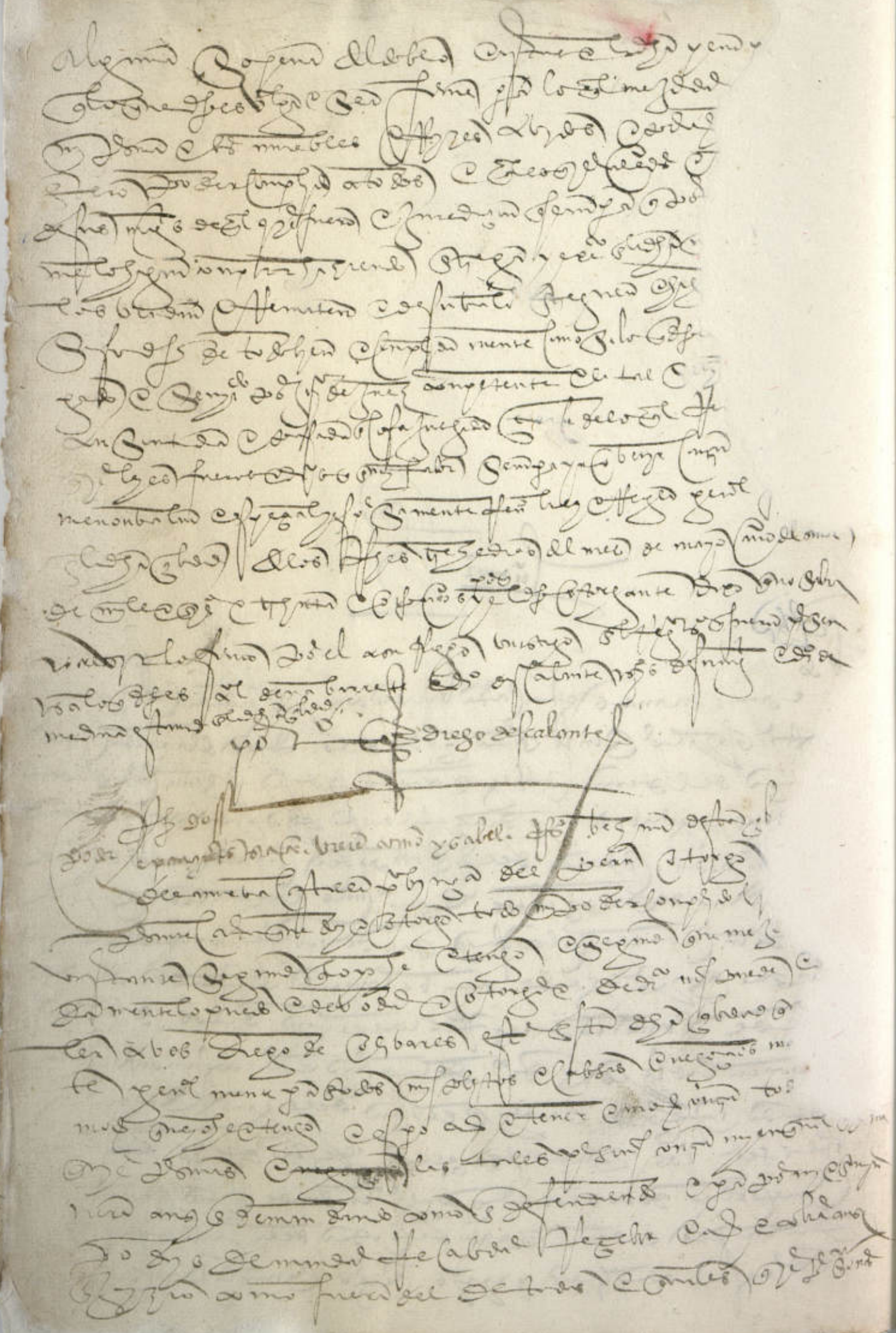

Mariaquintero

Sebastian
de Lezama

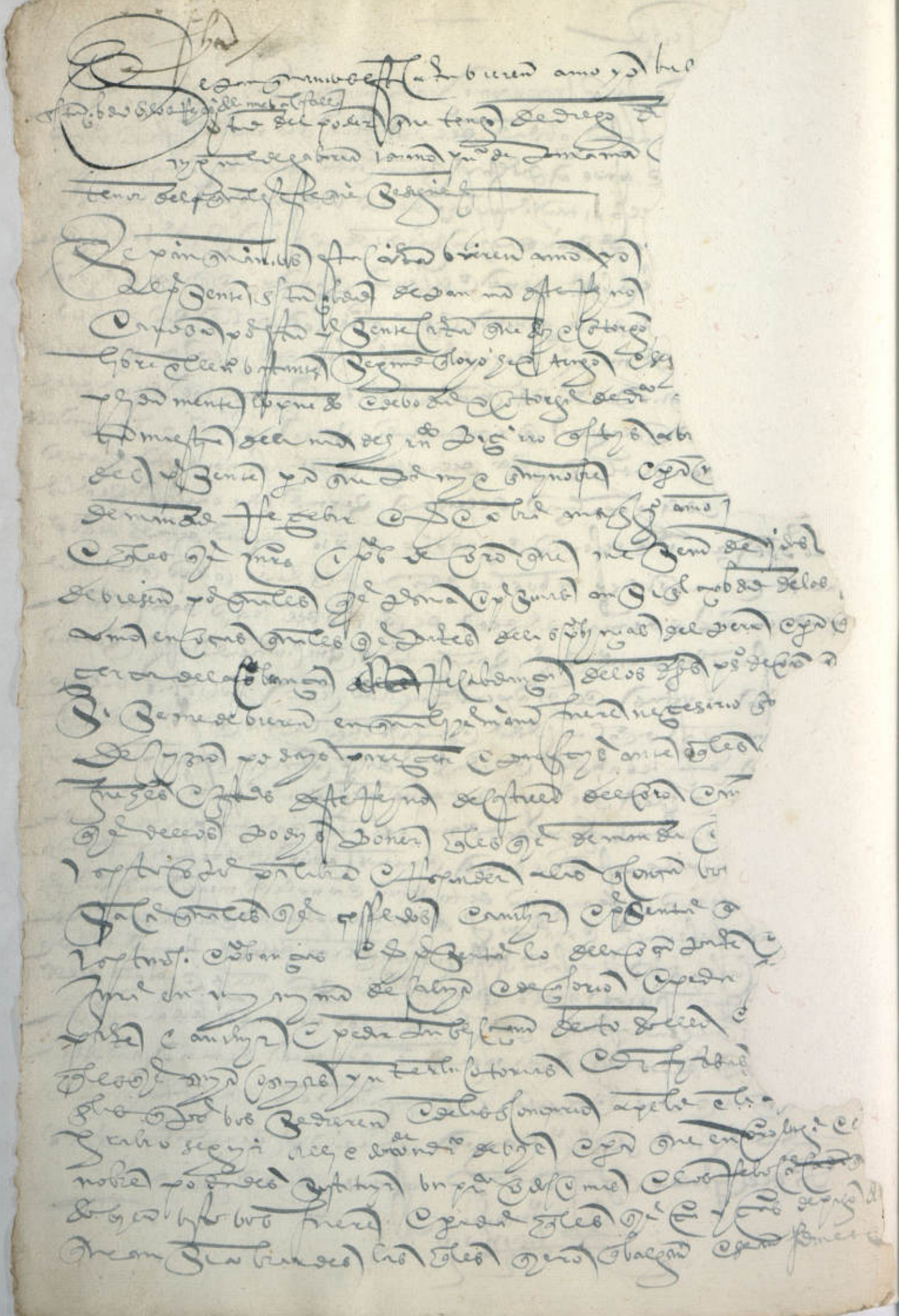



manuel de
Carbajal

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Galizia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarbe e señor de Molina fijo del muy noble rey don Fernando mi padre e de la reyna doña Beatriz mi madre por quanto entre los fijosdalgo de mis regnos e los ricos omnes e los caualleros e los escuderos e los otros omnes de mis regnos e los de la mi tierra e los de la tierra de la reyna doña Violant mi muger e los de la tierra de la reyna doña Maria mi madre e los de la tierra de la reyna doña Yolant mi hermana e los de la tierra de don Pedro mi hermano e los de la tierra de don Johan mi hermano e los de la tierra de don Enrique mi hermano e los de la tierra de don Fernando mi hermano e los de la tierra de don Pedro mi sobrino e los de la tierra de don Johan mi sobrino e los de la tierra de don Alfonso mi sobrino e los de la tierra de don Johan Alfonso de Haro mi vasallo e los de la tierra de don Diego Lopez de Haro mi vasallo e los de la tierra de don Nuño mi vasallo e los de la tierra de don Johan Nuñez de Lara mi vasallo e los de la tierra de don Alfonso Tellez mi vasallo e los de la tierra de don Simon mi vasallo e los de la tierra de don Gonçalo Ruyz de Atiença mi vasallo e los de la tierra de don Johan Alfonso de Alburquerque mi vasallo e los de la tierra de don Johan Alfonso de Guzman mi vasallo e los de la tierra de don Alfonso Fernandez mi fijo e los de la tierra de don Sancho mi fijo e los de la tierra de don Fernando mi fijo e los de la tierra de don Pedro Ponçe de Leon mi vasallo e los de la tierra de don Rodrigo Gonçalez de Lara mi vasallo e los de la tierra de don Gonçalo Ruyz Giron mi vasallo e los de la tierra de don Johan Alfonso de Benauides mi vasallo e los de la tierra de don Rodrigo Alfonso mi vasallo e los de la tierra de don Alfonso Tellez mi vasallo e los de la tierra de don Johan Alfonso de Haro mi vasallo e los de la tierra de don Diego Lopez de Haro mi vasallo e los de la tierra de don Nuño mi vasallo e los de la tierra de don Johan Nuñez de Lara mi vasallo e los de la tierra de don Alfonso Tellez mi vasallo e los de la tierra de don Simon mi vasallo e los de la tierra de don Gonçalo Ruyz de Atiença mi vasallo e los de la tierra de don Johan Alfonso de Alburquerque mi vasallo e los de la tierra de don Johan Alfonso de Guzman mi vasallo e los de la tierra de don Alfonso Fernandez mi fijo e los de la tierra de don Sancho mi fijo e los de la tierra de don Fernando mi fijo e los de la tierra de don Pedro Ponçe de Leon mi vasallo e los de la tierra de don Rodrigo Gonçalez de Lara mi vasallo e los de la tierra de don Gonçalo Ruyz Giron mi vasallo e los de la tierra de don Johan Alfonso de Benauides mi vasallo e los de la tierra de don Rodrigo Alfonso mi vasallo

Diego de Saavedra

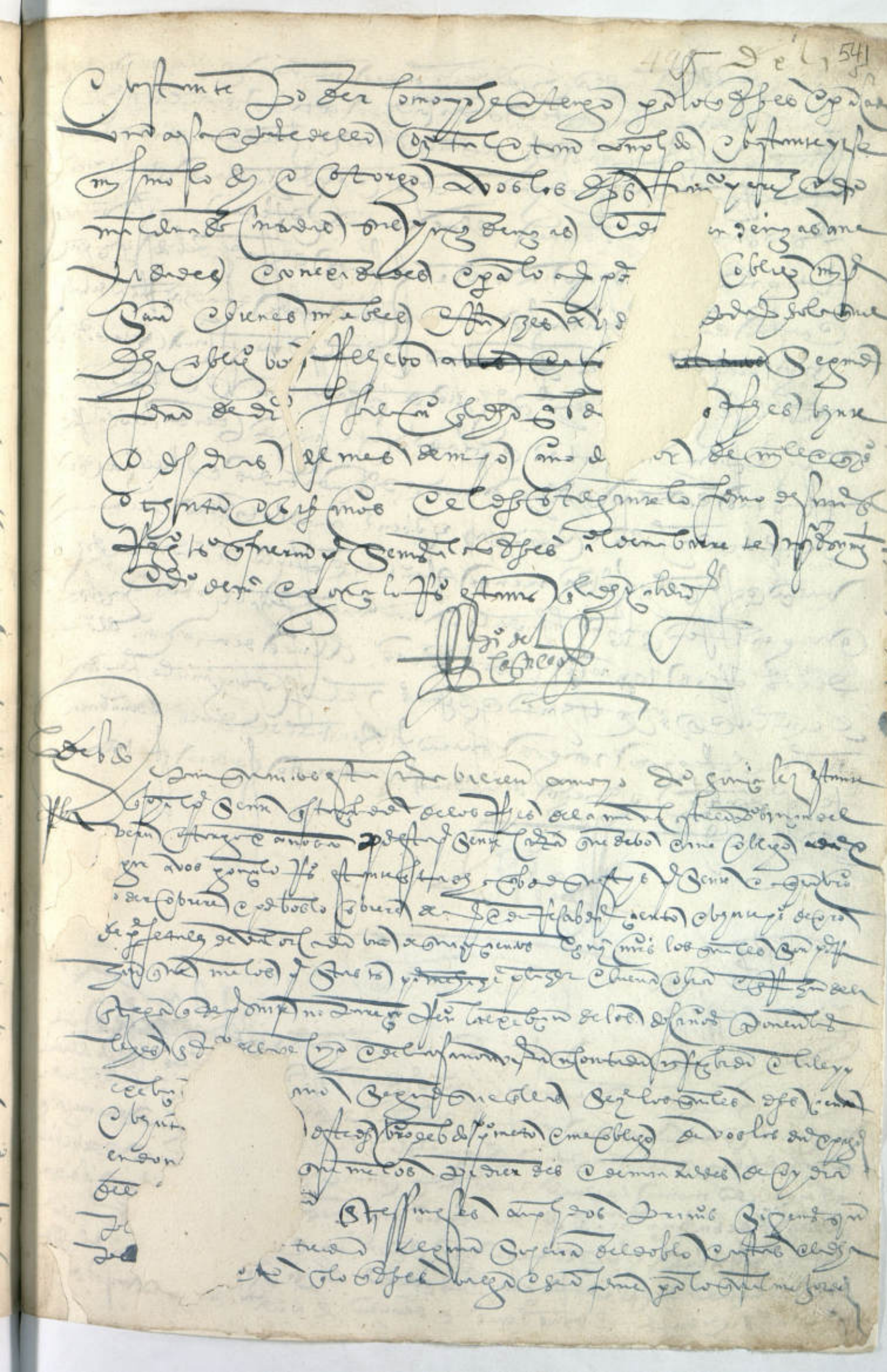

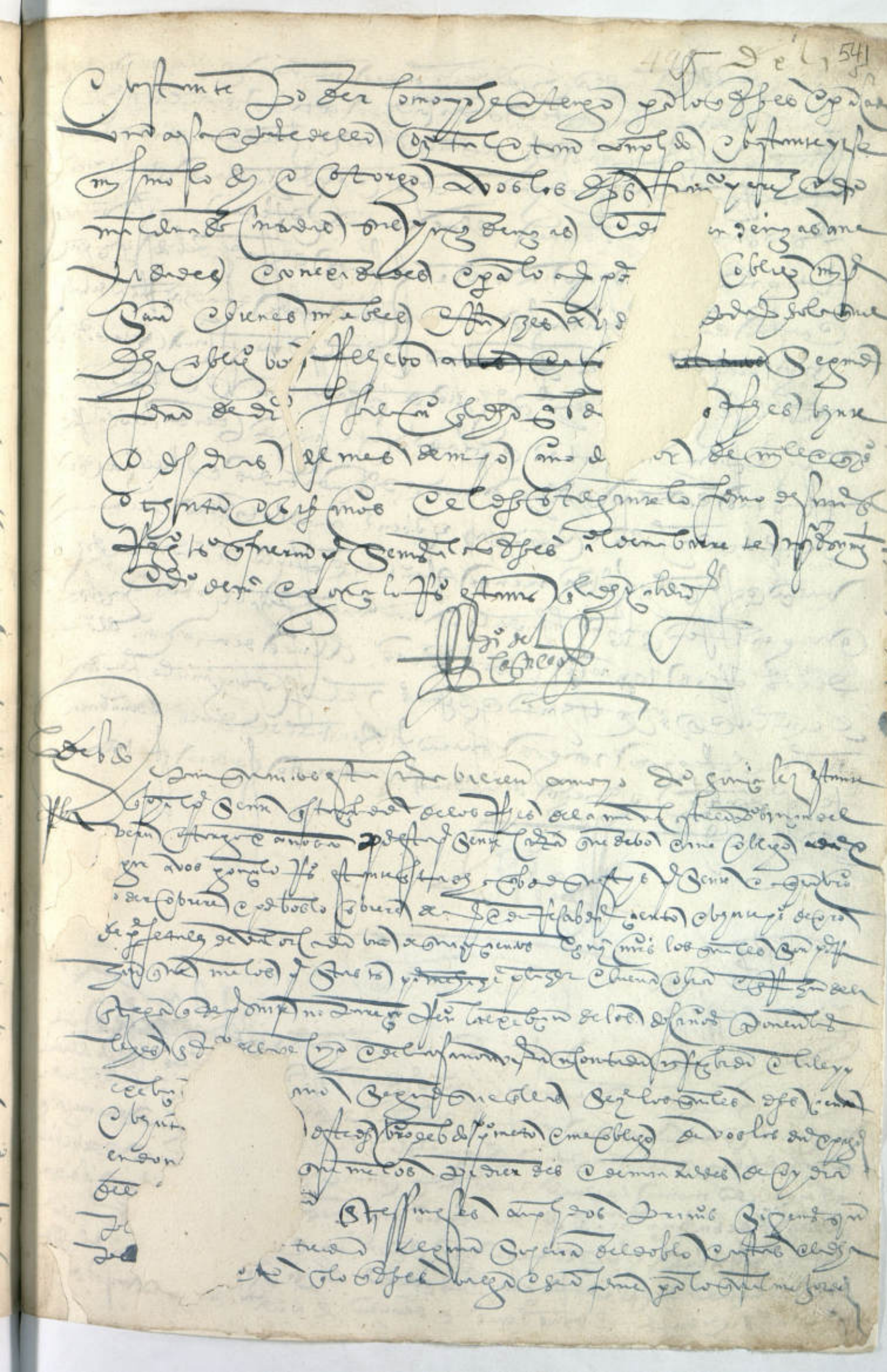

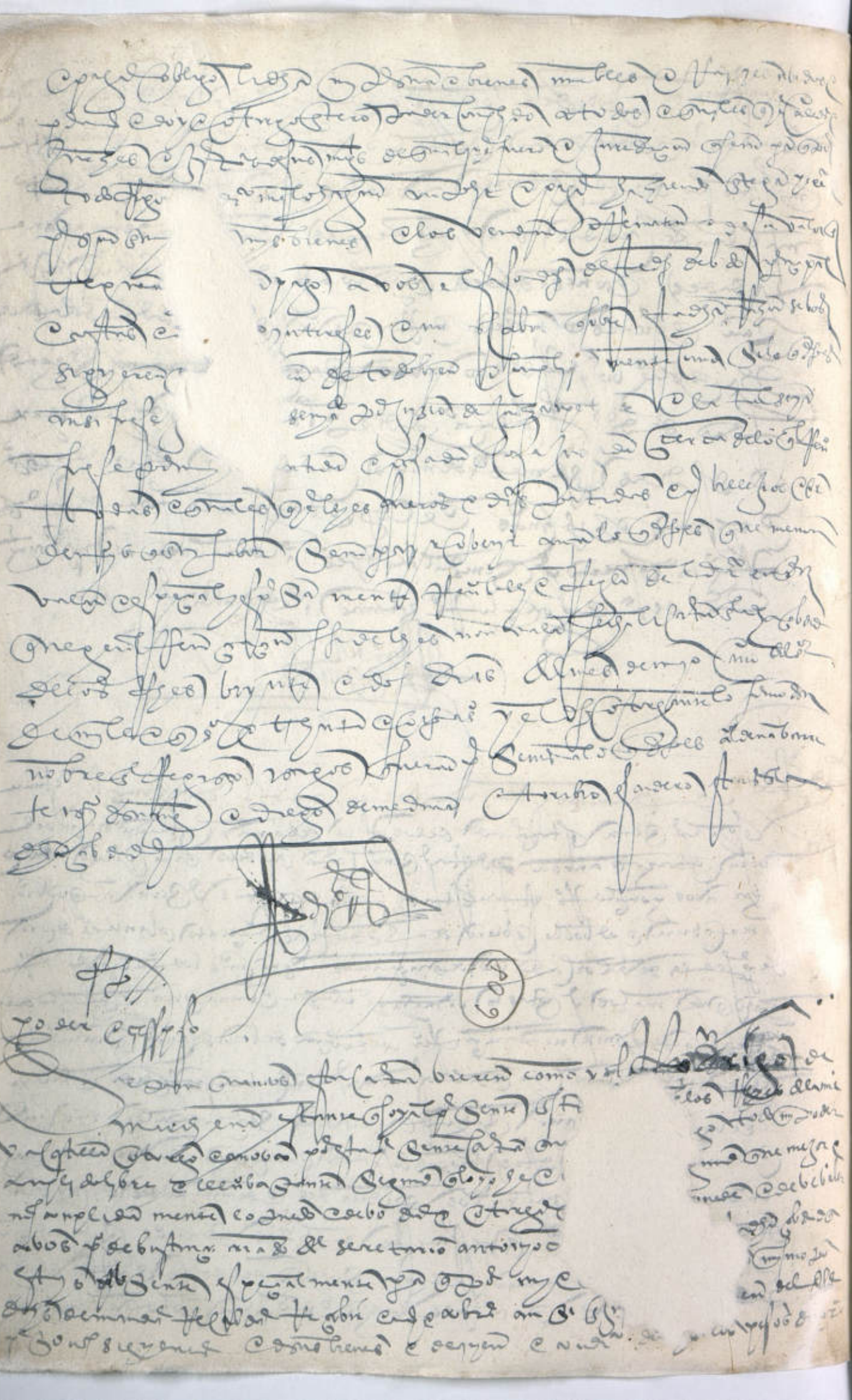

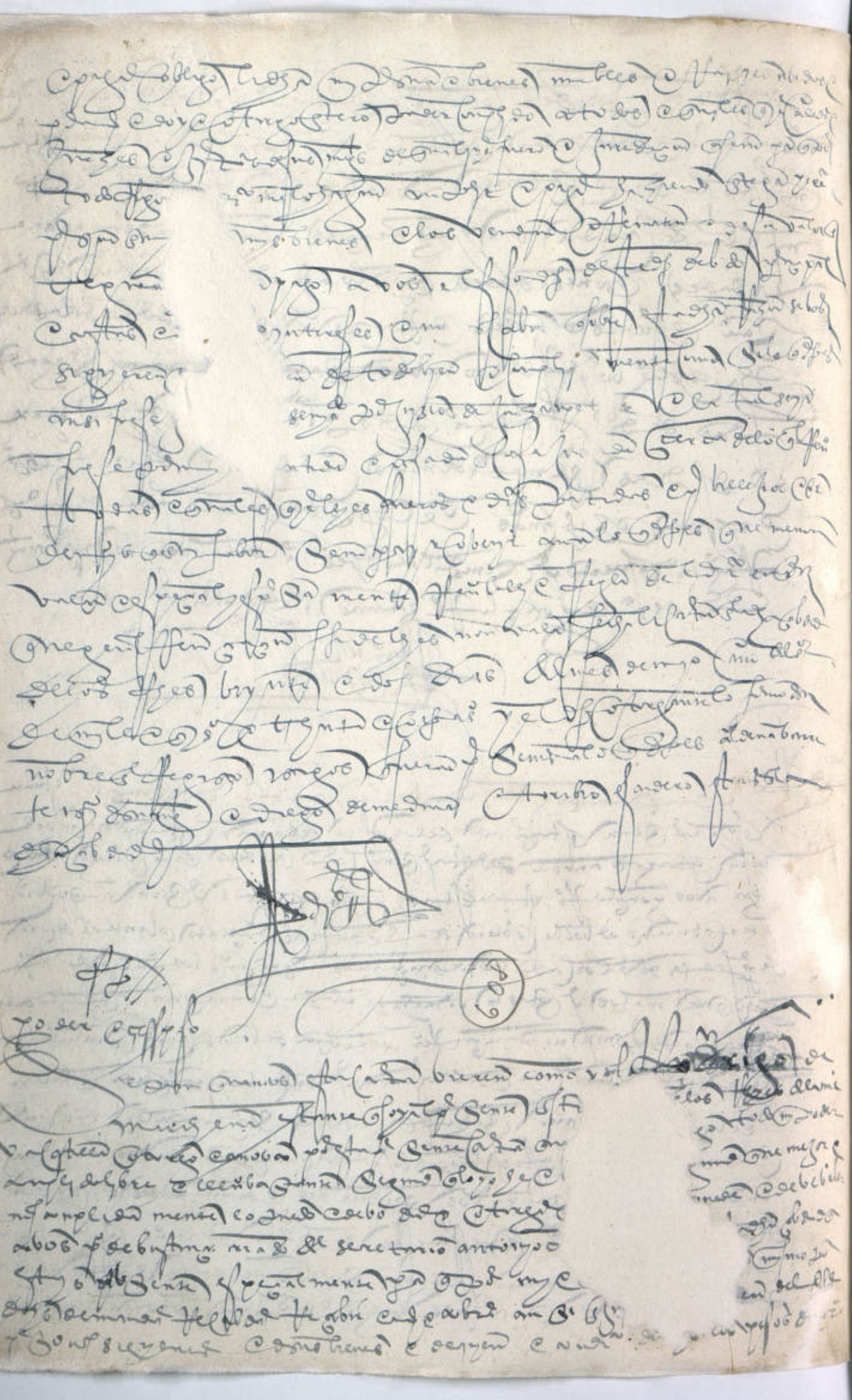

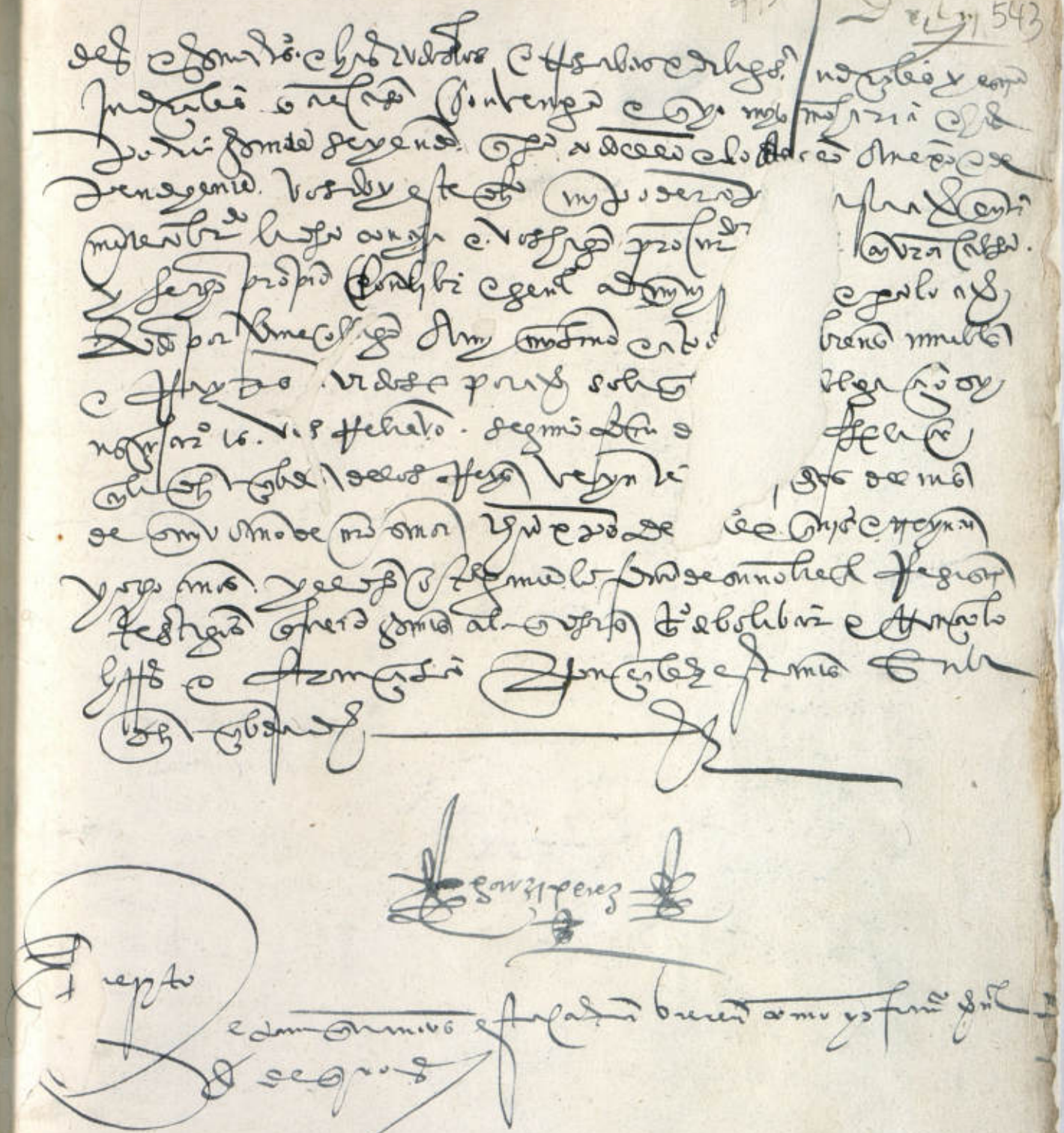

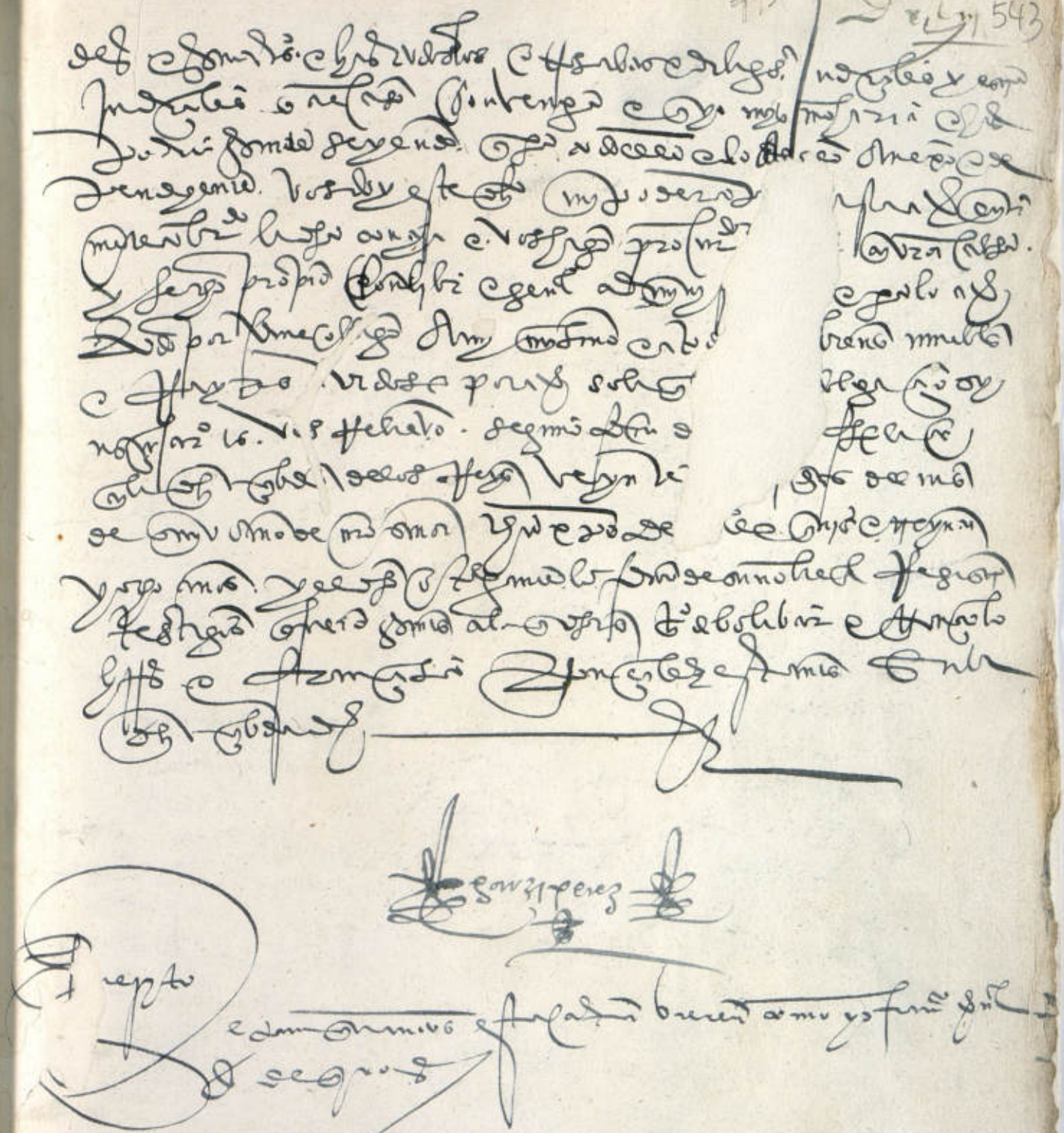



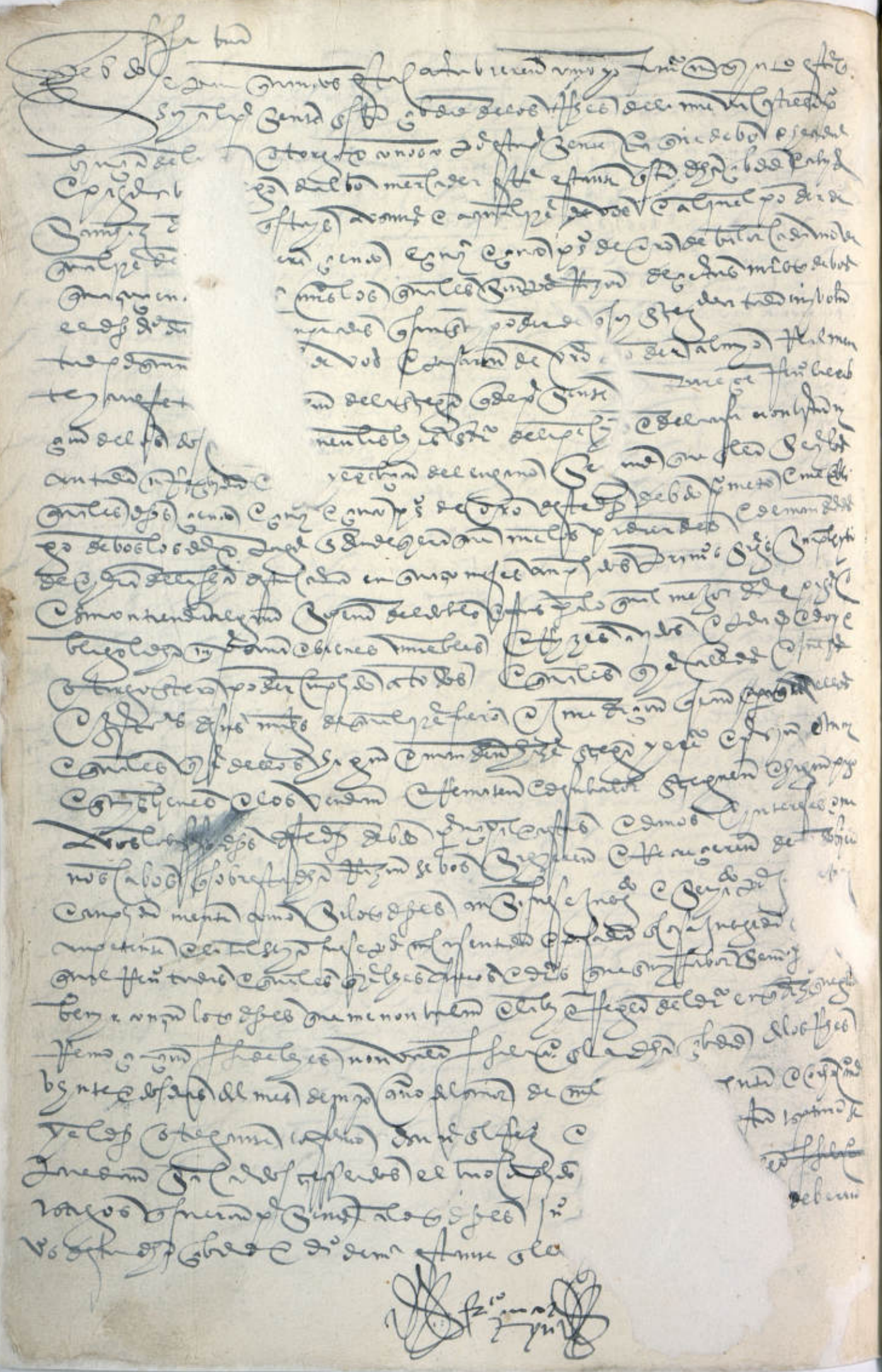

+

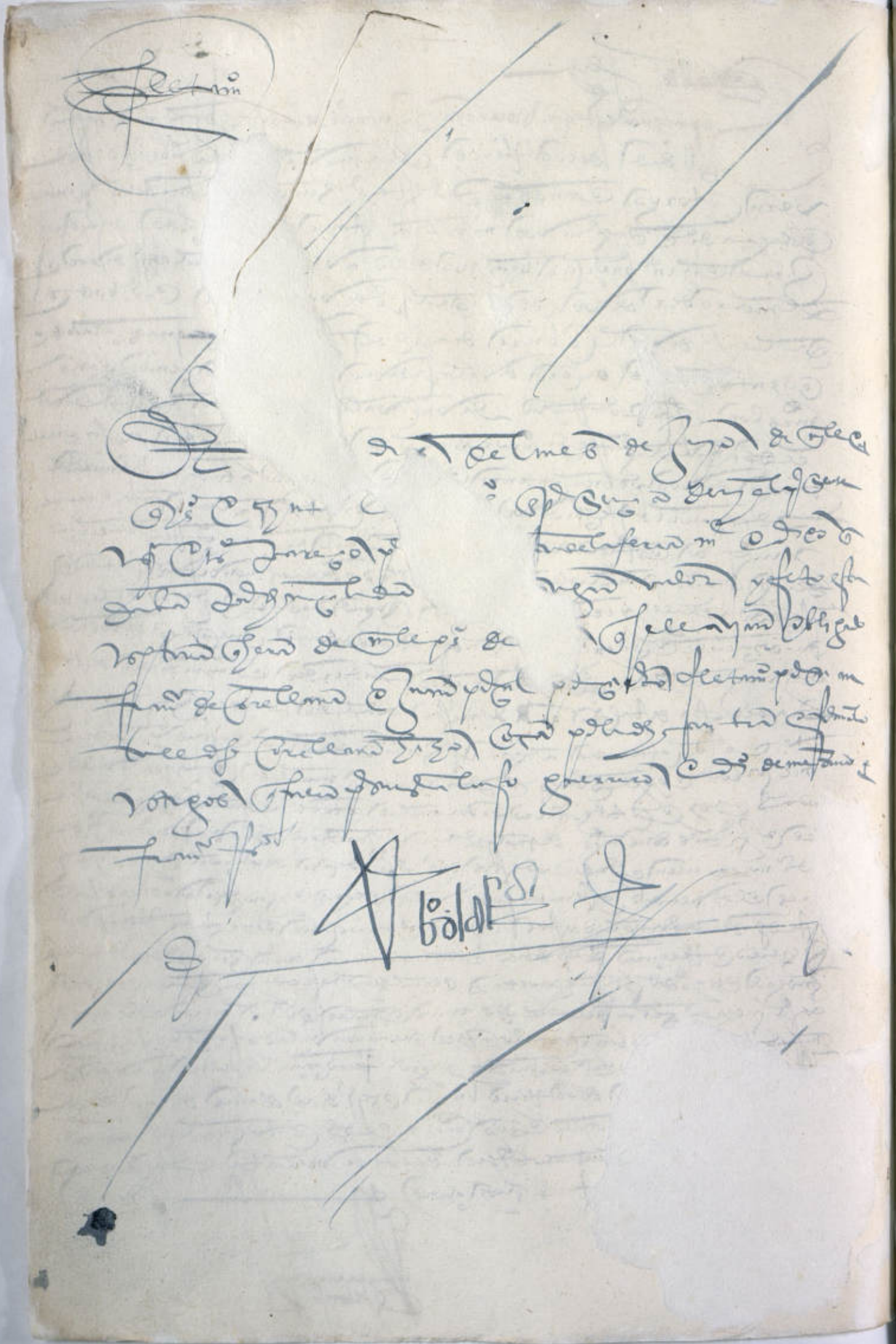

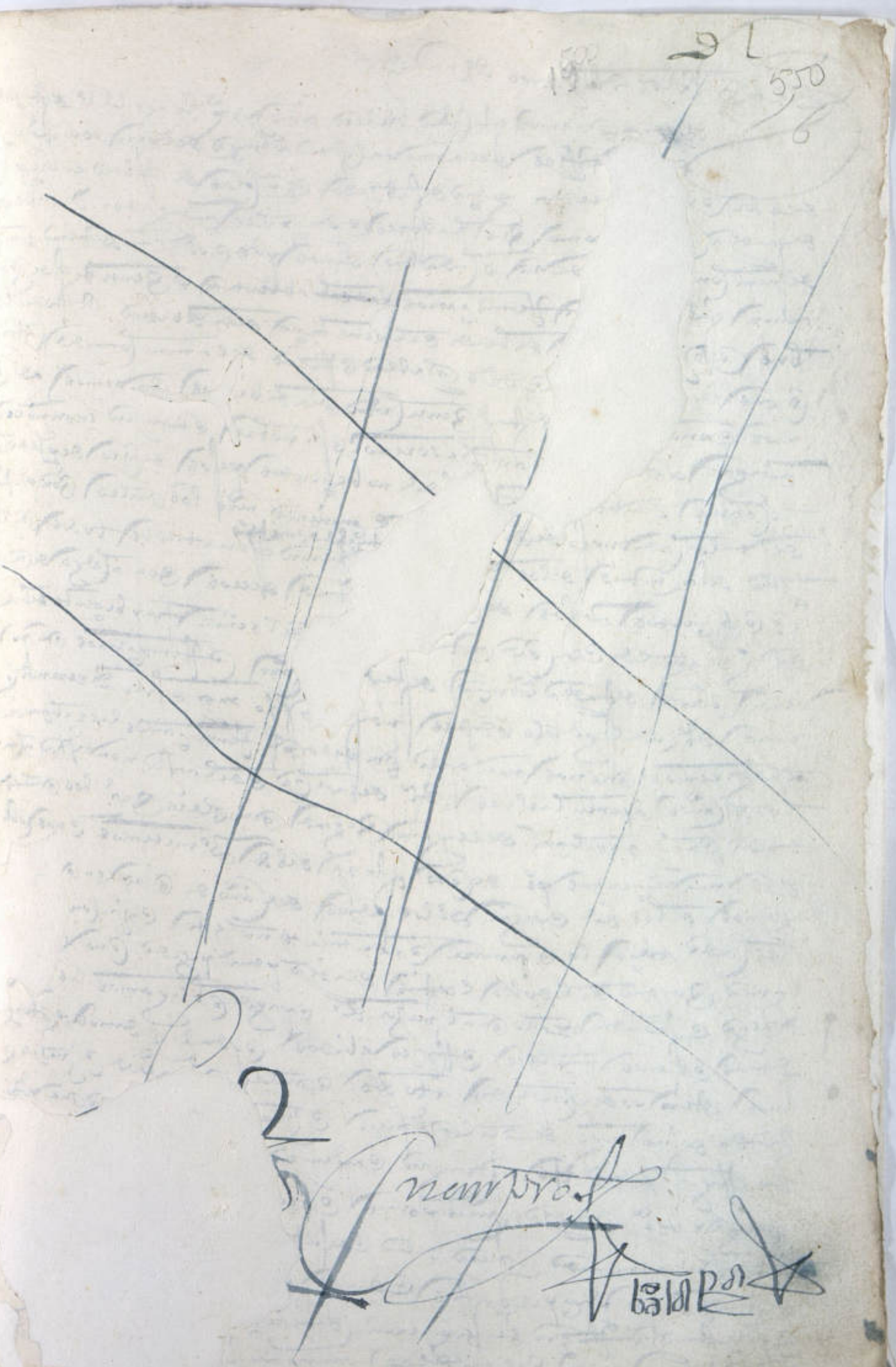

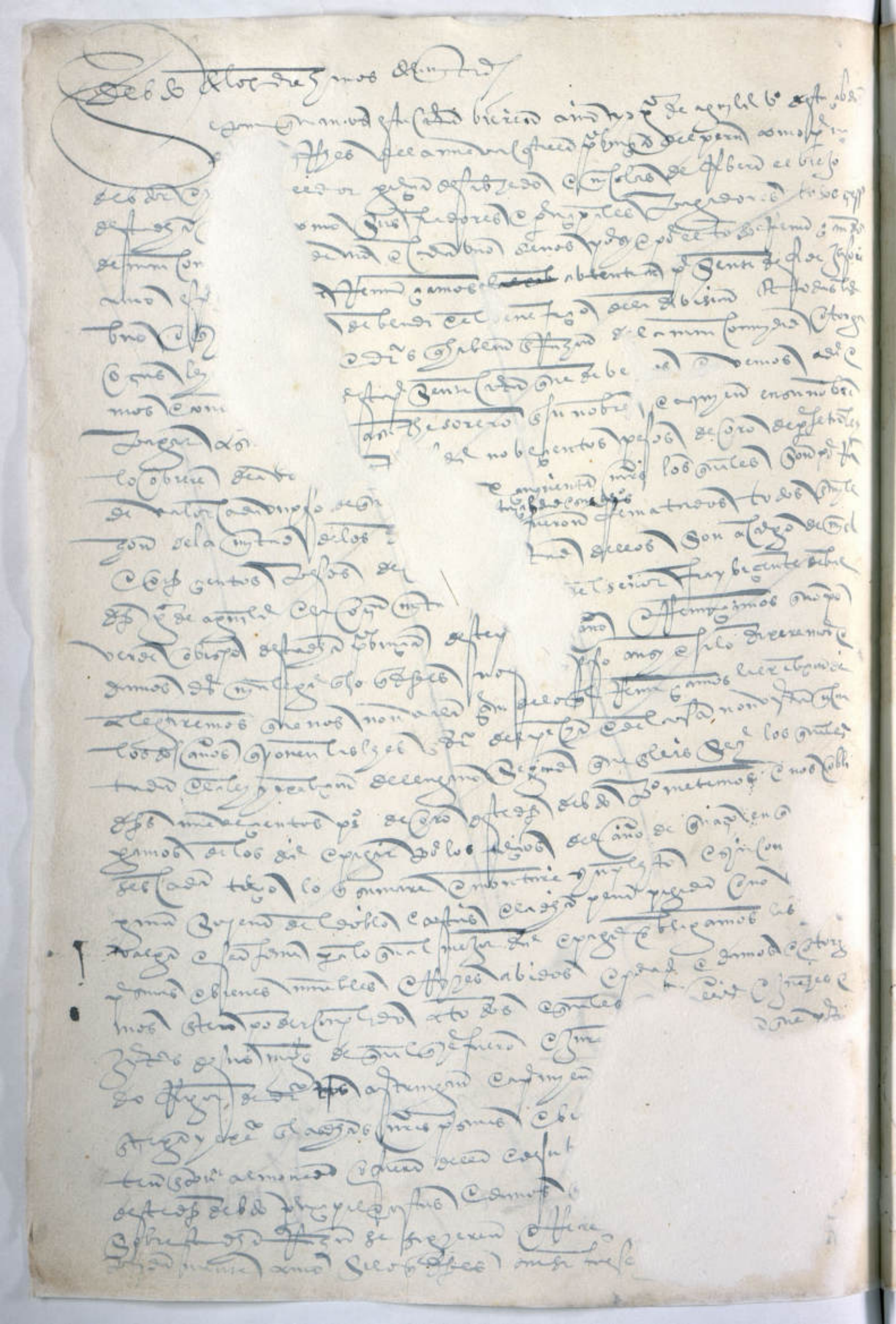

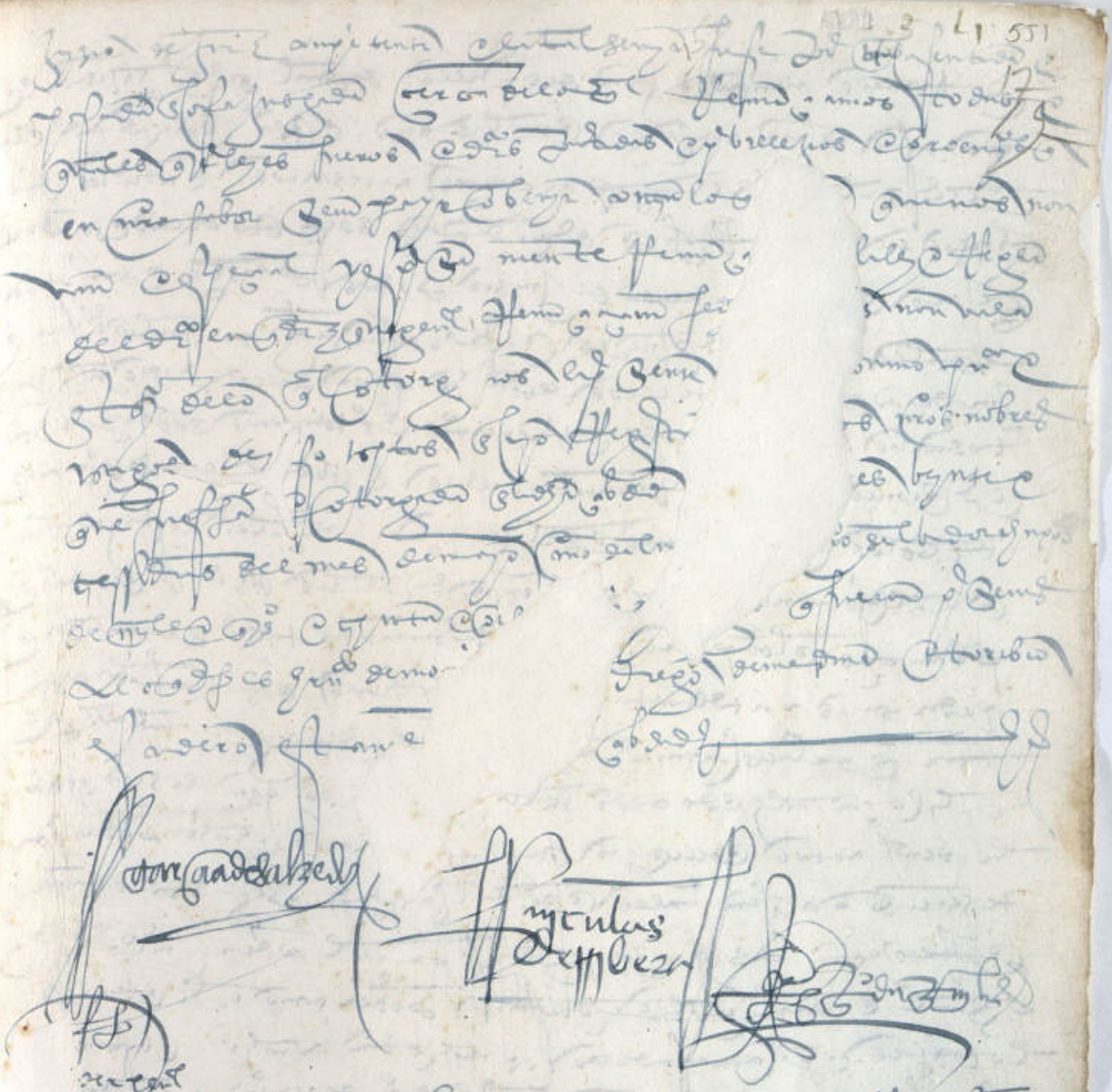

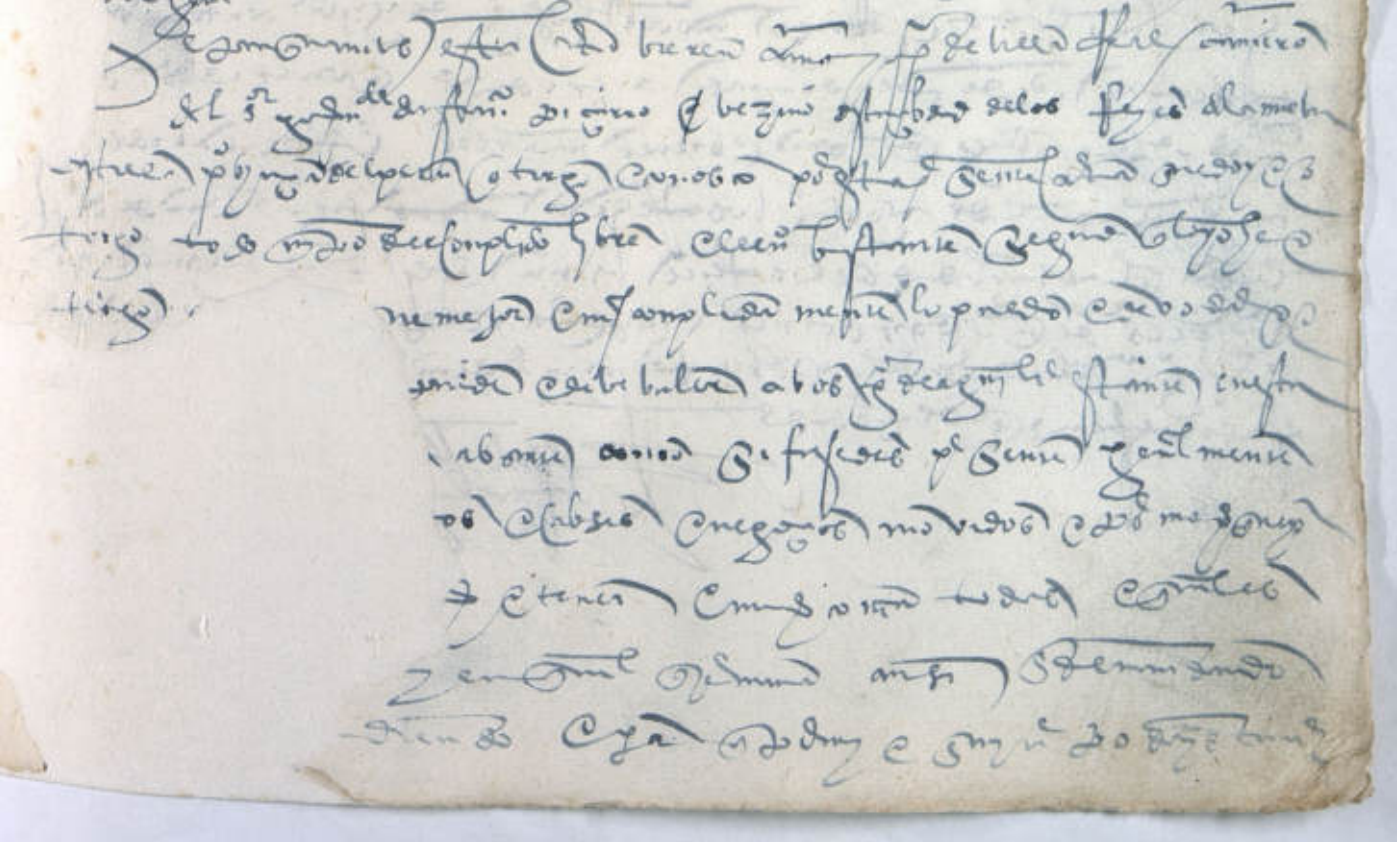

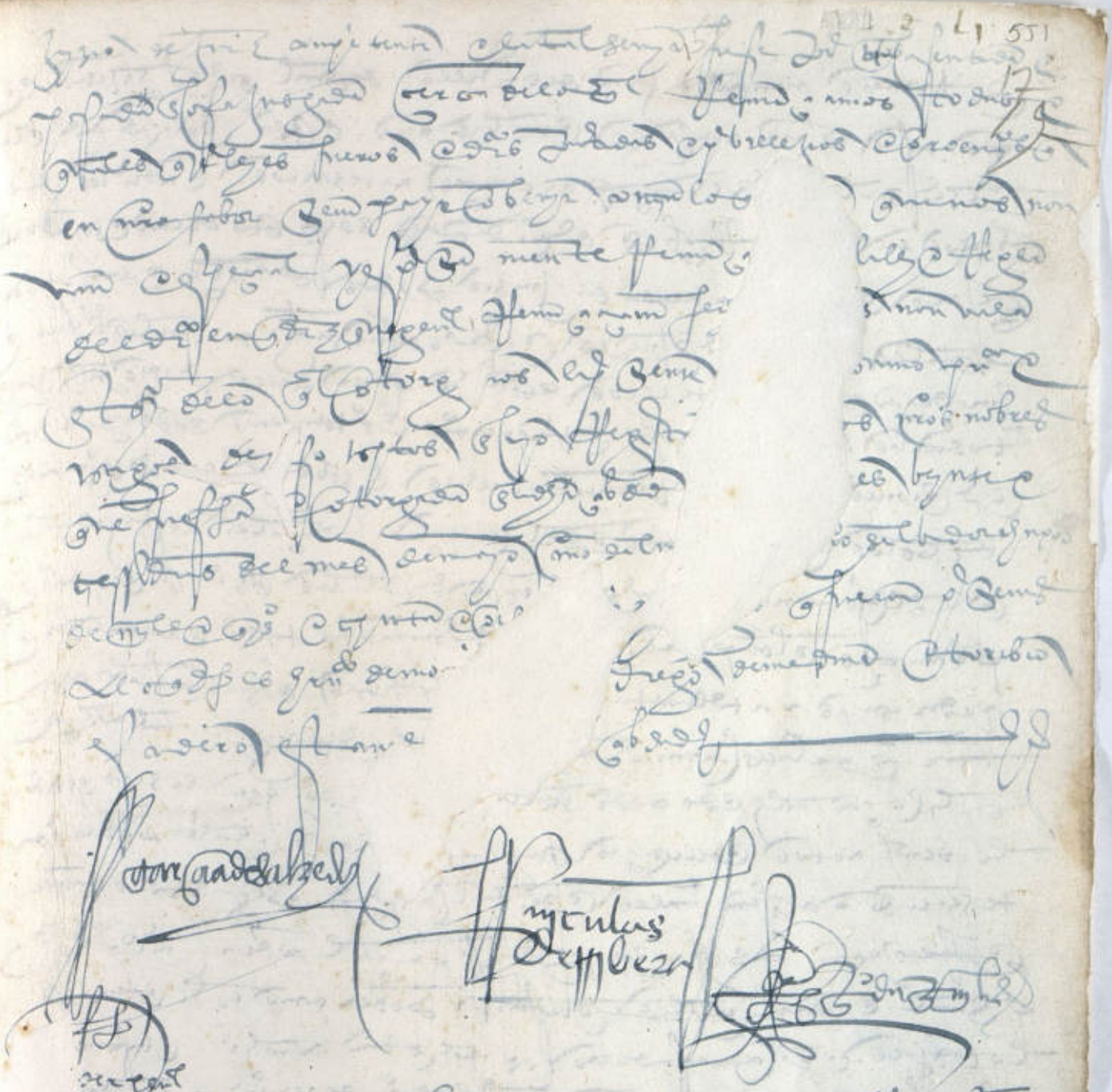

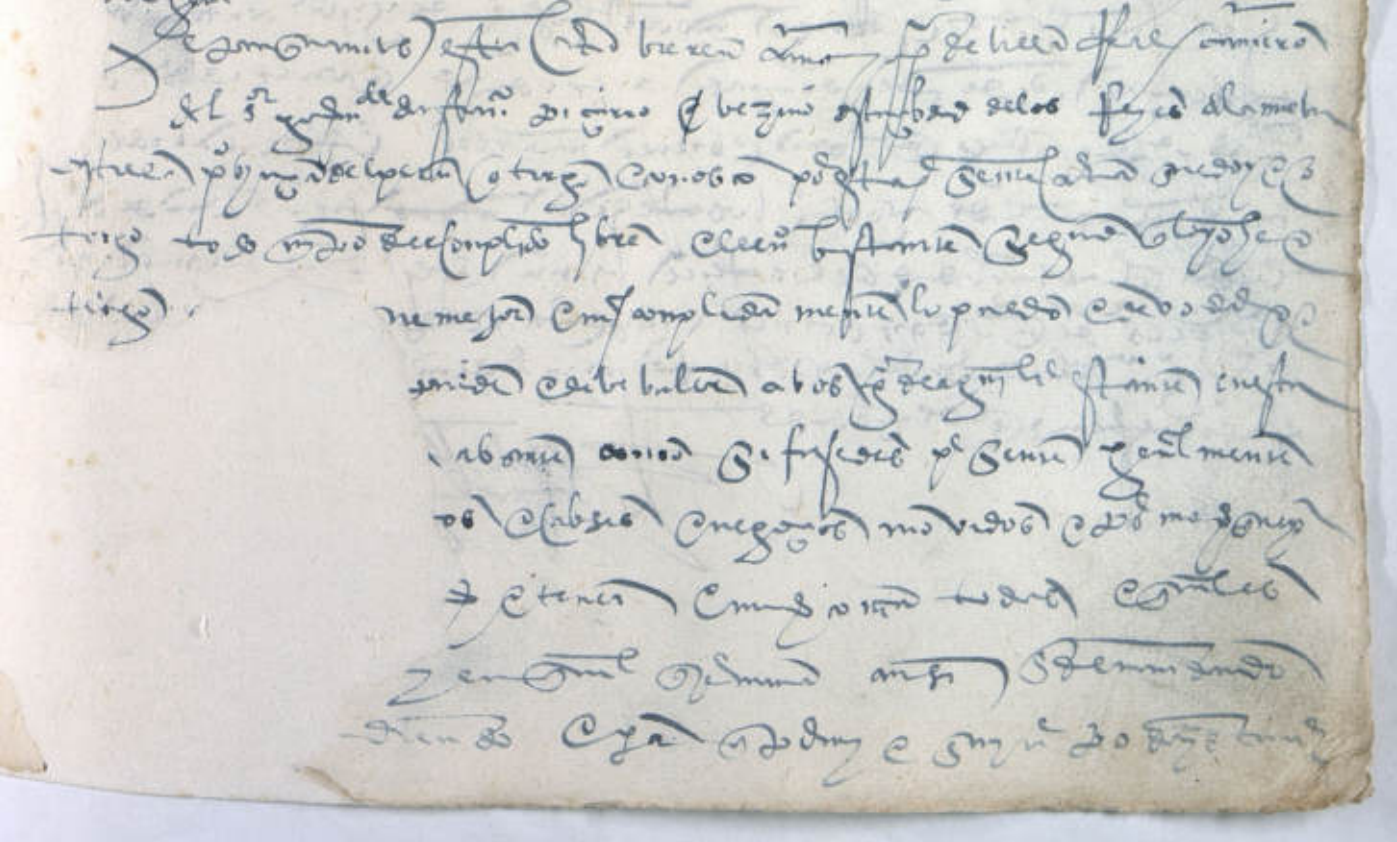

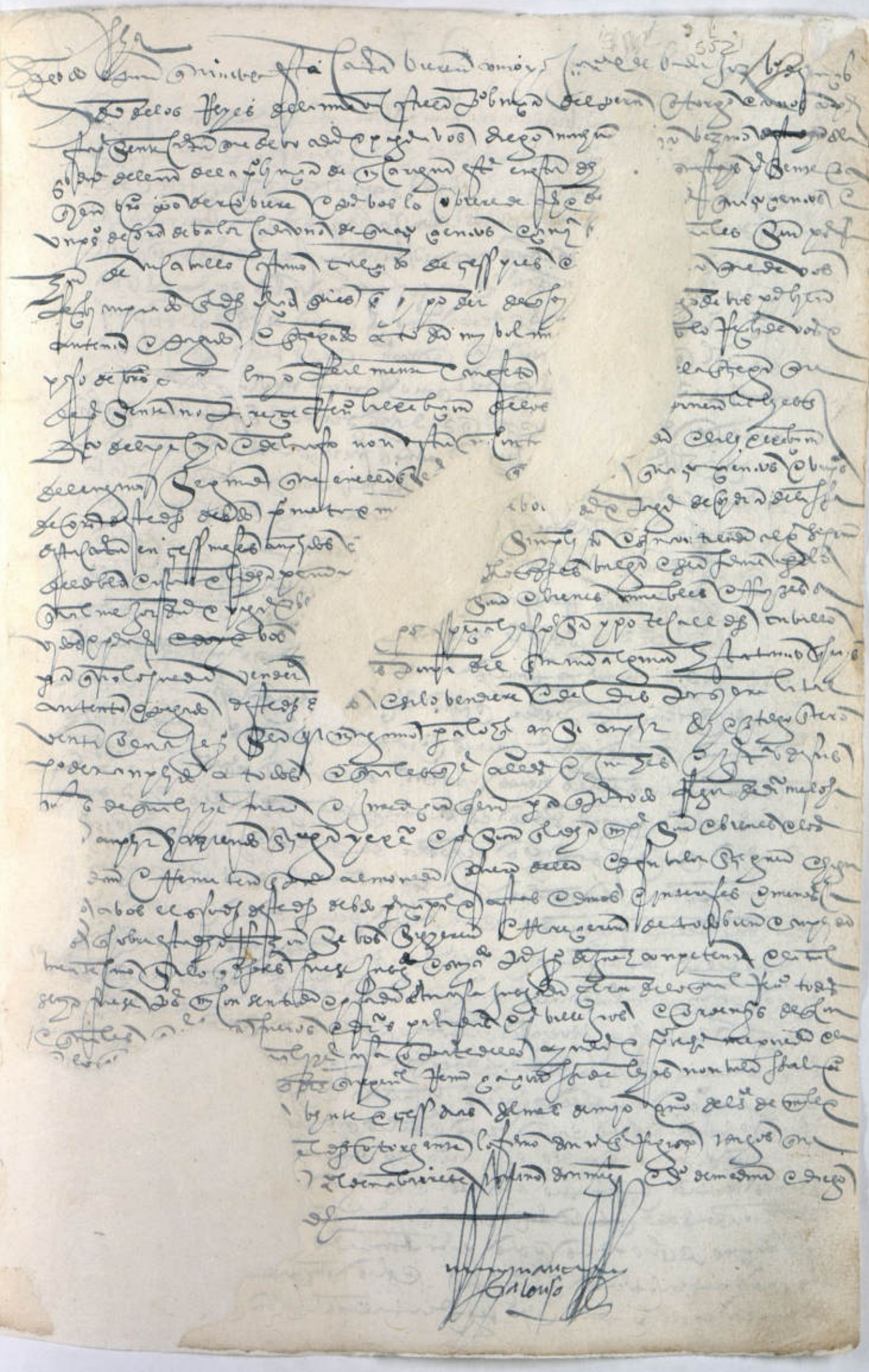

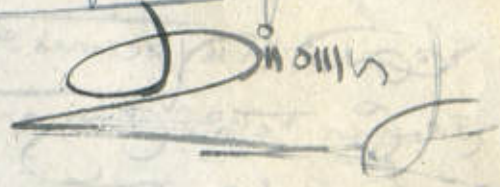

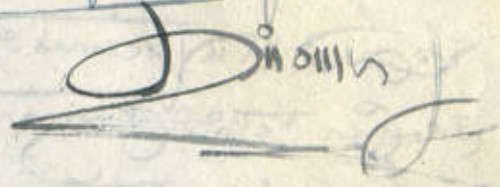

554

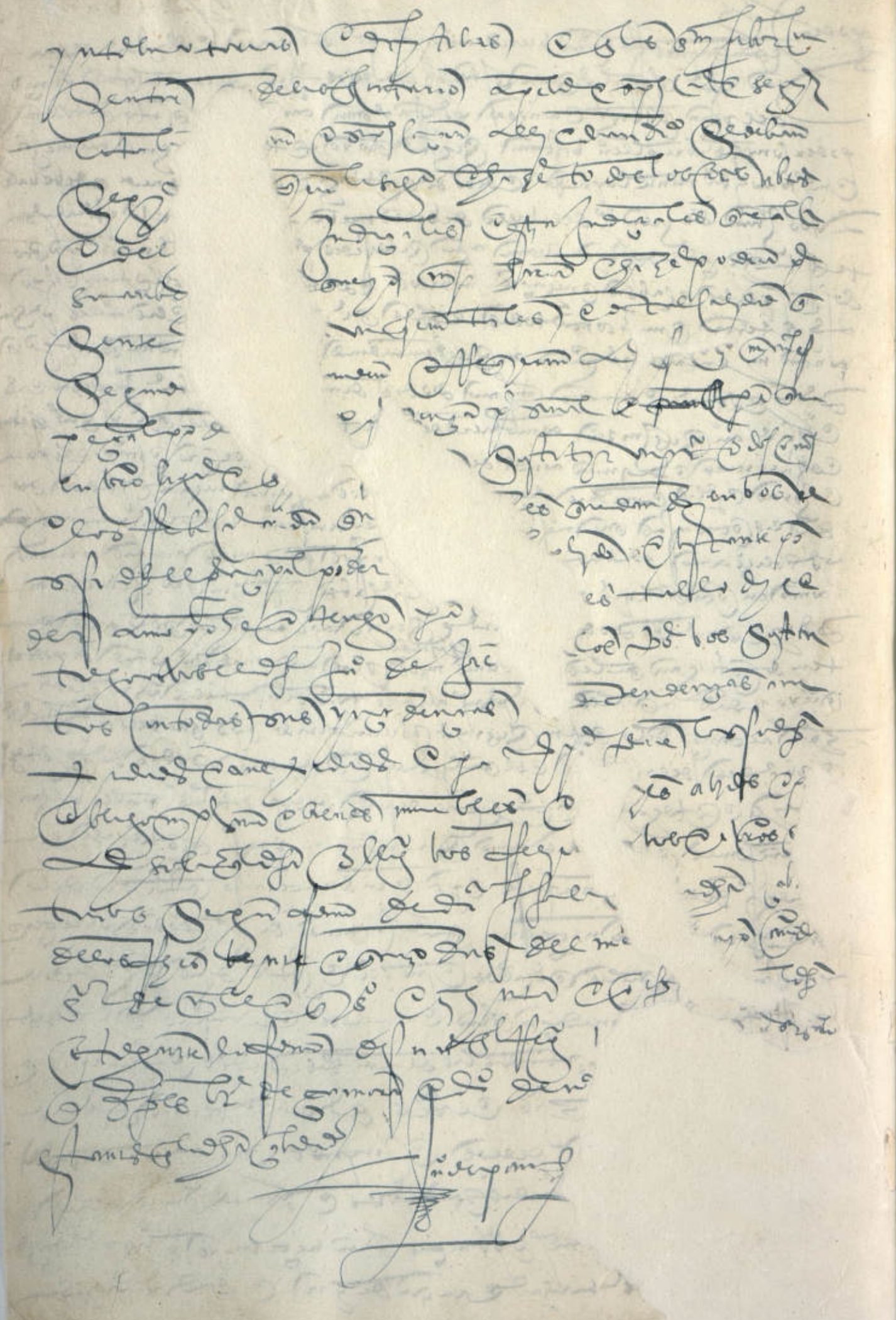

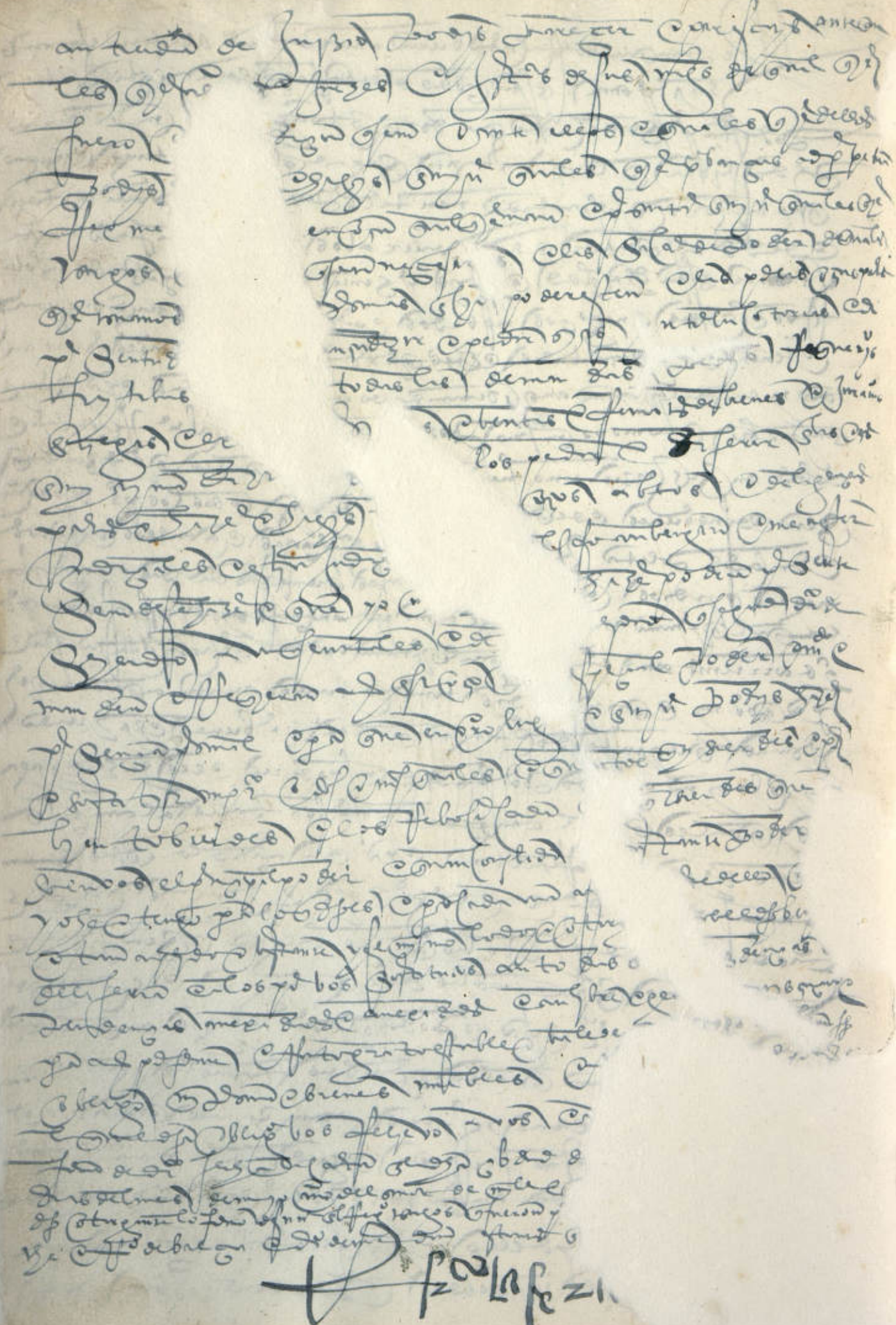

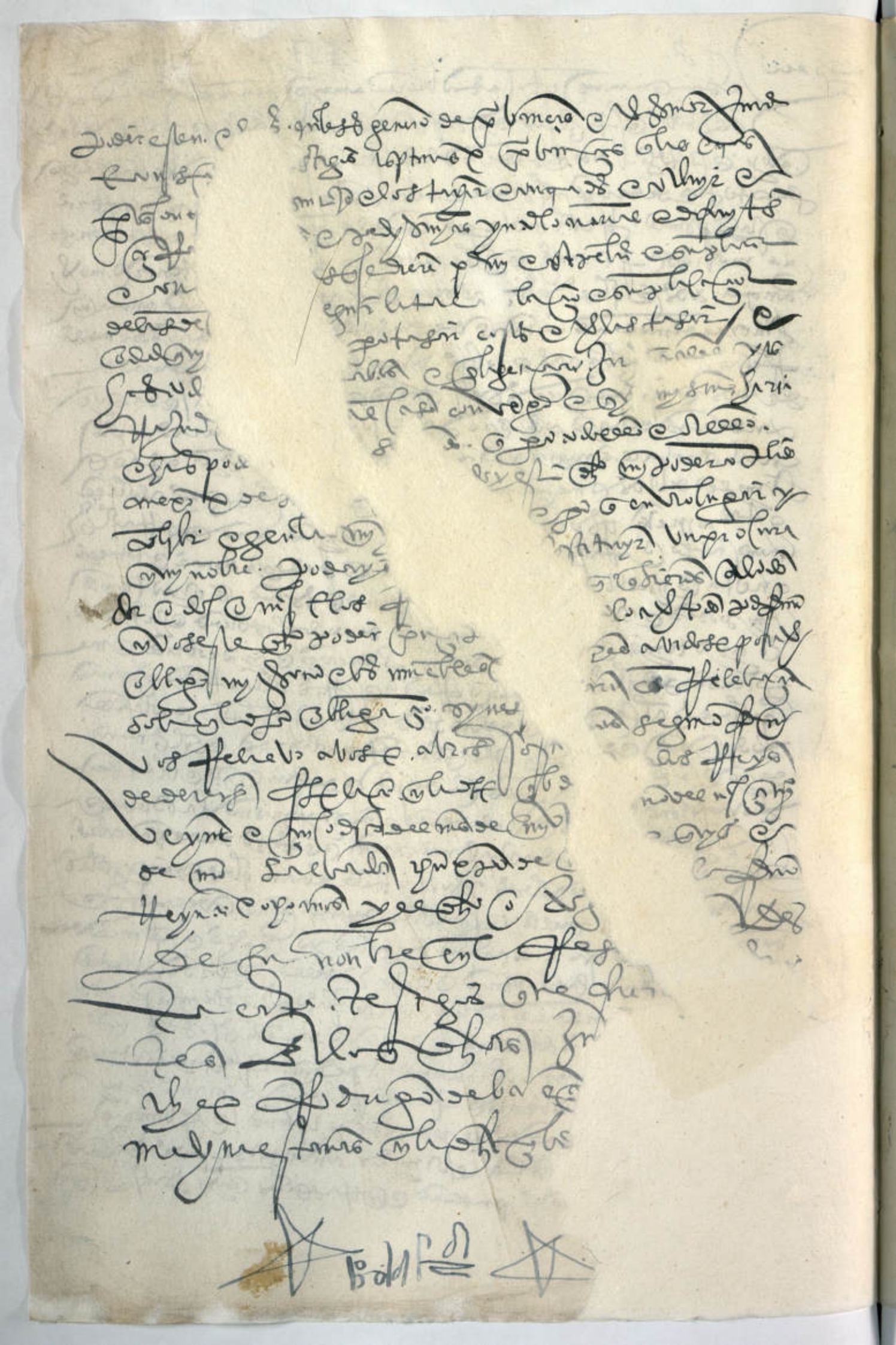

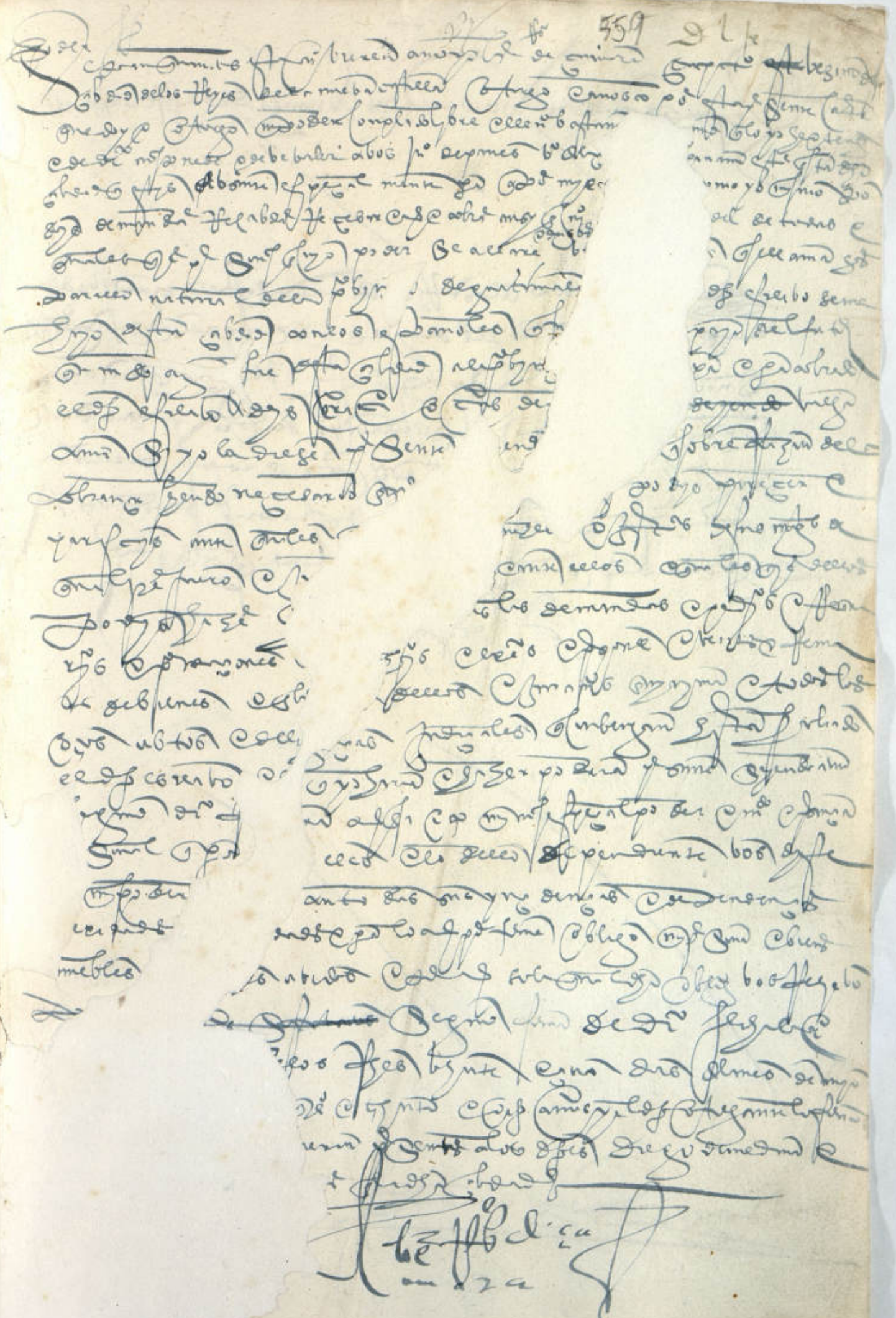

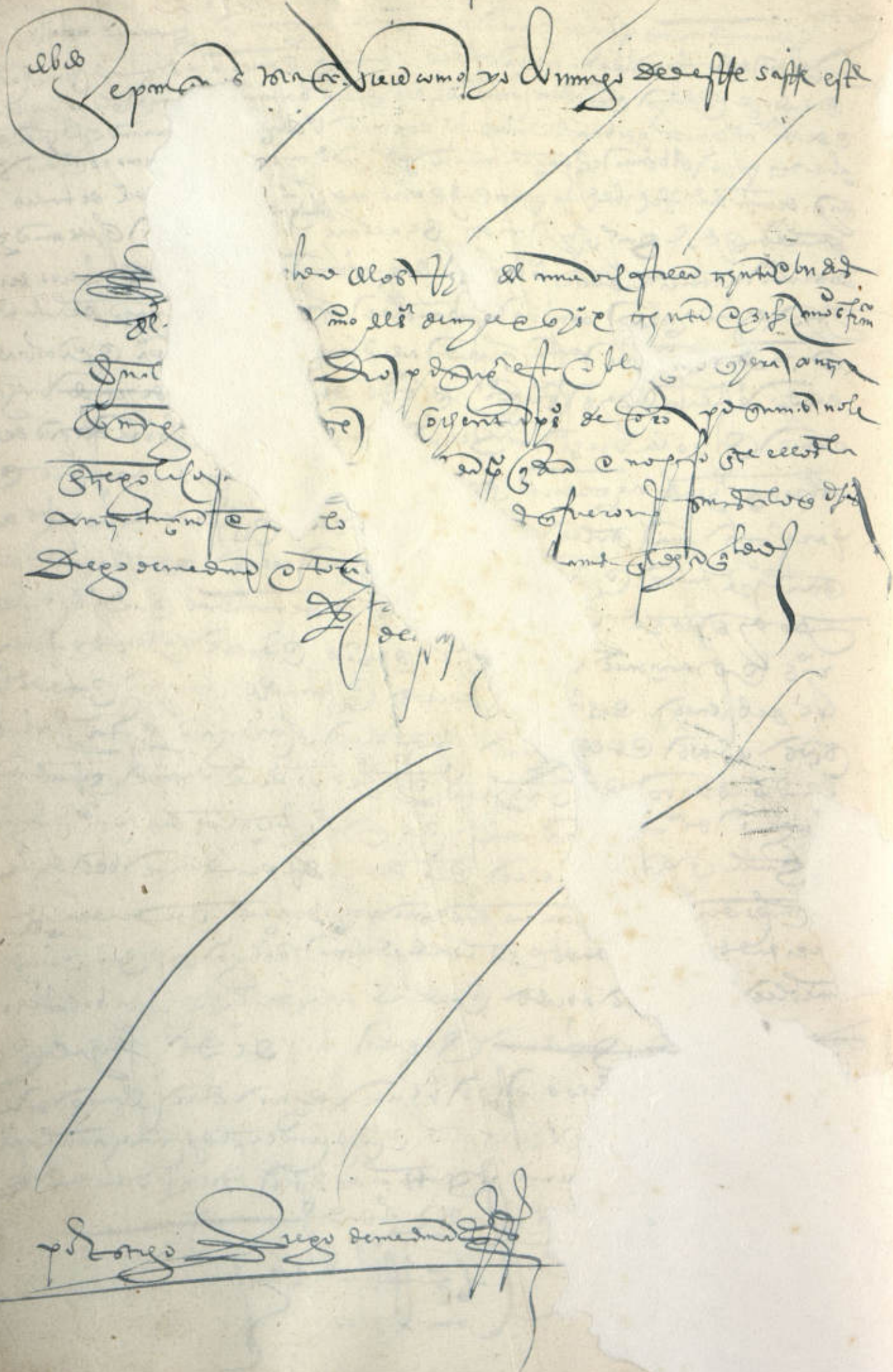

+

[illegible] Sepulveda [illegible] como yo domingo de este [illegible] este

[illegible] de los [illegible] del [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Diego de Medina [illegible]

[illegible]

[illegible] Diego de Medina

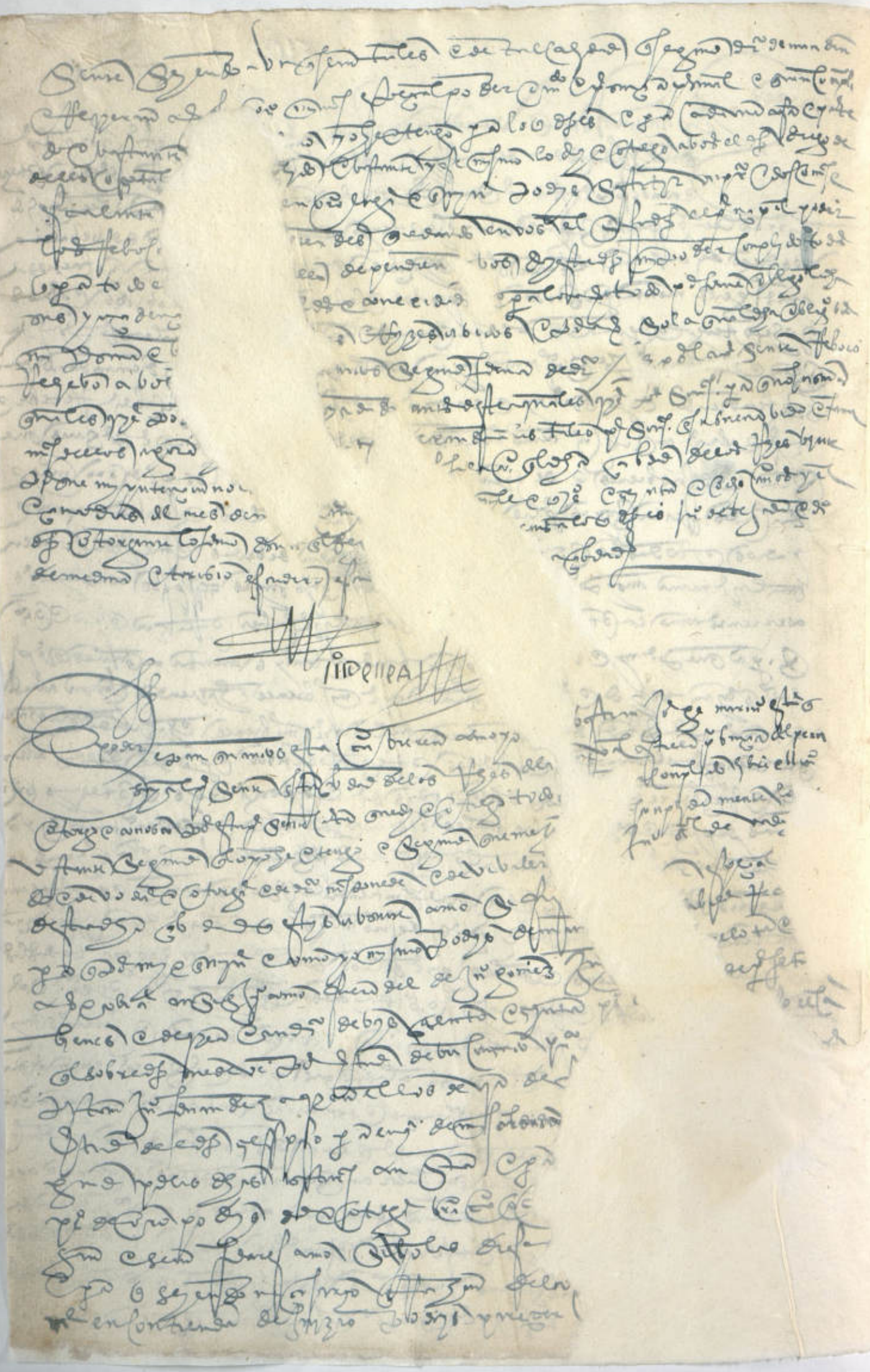

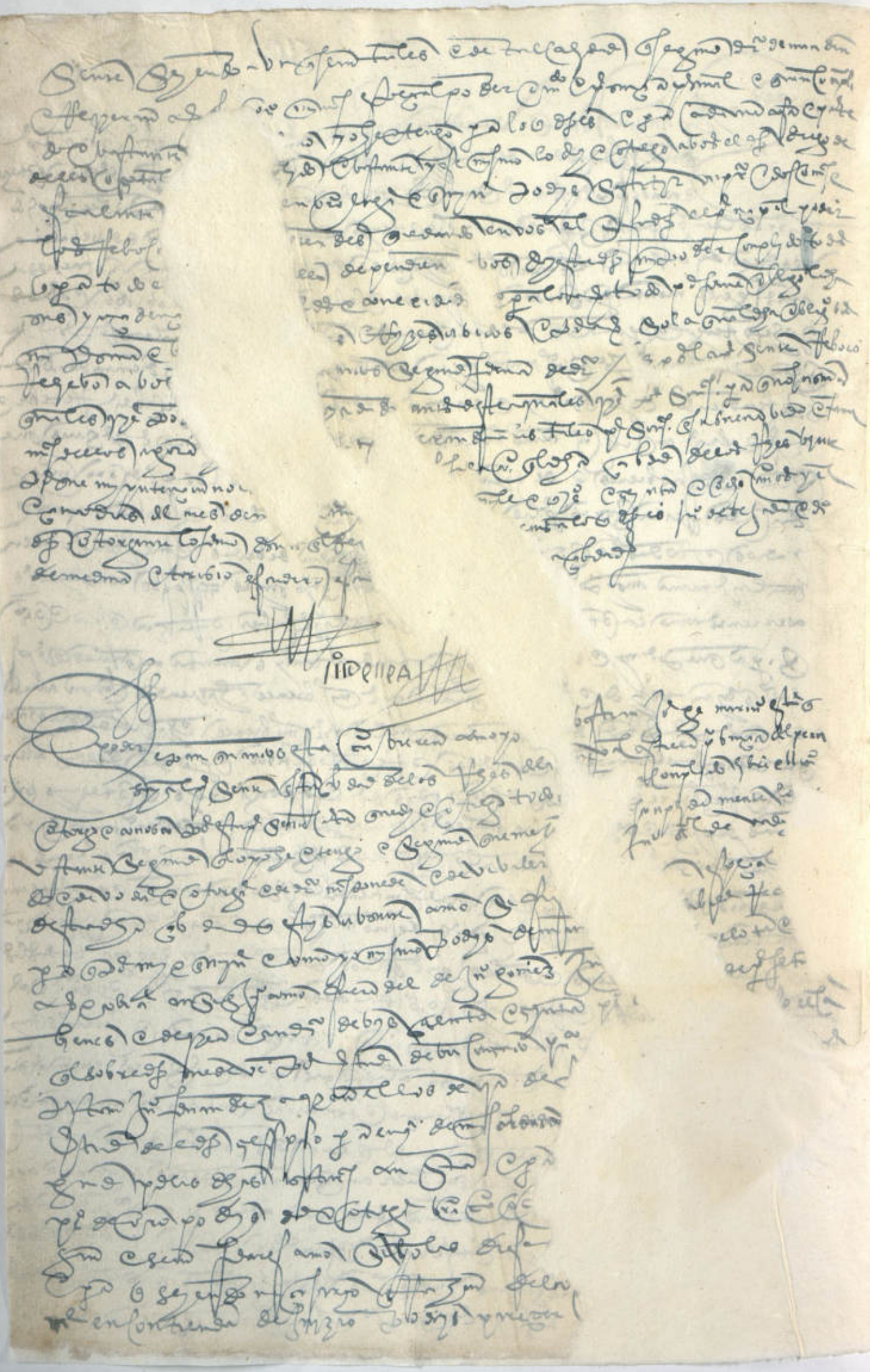

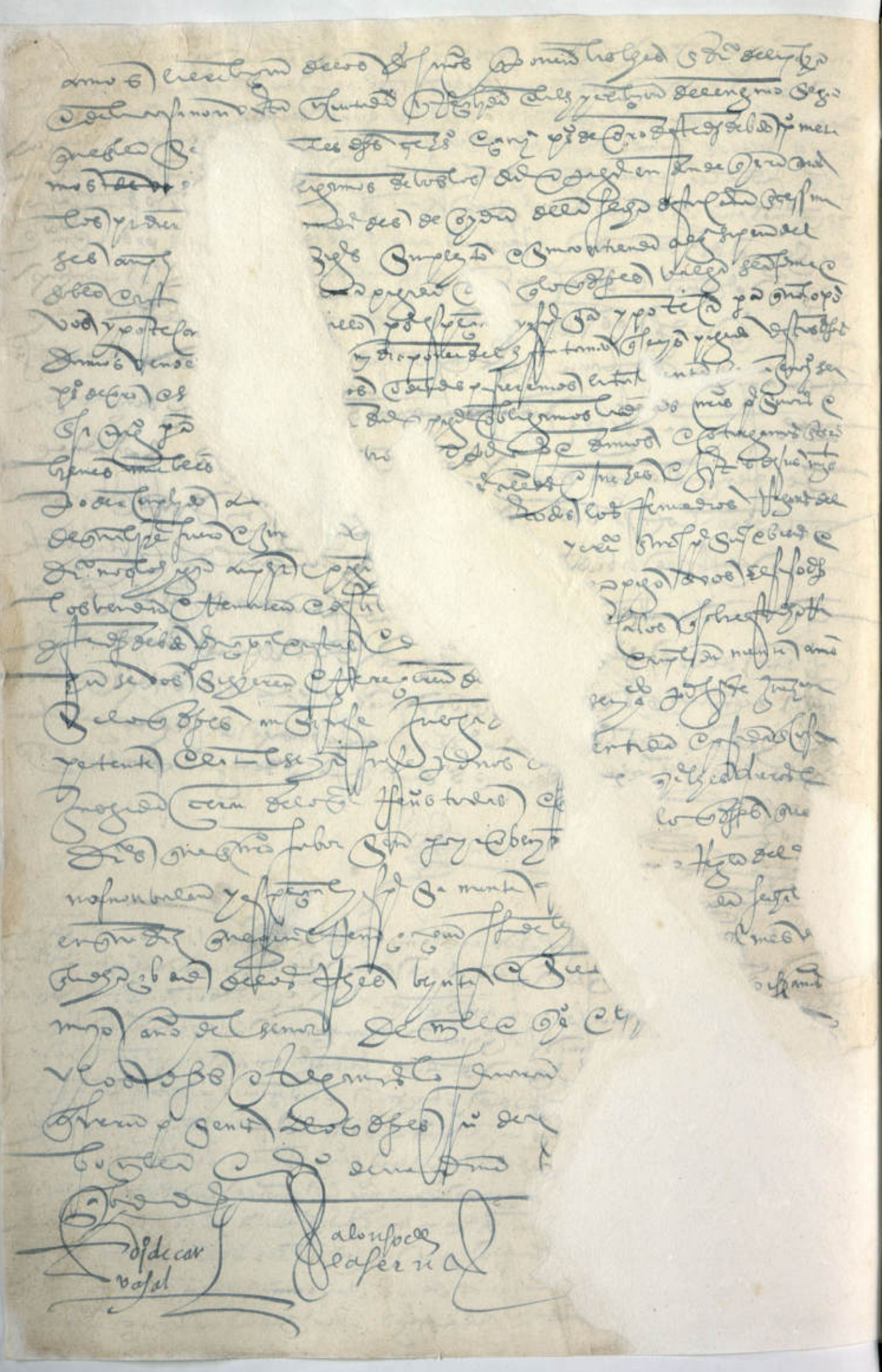

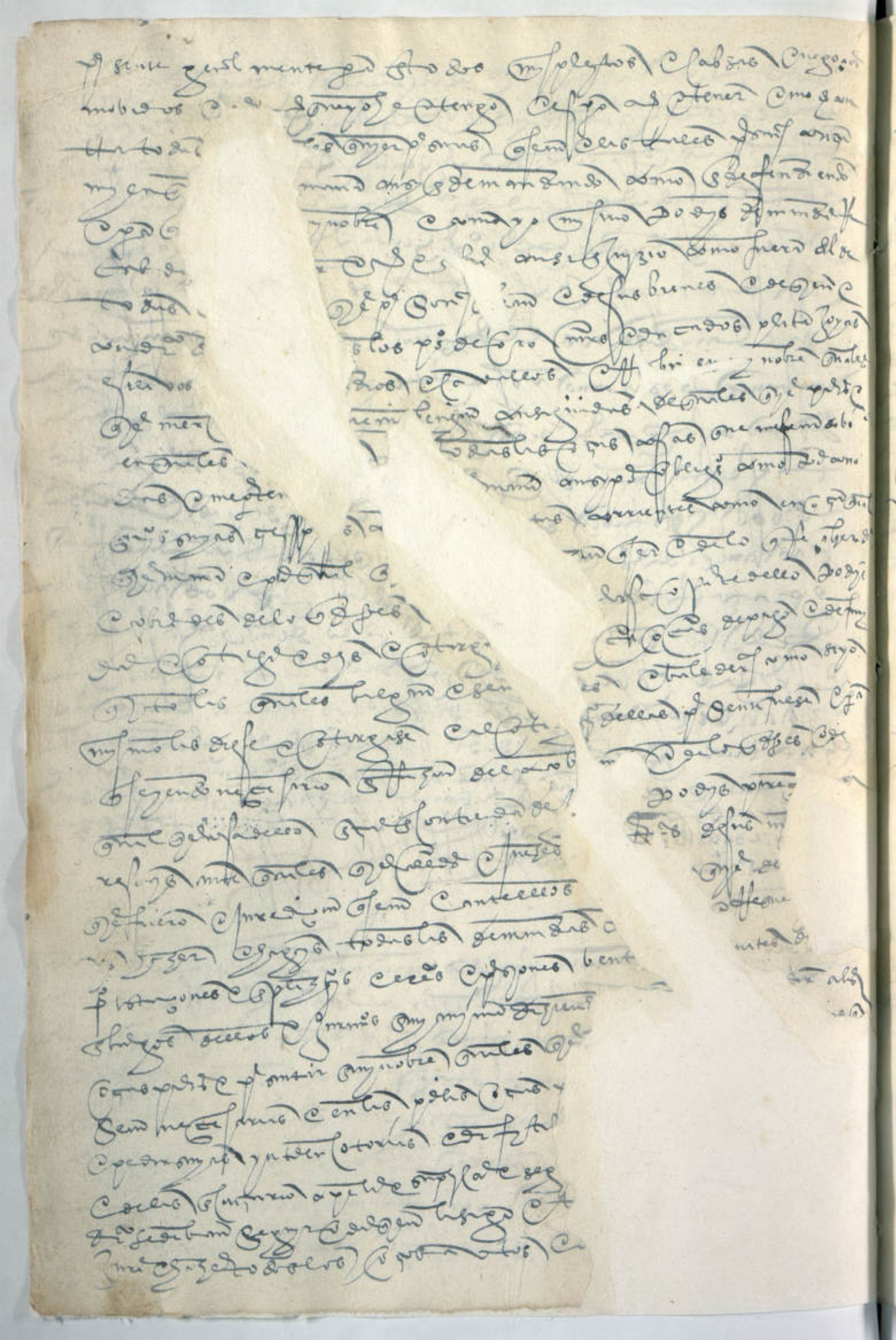

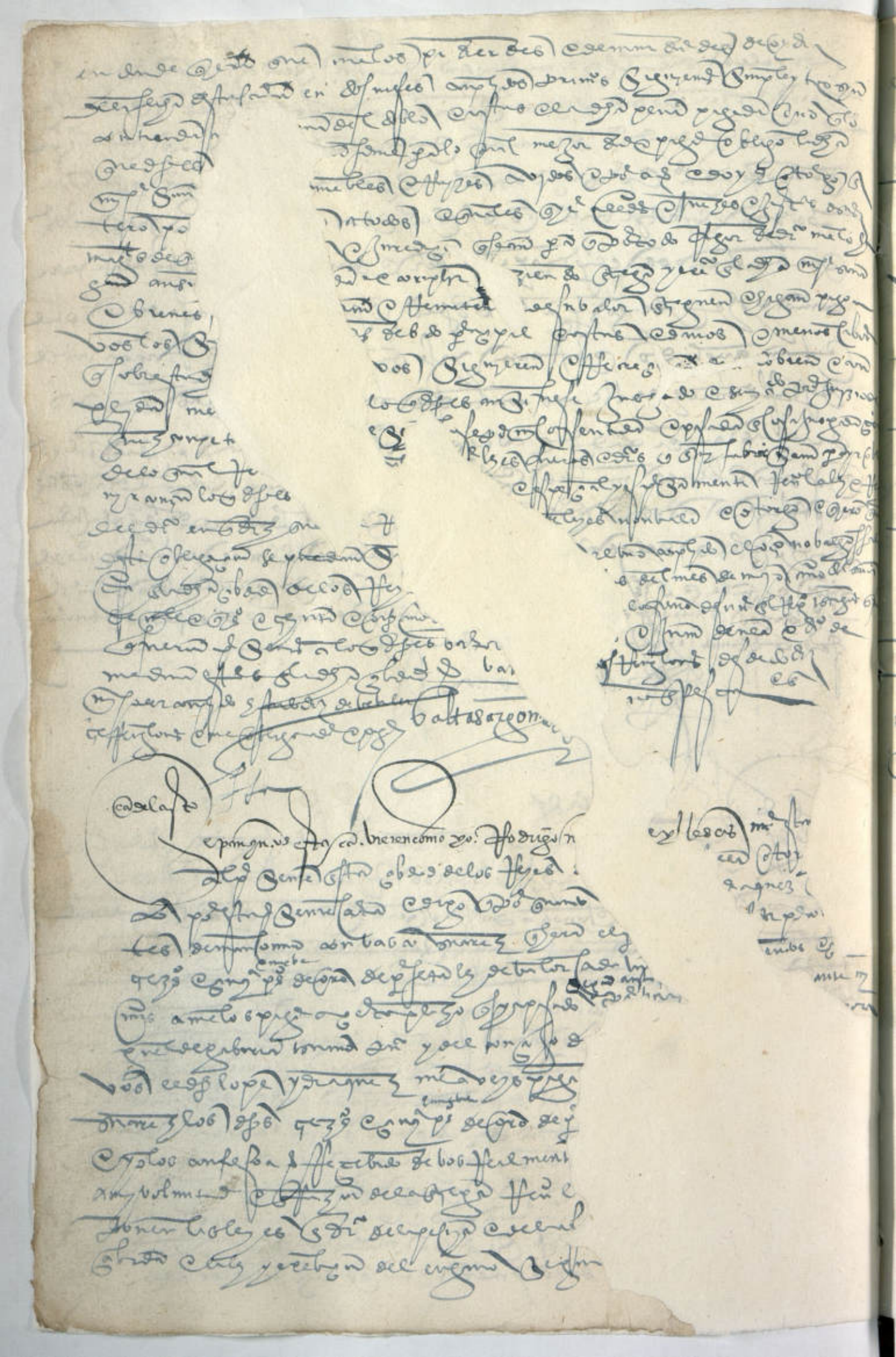

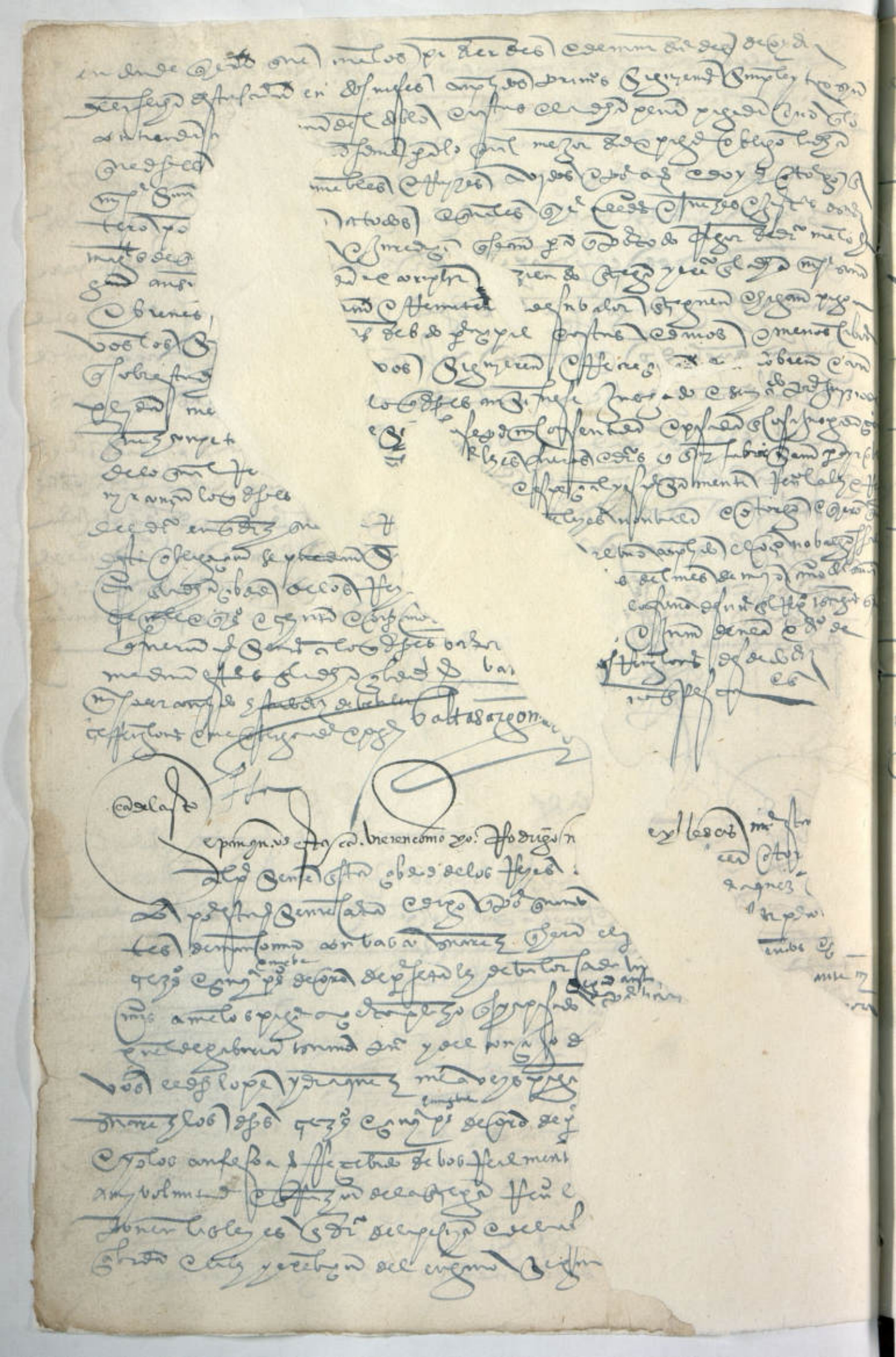

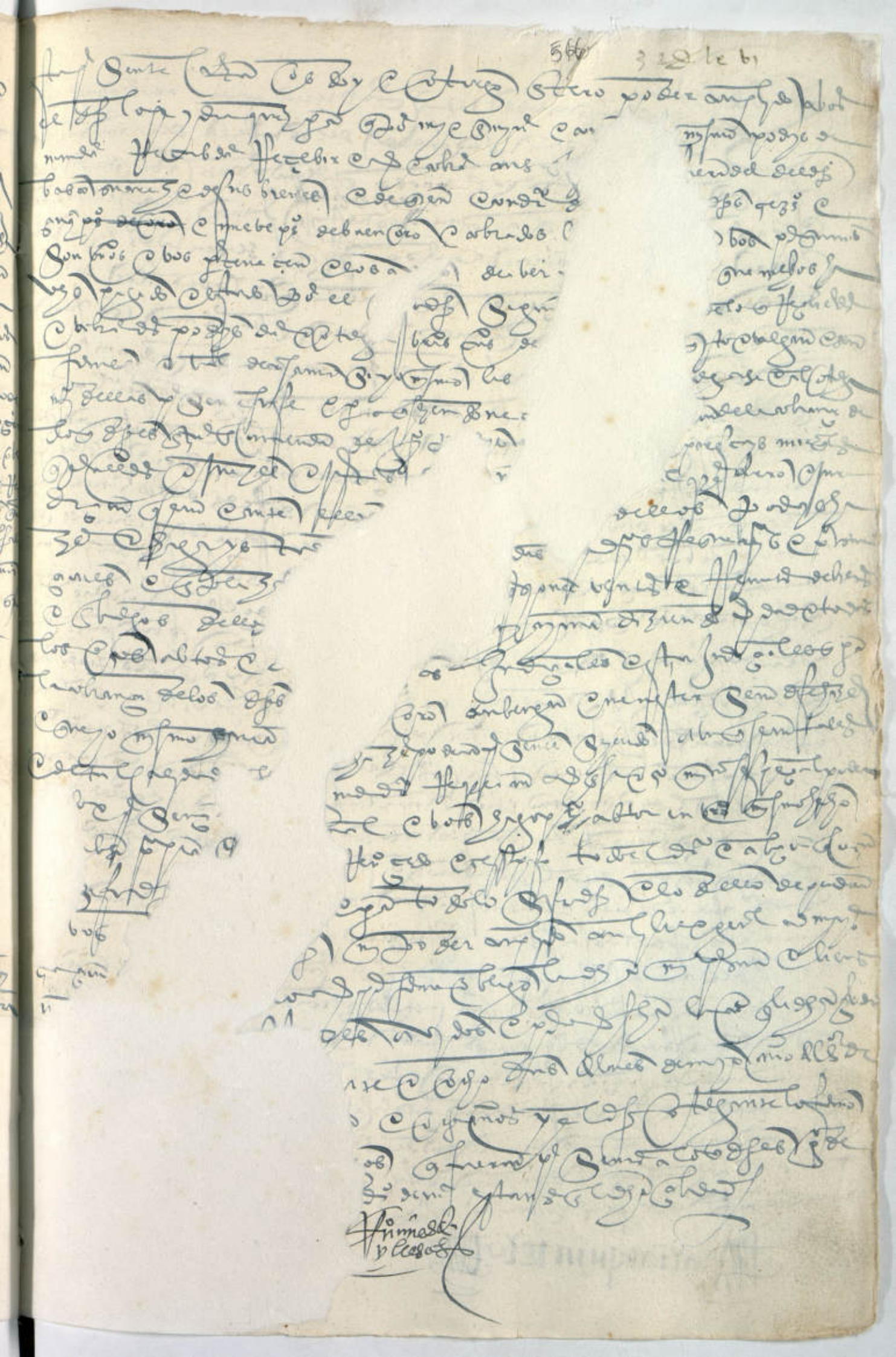

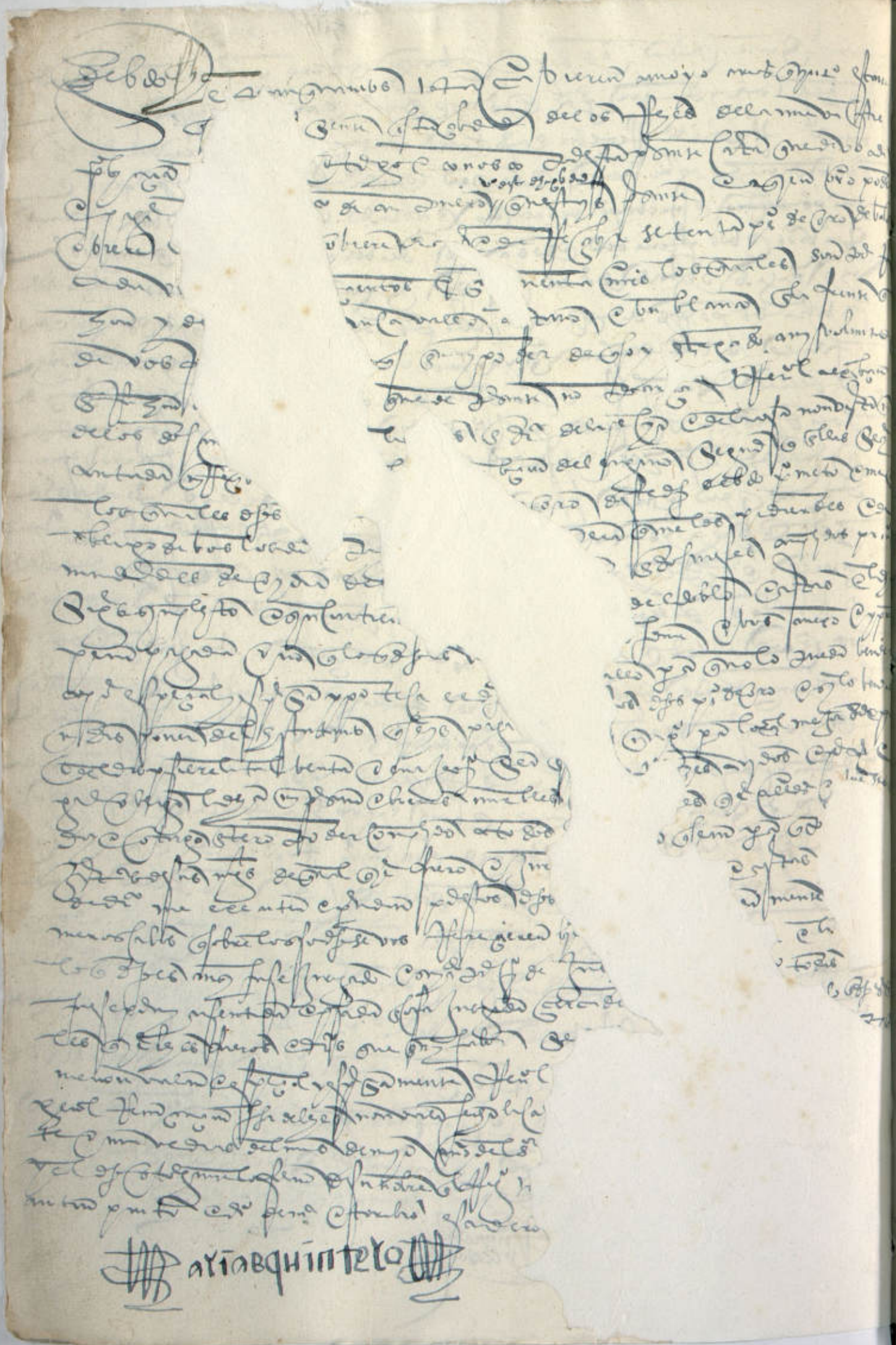

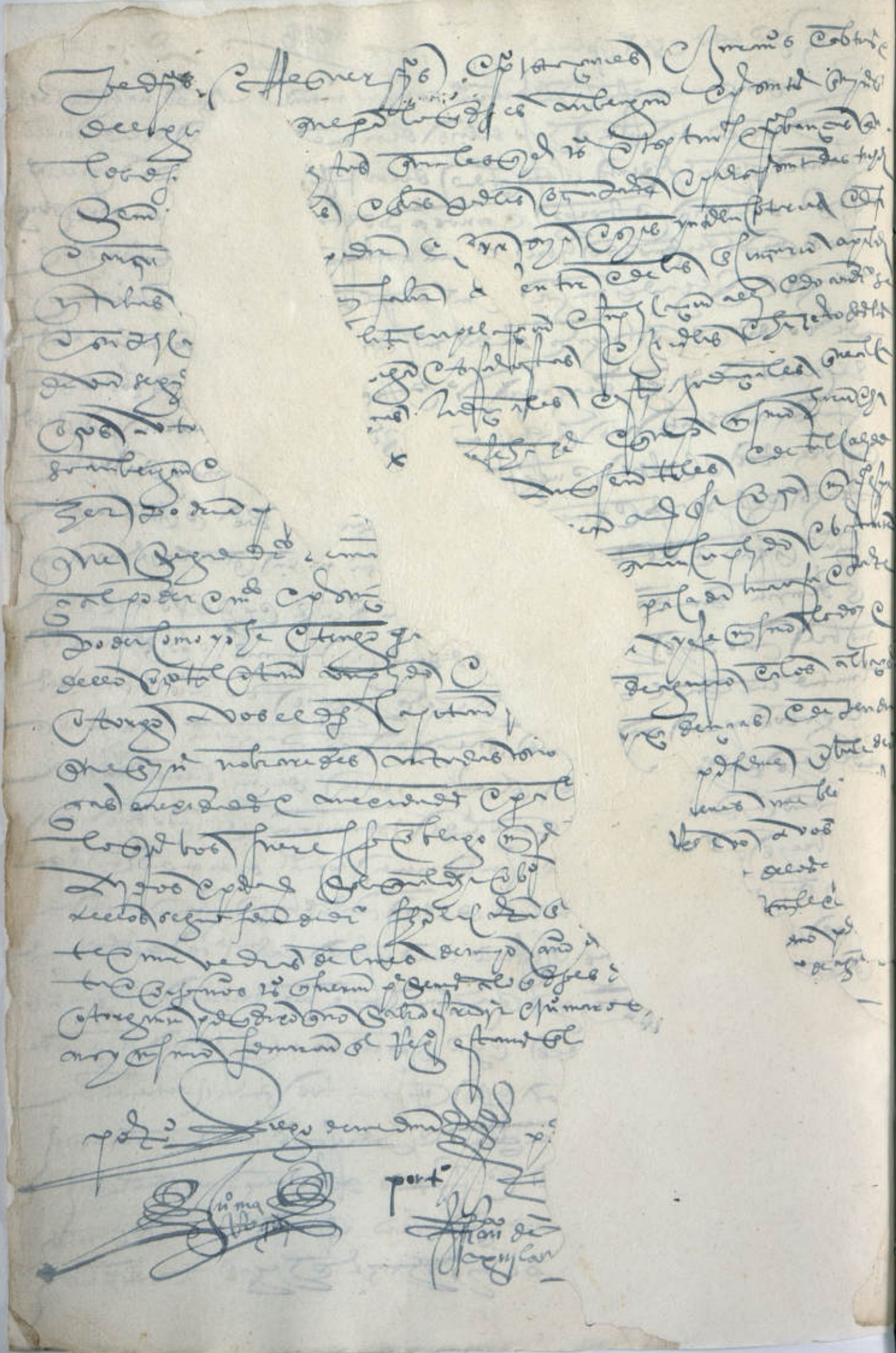

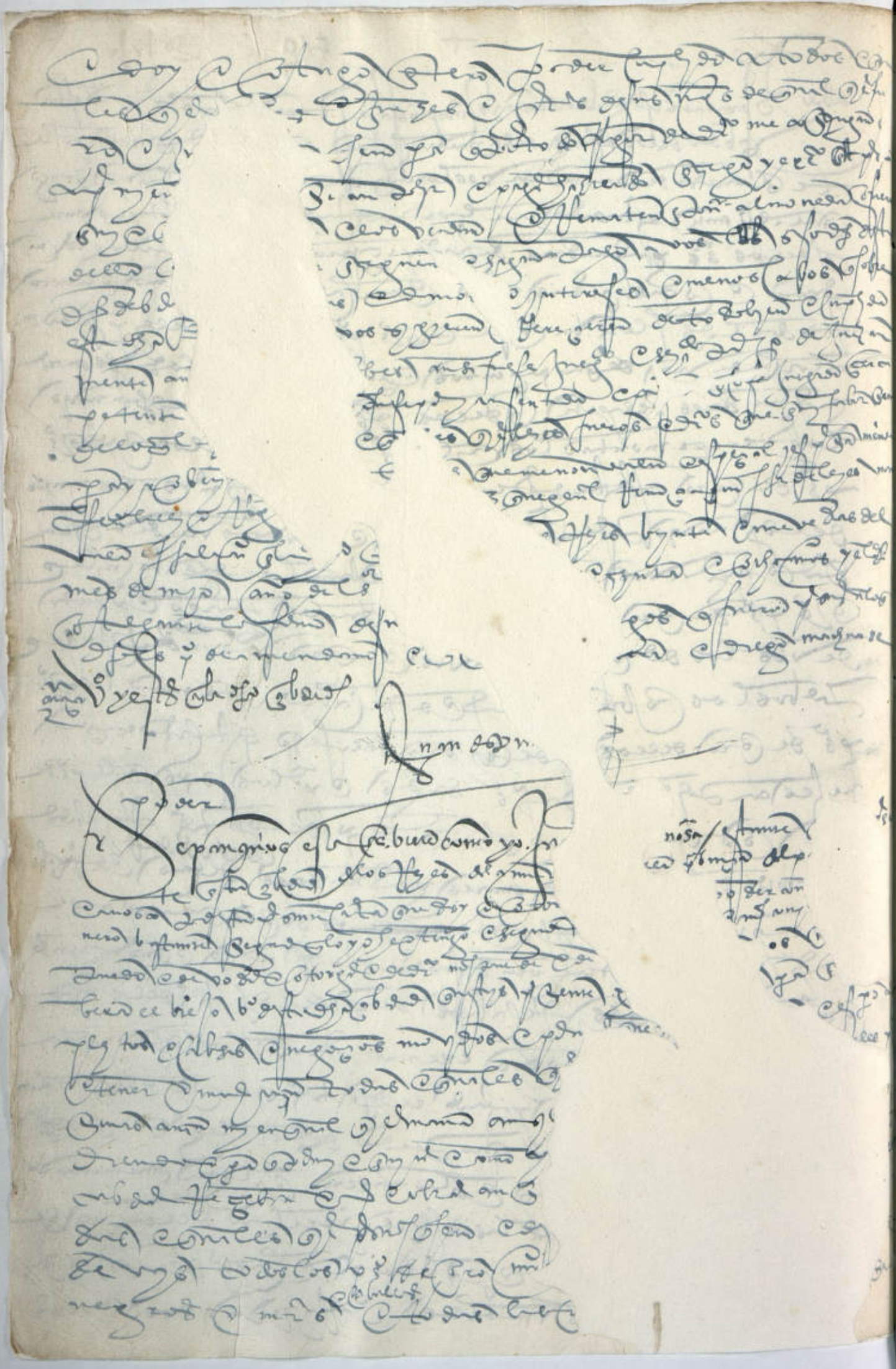

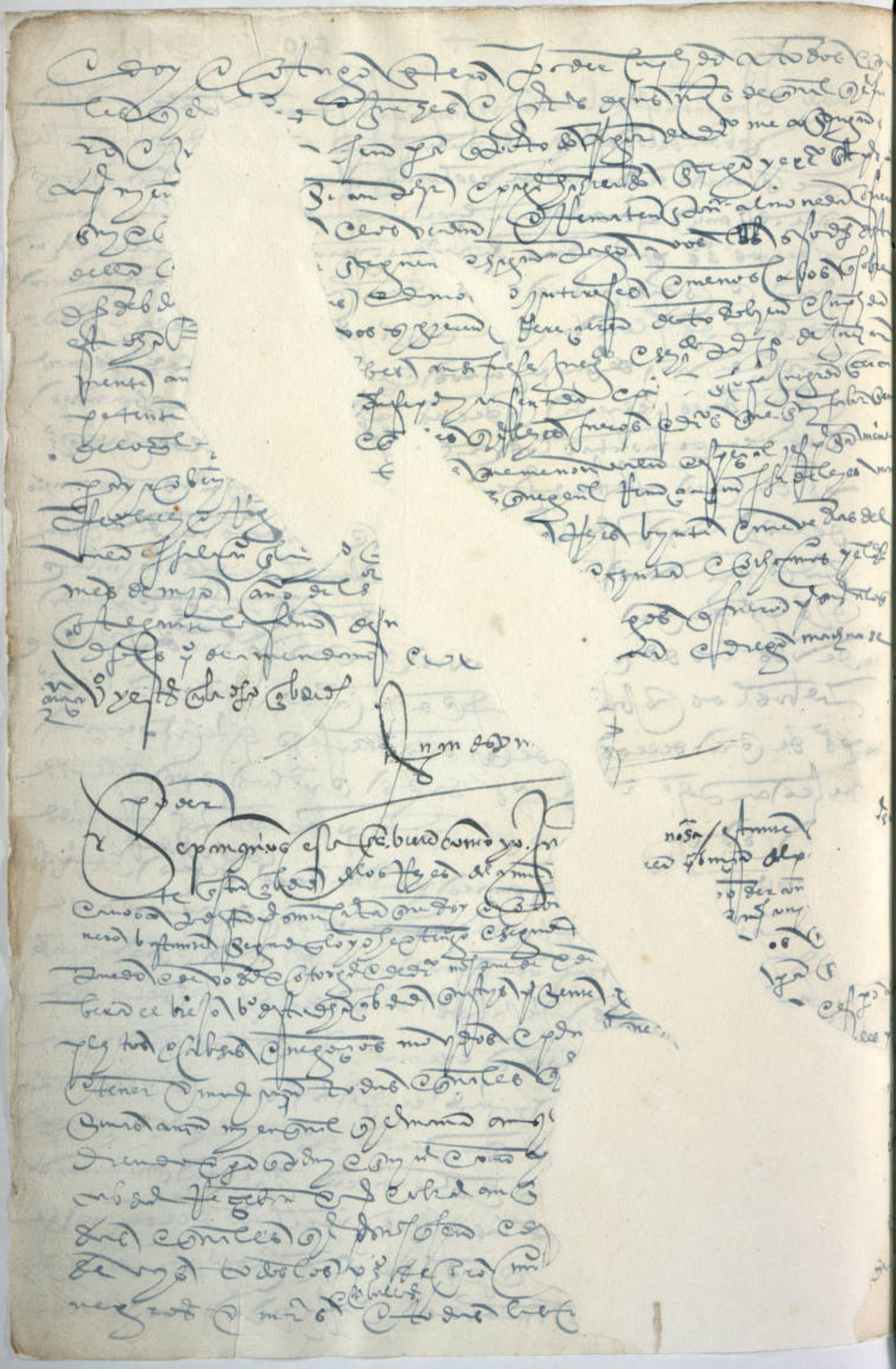

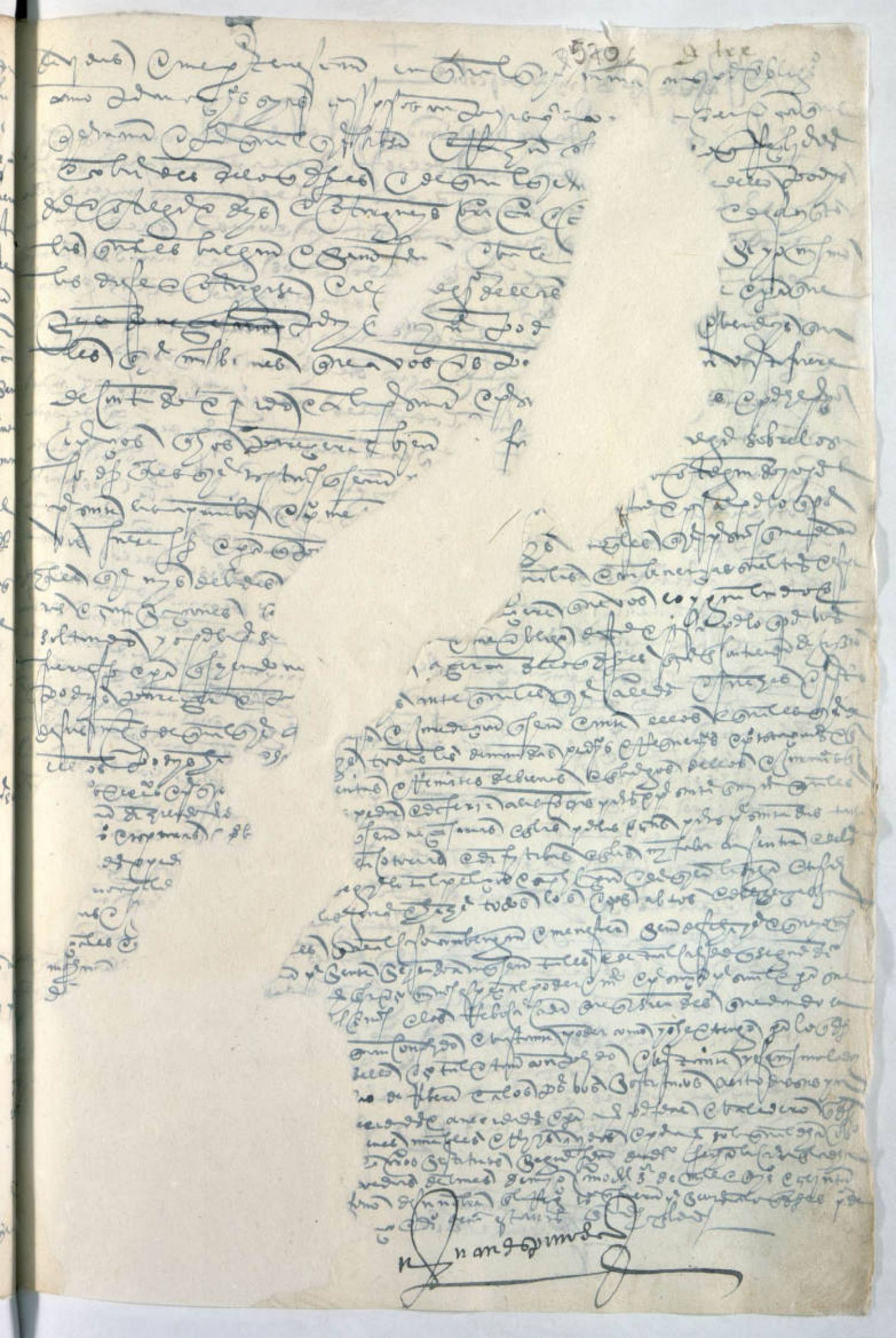

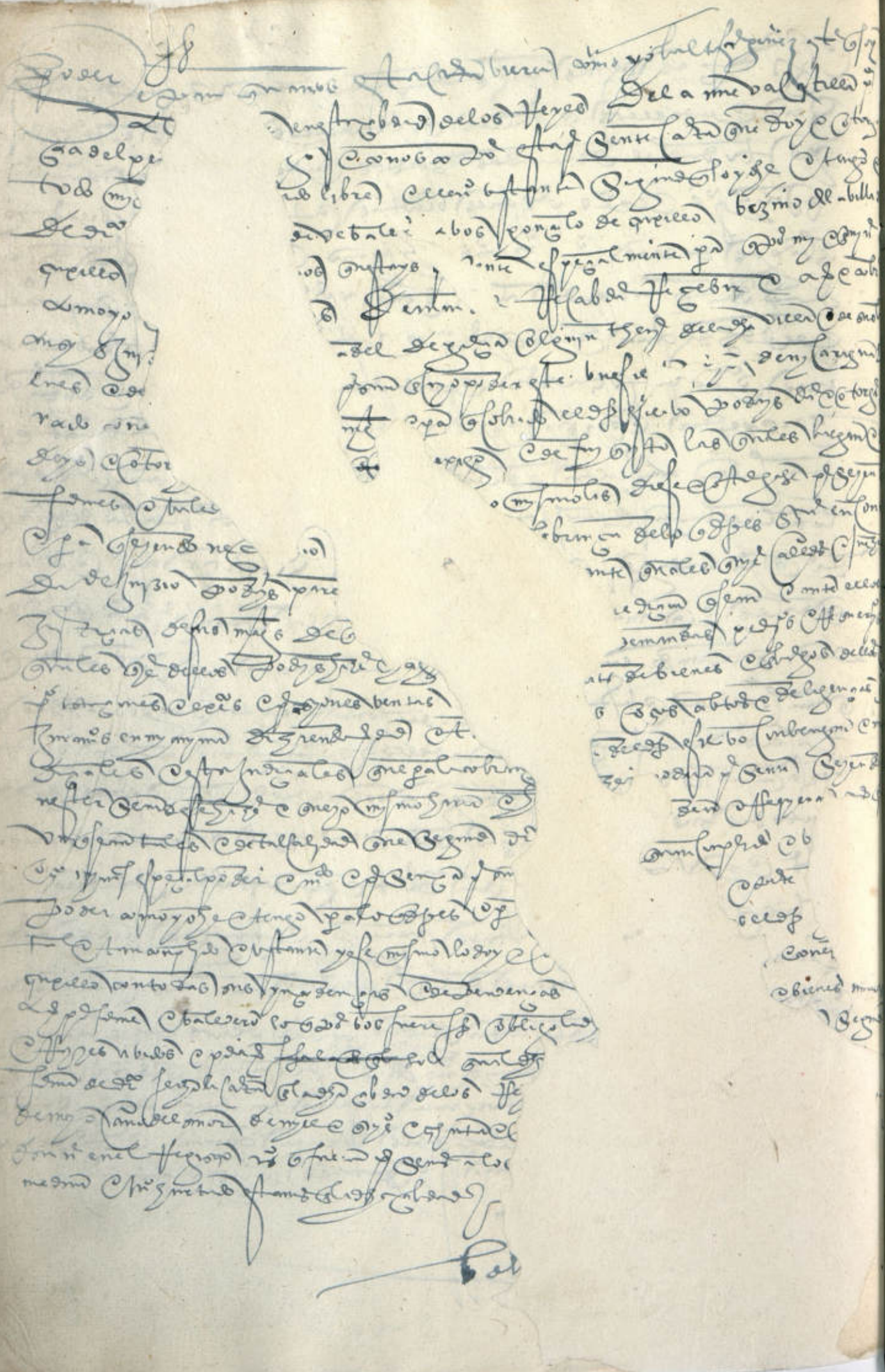

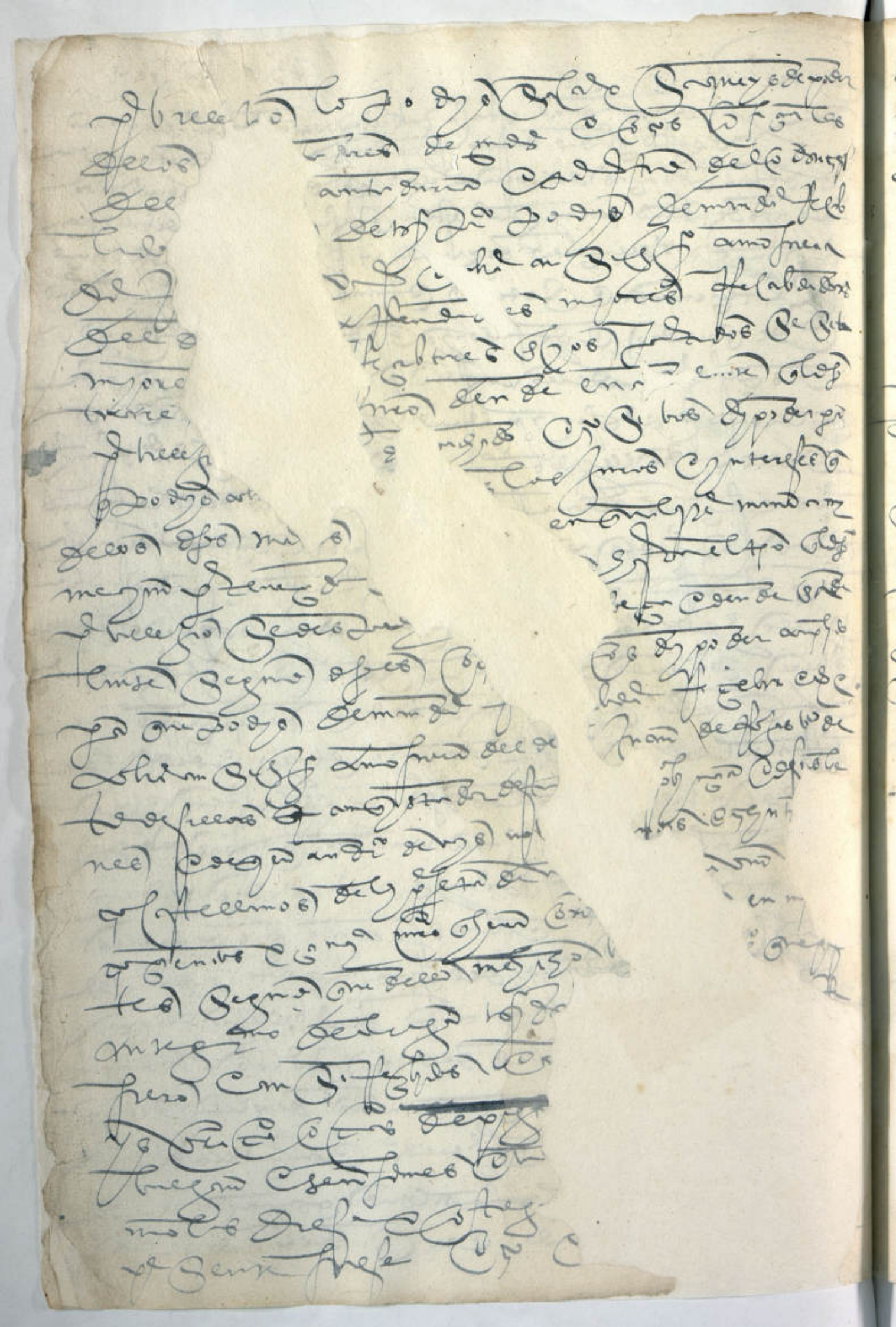

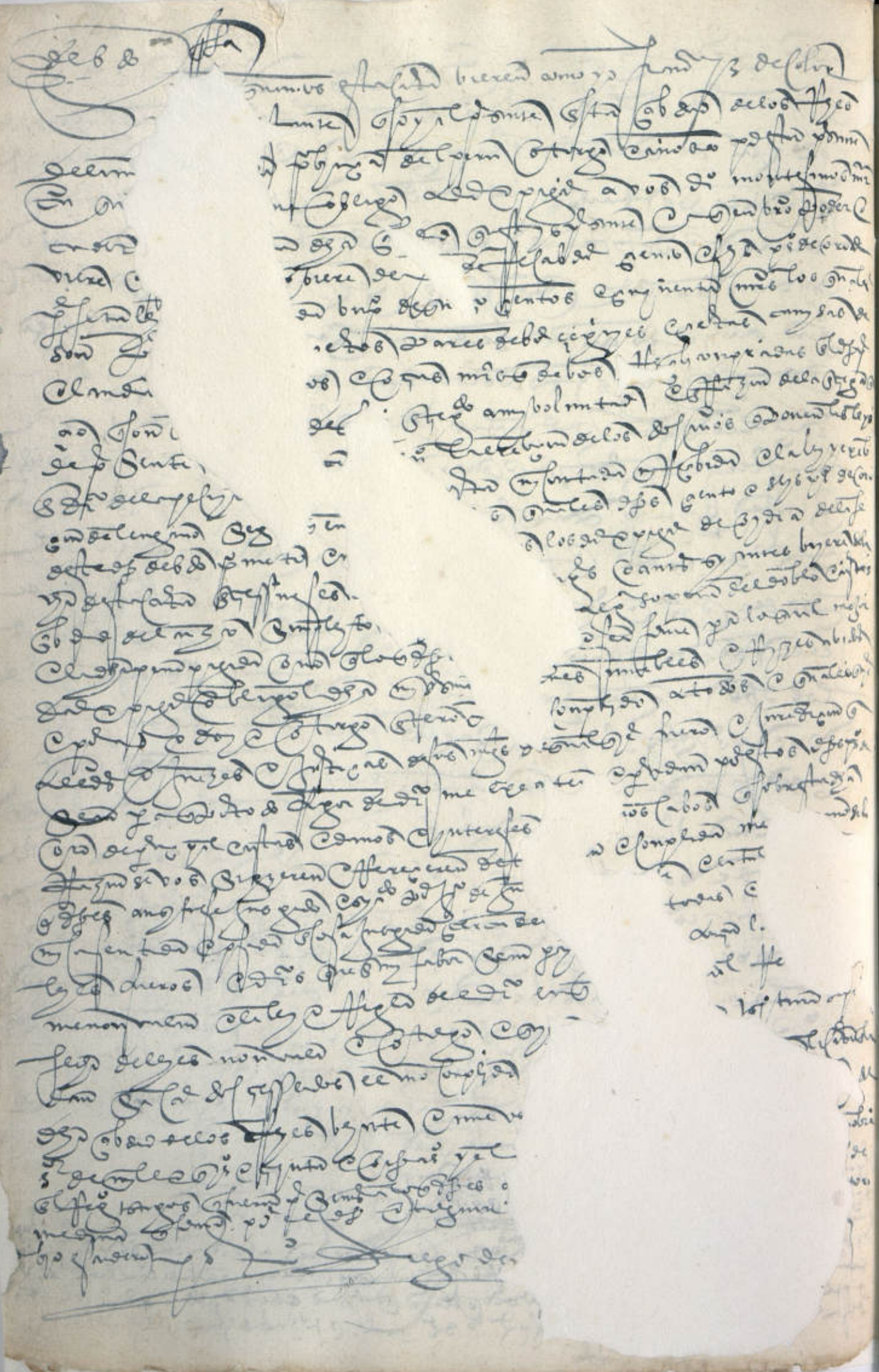

576

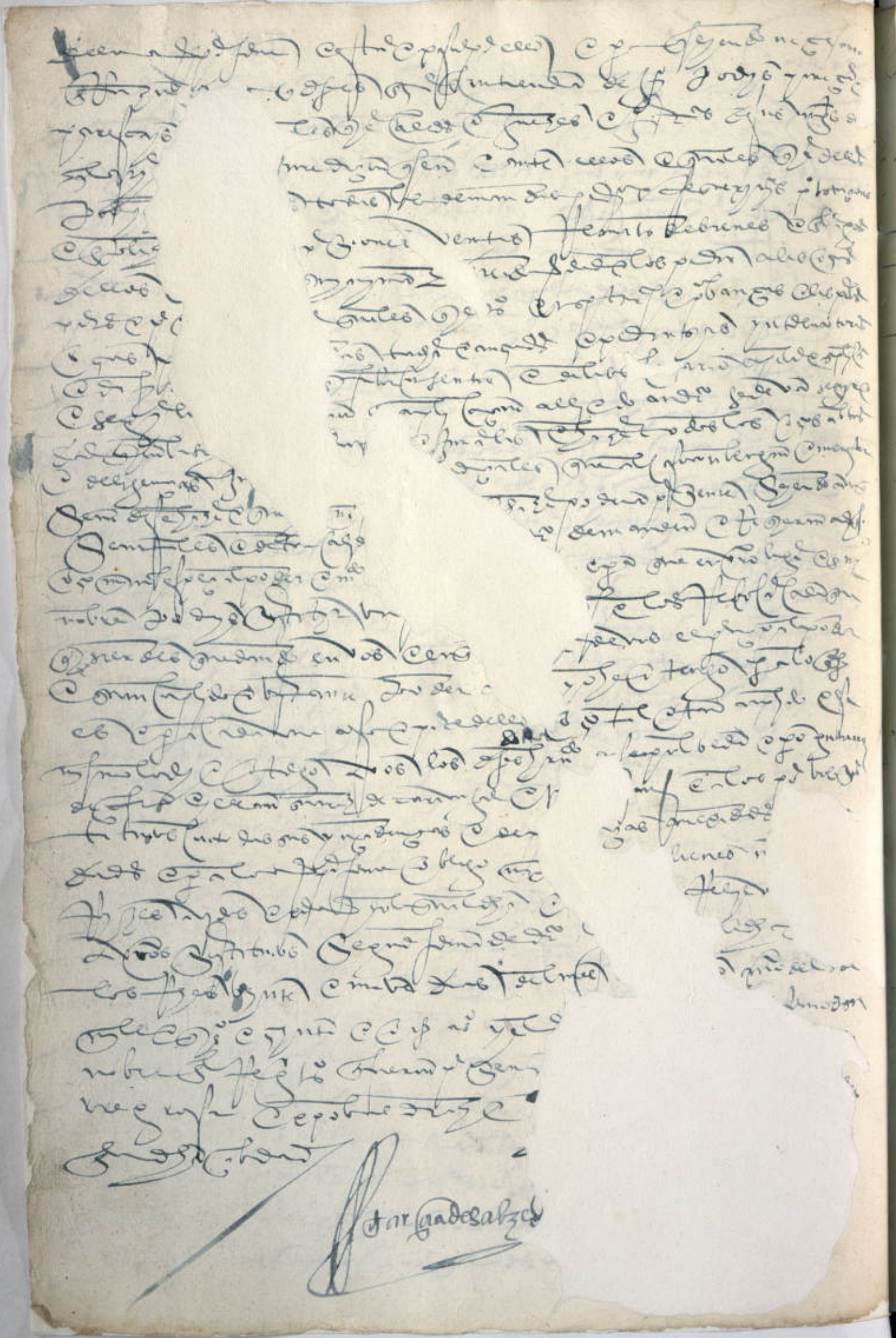

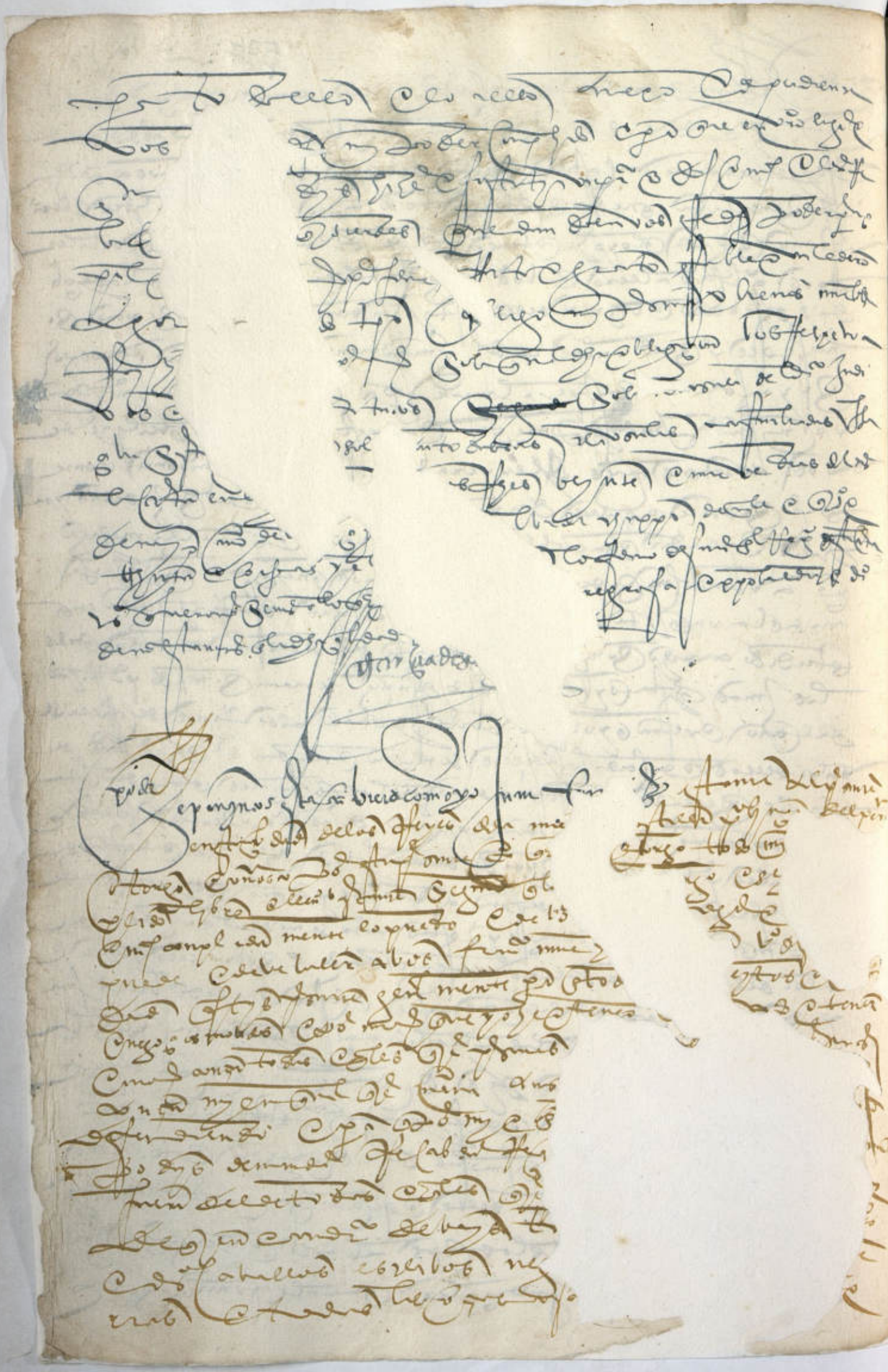

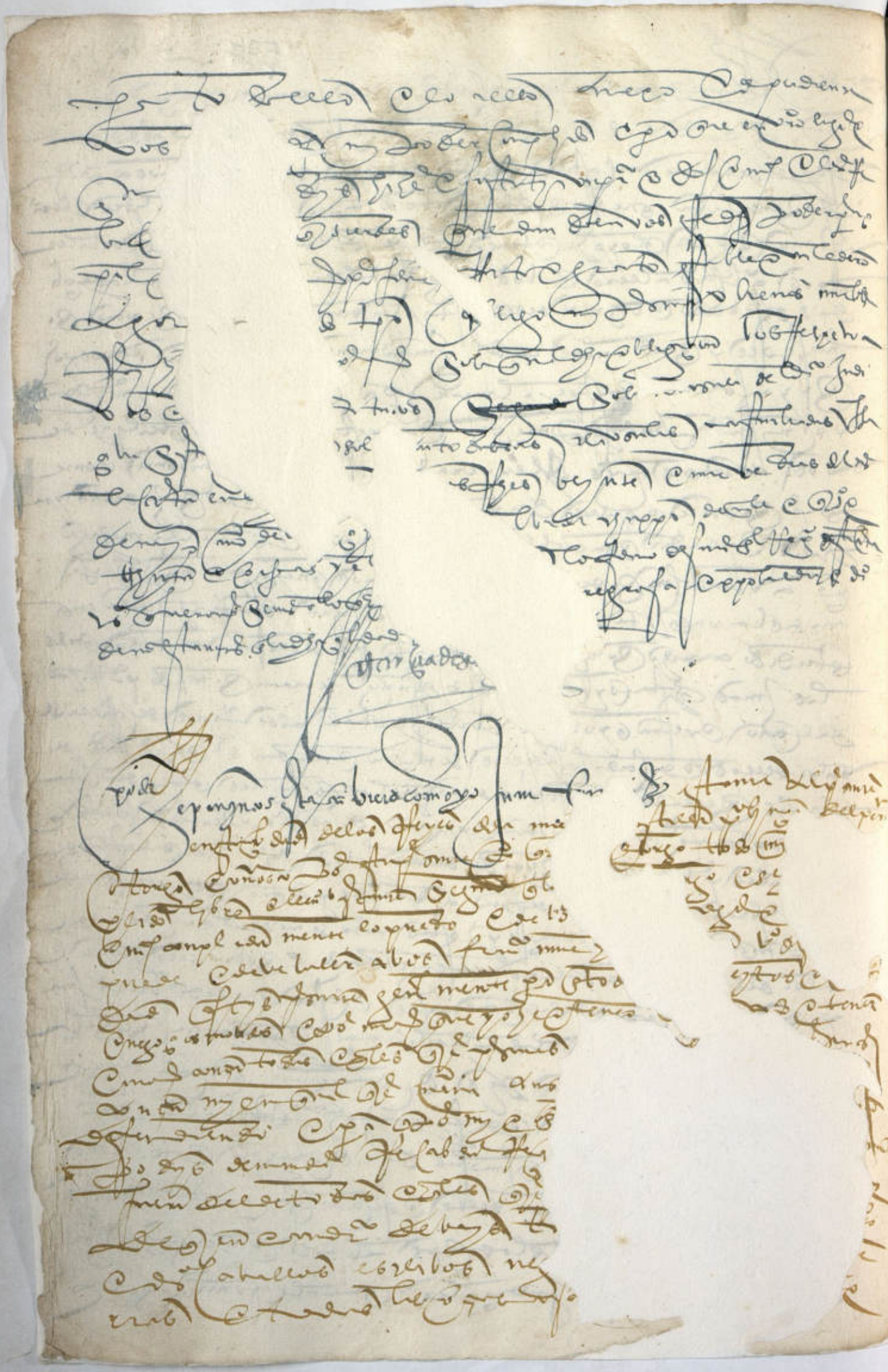

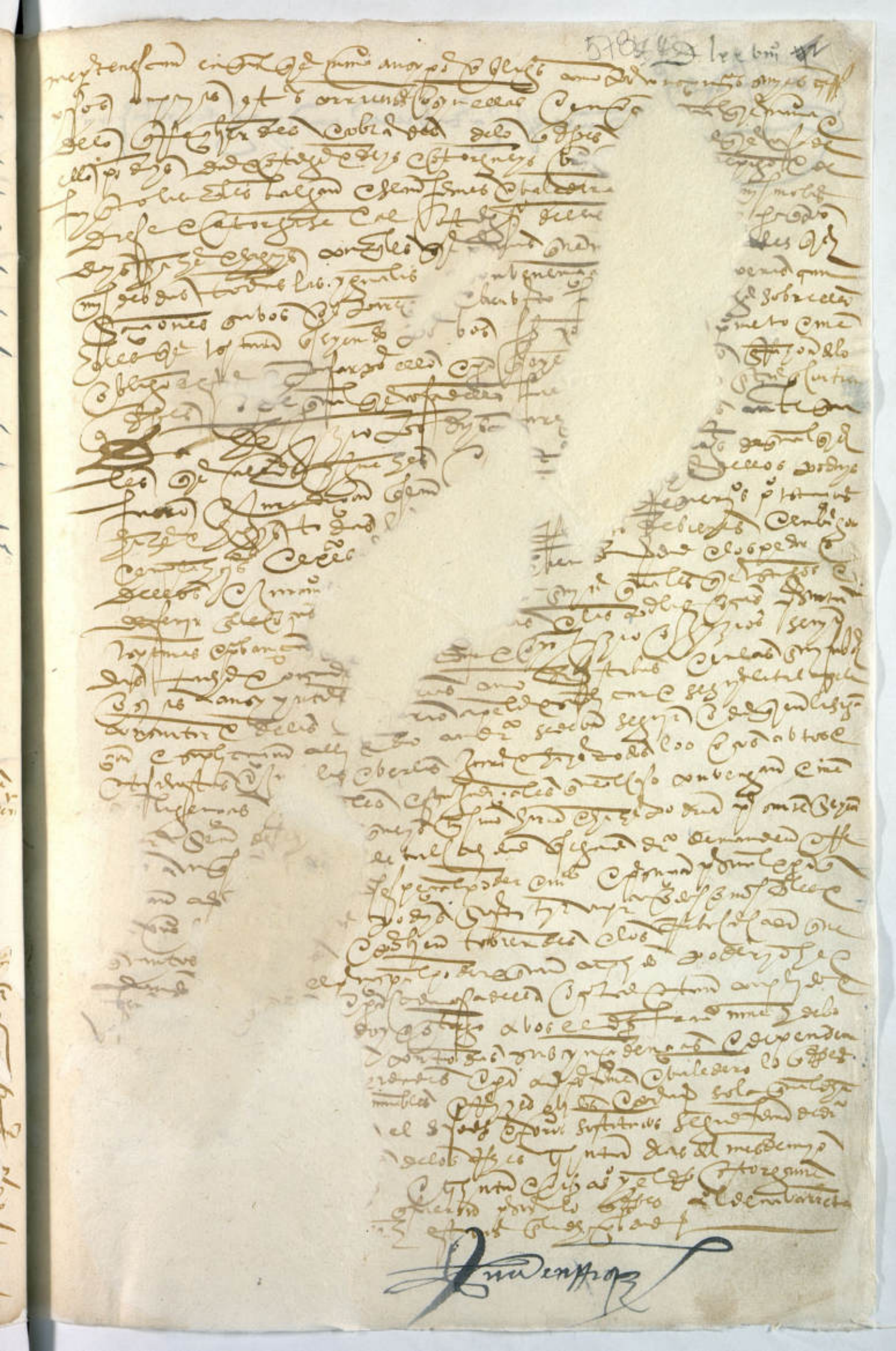



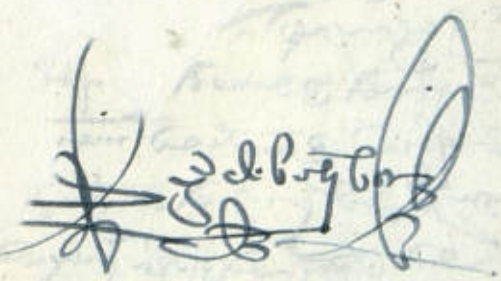



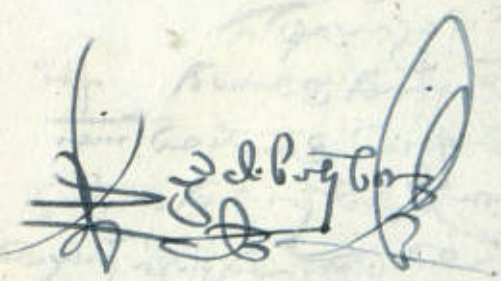

[illegible] Hernan Ximenez [illegible]

[illegible]

Hernan Ximenez

581

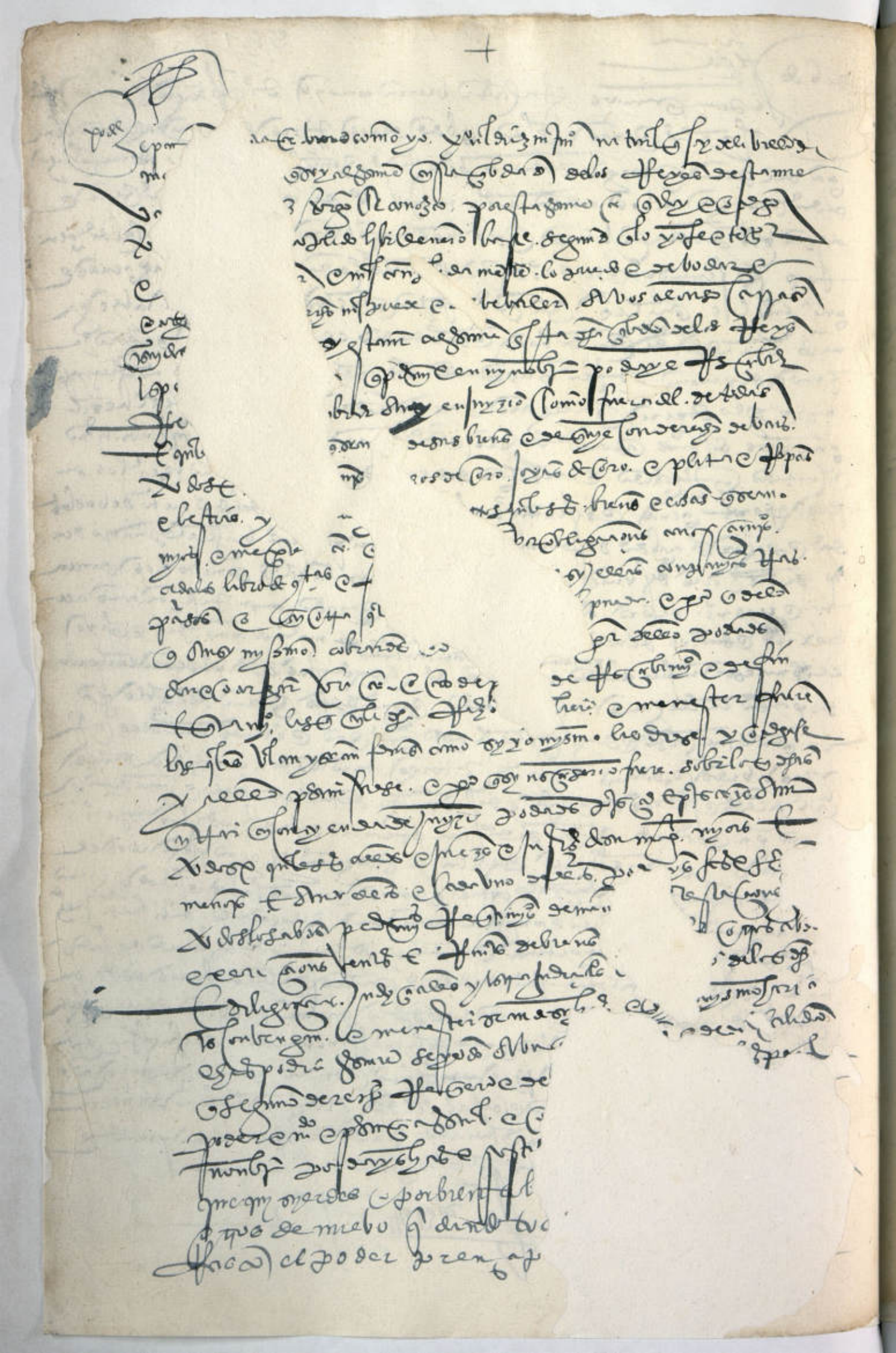

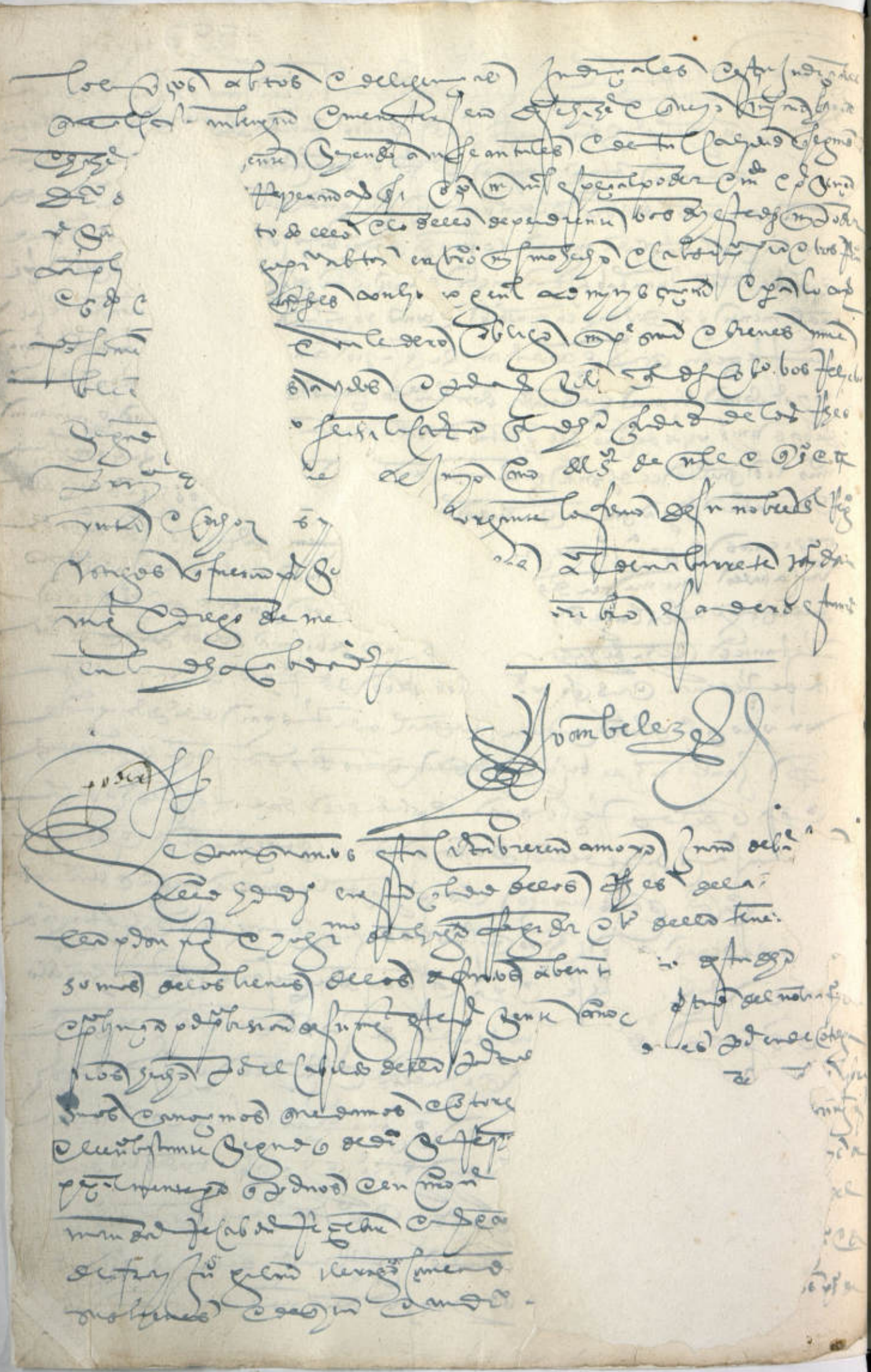

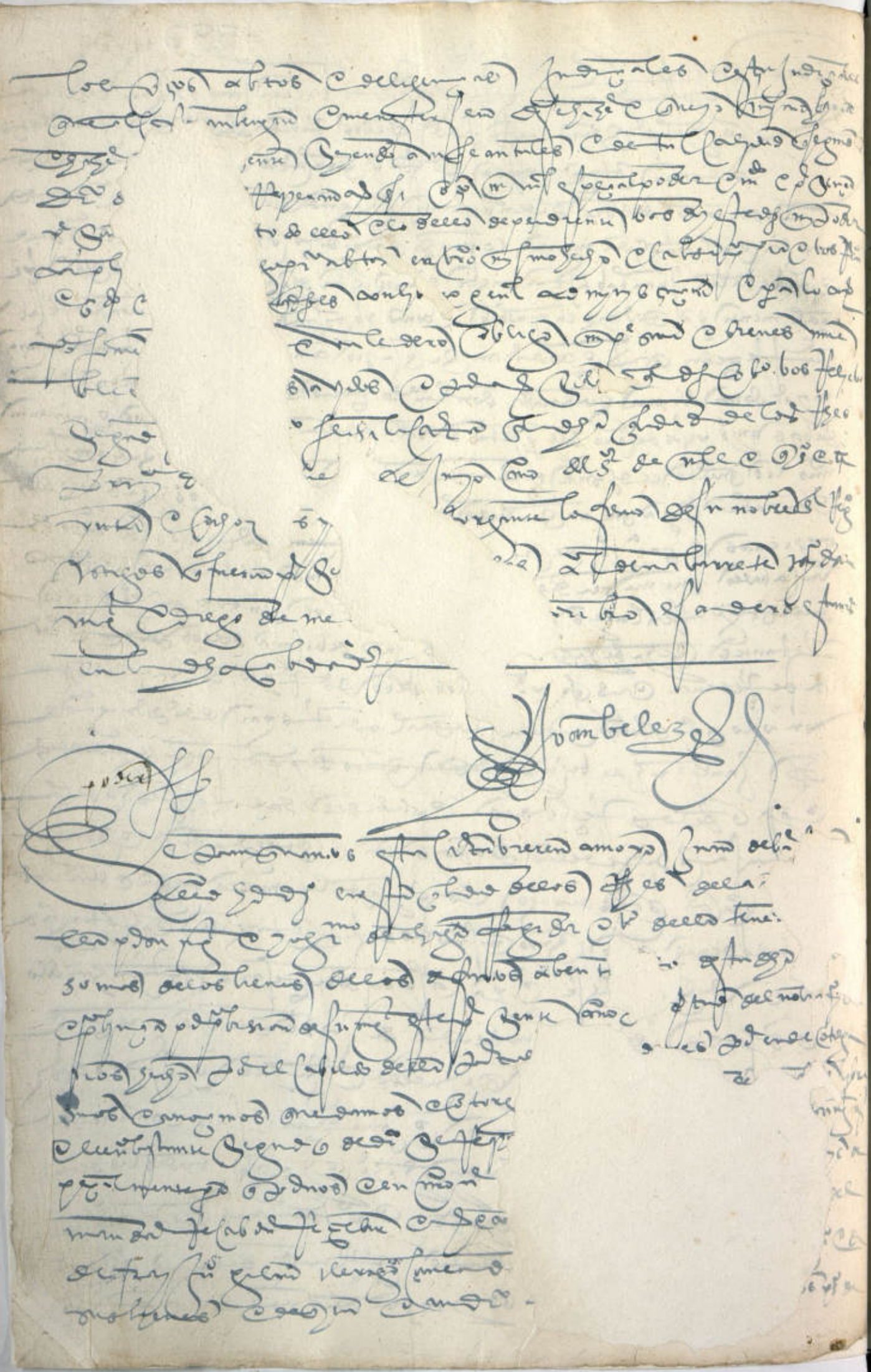

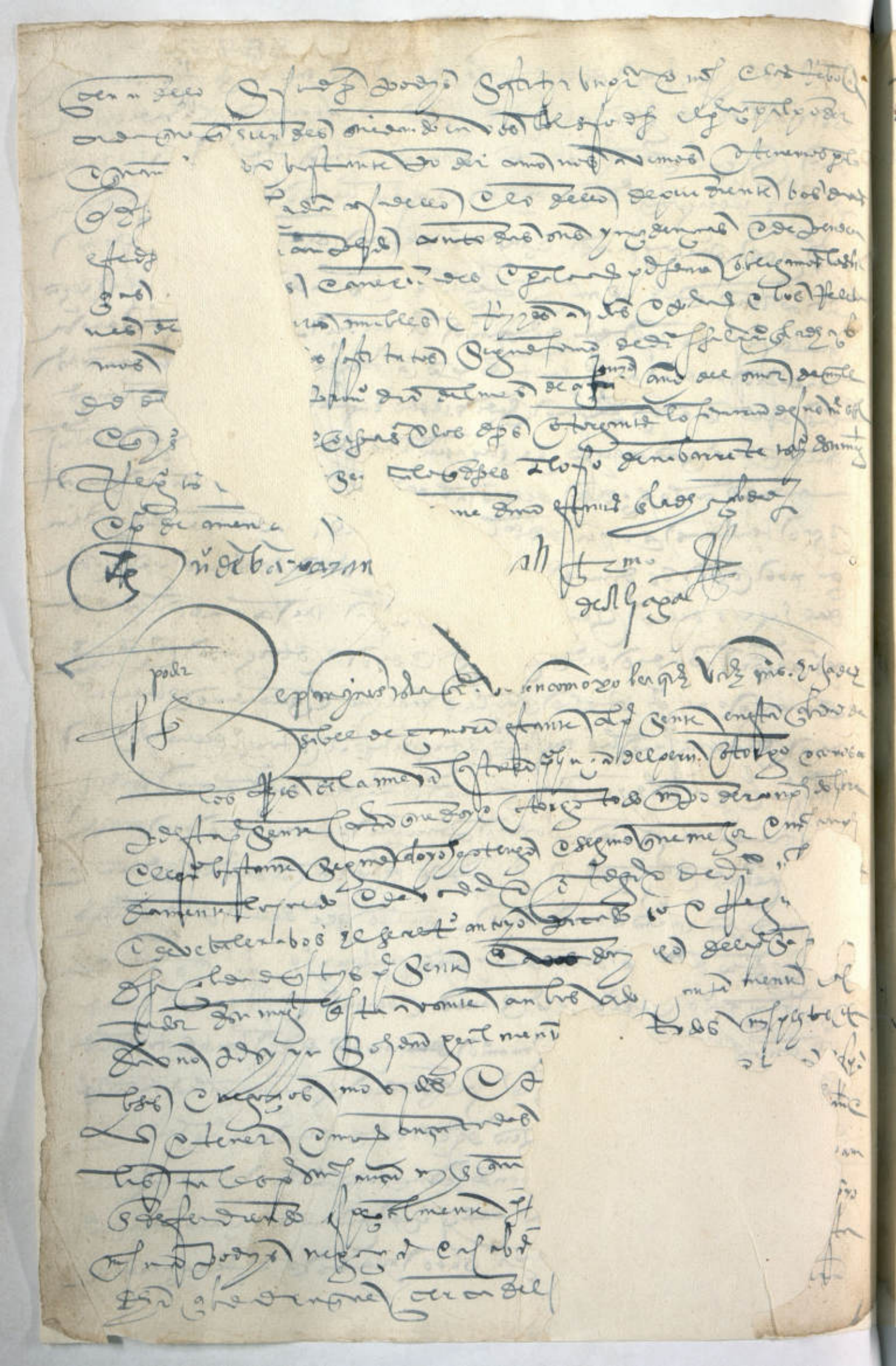

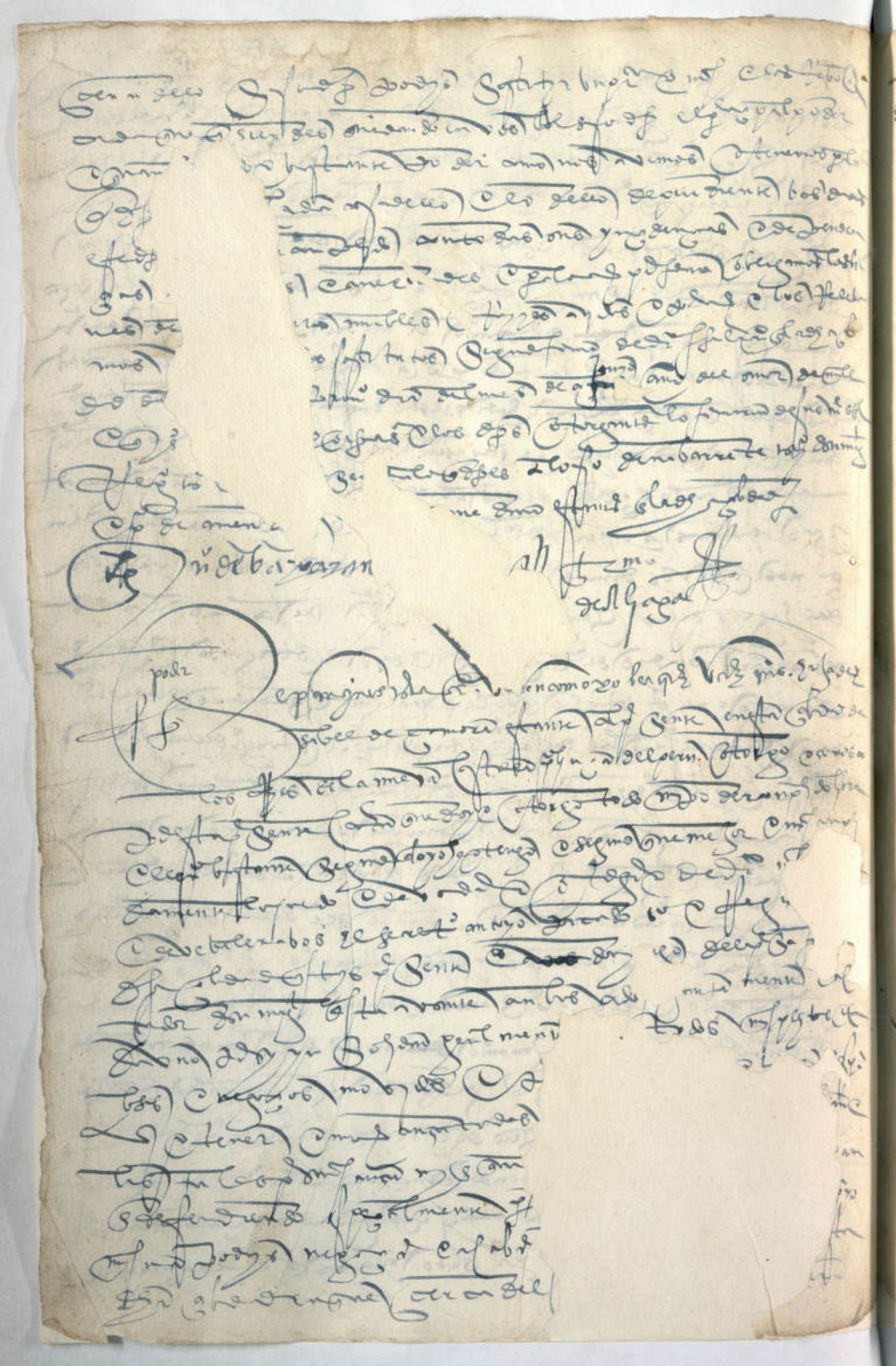

5879 lerr by

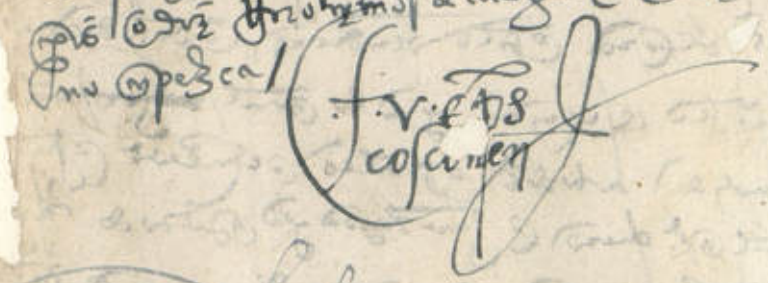



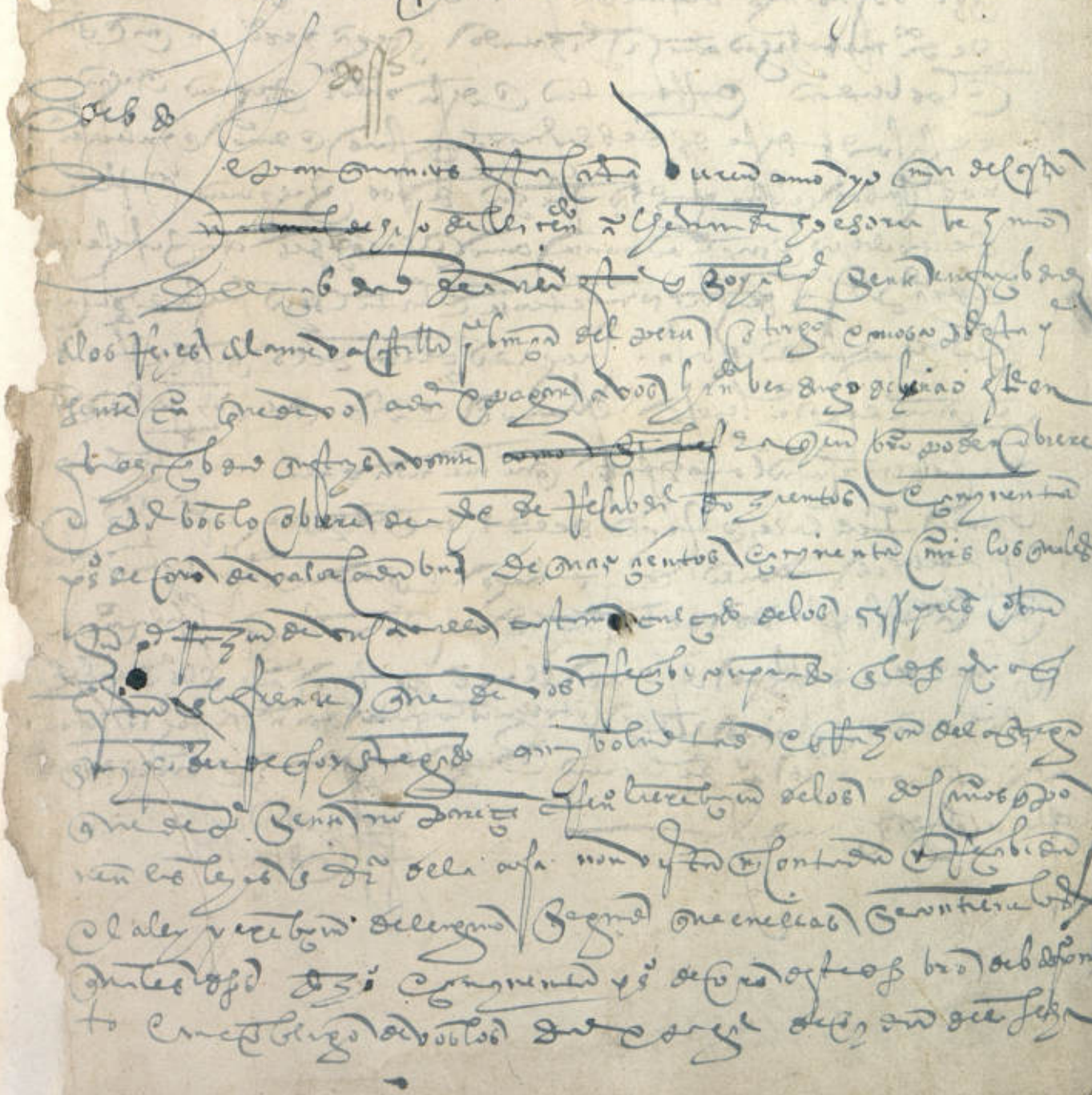

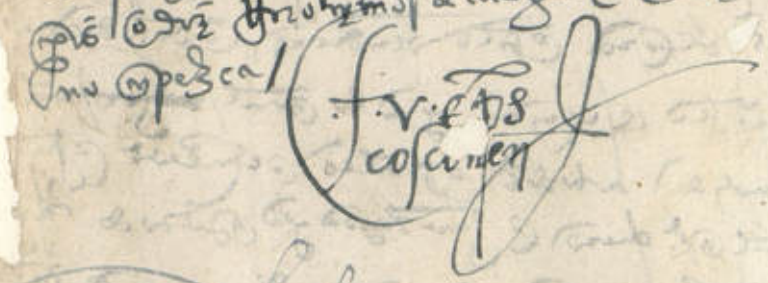



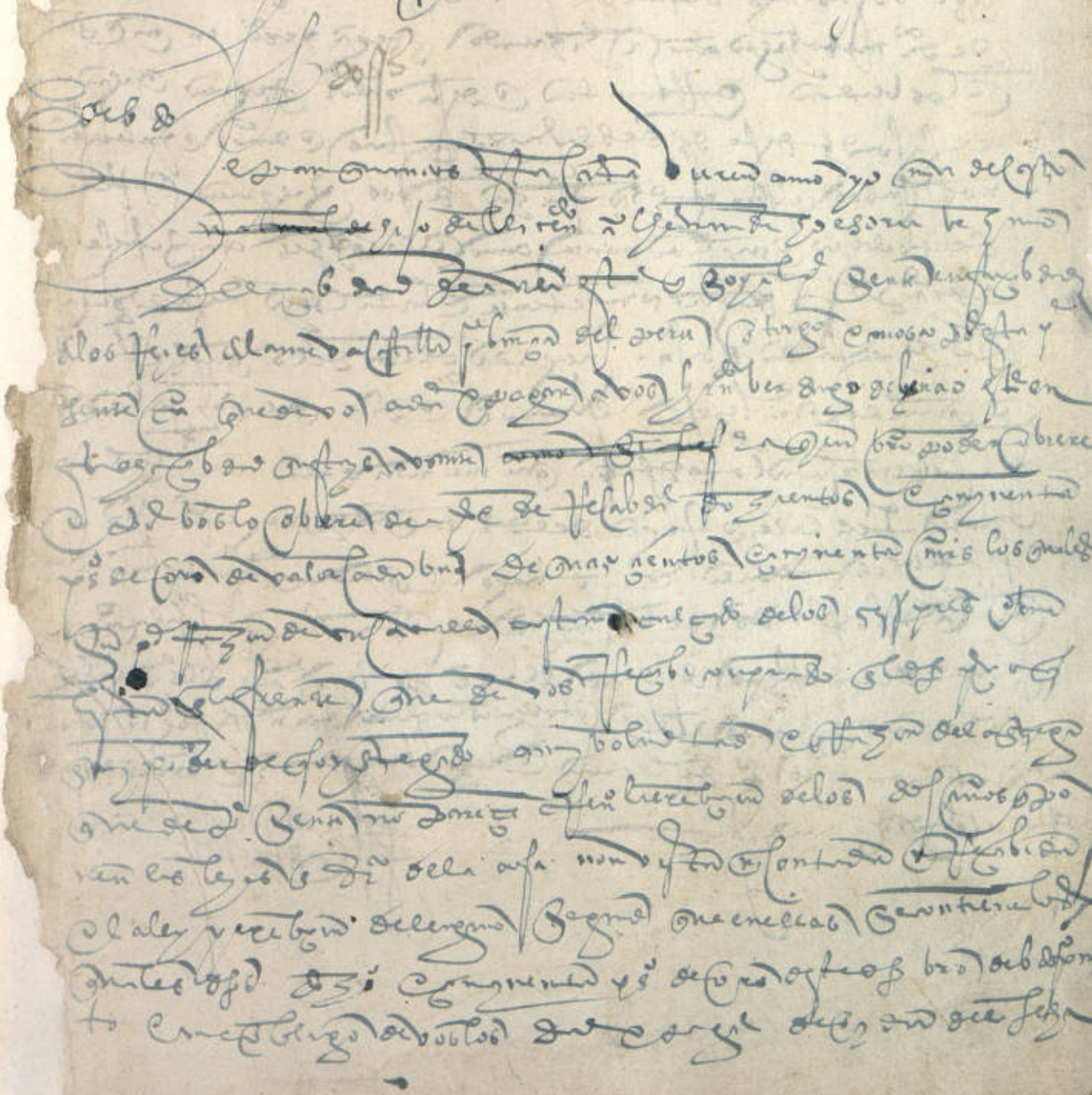

Apostillado

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] todos de mancomun e cabo e cada vno de nos por si e por el todo
[illegible] renunciando como renunciamos la ley de duobus rey e de vendi
presente dicti de Jurisdictione y el beneficio dla division y todas las otras leyes fue
ros e derechos que hablen en fauor dela mancomunidad otorgamos e
conocemos que debemos e devemos dar e pagar a vos [illegible]
[illegible]
Sobre lo qual renunciamos que no podamos dezir ni alegar que no recebimos de
vos estos dineros que aqui nos otorgamos que nos no valen las dos leyes e recebion del
derecho que hablan en fauor del entrego e paga como en ellas y en cada vna de
ellas se contiene y vos al plazo a que nos obligamos de vos dar e pagar los dhos
[illegible]
con mas todas las costas dapños e menos cabos que en la causa se vos siguieren e
fuesen

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alonso Pappeo. como fiador
de Juan de Alcaçar. vezino de Granada
todos de mancomun e a boz de uno e cada uno de nos por si e por el todo fiendo como
fiemos con la ley de duobus reis debendi e la abtentica presente de fide iusso
res y el beneficio de la division y todas las otras leyes fueros e derechos que ha
blan en fazon de la mancomunidad otorgamos e conoscemos que debemos
e devemos dar e pagar a vos Antonio de Jurado. mercader estante
en Granada o a quien vos lo hubiere. e por vos lo hubiere. en Sevilla de oro
o de plata o de otra qualquier manera quier en reales de plata
o en una parcela. castellano con una hasta en la frente. y color de oro
de buena ley e fino quilates de mas menos contenidos en la dicha carta de pago
sobre lo qual fiemos que no podamos decir ni alegar que no recebimos debi
damente dicho oro ni alegaremos que no vala e las dichas leyes e cada una
de la habla en fazon de la entrega e paga como en ellas y en cada una dellas
en ellas se contiene. el plazo de lo qual nos obligamos de vos dar e pagar los dichos
mill pesos de oro de este presente mes de Abril de aqui a dos meses primeros siguientes
en esta dicha ciudad de Granada aqui vos damos e pagamos e pagaremos
en reales de plata o en oro fino a la dicha razon. e por este presente
vendiemos de mancomun e de voz a uno
con mas todas las costas dapnos e menos cabos que vos sobre ello hiziereis
fagades e recibades por nombre de interese que con vos ponemos
la dicha pena paguemos todavia vos demos e pechemos el dicho debdo
principal para lo qual asi cumplir e pagar obligamos las dichas nuestras personas
e bienes muebles e rayzes avidos e por aver de mancomun e a voz
damos todo poder cumplido a quales quier justicias e juezes de
su magestad de qualquier fuero e juridicion que sean para que por todos los
dichos fiadores nos constrinjan e apremien a lo asi cumplir e pagar
haziendo e mandando hazer en nuestras personas e bienes todas las execu
siones prisiones ventas e remates de bienes por el dicho principal costas e
valor dellos hasta que vos entreguen e hagan pago bien asi e atan cumplidamente
como lo que debemos e por bien fuese contendido en juyzio antel alcalde o competente
e por el tal juez fuese dada contra nos sentencia definitiva e por nos fuese con
sentida e pasada en cosa juzgada cerca de lo qual fiemos a dar e quales quier
fueros e derechos que en nuestro favor sean para yr o venir contra lo que dicho es
en especial fiemos a nos la ley e regla del derecho que dize que
general renunciacion de leyes no vala. fecha carta en la dicha ciudad de
Granada dias del mes de Abril año del nascimiento de nuestro salvador
Jesu Christo de mill e quinientos e treynta e siete años. testigos que fueron presentes
a lo que dicho es Juan de Alcaçar e Juan de Espinosa e Francisco Ruiz escrivano
de Granada e Alonso

Luis Sevillano

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro [illegible] fernandez de leon natural
[illegible] de [illegible] fijo del [illegible]
todos de mancomun e cada uno de nos por si e por el todo fazemos
cimos e ordenamos e constituymos por nuestro procurador bastante
[illegible] vezino de [illegible] especialmente para
[illegible] e para cada uno de los pleytos e causas que
[illegible] e para cada uno de los pleytos e causas que
[illegible] e para cada uno de los pleytos e causas que

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dnxyó & passtmo Mxyº
de ſtimo/ ſtmes agosto en esta gb de Belas Hzo
delimeyn en Gbes

todos demandamos todos abos de vno e cada vno de nos por si e por el todo ffemdiando como
ffemdiamos la ley la ley de duobus ffe de bendicta abtenti presente de fide ſtrumentis
ribus y el beneficio de la diuision y todas las otras leyes fueros e derechos que hablen
en fauor de la mancomun dad e torgamos e conoscemos que debemos e avemos
de dar e pagar a vos Alonso de Heredia mi sobrino e del Gentil hombre Pedro
y por boob obrien sus R & ffernandez Hezuin de Mendoza por su procurador
quanto ren de Mongrovejo por ffazo el buen tamaño mozzillo calçado. delos pies blanco manchado
castro blanco en la frente que de vos compramos R Hebimos & que damos & torgamos de vos
dos bien contentos y entregados e en tenencia e tenencia por vos mismo
Sobre lo qual ffemdiamos que no podamos dezir ni alegar en nro fauor en juyzio ni fuera
dicere mos ni alegaremos que nos no vala e las dichas leyes de que nos
blan en fauor del entrego e paga como en ellas y en cada vna dellas se contiene y es
el plazo de quatro meses pasados desde oy dia de la fecha de esta carta en adelante
treymos e ffalleçiendo en este plazo que no podamos bendiz y pagar dar y poner en vro
talo o vezindad Hoy lo bendezimos e dello nos damos por entregados e tenemos
con mas todas las costas dapños e menoscabos que en la cabsa se vos siguieren e ffagan
cieren sobre en nro dicho por non bre de yntereste que con vos ponemos e la dicha pena
pagada o non pagada todavia vos demos e pagaremos el dicho debdo principal para la quinal
año y complir e pagar obligamos las dichas nras personas e bienes muebles e ffazes
abidos e por aver de man comun como dicho es e damos todo poder cumplido
a qualesquier justicias e juezes de su mayo de qualquier fuero e jurisdicion
que sean para que ynstituydos vos fuere dado contra nos consintiendo en esta
mjen de lo asi complir e pagar haziendo e mandando hazer en nras personas
e bienes todas las execuciones prisiones ventas e ffemates de bienes por el dicho
principal e costas e deguabalor vos entregue e hagan pago bien asi e cumplidamente
conplidamente como si sobre lo que dicho es fuesemos contendido en juyzio ante
alcalde competente juez e por el tal juez fuese dada sentencia definitiba e por nos
fuese consentida e pasada en cosa juzgada cerca de lo qual ffemdiamos todas
e qualesquier leyes fueros e derechos que en nro favor sean para ynpedir con
tra lo que dicho es que no vala y especialmente ffemdiamos la ley e
ffal derecho que dize que general ffemdiacion de ley no vala la dicha carta en la
dicha razon de donde ffue ffecha y otorgada en Hª ffe dias del mes de Setiembre año del nasçimiento
de nro saluador Jhu xpo de mill e quinientos e veynte e siete años testigos que fue
ron presentes al lo que dicho es Juan de Hª ffernandez de Sanmamed e Pedro de la Pe
nalba y los dichos otorgantes lo que firmaron de sus nombres en el ffin.

Pº de Ramos

epamiento esta carta vieren como yo yo Pedro Sanchez de Muñon
debdor e vezino de la villa de Roa e de la merindad de Ribera
[illegible] todos de mancomun e cada uno de nos por sy e por el
todo fiemdo como fiemdamos la ley de Ditobus fee de vendida
la abtentica presente de fide iusoribus yel beneficio de duobus reis
todas las otras leyes fueros e derechos que hablen en fauor de la man
comunidad e todo quanto como fiemdamos e conoscemos que debemos dar e pagar
a vos [illegible] que en razon de [illegible] vos
[illegible] sobre lo qual fiemdamos que no podamos dezir ni alegar que no fue
cebimos de vos e dilo dixeremos ni alegaremos que no vale e
las dichas leyes e razon del derecho que hablen en fauor de lo suso
escripto como en ellas y en cada una dellas se contiene e de que
nos obligamos de vos dar e pagar los dichos
[illegible] costas e daños que sobre la cabsa se vos siguieren e
fizieren so pena del doblo por nombre de yntereses que con vos ponemos e la dicha
pena paga da e no pagada vos damos e pagamos el dicho doblo para la parte
para lo qual assi complir e pagar obligamos los dichos mis bienes
muebles e rayzes avidos e por aver de mancomun como dicho es e damos todo
poder complido a todos e qualesquier justicias e juezes de sus mercedes de qualesquier
e qualquier audiencias para que por todos los fueros e rigores de nos constrin
gan e apremien a lo assi complir e pagar haziendo e mandando hazer en mis
personas e bienes todas las execuciones prisiones ventas e fincamientos de bienes
por el dicho principal e costas e dapnos que sobre la cabsa se vos siguieren
bien assi e
tan complidamente como si sobre lo que dicho es vos fuesemos condenados en
juyzio en [illegible] por sentencia definitiva
e por nos fuese consentida e pasada en cosa juzgada cerca de lo qual fiem
damos todas e qualesquier leyes fueros e derechos que en mi favor sean
para yr o venir contra lo que dicho es que no vala e especialmente fiem
damos la ley e fuero e derecho que dize que general renunciacion de leyes
no vala e firmelo de la dicha carta de la dicha razon dados dos testigos
[illegible] dias del mes de [illegible]
año del nascimiento de nuestro salvador Jhesu Christo de mill e quatro
cientos e [illegible] años testigos que fueron presentes a lo que dicho es [illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como nos el de mesa [illegible] vezinos e naturales de Xerez de la Frontera [illegible] todos de mancomun e cada uno de nos por si e por el todo de nos e de cada uno de nos e de todos nuestros herederos e sucesores de aqui adelante que fuere para siempre jamas otorgamos e conocemos por esta carta que vendemos e damos en venta real para siempre jamas a vos el dicho [illegible] vezino de la dicha villa de Xerez de la Frontera [illegible] que estades presente e a vuestros herederos e sucesores e a quien de vos e de ellos hubiere derecho o razon de haber para siempre jamas [illegible] que es [illegible] que nos avemos e tenemos e poseemos en la dicha villa de Xerez de la Frontera

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] vezino de [illegible] otorgo e conozco a vos [illegible] vezino de [illegible] que presentes sodes e a todos los que de vos ovieren poder o razon de aver para lo infrascripto que nos todos en general e cada uno de nos por si e por el todo [illegible] renunciando como renunciamos la ley de duobus reis de vendi e la autentica presente de fide insoribus y el beneficio de la division y todas las otras leyes fueros e derechos que hablan en favor de la mancomunidad otorgamos e conoscemos que debemos e devemos dar e pagar a vos [illegible] por razon de [illegible] que de vos rescebimos en [illegible] sobre lo qual fenecimos e damos por quitos e libres a vos [illegible] e a todos los que de vos ovieren poder o razon para lo infrascripto e sobre lo qual fenecimos e damos por quitos e libres a vos [illegible] e a todos los que de vos ovieren poder o razon para lo infrascripto

+

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juº de Bª Cotta e yo Rº mº Bº de la
[illegible] estantes que somos al presente en esta cibdad de los Reyes
de la nueva Castilla

todos de mancomun e a boz de uno e cada uno de nos por sy e por el todo renunciando
como renunciamos la ley de duobus reis de vendi e la autentica presente de fi
de jusoribus y el beneficio de la division y todas las otras leys fueros e dhos
que hablan en razon de la mancomunidad otorgamos e conoscemos que devemos
a dar e pagar a vos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sobre lo qual renunciamos que no podamos dezir ni alegar que lo no rescebimos de
vos e si lo dixeremos o alegaremos que nos no vala e las dos leyes e exeb
cion del derecho que habla en razon del entrego e paga como en ellas y en
cada una dellas se contiene y es el plazo a que nos obligamos de vos dar e
pagar los dhos [illegible]
[illegible]
[illegible]

con mas todas las costas dapnos e menoscabos que a la causa se vos siguieren e
recresçieren so pena del doblo por nonbre de ynteresse que con vos ponemos
e la dha pena pagada o no que todavia vos demos e paguemos el dho debdo
principal para lo qual ansi conplir e pagar obligamos las dhas nras per
sonas e bienes muebles e rayzes avidos e por aver de mancomun como dhos es
e damos todo poder conplida a qualesquier justicias e juezes de sus magts
de qualquier fuero e jurisdicion que sean para que por todos los remedios
e rigores del derecho nos constringan e apremien a lo ansi conplir e pagar
haziendo e mandando hazer en nras personas e bienes todas execuciones
prisiones ventas e remates de bienes por el dho principal e costas e de
su valor vos entreguen e hagan pago bien ansi e a tan conplidamente
como si sobre lo que dhos es oviesemos corhendido en juyzio ante alcalde
o competente juez e por el tal juez fuese dada contra nos sentencia difiniti
va e por nos fuese consentida e pasada en cosa judgada cerca de lo qual
renunciamos todas e qualesquier leys fueros e derechos que en nro
favor sean para yr o venir contra lo que dhos es que nos no vala y especial
mente renunçio la ley e regla del derecho que diz que general renunçia
cion de leys no vala fha la carta en la dha cibdad de los Reyes [illegible]
dias del mes de [illegible] año del nasçimiento de nro salvador ihu xpo de mill
e quinientos e treynta e siete años testigos que fueron presentes a lo que dhos es
[illegible]

[illegible]

Pedro Romero

Sepan quantos esta carta vieren como yo fernã de sotomayor
todos de vna comun laboz debno e cada vno de nos por sy e por todo
fernando como procurador que soy de la dicha
presente dcho de cessionibus y el beneficio de la diuision y todas las otras leys fueros
e derechos que hablan en fazon del anteyo mancomunidad de solutum y conoscemos
mos que debemos e nos obligamos de dar e pagar a vos
sobre lo qual fenunciamos que no podamos dezir ni alegar que no recebimos dello e
dezimos y alegamos que nos no vale las dos leyes e cabçon del dcho que habla
en fazon del entriego e paga como en ellas y en cada vna dellas se contiene y cada vno
dellos que nos obligamos de vos dar e pagar los dhos
con mas todas las costas dapnos e menos cabos que en la causa se vos sigan o recresçan
so pena del doblo por nombre de entrevse que con vos ponemos e la dha pena pagada
o no pagada damos e pagamos dlos dhos debdos principal para lo qual ansi con
plir e pagar obligamos las dhas mas personas e bienes muebles e rayzes avidos
e por aver do quier que sean como dhos es e damos todo poder cumplido a qualesquier
justicias e juezes destos nros reynos e señorios que se empare
por todos los fueros e fuerças de nos constringan a lo premen dho ansi con
plir e pagar haziendo lo mandando hazer en las personas e bienes todas las
e cada vnas rentas e efectos de bienes por el dho principal costas e dapnos
que tengan e hayan pero bien ansi e tan cumplidamente como si sobre lo que dho es
fuesemos contendido en juyzio ante alle o competente juez e por tal fuese
dada contra nos sentençia definitiva e por nos fuese consentida e pasada en cosa
juzgada cerca de lo qual fenunciamos todas e qualesquier leys fueros e
en nro favor se empare y en contra lo que dho es que no nos vala y especial
mente fenunciamos la ley e fuero del derecho que dize que general fenunciacion
de leyes no vala sy la carta en la dha sea dada dellos fueros dias del mes de
año del nascimiento de nro saluador ihu xpo de mill e quinientos
e veynte e siete años testigos que fueron presentes dlo que dho es

Sepan quantos esta carta vieren como [illegible]

todos de man comun e a voz de uno e cada uno de nos por si e por el todo
renunciando como renunciamos la ley de duobus reis debendi e la autentica
presente de fidejusoribus y el beneficio de la division y todas las otras leys fue
ros e derechos que hablan e razon de la man comunidad otorgamos e
conoscemos que devemos e avemos a dar e pagar a vos [illegible]

Sobre lo qual renunciamos que no podamos dezir ni alegar que lo no rescebimos de
vos e si lo diremos o alegaremos que nos no vala e las dos leyes e rebcion del
derecho que habla e razon del entrego e paga como en ellas y en cada una dellas se
contiene y es el plazo a que nos obligamos de vos dar e pagar los dichos [illegible]

con mas todas las costas dapnos e menos cabos que a la cabsa se vos siguieren e re
cresçieren so pena del doblo por nonbre de ynteresse que con vos ponemos e la dicha pena
pagada o no que todavia vos demos e paguemos el dicho deudo principal para lo qual a vos
conplir e pagar obligamos las dichas nuestras personas e bienes muebles e rayzes a
vidos e por aver de man comun como dicho es e damos todo poder conplido a qua
les quier justicias e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdicion que sean
para que por todos los remedios e rigores del derecho nos constringan e apremi
en a lo ansi conplir e pagar haciendo e mandando hacer en nuestras personas e
bienes todas las execuciones prisiones ventas e remates de bienes por el dicho
principal e costas e de su valor vos entreguen e hagan pago ~~de principal~~ e bien ansi
e atan conplidamente como si sobre lo que dicho es ovieremos contendido en juyzio an
te alcalde o competente juez e por el tal juez fuese dada contra nos sentencia difinitiva
e por nos fuese consentida e pasada en cosa judgada cerca de lo qual renunciamos
todas e quales quier leys fueros e derechos que en nuestro favor sean para yr o venir
contra lo que dicho es que nos no vala y especialmente renunciamos la ley e regla
del derecho que diz que general renunciacion de leys no vala fecha la carta en la dicha ciu
dad de los reyes a [illegible] dias del mes de [illegible] año del nasçimiento de nuestro salua
dor ihu xpo de mill e quinientos e treynta e siete años testigos que fueron presentes
a lo que dicho es.

[illegible]



epan qnanto esta carta vieren como yo [illegible]

todos demos como todos vnos e cada vno de nos por sy e por el todo
vendiendo como vendiamos la ley de vnos fueros de bendi-
la autentica presente de si de suso scripta y el beneficio de la diuision y todas las otras leyes
fueros e derechos que hablan en fauor de la mancomunidad de suso fecha
cemos que debemos e devemos dar e pagar a vos

sobre lo qual fue nos dicho que nos pedimos dezir mal e corrompido fecimos
de vos e si lo diesemos o negasemos nos valia e vos dariedes e deuiades de
dicho fablar en fauor dello e pagar vno en ello y en cada vno de vos
de contino y el plazo si no nos lo diesemos e pagasemos de vos a vos pagar los dichos
quinientos dos mill sueldos dineros jaqueses
costas e dannos e menoscabos que sobre esto fiziesemos e sofriesemos
fazer e sofrir sopena del doblo por nombre de interese e con vos pusiesemos en la
dicha pena pagada o no toda via vos demos e pagemos e cobrar debades por mandado
de quien e como quisierdes e bien visto vos fuere mas y vuestro bien nos
bien visto fuere a vos e cobrar de nos como de dios nos damos todo por
complido de quales quier cartas e firmezas de fuero de quales quier fueros e
firmedumbres de quien para que por todos los fueros e firmezas de derechos nos
constringan e apremien dicho vos y complir e pagar haziendo el mandado hazer en
nuestras personas e bienes todos los creedores vuestros e fiadores
de bienes por el dicho principal costas e dannos que vos en esto vuestro valor vos entiendan e hagan pagar
bien assi e cumplidamente como si sobre lo que dicho es o cada vno de ello
en juyzio ante alcalde o competente juez e por el fuese dada contra nos sentencia
definitiua la qual nos fuese consentida e pasada en cosa juzgada en cada vno de los
firmamos todas quales quier leyes fueros e derechos que en nuestro fauor
sean para yr o venir contra lo que dicho es que no nos valia y especialmente
renunciamos la ley e fuero de dicho que diz que general renunciacion de ley no
vala fecha la carta en la dicha ciudad de Huesca [illegible] dias del mes de
[illegible] del nascimiento de nuestro saluador Jhesu Christo de mill quinientos
y veynte y cinco testes que fueron presentes a lo que dicho es

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] otorgo e conozco de mi
[illegible] anbos a dos de mancomun a voz de uno e cada uno de nos por si e por el todo do fiendo cada uno
todos de mancomun a voz de uno e cada uno de nos por si e por el todo do fiendo cada uno
como fiendo nos la ley de duobus reis debendi la autentica presente
de fide iusoribus y el beneficio de la division y todas las otras leyes y fueros
e derechos que hablen en razon de la mancomunidad otorgamos e conoscemos
que debemos e devemos dar e pagar a dos [illegible]

sobre lo qual fiemos nos podamos dezir ni alegar que lo no recebimos de vos
e si lo dixeremos o alegaremos que no vala e las leyes e derechos de
que habla en razon del entrego e paga como en ellas y en cada una dellas se
contiene el plazo de la paga nos obligamos de vos dar e pagar los dhos
[illegible]
con mas todas las costas dapnos e menos cabos que la dicha parte vos vigieren e fizieren
fazer sopena del doblo por nombre de interese con vos ponemos e la dha pena
pagada como toda via vos demos e pagemos el dho debdo principal para
lo qual anbos complir e pagar ansi obligamos las dhas nuestras personas e bienes
muebles e rayzes avidos e por aver dende como como dho es e damos todo
poder cumplido a quales quier justicias e jueces de sus magestades de qual
quier fuero e jurisdicion que sean para que por todos los fueros dios e fi
adores del derecho nos constringan e apremien a lo ansi complir e pagar la
zando e mandando hazer en nuestras personas e bienes todas las prendas e
ventas e fiscales de bienes por el dho principal e costas e dezistibar
vos entregan e hago bien ansi. E atan complidamente como si sobre lo que
dho es fuesemos avenidos en juyzio ante alcalde competente juez e por
el tal juez fuese dada contra nos sentencia definitiva e por nos fuese consentida
e pasada en cosa juzgada cerca de lo qual fiemos e renunciamos todas e quales quier
leyes fueros e derechos que en nuestro favor sean e para ayuso en mi contra lo que dho es
que no vala y especialmente fiemos la ley e regla del derecho que dize
que general renunciacion de leyes no vala. Fecha la carta en la dha villa de [illegible]
veynte [illegible] dias del mes de [illegible] ano del nascimiento de nuestro salvador ihu
xpo de mill e quinientos e treynta e siete años testigos que fueron presentes a lo que dho es [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo el Capitan Gonçalo [illegible] otorgamos e conocemos que
[illegible] todos de mancomun e cada uno de nos por si e por el todo
[illegible] fazemos e otorgamos la ley de Toro bisfere de bienes e la ablenti cap. sent
[illegible] e las Leyes fueros e derechos
[illegible] de la mancomunidad otorgamos e conoscemos que
[illegible] e pagaremos [illegible]
[illegible] e pagaremos [illegible]
[illegible] e pagaremos [illegible]
sobre lo qual fenecimos que renunciamos de nos e de cada uno de nos e de
nuestros bienes e de los dichos nuestros fiadores e de cada uno de ellos
todas e cualesquier leyes fueros e derechos que en nuestro favor sean
e contra nos e de los dichos nuestros fiadores e de cada uno de ellos
[illegible] e pagaremos [illegible]
[illegible] e pagaremos [illegible]
[illegible] e pagaremos [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo lorenço de ulloa como principal
de bdo e yo [illegible] de belasco e diego de aguilera vos [illegible]
de [illegible] como [illegible] fiadores e principales pagadores [illegible]
[illegible] de los reyes de estos reynos [illegible]

todos de mancomun e a boz de uno e cada uno de nos por si e por el todo renunciando
como renunciamos la ley de duobus reis debendi e la abtentica presente de
fi de jusoribus y el beneficio de la division y todas las otras leys fueros e
derechos que hablan en razon de la mancomunidad otorgamos e conoscemos
que devemos e avemos a dar e pagar a vos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

sobre lo qual renunciamos que no podamos dezir ni alegar que lo no rescebimos de vos
e si lo dixeremos o alegaremos que nos no vala e las dos leyes e exebcion del dro
que habla en razon del entrego e paga como en ellas y en cada una dellas se contiene y es
el plazo a que nos obligamos de vos dar e pagar los dhos [illegible]
[illegible]
[illegible]

con mas todas las costas daños y menoscabos que a la cabsa se vos siguieren e
recresçieren so pena del doblo por nonbre de ynterese que con vos ponemos e la dha
pena pagada o no que todavia vos demos e paguemos el dho debido principal e
costas para lo qual ansi conplir e pagar obligamos las dhas nras personas
e bienes muebles e rayzes avidos e por aver de mancomun como dho es e
damos todo poder conplido a quales quier justicias e juezes de sus magtes de qual
quier fuero e jurisdicion que sean para que por todos los remedios e rigores
del derecho nos constringan e apremien a lo ansi conplir e pagar haziendo e man
dando hazer en nras personas e bienes todas las execuciones prisiones ventas
e remates de bienes por el dho principal e costas e de su valor vos entreguen e hagan
pago bien ansi e a tan conplidamente como si sobre lo que dho es oviesemos contien
dido en juyzio ante alcalde o competente juez e por el tal juez fuese dada contra nos
senia difinitiba e por nos fuese consentida e pasada en cosa judgada cerca
de lo qual renunciamos todas e quales quier leys fueros e derechos que en nro fabor
sean para yr o venir contra lo que dho es que nos no vala y especialmente renun
ciamos la ley e regla del dro que diz que general renunciacion de leys no vala
fecha la carta en la dha cibdad de los reyes [illegible] dias del mes de [illegible] año del
nascimiento de nro salvador ihu xpo de mill e quinientos e treynta e [illegible] años testigos que fue
ron presentes a lo que dho es [illegible]

[illegible] lorenço de ulloa [illegible] de aguilera

conpromptos esta carta. bieron como y
dela vna Castilla
todos de vna comun e a boz de vno e cada vno de nos por si e por
si por el todo fiendo cada vno de nos por si e por el todo
a bteno cap presente de fide Jusori bus y el bene fiio dela di vcion y todas las
otras leyes fueros e dros que hablen en fauor de la man comunidad e tuyc
mos e conos cemos que debemos e debemos a dar e pagar a vos diego de
este pleyto e alguna e mi e de salue de esta abenen e de qualquier de vos
poder de vos e de qualquier de vos tubiere. Recebi de vos en vro
e de qualquier de vos tubiere. Recebi de vos en vro
e q̃ ainos en my mo̅ de en pleyto este dia de
pico e quinientos e nouenta e quatro años. Testigos que fueron presentes a lo q̃ dicho es
Sobre lo qual ffenn̅ amos que no podamos dezir ni alegar que no fuesemos
de vos e dello dicho es / o alegaremos que no vala e las dichas leyes e derecho
del dro que habla en fauor del conprego e paga como en ellas y en cada vna dellas
se contiene y en el dicho nro / obligamos de vos dar e pagar los dichos
mill e quinientos e nouenta e quatro años. En
mrs corrientes pagados de oro deste dicho debdo a dicha razon dentro en
nros complidos primeros que vienen que son en fin del mes de enero
con mas todas las costas danos y menos cabos que a la cabsa de vos dexemos
e fuesemos hauer sobre esto en qualquier manera / por nombre de interese que con vos ponemos
e la dicha pena paga da como quier que cada vez que fuesemos en
pago / obligamos nros bienes muebles e rayzes auidos e por auer
de mandamiento como dicho es e damos todo
der complido de derecho a qualesquier Justicias e Juezes de sus mrs de qualquier
fuero e juridiçion que sean en que por todo bien fuere dios e fuerças del nro cuerpo
afincamiento e apremio dello mismo como si complir e pagar hasiendo e mandando hazer en
dichas personas e bienes todos e cada vnos prisiones ventas e remates de
bienes por el dicho precio capital e costas e daños e menos cabos
en la forma e manera mas complidamente como si sobre lo que dicho es / o cada vno de nos fuesemos contendido
en juyzio ante alcalde o competente juez e por el tal juez fuese dado contra nos
sentençia difinitiba e por nos fuese consentida e pasada en cosa juzgada de tal
manera que sobre lo que dicho es ni cada cosa de ello no nos
podamos ni debamos ayudar ni aprouechar de ninguna de las dichas
nro fauor sean parayre o sea contra lo que dicho es que nos no valan ni
perjudicialmente ffenn̅ amos la ley e fuero del dro que dize que general ffenn̅ acion
de leyes no vala ffecha la carta en la dicha villa de Madrid a dos dias del mes de
mayo del nascimiento de nro saluador ihu xpo de mill e quinientos e
treynta e siete años testigos que fueron presentes a lo q̃ dicho es diego de
Pedro de Ossorio e Pedro de Ossorio vezinos de Madrid e Juan de Ossorio
Pedro de Ossorio e vno ampliado el conprador e los dichos Pedro de Ossorio e Juan de Ossorio

603

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] vezino de [illegible] otorgo e conozco por esta carta que debo e me obligo a dar e pagar a vos [illegible] todos de mancomun e a cada uno de nos por si e por el todo fiando como fiadores e principales pagadores que somos e nos constituimos por tales por el dicho [illegible] la suma de [illegible] de buena moneda del cuño e ley que corre en estos reynos de Castilla por razon de [illegible] que vos prestamos e nos prestastes en dineros contados para [illegible] que nos prometemos e nos obligamos de vos dar e pagar [illegible] en [illegible] que v

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]

todos de mancomun con una voz de uno e cada uno de nos por si e por el todo

renunciando como renunciamos las leies de la mancomunidad. y el beneficio de la diuisio.

como. y en ellas y en cada. una dellas se contiene. otorgamos e conoscemos q deuemos e

devemos dar e pagar a vos. [illegible] e por vos lo/ quiere e por vos lo/ quiere de auer e de hauer

o de alguien/ vro poder/ quiere e por vos lo/ quiere de auer e de hauer

de oro de ley perfecta de. valor cada uno de

quatro cien. vs. a qualquier la/ los quales son por razon de. [illegible]

de q nos damos e otorgamos de. vos por bien content. vs e pagados y entregados

de toda/ ma voluntad. fialmente y con efecto por quanto/ paso de vra/ poder al/ mio

sobre lo qual renunciamos las/ leies y/ e prebcion/ e derecho/ e fabla

en razon dela paga. y/ en el plazo/ a q nos obligamos de vos dar e pagar

los dhos [illegible] de oro de [illegible] dia dela fe

de esta en. [illegible] del dobla por nombre de

pena/ con. nos ponemos. [illegible] la dha pena pagada/ o no e todavia

nos/ e mos y paguemos el dho debdo/ e q nos/ e dho/ dho principal/ dho

costas/ e dhos/ mos daños. [illegible] bienes muebles e [illegible] dhos

Por auer/ e mas cierto. como dho es damos todo/ poder cumplido a q nales

justicias e juezes de/ cuios/ mos de q nal/ quier fuero e juridicion q sean/ e nos/ por todo lo q tiene

dicho es/ e cada uno/ dellos nos constringan e apremien al/ o/ nos/ e cumplir e pagar haziendo e mandando

hacer en/ tras/ e bienes/ e dhas/ execuciones/ prisiones/ ventas/ e remate de bienes/ por el dho principal/ costas/ e dhos/ daños que/ nos/ e cada uno/ dellos nos/ e dho/ dho principal/ costas/ e dhos/ daños/ o cualquier/ cosa/ o cosas dellos/

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible]
[illegible]
todos de mancomun e a boz de uno e cada uno de nos por si e por el todo renunciando como renunciamos la ley de duobus rex de bendi e la autentica presente de fidejussoribus y el benficio de la diviston y todas las otras leys fueros e derechos que hablan en razon de la mancomunidad co[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
sobre lo qual renunciamos que no podamos dezir ni alegar que lo no rescibimos de vos e si lo dixeremos o alegaremos que no nos vala e las dos leyes y execucion del derecho que habla en razon del entrego e paga como en ellas y en cada una dellas se contiene y es el plaço a que nos obligamos de vos dar e pagar los dichos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
con mas todas las costas daños e menoscavos que en la causa se vos siguieren e recresçieren so pena del doblo por nonbre de ynteresse que con vos ponemos e la dicha pena pagada o no que todavia vos demos e paguemos el dicho deudo principal para lo qual ansi conplir e pagar obligamos las dichas nuestras personas e bienes muebles e rayzes avidos e por aver de mancomun como dicho es e damos todo poder conplido a quales quier justicias e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdiçion que oran para que por todos los remedios e rigores del derecho nos constringan e apremien a lo ansi conplir e pagar haciendo e mandando hazer en nuestras personas e bienes todas las execuciones e ynvenciones e rematas de bienes por el dicho principal e costas e de su valor vos entreguen e hagan pago bien ansi e atan conplidamente como si sobre lo que dicho es oviesemos contendido en juizio ante alcalde o competente juez e por el tal juez fuese dada contra nos sinia difinitiva e por nos fuese consentida e pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renunciamos todas e quales quier leys fueros e derechos que en nuestro favor sean para yr o venir contra lo que dicho es que nos no vala y especialmente renunciamos la ley e regla del derecho que diz que general renunciacion de leys no vala fha la carta en la dicha abdad de los reys [illegible] dias del mes de [illegible] año del nascimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos e treynta e siete años testigos que fueron presentes a lo que dicho es [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

poder

605

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo [illegible] de Segovia [illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre lleno y bastante segund que yo he y tengo e de derecho mas puede e debe valer a vos [illegible] especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays pedir e demandar haber cobrar e recibir e haber cobrar asi en juicio como fuera del [illegible] e otras cualesquier personas [illegible] e otras cualesquier [illegible] e otras cualesquier [illegible] e otras cualesquier

606

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Iohan de [illegible]
[illegible] vezino de la villa de [illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e bastante
segund que yo he e tengo e debe mas valer a [illegible]
[illegible] especialmente para que por mi e en mi nombre e como yo mismo parezca e pida
demande e cobre e reciba de qualesquier personas e bienes muebles e raizes
[illegible] e otrosi para que por mi e en mi nombre e como yo mismo parezca e pida
[illegible] e

poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo [illegible]
en Trigueros del Valle de Esgueva

Otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e
lleno bastante segund que lo yo he e tengo e de mas pide de he debe haber
a dos Baltasar Fernandez e Amin de Salazar vecinos de Simancas
mi especial procurador asi

especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo podays pedir e demandar
recabdar e recebir e cobrar en si en juyzio con fuera del de todos
cualesquier personas vezinos e estantes que sean o ser puedan
cualesquier maravedis e otras cosas que me deban o ser puedan deudores
en qualquier manera e razon que sea e por qualquier causa o razon
que sea e otrosi para que podays parecer e parezcays ante todas e
qualesquier justicias e juezes de qualquier fuero e juridicion que sean asi eclesiasticos como
seglares e ante ellos o qualquier dellos podays hazer todos los pedimientos requerimientos
protestaciones e requisiciones e protestas de bienes e juramentos en mi alma
de verdad dezir e todos los otros abtos e diligencias judiciales e extrajudiciales
que sean menester e que yo mismo haria e hazer podria siendo presente aunque
sean de mas de lo aqui contenido e que requieran mas especial poder e mandado
que este en todo ello e lo dello dependiente con todos sus incidentes
e dependientes e anexos e conexos e que yo mismo haria e hazer podria
cumplido e para que en mi lugar y en mi nombre podays sostituyr un procurador
o dos o mas quantos quisierdes e quedando todos este mi poder principal en
su fuerza e vigor todo por firme so obligacion de mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e
por aver so la qual dha obligacion otorgo dos cartas de un tenor sostituto segund
forma de derecho e porque yo Fernando de Toledo mi escribano de camara
de los del rey nuestro señor presente fuy a todo lo que dicho es en uno con
los dichos testigos que aqui firmaron sus nombres en testimonio de verdad
de mi conocidos e yo el dicho otorgante otrosi lo conozco
Fernando de Toledo testigo que fue presente a todo lo que dicho es
Alonso de Tolosa

+

D c bn
607

poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan de arreche maestre
estante [illegible] en esta cibdad de los reyes de la nueva castilla
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre e llenero
bastante segund que lo yo he e tengo e de dicho mas puede e deve valer a vos
pedro [illegible] estante en esta dicha cibdad que estays absente

especial para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pedir e demandar
recaudar rescevir a ver e cobrar ansi en juizio como fuera del de todas
e [illegible] personas e [illegible] bienes e de quien con derecho devays
todo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
e sy en razon de lo que dicho es o de qualquier cosa o parte dello fuere nesçesario entrar
en contienda de juizio podays parescer e parescays ante todos e qualesquier
justicias e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdiçion que sean
ansi eclesiasticas como seglares e antellos o qualquier dellos podays hacer todos
pedimentos e requerimientos entregas y execuciones presiones ventas e remates de bienes
e juramentos en mi anima e de verdad dezir e todos los otros actos e diligencias judiçiales
y estra judiçiales que al caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria presente
vendo e que segund dicho demanda e requiera aver en sy otro mi mas especial poder e mandado e
presençia personal que para todo ello e lo dello dependiente todo y este dicho mi po
der conplido e para que en vuestro lugar y en mi nonbre podays sostituyr un procurador
mas e los revocar cada que quisierdes quedando en vos este dicho poder pren
çipal e para lo aver todo por firme obligo mi persona e bienes muebles e
rayzes avidos e por aver so la qual dicha obligaçion vos relievo a vos e
a vuestros sostitutos segund forma de derecho [illegible] en la dicha cibdad de los
reyes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mil e quinientos e treynta e seys años / y el dicho [illegible] lo firmo de su nobre
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan de arreche

poder

Poder para cobrar

608

Sepan quantos esta carta de poder vieren como bachiller pardo marinero
[illegible] de los reyes de la nueva [illegible]
Otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder complido libre e llenero bastante
segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos
[illegible] de [illegible] bien asy como si fuesedes
presente

ispecialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pedir e de
mandar recabdar recebir aver e cobrar dansy en juyzio como fuera del de
todos e qualesquier [illegible] de [illegible] de [illegible]
todo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

e si en razon de lo que dicho es o de qualquier cosa o parte dello fuere nescesario en
[illegible] contienda de juyzio podades parescer e parescays ante todas e qualesquier
justicias e juezes de sus mercedes de qualquier fuero e jurisdicion que
sean dansy eclesyasticas como seglares e antellos o qualquier dellos podays hacer
todos los pedimentos requerimientos entregas y execuciones sesiones ventas e remates
de bienes e juramentos en mi anima e de verdad [illegible] e todos los otros actos e diligen
cias judiciales y extrajudiciales [illegible] caso convengan e que yo mismo haria
e hazer podria presente [illegible] e que segund derecho demande e requiera aver en sy otro
mi mas ispecial poder e mandado e presencia personal que para todo ello e lo dello de
pendiente vos doy este dicho mi poder complido e para que en vuestro lugar y en mi non
bre podays sustituyr un procurador o mas e los revocar cada que quisierdes que
dando en vos este dicho poder prencipal e para lo aver todo por firme o obligo mi per
sona e bienes muebles e raizes avidos e por aver so la qual dicha obli
gacion vos relievo a vos e a vuestros sustitutos segund forma de derecho [illegible]
[illegible] de los reyes a [illegible] del mes de [illegible] año del nacimiento de nuestro
salvador [illegible] de mil e [illegible] e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a lo que [illegible] juan de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] juan de [illegible]

t

Poder enssalçada a Gonçalez de Madrid

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don [illegible] estando enfermo de mi cuerpo e sano de mi seso e entendimiento qual dios tuvo por bien de me dar otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre e llenero bastante segund que yo he e tengo e de derecho mas puedo e debo valer a vos Gonçalez de Madrid

especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podria pedir e demande e cobrar e recebir e aver e cobrar e en juyzio como fuere del de Diego de Cabrera vezino e morador en Seuilla en la collaçion de [illegible] e qualesquier otras cantidades de maravedis e otras cosas que me deba e cualquier o cualesquier otras personas vezinos e moradores en Seuilla o en otra qualquier parte o lugar que sea o sean donde vos entendades que me deben e son obligados a me dar e pagar por qualquier manera o razon que sea e de todo lo que recebierdes e cobrardes me podades dar e otorgar carta o cartas de pago e de finiquito con fuero e con renunçiaçion de leyes e de todo lo que vos en esta razon pidan e demanden e razonen e de todo lo que en esta razon fizierdes e razonardes que yo mismo lo fiziese e razonase e otorgase e valiese e fuese tan firme como si yo mismo lo fiziese e razonase e otorgase e presente fuese e en juyzio e fuera de juyzio e sobre todo lo que dicho es o sobre qualquier cosa o parte de ello fuere nesçesario de parescer en contienda de juyzio podades parescer e parescades ante todos e qualesquier Justiçias e Juezes de qualquier fuero e Jurisdiçion que sean ansi eclesiasticos como seglares e ante ellos o qualquier de ellos podades hazer todos los pedimientos e requerimientos e protestaçiones e requerimientos e diligençias e ofrezimientos e juramentos e juramento e declaraçion de calunia e todos los otros abtos e diligençias judiçiales e extrajudiçiales que en razon de lo susodicho e en cada cosa e parte de ello fuere nesçesario de se hazer segund derecho de manera que por falta de mi o de mi poder no quede cosa ninguna que de mi parte se deba hazer e que yo mismo presente sea aunque sea cosa que segund derecho de mi e de este poder requiera mas especial mandado de mi mismo e que yo mismo la deba dar e otorgar por mi e en mi nombre e como yo mismo podria fazer e otorgar todo lo que dicho es e cada cosa e parte de ello segund que mas cumplidamente e mejor lo yo he e tengo e de derecho mas puedo e debo valer e aver e cobrar e en juyzio como fuera

609

por ge[nera]l et ad[mi]n[istra]dor et [con]tador [gene]ral

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Diego Ximenez
[illegible] estando en esta [illegible] de Seuilla
Otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre y lleno
bastante segund que yo he e tengo e de derecho mas puede e deue valer a vos Diego
Ximenez [illegible] Juan [illegible]

especialmente para que por mi y en mi nombre como yo mismo podays pedir y demandar
y recaudar y recebir y aver y cobrar [illegible] en juyzio como fuera de juyzio
todas quantas qualesquier cantidades de maravedis y de otras cosas que
con derecho se me deuan y pertenezcan por qualesquier causas y razones que sean
y me pertenezcan por mi propios y por mi parte y en nombre de mi
[illegible] y otrosi para que podays parecer y parezcays ante todos
y qualesquier alcaldes y alguaziles y merinos y otros jueces
y justicias de la dicha villa de Seuilla y de otras qualesquier villas y lugares
y ante el [illegible] y alcalde mayor de la dicha villa de Seuilla y ante
el dicho [illegible] y ante sus lugartenientes y ante qualesquier otras
personas que sean y tengan poder de mi para lo oyr y librar y determinar
y sentenciar todos los pleytos y debates y demandas y cuestiones
que yo he y espero aver con qualesquier personas y sobre qualesquier
cosas y parte dellos en qualesquier maneras y por qualesquier
razones que sean y en qualesquier juyzios y fuera de juyzio
en contienda de juyzio podades parecer y parezcays ante todos
y qualesquier alcaldes y juezes de mi merced y de qualesquier fuero y juyzio
y dellos y cada uno dellos como declarados y entendidos y qualquier dellos podays pedir y
los pedimos y requerimos en todas y cada unas vezes y veces y sesiones y tantas y tales
de bienes y juramentos en mi anima y deuydad de todos los otros y bienes y
cosas judiciales y estrajudiciales que vos o qualquier de vos en mi nombre
hazer podria [illegible] que segund y demando y requiero que yo en
mi mismo tengo y otrosi para que podays sostituyr un procurador o
dos o mas y revocar cada que quisierdes y quedando todos estos poderes
en su fuerza y vigor para lo aver todo por firme so obligo mi persona y bienes
muebles y rayzes avidos y por aver y dolar de sobligacion
y recabdo a vos y a otros qualesquier sostitutos segund forma de derecho
y por firmeza lo otorgo ante el escribano y testigos de yuso escriptos
que fue hecho y otorgado en la dicha villa de Seuilla a [illegible] dias del mes de
[illegible] de mill y quinientos y [illegible] y siete años testigos
que fueron presentes a lo que dicho es [illegible]

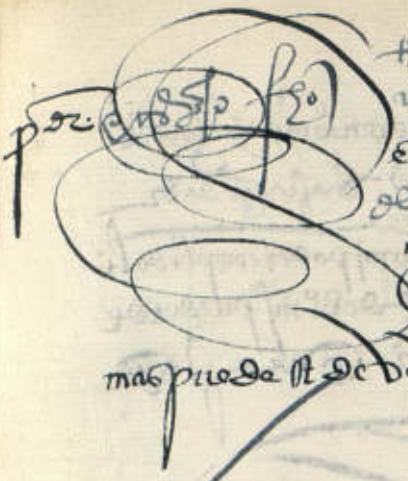

Por [illegible]

[illegible] Fran.co Milanes de Clerigo [illegible]
[illegible] Fran.co Pacheco de Resto de una [illegible] de Mayo [illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] en [illegible] de los
Reyes de la Ciudad [illegible]

Otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder complido
libre e llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de dr.o
mas puede e deve valer a vos Fran.co Milanes que estays presente

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pedir e de
mandar recaudar rescebir aver e cobrar ansy en juizio como fuera
del del [illegible] Fran.co Pacheco [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de Resto de una [illegible] de Mayo [illegible]
[illegible] los ayays para vos mismo como cosa [illegible]
[illegible] vos [illegible] tengan [illegible] yo [illegible] e vos hago
[illegible] en [illegible] mismo [illegible] de lo que [illegible]
[illegible] podays dar e otorgar [illegible]
de pago e de fin [illegible] las que cumplieren [illegible]
[illegible] como si yo mismo las diese e otorgase [illegible]
[illegible]

e sy en razon de lo que dixes o de qualquier cosa o parte dello fuere necesario e
[illegible] contienda de juizio podades parescer e parescays ante todas e
qualesquier justicias e juezes de mis magestades de qualquier fuero e jurisdicion que sean
ansy eclesiasticas como seglares e ante ellos o qualquier dellos podays
[illegible] todos los pedimientos e requerimientos entregas y execuciones [illegible]
[illegible] de bienes e juramentos en mi anima e de verdad [illegible] e todos
los otros actos e diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso conven
gan e que yo mismo haria [illegible] e que segund derecho demande e requie
ra aver ansy otro mi mas especial poder e [illegible] e [illegible] personal que para
todo ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder complido e [illegible]
en vuestro lugar y en mi nonbre podays sostituyr un [illegible] o mas e los revocar
cada que quisierdes quedando en vos este dicho poder principal e para lo a
ver todo por firme obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos
e por avidos [illegible] la qual dicha obligacion vos relievo a vos e a vuestros sostitutos
segund forma de derecho [illegible] para lo [illegible] por firme obligo mi [illegible]
[illegible] de los Reyes a seys dias de
mes de [illegible] año [illegible] de [illegible] salvador [illegible] de [illegible]
[illegible] lo firmo [illegible] de Cartagena [illegible]
[illegible]

[illegible]

129 611

podr

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo francisco de escobar
estante [illegible] en la cibdad de los reyes de la tierra firme
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder complido libre e
lleno bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e deve
valer a vos [illegible] del navio [illegible]

Abonare bien [illegible]

especialment para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pedir
e demandar recaudar rescebir aver e cobrar ansy en juyzio como
fuera del de. [illegible]

e si en razon de lo que dicho es o de qualquier cosa e parte dello fuere necesario entrar
en contienda de juyzio podades parecer e parecays ante todas e qualesquier
justicias e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdicion que sean ansy e
eclesiasticas como seglares e ante ellos o qualquier dellos podays hazer todos
los pedimentos e requerimientos entregas y execuciones sesiones ventas e remates de
bienes e juramentos en mi anima e de verdad decisiones e todos otros actos e di
ligencias judiciales y estrajudiciales que al caso convengan e que yo mismo ha
ria e hazer podria presente e que segund dicho demanda e requiera aver en
su conformidad especial poder e mandamiento e presencia personal que para todo ello e lo
dello dependiente vos doy este dicho mi poder complido e para que en vuestro
lugar y en mi nonbre podays sostituyr un procurador o mas e los revocar cada
que vierdes quedando en vos este dicho poder principal e para lo aver todo por
firme obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver so la qual
dicha obligacion vos relievo a vos e a vuestros sostitutos segund forma de dicho

[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Marco
[illegible] en esta abdad de Toledo en mi abitacion
libre e llenamente bastante segund mejor e mas conplido
de derecho puede e deue valer dos. freyre don de frey gil
de albornoz en nombre e como procurador del muy
alto e muy [illegible] don enrique por la gracia de dios
rey de castilla de leon de toledo de galizia de sevilla
de cordoua de murcia de jahen del algarue e señor
de molina otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido
libre e llenamente bastante segund mejor e mas conplido
de derecho mas pueda e deua

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre e llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho
e de uso e costumbre deue auer segund en esta razon e esta cosa
especialmente para que por mi e en mi nombre e como yo mismo pudiese pedir
e demandar e cobrar e recebir e recudir e cobrar e auer e recebir
de [illegible] todos e cualesquier maravedis e dineros e oro e plata
e joyas e otras cosas muebles e rayzes e semouientes e debdas e
[illegible] e otras cosas qualesquier que me son e pertenescen e deuen ser dados
e pertenescer por qualquier manera e razon que sea e por qualquier
[illegible] e por qualquier [illegible] e por qualquier [illegible]
e por qualquier [

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] vezino
[illegible]

otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre e llenero bastante segund que yo he e tengo e de derecho
a vos [illegible]

especialmente para que por mi y en mi nombre como yo mismo podays pedir
e demandar e recabdar e aver e cobrar e resçebir de e sobre
del de [illegible]

[illegible]

en razon de los dichos e de qualquier cosa o parte dello pueda e
entre e contienda de juyzio podades parescer e parezcades ante
e qualesquier juezes e justicias de mi e de qualquier fuero e juridiçion
e qualesquier justicias como de los unos e contra los otros e qualquier dellos podays
hazer todos los pedimientos e requerimientos protestaçiones e protestaçiones
e todos los juramentos de verdad e todos los
otros abtos e diligençias judiçiales e otras judiçiales que cualesquier con derecho
sean e yo mismo fuera e hazer podria puntual e que segund dicho
de especial e bastante mas especial poder e mas cumplido
sea tal que en todo ello e lo dello dependiente vos doy este mi poder
cumplido e para que en mi nombre e como yo mismo
podays sostituyr un e o mas e los que sostituyeredes cada que quisieredes
e vos este mi poder especial e para todo por firme e
bligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver sobre que
[illegible]

+

Sepan quantos esta cavieren como yo Juan de Barbadillo
vezino desta ciudad de los Reyes de la Rª Castilla

Otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre lleno bastante
segund que lo yo he e tengo e de dicho mi puede e de vo valer a vos
[illegible] Antonio de [illegible] mercader [illegible]
[illegible]

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar recaudar rescebir aver e cobrar ansi en juicio co
mo fuera del de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Asy en razon de lo que dicho es o de qualquier cosa o parte dello fuere nescesario
entrar e contienda de juicio podades parescer e pares ayis ante todas e qua
les quier justicias e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdicion que sean
ansi eclesiasticos como seglares e ante ellos o qualquier dellos po
days hazer todos los pedimientos e requerimientos e entregas y execuciones presio
nes ventas e remates de bienes e juramentos en mi anima e de verdad
dichos e todos los otros actos e diligencias judiciales y estrajudiciales
que al caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria presente seyendo
e segund dicho de mi vida e requiera aver ensi otro mi mas especial po
der e mandado e presencia personal que para todo ello e lo dello dependi
ente vos doy este dicho mi poder conplido e para que en vuestro lugar y en
mi nonbre podays sostituyr un procurador o mas e los revocar cada que quisi
eredes quedando en vos este dicho poder prencipal e para lo aver
todo por firme obligo mi persona e bienes muebles e rayzes a
vidos e por aver so la qual dicha obligacion vos relievo a vos e
a vuestros sostitutos segund forma de dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo don [illegible] del Ilmo y Rmo señor don [illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero segund que lo yo he e tengo e de mi mas pleno debe valer, a vos dicho señor procurador [illegible] que estays presente

especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays pedir e demandar recaudar recebir haver e cobrar de [illegible] en juyzio como fuera del [illegible] todos e cualesquier maravedis e otras cosas que me deben [illegible] e otras qualesquier personas [illegible] e otras qualesquier personas [illegible] e otras qualesquier personas

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]

otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e debe valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo pueda y pedir e demandar resçebir e cobrar e recabdar e fazer todos los pleitos e juramentos que en mi nombre fueren necesarios en todos los pleitos e causas que yo he e espero aver e tener contra qualesquier personas de qualquier estado e condiçion que sean ansi en juyzio como fuera de juyzio e sobre todos los bienes muebles e rayzes derechos e acciones que a mi pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera e por qualquier razon e sobre todos los maravedis e otras cosas que me son o fueren devidos e pertenesçientes e me deven ser dados e pagados en qualquier manera e por qualquier razon e sobre todos los pleitos e debdas e cuentas e demandas e posesiones que yo he e espero aver e tener contra qualesquier personas de qualquier estado e condiçion que sean e sobre todas las otras cosas e cada una dellas que a mi pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera e por qualquier razon e sobre todo lo que dello e de cada cosa o parte dello fuere necesario entrar e contender de juyzio podades parescer e parescays ante todos e quales quier alcaldes e juezes de sus merçedes de qualquier fuero e juridiçion que sean ansi eclesiasticos como seglares e ante ellos o qualquier dellos podays fazer todos los pedimentos e requerimientos e protestaçiones presentaçiones e juramentos de bienes e juramentos en mi alma e de verdad fazer e todos los otros autos e diligençias judiçiales e estrajudiçiales que a mi parte convengan e que yo mismo fazer e fazer podria presente siendo e que se requieran de mandado e especial poder ansi como aqui se contiene e mas presençia personal que para todo ello e lo dello depende vos doy este dicho mi poder cumplido e para que en virtud del podays sostituyr un procurador o dos o mas e los tornar a

[illegible] en fuerçion de lo que dicho es o de qualquier cosa o parte dello fuere necesario entrar e contienda de juyzio podades parescer e parescays ante todos e quales quier alcaldes e juezes de sus merçedes de qualquier fuero e juridiçion que sean ansi eclesiasticos como seglares e ante ellos o qualquier dellos podays fazer todos los pedimentos e requerimientos e protestaçiones presentaçiones e juramentos de bienes e juramentos en mi alma e de verdad fazer e todos los otros autos e diligençias judiçiales e estrajudiçiales que a mi parte convengan e que yo mismo fazer e fazer podria presente siendo e que se requieran de mandado e especial poder ansi como aqui se contiene e mas presençia personal que para todo ello e lo dello depende vos doy este dicho mi poder cumplido e para que en virtud del podays sostituyr un procurador o dos o mas e los tornar a

Ay en razon de lo que dicho es o de qualquier cosa o parte dello fuere
nes cesario entrar e contienda de juyzio podades parecer e
pares cays ante todas e quales quier justicias e juezes de mis mercedes
e qualquier fuero e jurisdicion que sean ansy eclesiasticas como seglares
e ante ellos o qualquier dellos podays hazer todos los pedimientos e
requerimientos entregas y exercicios presiones ventas e remates de bienes
e juramentos en mi anima e de verdad dichos e todos los otros
actos e diligencias judiciales y estra judiciales que al caso con
vengan e que yo mismo haria e hazer podria presente siendo
e que segund derecho demande e requiera aver ensi otro mi mas es
pecial poder e mandado e presencia personal que para todo
ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder conplido
e para que en vuestro lugar y en mi nonbre podays sostituyr un
procurador o mas e los revocar cada que quisieredes quedando
e vos este dicho poder prencipal e para lo aver todo por firme
obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por
aver so la qual dicha obligacion vos relievo a vos e a vuestros sos
titutos segund forma de derecho fecha. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible] bieren como yo el secretario ante
[illegible] yo e pobal de burgos [illegible] de [illegible]
[illegible] de la [illegible] del [illegible] de la

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] castilla
otorgo e conozco que doy por otorgado todo mi poder cumplido libre
llenero vastante segund que lo yo he e tengo e segund que me
jor e mas cumplidamente lo puedo e devo dar e otorgar e de derecho mas
puede e deve valer a vos e pobal [illegible] que estays presente
generalmente para en todos mis pleytos e cabsas e demandas e nego
cios cebiles e criminales movidos e por mover que yo he e tengo e espe
ro a ver e tener e mover contra todas e quales quier personas e las
dichas personas los dan o esperan a ver e tener e mover contra mi asi
en demandando como en defendiendo e para que podays pedir e
demandar rescebir a ver e cobrar asi en juicio como fuera del de
todas e quales quier personas que sean e de sus bienes e de quien con derecho
devays todos e quales quier mrs e ps de oro plata joyas ropas e
mercaderias esclavos negros e yndios e caballos e naborias
e yndios de reparti mientos e otras quales quier cosas que sean mias e
mas pertenezcan e las dichas personas me devan por qual quier gn de
escrituras e yuellas o en otra qual quier manera que a mi me per
tenezcan e para que de lo que asi rescibieredes e cobraredes podays
dar e otorgar vras cartas de pago e de fine quito las quales va
lean e sean firmes e vastantes como si nos mismos las diesemos e otor
gasemos e a ello presente fuesemos e para que podays parescer e pares
cays e contienda de juicio ante quales quier alcaldes juezes jus
ticias de sus magestades de qual quier fuero e jurediçion que sean e fa
cer ante ellos e qual quier dellos todas e quales quier demandas
pedimientos requerimientos embargos e protestaciones pedir e recusaciones
rrancos e rrematos e jurarlas e para hacer en mi anima deciendo
verdad todos e quales quier juros de calunia y decisorio e los
pedir e deferir a las otras partes e para presentar testigos e pro

bancas y escrituras e ver presentar jurar e conoscer los que con
tra mi se presentaren e los tachar e contradecir e para sacar
quales quier escrituras de poder de quales quier hijanos ante
quien ayan pasado y en cuyo poder estan que a mi se a los dichos mis
pleytos convengan e para concluyr e cerrar razones e pedir e o
yr sentencia o sentencias asi yuter lucutorias como difinitivas
e consentir en las que en mi fabor se dieren e pronunciaren e de los
en contrario apelar e suplicar e seguir el apelacion e suplicacion alli
e ado con derecho se deva seguir o dar quier las oygan e para que podays fa
cer e abtuar e procurar todo lo demas que convengan e sea nesce
sario de se facer que nos mysmos fariamos e fazer podriamos presentes e
yendo a un que sean de aquellas cosas e casos que segund derecho re
quieran e devan aver en si otro mi mas especial poder e manda
do e presencia personal e para que en vuestro lugar y en mi nonbre
podays facer e sostituir un procurador dos o mas e los revocar
cada que quisieredes e cuan conplido e vastante poder como nos
he e tengo para lo que dicho es de suso otro tal e tan conpli
do e vastante y ese mysmo lo damos torgamos a vos el dicho [illegible]
e a los que vos sostituyeredes con todas sus yncidencias e de
pendencias anexidades e conexidades e vos relievo a
vos e a ellos segund forman de derecho e para aver por firme este
dicho poder e lo que por vertud del fuere fecho e abtuado
obligamos mi persona e bienes muebles e rayges avidos e por
aver fecha la carta [illegible] a los reyes diez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo melchior [illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo my poder cumpli
do libre lleno vastante segund que lo yo he e tengo e segun
que mejor e mas cumplidamente lo puedo e devo dar e
otorgar e de dr mas puede e deve valer a vos [illegible]
generalmente para en todos mys pleytos e cabsas e demandas
e negocios cebiles e criminales movidos e por mover que yo
he e tengo y espero aver e tener e mover contra todas e qua
les quier personas e las dhas personas los an o esperan aver e te
ner e mover contra my asiendo mando como se defendiendo e
para que podays pedir e demandar rescebir aver e cobrar
asi en juicio como fuera del de todas e quales quier personas
que sean e de sus bins e de quien con dr devays todos e quales
quier mrs e ps de oro plata joyas ropas e mercaderias escla
vos negros e yndios e caballos e naborias e yndios de re
parti mjo e otras quales quier cosas que sean mias e me pertenez
can e las dhas personas me devan por qual quier genero de escritu
ras o sin ellas o en otra qual quier manera que a mi me perte
tenezcan e para que de lo que asi rescibieredes e cobraredes
podays dar e otorgar vras cas de pago e de fin e quito las
quales valean e sean firmes e vastantes como si yo mysmo
las diese e otorgase e a ello presente fuese e para que podays
parescer e parescays se contienda de juicio ante quales quier
alldes juezes justicias de sus mgtes del qual quier fuero e ju
redicion que sean e fazer ante ellos e qual quier dellos todas
e quales quier demandas pedi mjos requeri mjos enbargos e
protestaciones pedir execuciones trances e remates e
jurarlas e para hazer en my anima deciendo verdad todos e
quales quier juros de calunia y decisorio e los pedir e de fe

rir a las otras partes e para presentar testigos e provanças y escri
turas e ver presentar jurar e conoscer los que contra my se pre
sentaren e los tachar e contradeçir e para sacar quales
quier escrituras de poder de quales quier hijos ante qui
en ayan pasado y en cuyo poder esten que a mi e a los dichos
mys pleytos convengan e para concluyr e cerrar razones e
pedir e oyr sentencia e sentencias asi ynterlucutorias como difi
nitibas e consentir en las que en mi fabor se dieren e pronunçia
ren e de las contrario apelar e suplicar e seguir el apelaçion
e suplicaçion alli e a do con derecho se deva seguir e dar qui
en las sigan e para que podays fazer e abtuar e procurar
todo lo demas que convengan e sea nescesario de se fazer
que yo mysmo faria e fazer podria presente seyendo a
vn que sean de aquellas cosas e casos que segund derecho
requieran e devan aver en si otro mas especial poder e
mandado e presençia personal e para que podays en vro
lugar y en mi nonbre podays fazer e sostituyr vn pro
curador dos o mas e los revocar cada que quisieredes e que
an conplido e vastan poder como yo he e tengo para lo que
dicho es de suso otro tal e tan conplido e vastante y ese mys
mo lo doy e torgo a vos el dicho [illegible] Carlo de aguilar
e a los que vos sostituyeredes con todas sus yncidençias e de
pendençias anexidades e conexidades e vos relievo a
vos e a ellos segund forma de derecho e para aver por fir
me ese dicho poder e lo que por virtud del fuere fecho e
abtuado obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avi
dos e por aver fecha la carta [illegible] [illegible] de los reyes
a diez e ocho dias del mes de febrero año del señor [illegible]
[illegible] e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

poder

+

Dc xbiij

618

Sepan quantos esta carta vieren como yo. [illegible]
[illegible]
otorgo e conozco que doy y otorgo todo mi poder cunplido li
brellen vastante segund que lo yo he e tengo e segund q
mejor e mas cunplidamente lo puedo e devo dar e otorgar e de
de mas puede e deve valer a vos. [illegible]
Generalmente para en todos mis plitos e absas e demandas e nego
cios cebiles e terminales movidos e por mover que yo he e tengo y
espero aver e tener e mover contra todas e quales quier personas
e las dhas personas los an e esperan aver e tener e mover contra
mi asi en demandando como en defendiendo e para que podays pe
dir e demandar rrescebir aver e cobrar asi en juicio como fuera del
de todas e quales quier personas que sean e de sus bienes e de qui
en con derecho devays todos e quales quier mrs e ps de oro plata
joyas ropas e mercaderias esclavos negros e yndios e caba
llos e naborias e yndios de rrepartimiento e otras quales quier
cosas que sean mias e me pertenezcan e las dhas personas me devan
por qualquier genero de escrituras o sin ellas o en otra qualquier
manera que a mi me pertenezcan e para que de lo que asi rrescibie
redes e cobraredes podays dar e otorgar vras cas de pago e defin e
quito las quales valean e sean firmes e bastantes como si yo mismo las
diese e otorgase e ello presente fuese e para que podays parescer e
parescays e contienda de juicio ante quales quier alcaldes juezes jus
ticias de sus mgtes de qualquier fuero e jurediccion que sean e fazer
ante ellos e qualquier dellos todas e quales quier demandas pe
dimientos rrequerimientos embargos e protestaciones pedir e recuaciones
trances e rremates e jurarlas e para hazer en mi anima de
ciendo verdad todos e quales quier juros de calunia y deciso
rio e los pedir e deferir a las otras partes e para presentar
testigos e probanças y escrituras e ver presentar jurar e conoscer

los que contra my se presentaren e los tachar e contradeçir e para
sacar quales quier escrituras de poder de quales quier ysmanos
ante quien ayan pasado y en cuyo poder esten que a my e a los
dhos mys pleytos convengan e para concluyr e çerrar razo
nes e pedir e oyr sentençia o sentençias a sy ynterlucutorias como
difinitibas e consentir e las que en mi fabor se dieren e pronunçiaren
e de las e contra apelar e suplicar e seguir el apelaçion e
suplicaçion alli e ado con con derecho se deva seguir o dar quien
las sigan e para que podays fazer e abtuar e procurar todo lo demas
que convengan e sea nesçesario de se façer que yo mysmo faria
e fazer podria presente seyendo aun que sean de aquellas
cosas e casos que segund derecho requieran e devan aver en sy
otro ni mas especial poder e mandado e presençia personal
e para que en vro lugar y en my nonbre podays façer e sostituyr
un procurador dos o mas e los revocar cada que quisie
redes e quan cunplido e vastante poder como yo he e ten
tro para lo que dhos es de suso otro tal e tan cunplido e vastante
y e se mysmo lo doy e otorgo a vos el dho [illegible]
e a los que vos sostituyeredes con todas sus yncidençias e de
pendençias anexidades e conexidades e vos relievo a vos
e a ellos segund forman de derecho e para ayo por firme este dho po
der e lo que por vertud del fuere fecho e abtuado obligo
my persona e bins muebles e rayzes avidos e por aver fecha
la [illegible] [illegible] de los reyes veynte e quatro dias del mes de
[illegible] año del [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de moro

619

Sepan quantos esta carta vieren como yo don N. vecino de N. otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido bastante segund que lo he y tengo y segund que mejor y mas cumplidamente puedo y debo de derecho a vos N. procurador en la corte de su alteza especialmente para pedir y demandar y recibir todos y cualesquier mis bienes muebles y raices derechos y acciones que yo he y tengo y me pertenecen y pertenecer deben en cualquier manera a mi o a mis herederos y sucesores en cualquier manera por virtud de cualesquier cartas y provisiones de su alteza y de cualesquier jueces y justicias de su alteza y de cualesquier otras personas de cualquier estado y condicion que sean y para cobrar y recibir todos los dichos mis bienes muebles y raices derechos y acciones y para dar y otorgar cualesquier cartas de pago y de finiquito y de otras cualesquier firmezas y recaudos que sobre la cobranza de los dichos mis bienes muebles y raices derechos y acciones o sobre cualquier parte de ellos vos el dicho mi procurador o cualquier de vos en mi nombre y en nombre de mis herederos y sucesores fueredes requeridos y para que en razon de lo susodicho y de cualquier parte de ello podais parecer y parezcais ante su alteza y ante cualesquier jueces y justicias de su alteza y ante cualesquier otras personas de cualquier estado y condicion que sean y para que podais hacer y hagais en razon de lo susodicho y de cualquier parte de ello todos y cualesquier autos y diligencias que yo mismo haria y hacer podria siendo presente aunque sean tales que segund derecho requieran mi mas especial poder y mandamiento que este no es menos sino mas bastante y mas cumplido segund que yo lo he y tengo y mas cumplidamente puedo y debo de derecho

Sepan quantos esta carta vieren como yo adam [illegible]
cotorgo e conozco que doy e otorgo todo my poder cunplido libre
llenº bastante segund que lo yo he e tengo e segund que mejor e mas
cunplidamente lo puedo e devo dar e cotorgar e de dr mas puede
e deve valer a vos [illegible]
reñlmente para en todos mys pleytos e cosas e demandas e nego
cios cebiles e cremynales movidos e por mover que yo he e tengo y espe
ro aver e tener e mover contra todas e quales quier personas e las
dhas personas los ancoesperan aver e tener e mover contra
asy que demandando como en defendiendo e para que podays pedir
e demandar rescebir aver e cobrar a sien juº como fuera del de todas e
quales quier que sean e de sus bienes e de quien con dr devays todos
e quales quier mrs e ps de coro plata joyas ropas e mercade
rias esclavos negros e yndios e cabellos e naborias e yndios de
repartimiento e cotras quales quier cosas que sean myas e me pertenez
can e las dhas personas me devan por qual quier renero de escri
turas cosynellas co en cotra qual quier manera que a my me perte
nezcan e para que de lo que asy rescibieredes e cobraredes poda
ys dar e cotorgar vras cas de pago e de fin e quito las quales va
lean e sean firmes e vastantes como yo mysmo las diese e cotorgase
e a ello presente fuese e para que podays parescer e pares ays con
tienda de juº ant quales quier alcaldes juezes justicias de sus
magtes de qual quier fuero e jurediçion que sean e fazer ante ellos e
qual quier dellos todas e quales quier demandas pedimyos re
querimyos embargos e protestaciones pedir e yecuciones trances
e remates e jurarlas e para hacer en my anima diciendo verdad
todos e quales quier juros de alunya y decisorio a los pedir e de
ferir a las cotras partes e para presentar testos e sobrançes y escri
turas e ver presentar jurar e conoscerlos que contra my se pre
sentaren e los tachar e contra decir e para sacar quales quier
escrituras de poder quales quier sus años ant quien ayan pasado
y en cuyo poder esten que a my e a los dhos mys pleytos
convengan e para concluyr e cerrar razones e pedir e coyr

sentençia o sentençias asy ynterlucutorias como difinytibas e consentir
e las que en my fabor se dieren e se nunçiaren e delas que contrario apelar
e suplicar e seguir el apelaçion e suplicaçion alli e ado con derecho se
deva seguir o dar quien las siga e para que podays façer e abtu
çir e procurar todo lo demas que convengan e sea nesçesario de se
façer que yo mysmo faria e fazer podria presente seyendo aunque
sean de aquellas cosas e casos que segund derecho requieran e devan ser
que sy otro ny mas espeçial poder e mandado e presençia personal
e para que en vuestro lugar y en my nonbre podays façer e sostitu
yr un procurador dos o mas e los rrebocar e que quisierdes e quando cum
plido e vastante poder como yo he e tengo para lo que dicho es
de suso otro tal e tan cumplido e vastante y el se mysmo lo
do yo otorgo a vos el dicho
e a los que vos sostituyeredes con todas sus yncidençias e de
pendençias anexidades e conexidades e vos rrelievo a
vos e a ellos segund forman de derecho e para aver por firme e
se dicho poder e lo que por vertud del fuere fecho e abtuado o
bligo my persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver
fecha la carta

Pedro Diego de Medina

621

Sepan quantos esta carta vieren como yo Françisco Cotamo de Espinosa los Ríos vecino de Castilla
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre cle
nero bastante segund que yo he e tengo e segund que mejor e
mas cumplidamente lo puedo e de derecho e mas puede e debe valer a vos el Illustrissimo Señor Don Carlos Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, Conde de Flandes, de Tirol, de Barcelona, Señor de Vizcaya, de Molina, etc. Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Hungria, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, Conde de Flandes, de Tirol, de Barcelona, Señor de Vizcaya, de Molina, etc. Emperador Semper Augusto, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Hungria, de Dalmacia, de Croacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, Conde de Flandes, de Tirol, de Barcelona, Señor de Vizcaya, de Molina, etc.

contra my se presentaren & vista hazer & contra dezir & para sacar quales quier escripturas & poder & quales quier escribanos ante quien & ante quien pasado ayan & cuyo poder esten que a mi & a los dhos mios pleytos & en vengan & para conclusion cluyr & terminar fazones & pedir & oyr & oyga & demas de & y interlocutorias como definitivas & consentir en las & en mi favor pedieren & pronunçiaren & dellas & contra apelar & suplicar & seguir el apelacion & suplicaçion alleguen & adonde se deva seguir & dar quien las lleven & para & poder yo fazer & obtener & proseguir todos los & mas & en vengan & sean necesario & de fazer & yo mismo fuese & fazer podria presente & yendo & en & sean & aquellas cosas & dhos quede grand & requieran & & van & ver en & otro mi mas & especial poder & mandado & presencia personal & para & revocar & en mi nombre & poder yo fazer & sostituir & y revocar & dhos & mas & los revocar & quier & & quier & & quien cumplido & bastante poder como yo he & tengo & para lo & dhos & de suso otro tal & tan cumplido & bastante & de mismo modo & & torgo & dhos & dhos alli & & &

Sepan quantos esta Carta vieren como yo. Balx[illegible]

[illegible] otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero bastante segund mejor e mas cumplidamente de derecho mas puede e deba valer a vos [illegible] Alcalde [illegible]

Alcaldes [illegible] especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays pedir e demandar e recabdar e recebir haver e cobrar assi en juyzio como fuera de juyzio todos y qualesquier maravedis e debdas bienes y cosas que me sean o deuan ser dados en qualquier manera asi en oro como en plata joyas preseas mercadurias axuar cavallos negros y rucios e de otras colores e de mi ovieren de aver por qualquier manera o razon que sea asi por nombre de debdas que me tengan o prometan por qualesquier escripturas publicas o abtenticas como sin ellas e otrosi podays tomar quitamientos e pagamientos e fazer e otorgar sobre ello e en razon de ello qualesquier cartas e abtos publicos e abtenticos que vos bien visto fueren e menester sean e segund e como yo mismo podria fazer e otorgar si presente fuese e otrosi podays parecer e parezcays ante el Rey nuestro señor e ante el su Consejo e ante los Alcaldes de su casa e corte e ante todos e qualesquier Alcaldes e Alguaziles e Jueces de la su casa e corte e ante todos e qualesquier Alcaldes e Alguaziles e Jueces de la muy noble villa de Madrid e de otras qualesquier villas e lugares de los sus Reynos e Señorios e ante todos e qualesquier Alcaldes e Alguaziles e Jueces de todas las otras partes que vos bien visto fueren e menester sean

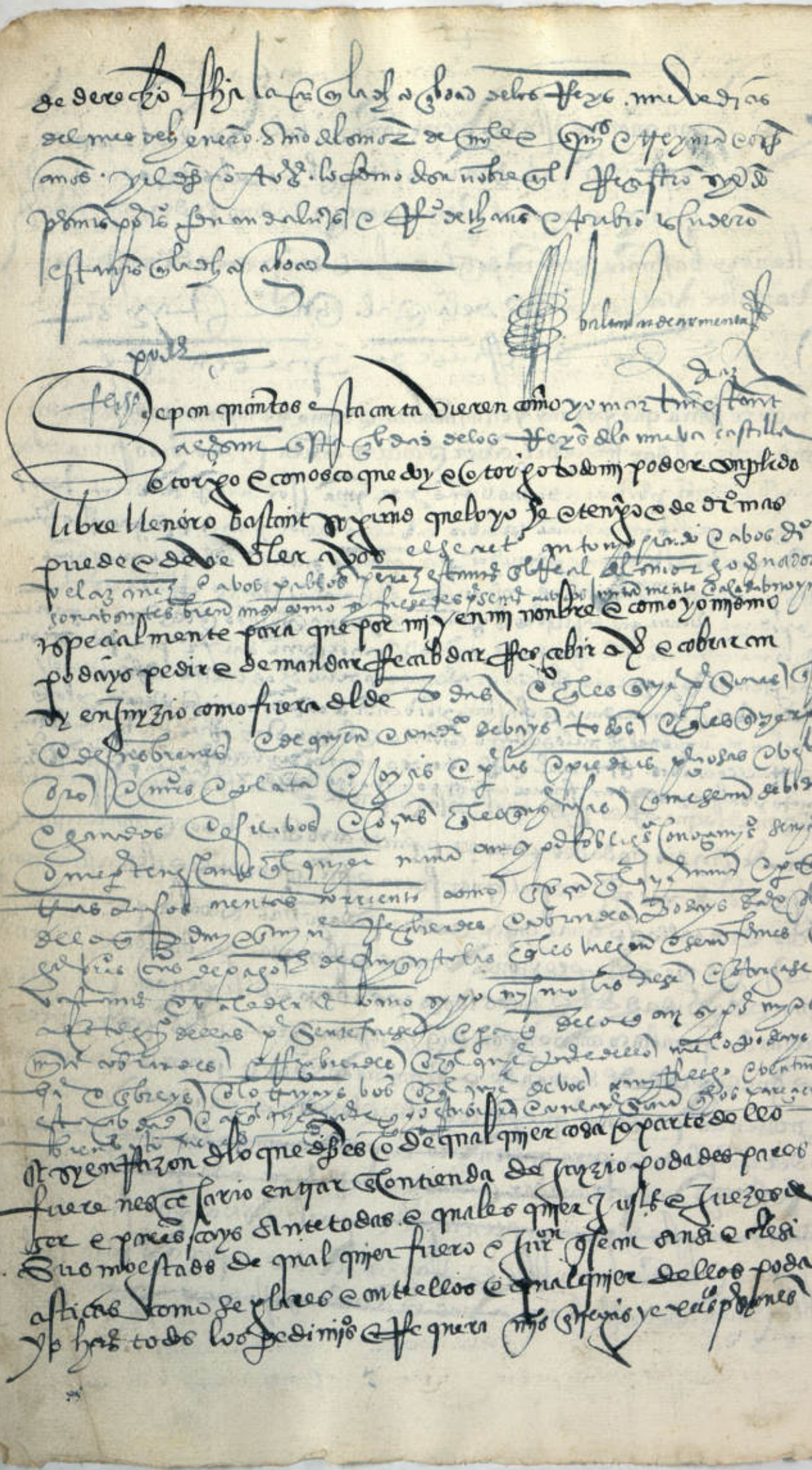

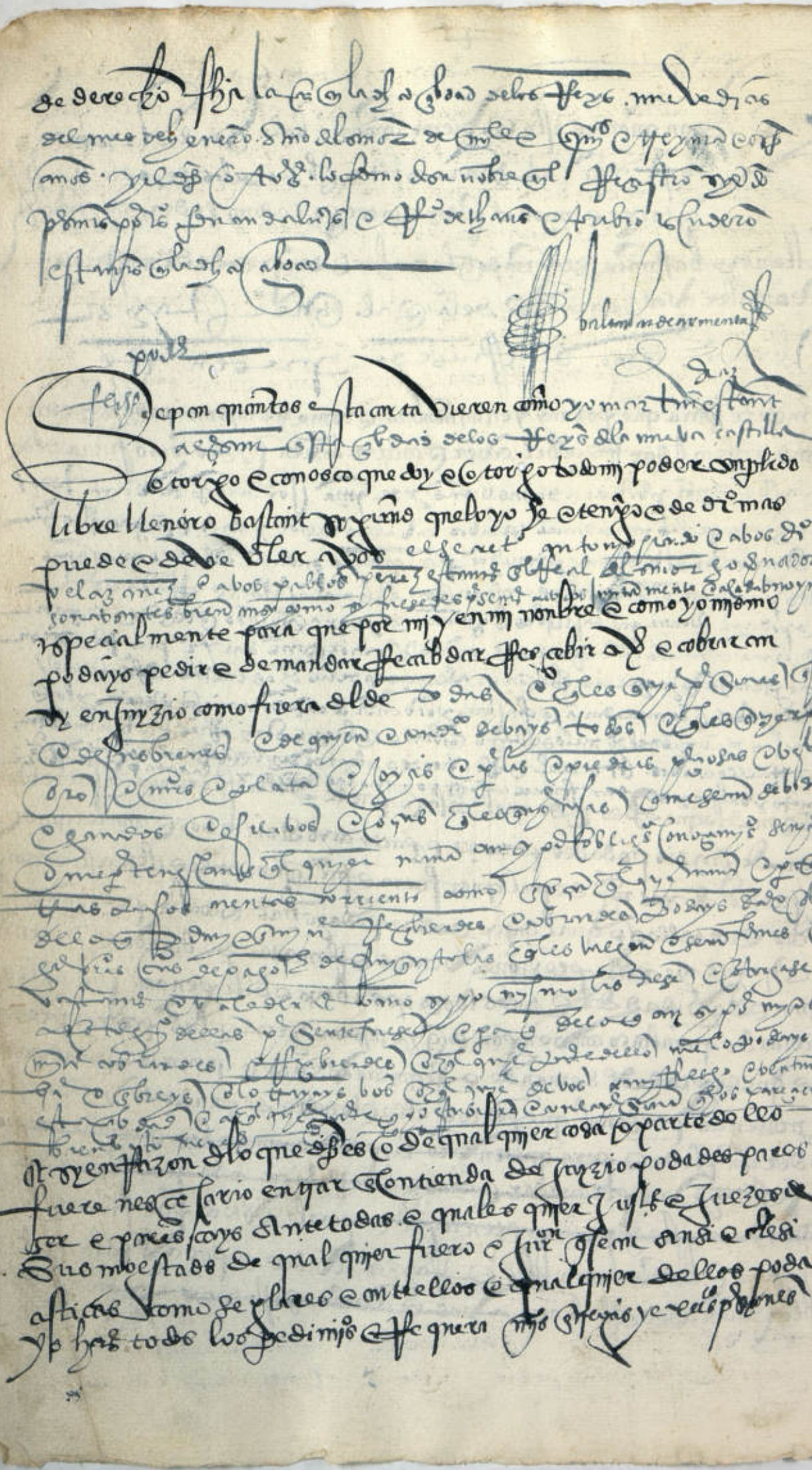

625

ventas e rrentes de bienes e jura mos en mi alma e de verdad dos e
todos los otros actos e diligencias judiciales y estra judiciales que
al caso convengan e que yo mismo haria e hasta podria presente siendo
e que segund dr. demando e requiera a ver en si otro mi mas especial
poder e mandado e presencia personal que para todo ello e lo dello de
pendiente vos doy este dho mi poder complido e para que en vro lugar
y en mi nonbre podays sostituyr vn pr. o mas e los rrebocar cada vez
que sierdes quedando en vos este dho poder prencipal e para lo a
todo por firme obligo mi persona e bienes muebles e rrayzes a
vidos e por ser so la qual dha obligacion vos rreliebo a vos e a
vros sostitutos segund forma de dro. fha [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo dn. [illegible]
[illegible]
otorgo y conosco que doi e otorgo todo mi poder
cumplido libre e llenr. y bastanr. segund que lo yo he y tengo e de dro.
mas puede e deve valer a vos [illegible]
[illegible]
espicialmente para que por mi e en mi nonbre
e como yo mismo podays pedir e demandar recaudar rrecebir a

625

ventas e remates de bienes e juramentos en mi ánima e de verdad dos e
todos los otros actos e diligencias judiciales y estrajudiciales que
al caso convengan e que yo mismo haria e hasta podria presente siendo
e que segund dicho demando e requiera a ver en si otro mi mas especial
poder e mandado e presencia personal que para todo ello e lo dello de
pendiente vos doy este dicho mi poder complido e para que en vuestro lugar
y en mi nombre podays sostituyr un procurador o mas e los revocar cada que
quisierdes quedando en vos este dicho poder principal e para lo a
todo por firme obligo mi persona e bienes muebles e rayzes a
vidos e por aver so la qual dicha obligacion vos relievo a vos e a
vuestros sostitutos segund forma de derecho fecha [illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible]
[illegible]
otorgo y conosco que doi e otorgo todo mi poder
cumplido libre e llenero y bastante segund que lo yo he y tengo e de derecho
mas puede e deve valer a vos [illegible]
[illegible]
espicialmente para que por mi e en mi nombre
e como yo mismo podays pedir e demandar recaudar e recebir a

e cobrar ansy en juyzio como fuera dello de todas e que les quier personas
que sean e dos bienes e de quien e a quien debays todos e que les
quier mrs e pesos de oro e perlas e joyas e bestias e gana
dos e escrivos e cosas que les quier cosas que me sean debidas
e me pertenescan en qualquier manera mas y todo obligo
a vos e a mis sucesores tres y dos anos y mas y a ellos
e en cosa que quier manera cabe ser ofrezido que sea en
dello e ansi en mi nombre obedes e ofrezco hierdes por
dayes dar cotorgas e deys e cotorgueys bras e cas de
dago e de tan que todo las contengan e menester sean
las que les buelvan e sean firmes a mos y las dichas personas firmadas

E sy en razon de lo que dicho es o de qualquier cosa o parte dello fuere nes
cesario entrar e contienda de juyzio podades parecer e pares
cayes ante todas e quales quier justicias e juezes de sus mercedes de qual
quier fuero e jurisdicion que sean ansi eclesiasticas como seglares e an
te ellos e qualquier dellos podays hazer todos los pedimientos e re
querimientos entregas y recaiciones presiones ventas e remates de
bienes e jura mentos en mi anima e de verdad dichos e todos
los otros actos e diligencias judiciales y estrajudiciales que
al caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria present
seyendo e que segund derecho demande e requiera ayer en
su otro mi mas especial poder e mandado e presencia personal
que para todo ello e lo dello dependiente vos doy este dicho
mi poder cumplido e para que en vuestro lugar y en mi nombre po
dayes sostituyr un procurador o mas e lo reciocar cada que quisi
eredes quedando e vos este dicho poder prencipal e para lo
ayer todo por firme obligo mi persona e bienes muebles e ra
yzes avidos e por aver sola qual dicha obligacion vos relievo
vos e a vuestro sostitutos segund forma de derecho [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Mexia vezino desta villa de Seuilla
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero bas-
tante segund que yo lo he e tengo e de derecho mas puede e deue valer a vos el dicho
Juan Mexia mi hijo especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays e deuays
de aver de auer de auer de auer

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] vezino de la muy noble villa de Segovia estando en esta villa de Valladolid donde residen los muy altos y muy poderosos señores don Fernando y doña Isabel por la gracia de Dios reyes de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Toledo de Granada de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jahen del Algarve de Algezira de Gibraltar de las islas de Canaria y condes de Barcelona y señores de Vizcaya y de Molina duques de Atenas y de Neopatria condes de Rosellon y de Cerdania marqueses de Oristan y de Goçiano

otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre y bastante segund que lo yo he y tengo de derecho mas puede y debe valer a vos el dicho señor [illegible] especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo podays pedir y demandar y recebir y cobrar y haber de los dichos señores reyes nuestros señores o de sus contadores mayores o de sus oficiales o de otras personas que sus mercedes mandaren todos los maravedis y otras cosas que yo he de haber en cualquier manera por razon de mi oficio de [illegible] en la dicha villa de Valladolid y en la villa de Madrid y en la villa de Alcala de Henares y en la villa de Guadalajara y en la villa de Medina del Campo y en la villa de Segovia y en la villa de Avila y en la villa de Salamanca y en la villa de Toro y en la villa de Zamora y en la villa de Ciudad Rodrigo y en la villa de Valencia de Don Juan y en la villa de Leon y en la villa de Astorga y en la villa de Benavente y en la villa de Medina de Rioseco y en la villa de Palencia y en la villa de Burgos y en la villa de Soria y en la villa de Almazan y en la villa de Aranda de Duero y en la villa de Logroño y en la villa de Santo Domingo de la Calzada y en la villa de Vitoria y en la villa de Salvatierra y en la villa de Guipuzcoa y en la villa de Bilbao y en la villa de Orduña y en la villa de Valmaseda y en la villa de Balmaseda y en la villa de Durango y en la villa de Marquina y en la villa de Tolosa y en la villa de Segura y en la villa de Mondragon y en la villa de Vergara y en la villa de Eibar y en la villa de Placencia y en la villa de Motrico y en la villa de Deva y en la villa de Fuenterrabia y en la villa de San Sebastian y en la villa de Hernani y en la villa de Rentería y en la villa de Oyarzun y en la villa de Irun y en la villa de Hondarribia y en la villa de Lequeitio y en la villa de Ondarroa y en la villa de Guernica y en la villa de Portugalete y en la villa de Castro Urdiales y en la villa de Laredo y en la villa de Santander y en la villa de Santillana y en la villa de Colindres y en la villa de Escalante y en la villa de Medina de Pomar y en la villa de Frias y en la villa de Briviesca y en la villa de Miranda de Ebro y en la villa de Haro y en la villa de Cenicero y en la villa de Navarrete y en la villa de Najera y en la villa de Santo Domingo de la Calzada y en la villa de Logroño y en la villa de Calahorra y en la villa de Alfaro y en la villa de Tudela y en la villa de Tafalla y en la villa de Estella y en la villa de Sangüesa y en la villa de Pamplona y en la villa de Olite y en la villa de Tudela y en la villa de Tarazona y en la villa de Borja y en la villa de Ejea de los Caballeros y en la villa de Sos y en la villa de Uncastillo y en la villa de Zaragoza y en la villa de Calatayud y en la villa de Daroca y en la villa de Teruel y en la villa de Albarracin y en la villa de Cuenca y en la villa de Huete y en la villa de Alarcon y en la villa de Moya y en la villa de Requena y en la villa de Utiel y en la villa de Chinchilla y en la villa de Albacete y en la villa de Hellin y en la villa de Tobarra y en la villa de Jumilla y en la villa de Murcia y en la villa de Cartagena y en la villa de Lorca y en la villa de Mula y en la villa de Caravaca y en la villa de Cehegin y en la villa de Moratalla y en la villa de Segura de la Sierra y en la villa de Hornos y en la villa de Beas de Segura y en la villa de Orcera y en la villa de Quesada y en la villa de Cazor

Sepan quantos esta carta vieren como yo a dicho Rr

Otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre llenamente bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pedir e demandar recabdar recebir avido e cobrar ansi en juicio como fuera del de

e en razon de lo que dicho es o de qualquier cosa e parte dello fuere necesario estar e contienda de juicio podades parecer e parecays ante todas e qualesquier justicias e juezes de vos mi dicho de qualquier fuero e jurisdicion que sean ansi eclesiasticas como seglares e ante ellos o qualquier dellos podays hacer todos los pedimentos e requerimientos e reclamaciones e ynstrumentos e rentas e remates de bienes e jura mi en mi anima e de verdad dicho todos e todos los otros actos e diligencias judiciales e estrajudiciales que al caso convengan e que yo mismo haria e hacer podria presente seyendo e que segund derecho demande e requiera aver ensi como mas especial poder e mandado e presencia personal que para todo ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder conplido e que en vuestro lugar y en mi nonbre podays sostituyr un procurador e mas e los revocar cada que quisierdes quedando en vos este dicho poder prencipal e para lo aver todo por firme e obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver sola qual dicho obligo vos relievo a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho

[signature]

Sepan quantos esta carta vieren como yo D. Alfonso Pérez de Vivero, [illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre, lleno, bastante según que lo yo he e tengo e debo de haber de derecho e debo haber en cualquier manera, [illegible] a vos [illegible] e a cualquier de vos, especialmente para que por mí y en mi nombre e como yo mismo podría y debría hacer e demandar, haber, recibir, cobrar, auer en mis [illegible] e cobrar auer en mis [illegible] e en pos [illegible] e en pos [illegible] e en pos

Procurador como — e los fiadores en dando que mi fuere dado
endos este dho poder principal — e para lo dar e otorgar
obligo mi persona — e bienes muebles — e rayzes avidos e por
aver — Fecha la qual dha obligacion dos fiadores a dos — e a cada
dos estantes — en forma — Testigos — Rui — Gonçalez — Juan
Rodriguez — escrivano — e Juan Gonçalez — escrivano
publicos — e vezinos — de Sevilla — e yo el dho escrivano
presente fuy — en uno con los dhos testigos — e lo escrivi
e fize aqui mio signo — en testimonio de verdad

[signo]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Ayala
vezino — de Sevilla — en la collacion de Santa Maria
la Mayor — otorgo — e conosco que doy — e otorgo todo mi poder cumplido libre — e bastante — segund que lo yo he
— e tengo — e de derecho mas puede — e debe valer a vos
Juan de Ayala — mi hijo — vezino — de Sevilla — en la collacion de San Miguel — especialmente para que por mi — e en mi nombre — e como yo mismo
— especialmente para que por mi — e en mi nombre — e como yo mismo
vos — en — mi — lugar — podays — e podades — cobrar — e recabdar — e recebir — de
— e cobrar — e recabdar — e recebir — de
— e cobrar — e recabdar — e recebir — de
— e

Procurador como — e los fiadores en dando que mi fuere dado
endos este dho poder principal — e para lo dar e otorgar
obligo mi persona — e bienes muebles — e rayzes avidos e por
aver — Fecha la qual dha obligacion dos fiadores a dos — e a cada
dos estantes — en forma — Testigos — Rui — Gonçalez — Juan
Rodriguez — escrivano — e Juan Gonçalez — escrivano
publicos — e vezinos — de Sevilla — e yo el dho escrivano
presente fuy — en uno con los dhos testigos — e lo escrivi
e fize aqui mio signo — en testimonio de verdad

[signo]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Ayala
vezino — de Sevilla — en la collacion de Santa Maria
la Mayor — otorgo — e conosco que doy — e otorgo todo mi poder cumplido libre — e bastante — segund que lo yo he
— e tengo — e de derecho mas puede — e debe valer a vos
Juan de Ayala — mi hijo — vezino — de Sevilla — en la collacion de San Miguel — especialmente para que por mi — e en mi nombre — e como yo mismo
— especialmente para que por mi — e en mi nombre — e como yo mismo
vos — en — mi — lugar — podays — e podades — cobrar — e recabdar — e recebir — de
— e cobrar — e recabdar — e recebir — de
— e cobrar — e recabdar — e recebir — de
— e

[illegible] y de cada vna dellas [illegible]

[illegible] y verificación de lo que dicho es y de qualquier cosa o cosas dellos fuere menester en tal contienda de juyzio podades parecer y parezcades ante todos e qualesquier juezes alcaldes y juezes de mi corte y de qualquier fuero y juridiçion que sean ansi eclesiasticos como seglares y antel vicario o qualquier dellos podays dar todos los pedimientos y requisitorias en fecho y en derecho y todos los otros abtos y diligençias judiçiales y estrajudiçiales que al caso conuengan y que yo mismo faria y hazer podria presente seyendo y que segund derecho y fuero de mi corte y de mis reynos se requiera y sea menester aver en mi lugar y por mi persona y poder y mi presençia personal aunque para todo ello y todos ello sean menester mas cumplido y mas bastante poder del que yo he y tengo segund que en mi poder se contiene y con libre y general administraçion y con todas sus yncidençias y dependençias anexidades y conexidades y con poder de sostituir vn procurador o dos o mas y de los revocar cada y quando que quisiere y por bien tuviere y otro o otros de nuevo poner y sostituir en su lugar y con todas las otras cosas y cada vna dellas que segund derecho y fuero de mi corte y de mis reynos se requiere

[illegible] y de cada vna dellas [illegible]

[illegible] y verificación de lo que dicho es y de qualquier cosa o cosas dellos fuere menester en tal contienda de juyzio podades parecer y parezcades ante todos e qualesquier juezes alcaldes y juezes de mi corte y de qualquier fuero y juridiçion que sean ansi eclesiasticos como seglares y antel vicario o qualquier dellos podays dar todos los pedimientos y requisitorias en fecho y en derecho y todos los otros abtos y diligençias judiçiales y estrajudiçiales que al caso conuengan y que yo mismo faria y hazer podria presente seyendo y que segund derecho y fuero de mi corte y de mis reynos se requiera y sea menester aver en mi lugar y por mi persona y poder y mi presençia personal aunque para todo ello y todos ello sean menester mas cumplido y mas bastante poder del que yo he y tengo segund que en mi poder se contiene y con libre y general administraçion y con todas sus yncidençias y dependençias anexidades y conexidades y con poder de sostituir vn procurador o dos o mas y de los revocar cada y quando que quisiere y por bien tuviere y otro o otros de nuevo poner y sostituir en su lugar y con todas las otras cosas y cada vna dellas que segund derecho y fuero de mi corte y de mis reynos se requiere

especialmente para [illegible] yo en mi nombre como yo mismo podays
pedir e demandar e recabdar e recebir e aver e cobrar en razon [illegible]
como fuera dello [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

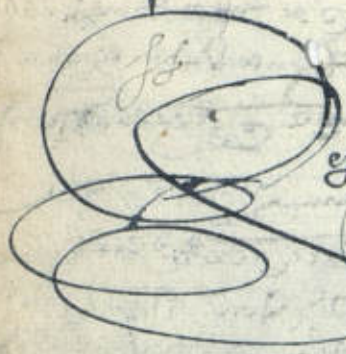

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Ximenez de Sesa
[illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre llenero bastante segund que yo he e tengo
e del mas pleno e mas libre a vos
especialmente para que por mi e en mi nombre e como yo mismo
deys poder e facultad cumplida e bastante de cobrar e recabdar
en juicio como fuera de juicio todos e cualesquier
[illegible] e cualesquier [illegible] negros e prietos e [illegible] e mulatos
[illegible] e cualesquier [illegible] e mulatas
[illegible] e cualesquier [illegible] e mulatas
[illegible] e cualesquier [illegible] e mulatas

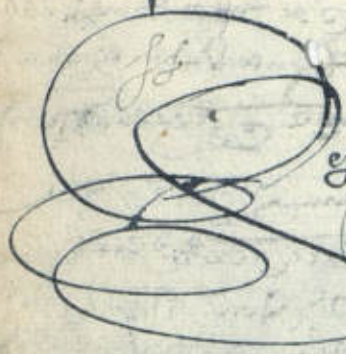

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Ximenez de Sesa
[illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre llenero bastante segund que yo he e tengo
e del mas pleno e mas libre a vos
especialmente para que por mi e en mi nombre e como yo mismo
deys poder e facultad cumplida e bastante de cobrar e recabdar
en juicio como fuera de juicio todos e cualesquier
[illegible] e cualesquier [illegible] negros e prietos e [illegible] e mulatos
[illegible] e cualesquier [illegible] e mulatas
[illegible] e cualesquier [illegible] e mulatas
[illegible] e cualesquier [illegible] e mulatas

...
...
...

...
...
...

[illegible]

prencipal e para lo aver todo por firme obligo mi persona
e bienes muebles e rayzes avidos e por aver sola el
dicha obligacion vos relievo a vos e a vos sostitutos segund
forma de derecho fha la carta en la dicha ciudad de los reyes
cinco dias del mes de febrero año del señor de mill e quinientos
e treynta y ocho años ~~y~~ [illegible] dicho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

por testigo [illegible] [illegible] ~~[illegible]~~

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder
complido libre lleno bastante segund que yo he e tengo e
de derecho mas puede e deve valer a vos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays
pedir e demandar recabdar rescebir [illegible] e cobrar [illegible]
[illegible] como fuera del de [illegible] [illegible] de la provincia de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

prencipal e para lo aver todo por firme obligo mi persona
e bienes muebles e rayzes avidos e por aver sola el
dicha obligacion vos relievo a vos e a vos sostitutos segund
forma de derecho fha la carta en la dicha ciudad de los reyes
cinco dias del mes de febrero año del señor de mill e quinientos
e treynta y ocho años ~~y~~ [illegible] dicho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

por testigo [illegible] [illegible] ~~[illegible]~~

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder
complido libre lleno bastante segund que yo he e tengo e
de derecho mas puede e deve valer a vos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays
pedir e demandar recabdar rescebir [illegible] e cobrar [illegible]
[illegible] como fuera del de [illegible] [illegible] de la provincia de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

e yen fazon de lo que dhes e de esta mi carta e parte de los fue
renes fue fecho en fazer entienda de mi poder para ver
parecer ante vos e qualquier o qualesquier de mis
de qualquier fuero e jurdicion que sean ansi eclesiasticos co
mo seglares e entre ellos e qualquier dellos y todos y cada todos
los poderes e preheminencias onrras y preheminencias y
hemas de bienes e juramentos en mi alma e de verdad de e
todos los casos e cosas e delitos e dilegencias judiciales y estrajudiciales
al caso convengan e que yo mismo fuera e hazer podria presente se
yendo e presente fuere demande e requiera de hazer en si e en mi nom
especial poder en e presencia personal e para todo ello e todo
lo dependiente vos doy e otorgo mi poder cumplido e para que en
vro lugar y en mi nombre podays sostituyr un procurador o procu
dores fazedor cada que quisierdes que dure en vos este poder
bien cumplido e para todo e cada uno de los casos por firme e obligo mi persona
e bienes muebles e rayzes avidos e por aver so la qual dha
e obligo vos fago e hago a vos e a vros sostitutos segund forma
dho es fecha [illegible]
dho a nueve de febrero [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

e yen fazon de lo que dhes e de esta mi carta e parte de los fue
renes fue fecho en fazer entienda de mi poder para ver
parecer ante vos e qualquier o qualesquier de mis
de qualquier fuero e jurdicion que sean ansi eclesiasticos co
mo seglares e entre ellos e qualquier dellos y todos y cada todos
los poderes e preheminencias onrras y preheminencias y
hemas de bienes e juramentos en mi alma e de verdad de e
todos los casos e cosas e delitos e dilegencias judiciales y estrajudiciales
al caso convengan e que yo mismo fuera e hazer podria presente se
yendo e presente fuere demande e requiera de hazer en si e en mi nom
especial poder en e presencia personal e para todo ello e todo
lo dependiente vos doy e otorgo mi poder cumplido e para que en
vro lugar y en mi nombre podays sostituyr un procurador o procu
dores fazedor cada que quisierdes que dure en vos este poder
bien cumplido e para todo e cada uno de los casos por firme e obligo mi persona
e bienes muebles e rayzes avidos e por aver so la qual dha
e obligo vos fago e hago a vos e a vros sostitutos segund forma
dho es fecha [illegible]
dho a nueve de febrero [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

especialmente para suyo e en mi nombre e como yo mismo yo
doy poder e mando por esta carta a vos dicho procurador
en mi nombre como fuere dicho [illegible]

e doy entero poder cumplido e bastante a todos e cada unos
procuradores de todas e cualesquier corte e cortes e chancillerías
de los reinos e señoríos de Castilla e de León e de Aragón
e de Valencia e de Portugal e de Navarra e de Granada
e de Toledo e de Murcia e de Jaén e de los Algarbes e de Sevilla
e de Córdoba e de Galicia e de Mallorcas e de Sevilla
e de Menorca e de Molina e de Badajoz e de Gibraltar
e de las islas de Canaria e de todos los otros reinos e señoríos
que yo he e tengo en la mar e en la tierra e en cualquier
parte que sean o en cualquier manera que a mí pertenezcan
o me pertenezca o pueda pertenecer en cualquier manera
o por cualquier razón o causa que sea o pueda ser
en todos los pleitos e causas e negocios civiles e criminales
que yo he e tengo e espero haber e tener e mover
contra cualesquier personas de cualquier estado o condición
que sean así eclesiásticas como seglares e contra cualesquier
concejos e universidades e colegios e cabildos e cofradías
e hermandades e cualesquier otras personas singulares
o de cualquier manera que sean o contra cualesquier
personas que contra mí o contra mis bienes o contra
mis rentas o derechos o contra cualquier parte de ellos
quisieren pedir o demandar o pidan o demanden
en cualquier manera e por cualquier razón o causa
que sea o pueda ser e en cualquier manera
e en cualquier razón de lo que fuere
necesario entre en contienda de juicio todos pleitos
e causas ante todos e cualesquier jueces e alcaldes
de cualquier fuero e [illegible] ante cualesquier
otros jueces e alcaldes que yo he o tengo
o espero haber e tener e

especialmente para [illegible] por mí y en mi nombre e como yo mismo pueda
yo pedir e demandar e facer e recebir e oyr e cobrar en sien
mí como fuera el de todo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

635

bles e rayzes abidos e por aver so la qual dicha cobrança vos relevo
vos a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho
fha la carta de cobrança de los reyes diez e seys dias del mes de febrero
año del señor de mill e quinientos e treynta e ocho años y los dichos
testigos lo firmaron de sus nonbres en el registro desta carta. Los que fueron
presentes a lo que dicho es el capitan Fernando Ponce de Leon e Diego del Castillo e Gerónimo
del Castillo testigos a lo que dicho es

Ruy Jimenez de Avenzedo — Alfonso de Mexia

Sepan quantos esta carta vieren como yo el capitan Fernando Ponce
de Leon vezino desta cibdad de los reyes de la nueva Castilla
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder
conplido libre e lleno bastante segund que lo yo he e tengo e
de derecho mas puede e deve valer a vos Francisco Pacheco vezino de Leon de la
provincia de Nicaragua que estays presente
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar recabdar rescebir aver e cobrar
mas en juicio como fuera del de los bienes de Diego Martinez que fue de la cibdad
de Nicaragua [illegible] son de ciertos de vayo dozientos e diez e ocho pesos de oro
que los dichos me debe. Y es colligido [illegible] de resto de treze e ocho
pesos de oro de un anos como que son [illegible] y de Francisco de Cerera e de sus bienes
y de quien [illegible] de vayo [illegible] pesos de oro que me debe. [illegible]
e cobra [illegible] vos las dichas [illegible] de pesos de oro de yo e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] como [illegible] yo mismo las diese
e [illegible] e [illegible] vos los [illegible]
los dichos pesos de oro [illegible] vos [illegible] e los [illegible]
pesos de oro que yo de vos [illegible] que me doy por pagado e vos hago [illegible]
[illegible] y hecho [illegible]

635

bles e rayzes abidos e por aver so la qual dicha cobrança vos relevo
vos a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho
fha la carta de cobrança de los reyes diez e seys dias del mes de febrero
año del señor de mill e quinientos e treynta e ocho años y los dichos
testigos lo firmaron de sus nonbres en el registro desta carta. Los que fueron
presentes a lo que dicho es el capitan Fernando Ponce de Leon e Diego del Castillo e Gerónimo
del Castillo testigos a lo que dicho es

Ruy Jimenez de Avenzedo — Alfonso de Mexia

Sepan quantos esta carta vieren como yo el capitan Fernando Ponce
de Leon vezino desta cibdad de los reyes de la nueva Castilla
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder
conplido libre e lleno bastante segund que lo yo he e tengo e
de derecho mas puede e deve valer a vos Francisco Pacheco vezino de Leon de la
provincia de Nicaragua que estays presente
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar recabdar rescebir aver e cobrar
mas en juicio como fuera del de los bienes de Diego Martinez que fue de la cibdad
de Nicaragua [illegible] son de ciertos de vayo dozientos e diez e ocho pesos de oro
que los dichos me debe. Y es colligido [illegible] de resto de treze e ocho
pesos de oro de un anos como que son [illegible] y de Francisco de Cerera e de sus bienes
y de quien [illegible] de vayo [illegible] pesos de oro que me debe. [illegible]
e cobra [illegible] vos las dichas [illegible] de pesos de oro de yo e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] como [illegible] yo mismo las diese
e [illegible] e [illegible] vos los [illegible]
los dichos pesos de oro [illegible] vos [illegible] e los [illegible]
pesos de oro que yo de vos [illegible] que me doy por pagado e vos hago [illegible]
[illegible] y hecho [illegible]

e sy en razon de lo que dicho es o de qual quier cosa o parte dello fuere
nes cesario entrar en contienda de juicio podades parescer e pares
cayo ante todas e quales quier justicias e juezes de sus mercedes de qual
quier fuero e jurdicion que sean ansi eclesiasticas como seglares
e ante ellos o qual quier dellos podays hazer todos los pedimientos e
requerimientos entregas y exercicios pasiones ventas e remates de bienes
e juramentos en mi anima e de verdad dezir e todos los otros actos
e diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso convengan
que yo mismo haria e hazer podria presen seyendo e que segund dicho
demande e requiera aver en sy otro mi mas especial poder e
mandado e presencia personal que para todo ello e lo dello depen
diente vos doy este dicho mi poder complido e para que en vuestro lu
gar y en mi nonbre podays sostituyr un procurador o mas e los rrebocar
cada que quisierdes quedando en vos este dicho poder prencipal e
para lo aver todo por firme obligo mi persona e bienes muebles
e rayzes avidos e por aver so la qual dicha obligacion vos rrelievo
a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho fecha [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo fray Francisco de Villa[illegible]
[illegible]
[illegible] otorgo e conosco que doy e otorgo todo todo mi poder
complido libre e lleno bastante segund que lo yo he e tengo e de
derecho mas puede e deve valer a vos

e sy en razon de lo que dicho es o de qual quier cosa o parte dello fuere
nes cesario entrar en contienda de juicio podades parescer e pares
cayos ante todas e qualesquier justicias e juezes de vos mi dicho de qual
quier fuero e jurdicion que sean ansi eclesiasticas como seglares
e ante ellos o qualquier dellos podays hazer todos los pedimientos e
requerimientos entregas y execuciones posiones ventas e remates de bienes
e juramentos en mi anima e de verdad decir e todos los otros actos
e diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso convengan
que yo mismo haria e hazer podria presenseyendo e que segund dicho es
demande e requiera aver en sy otro mismo especial poder e
mandado e presencia personal que para todo ello e lo dello depen
diente vos doy este dicho mi poder complido e para que en vuestro lu
gar y en mi nombre podays sostituyr un procurador o mas e los revocar
cada que quisierdes quedando en vos este dicho poder prencipal e
para lo ahe todo por firme obligo mi persona e bienes muebles
e rayzes avidos e por avir so la qual dicha obligacion vos relievo
a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho fecha [illegible]
[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo fray [illegible] de villa [illegible]

[illegible] otorgo e conosco que doy e otorgo todo todo mi poder
complido libre e lleno bastante segund que lo yo he e tengo e de
derecho mas puede e deve valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar recabdar rescebir aver e cobrar a mi en juicio
como fuera del de [illegible]

[illegible]

Et si en razon de lo que dicho es o de qualquier cosa o parte dello fuere nes
cesario entrar en contienda de juicio podades parescer e pares
cays ante todos e quales quier justicias e juezes de mis mercedes de qual
quier fuero e jurisdicion que sean ansi eclesiasticas como seglares
e ante ellos o qualquier dellos podays hazer todos los pedimientos
e requerimientos entregas y exclusiones presiones ventas e remates
de bienes e juramentos en mi anima e de verdad dichos e todos
los otros actos e diligencias judiciales y estrajudiciales que
al caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria presente
seyendo e que segund derecho demande e requiera a dicho en mi otro
mi mas especial poder e mandado e presencia personal que para todo
ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder cumplido
e para que en vuestro lugar y en mi nonbre podays sostituyr un
procurador o mas e los reciocar cada que quisierdes quedando en
vos este dicho poder prencipal e para lo averto do por firme

Cobligo mi persona e bienes muebles e rrayzes avidos e por aver
so la qual dha cobligaçion vos rrelievo a vos e a vros sos
titutos segund forma de derecho fha [illegible]

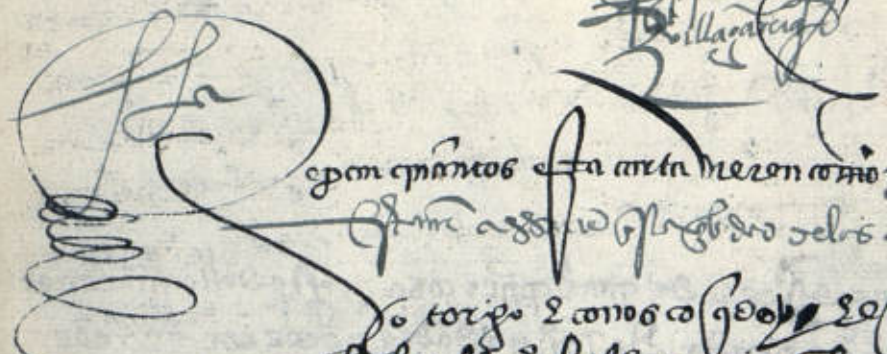

[illegible]

Fr. Fran.co de Villagarcia

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Cota mera de [illegible]
[illegible] de los rreyes de la nueva Castilla

Yo torgo e conosco que doy e [illegible] todo mi poder cumplido
libre lleno bast.e segund que lo yo e tengo e de dar mas pro
de e de ve valer a vos [illegible]

Especialm.te [illegible] que por mi e en mi nombre e como yo mismo podays pedir
e mandar rrecabdar rrecebir a vos e cobrar an sy en juizio como fuera
del de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

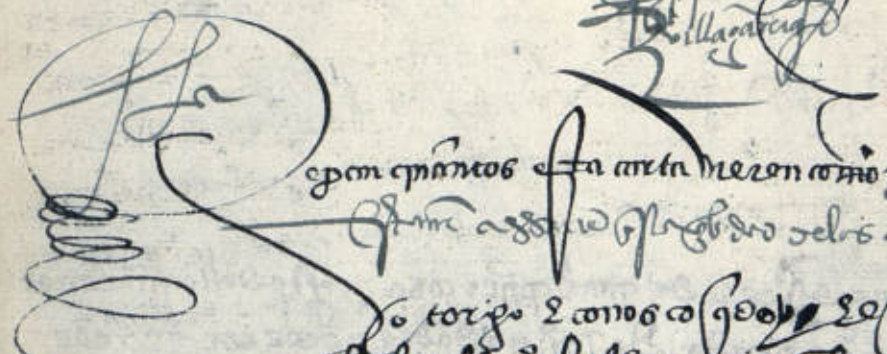

Obligo mi persona e bienes muebles e rrayzes avidos e por aver
so la qual dha obligaçion vos rrelievo a vos e a vros sos
titutos segund forma de derecho fha [illegible]

[illegible]

Fr. Fran.co de Villagarcia

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fran.co Cota mera de [illegible]
[illegible] de los rreyes de la nueva castilla

Yo torgo e conosco que doy e [illegible] todo mi poder cumplido
libre lleno bastante segund que lo yo e tengo e de dar mas pro
de e de ve valer a vos [illegible]

especialmente que por mi e en mi nombre e como yo mismo podays pedir
e mandar rrecabdar rrecebir a vos e cobrar an sy en juicio como fuera
del de [illegible]

e sy en razon de lo que dicho es o de qualquier cosa o parte dello fuere nes
cesario entrar e contienda de juicio podades parescer e parescays
ante todos e qualesquier justicias e juezes de sus magestades de qual
quier fuero e jurisdicion que sean ansy eclesiasticos como seglares e an
te ellos o qualquier dellos podays hazer todos los pedimentos e
requerimientos entregas y execuciones presiones ventas e remates de
bienes e juramentos en mi anima e de verdad dezir e todos
los otros actos e diligencias judiciales y estrajudiciales que
al caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria present
seyendo e que segund derecho demande e requiera aver en sy
otro mi mas especial poder e mandado e presencia personal que para
todo ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder com
plido e para que en vuestro lugar y en mi nonbre podays sostituyr
un procurador o mas e los reuocar cada que quisierdes quedando en
vos este dicho poder prencipal e para lo aver todo por firme
obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por
aver sola qualquier dicha obligacion vos relieuo a vos e a vuestros sostitutos
segund forma de derecho. Fecha [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

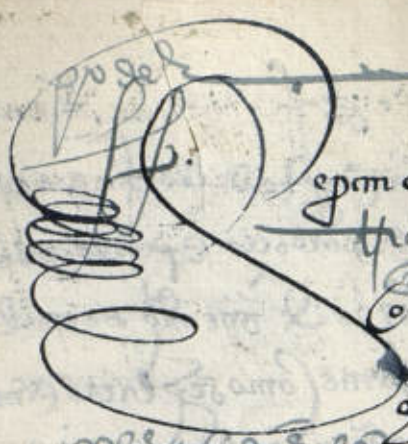

Sepan quantos esta Carta vieren como yo alonso [illegible] de
[illegible]
[illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder
conplido libre e lleno bastante segund que lo yo
he e tengo e de dicho mas puede e deve valer a vos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar recaudar e recebir aver e cobrar en sy en juicio
como fuera dlde [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

e sy en razon dlo que dicho es o de qualquier cosa o parte dello fuere
nes cesario entrar e contienda de juicio podades parescer e paresçays
ante todos e quales quier justicias e juezes de sus magestades de qualquier
fuero e jurisdicion que sean ansy eclesiasticos como seglares e ante ellos
o qualquier dellos podays hazer todos los pedimentos e requerimientos
en tregas y execuciones presiones ventas e remates de bienes
e juramentos en mi anima e de verdad dezir e todos los otros
actos e diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso
convengan e que yo mismo haria e hazer podria presente

seyendo e que segund derecho demande e requiera a V. en si
[illegible] mi mas especial poder e mandado e presençia perso
nal que para todo ello e lo dello dependiente vos doy este
dicho mi poder conplido e para que en vuestro lugar y en mi nonbre
podays sostituyr un procurador o mas e los reuocar
cada que quisieredes quedando en vos este dicho poder prençi
pal e para lo aver todo por firme cobligo mi persona e
bienes muebles e rayzes avidos e por aver sola la dicha co
bligaçion vos reliebo a vos e a vuestros sostitutos segund
forma de derecho. [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo el bachiller [illegible]
[illegible]
[illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder
conplido libre e llenero bastante segund que lo yo he e tengo
e de derecho mas puede e deve valer a vos [illegible]
[illegible]
[illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo
mismo podays pedir e demandar recabdar rescebir
aver e cobrar [illegible] en [illegible] como fuera dicho

seyendo e que segund derecho demande e requiera a V. en si
[illegible] mi mas especial poder e mandado e presençia perso
nal que para todo ello e lo dello dependiente vos doy este
dicho mi poder conplido e para que en vuestro lugar y en mi nonbre
podays sostituyr un procurador o mas e los reuocar
cada que quisieredes quedando en vos este dicho poder prençi
pal e para lo aver todo por firme obligo mi persona e
bienes muebles e rayzes avidos e por aver sola la dicha o
bligaçion vos reliebo a vos e a vuestros sostitutos segund
forma de derecho. [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo el bachiller [illegible]
[illegible]
[illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder
conplido libre e llenero bastante segund que lo yo he e tengo
e de derecho mas puede e deve valer a vos [illegible]
[illegible]
[illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo
mismo podays pedir e demandar recabdar rescebir
aver e cobrar [illegible] en juicio como fuera dicho

e menfrzon alo que dhes (de qual quier cosa (o parte dello fuere necesario
en tor (o contienda de juy(cio podades parescer e parescer por mi e
(en mi nonbre ante los dichos juezes de mi dicha causa e en (el qual
dicho pleito e cada vna dellas como se pleitea e enteelle (o el que dellos
fuere todos los dichos e cada vno dellos en todo e por todo segund
e bien e cumplidamente e en aquella manera e con aquellos
e semejantes abenimientos e juramentos e condiciones e firmezas
e con aquellas e semejantes clausulas que yo mismo (o la parte
por quien vos fuere presente fuere tenudo e obligado de fazer

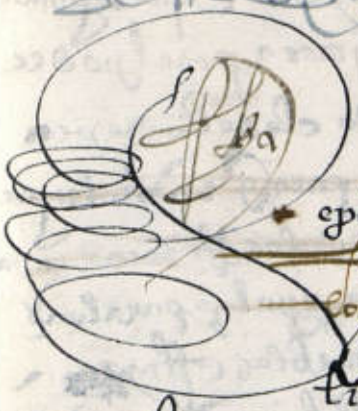

epm quantos esta carta vieren como yo [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] vezino [illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todos mis poderes cumplidos
libre bastante segund que yo e tengo e debo
[illegible] de valer a vos [illegible] en razon de [illegible]
especialmente para que por mi e en mi nombre e como yo mismo
[illegible] e demandar [illegible] recebir e cobrar de my en my
como fuera dello [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

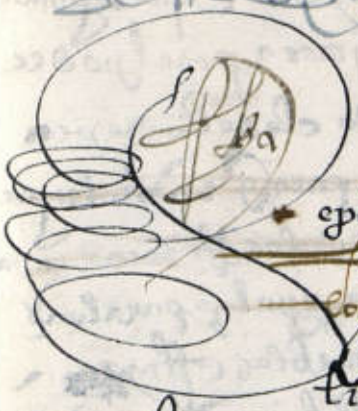

epm quantos esta carta vieren como yo [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] vezino [illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todos mis poderes cumplidos
libre bastante segund que yo e tengo e debo
[illegible] de valer a vos [illegible] en razon de [illegible]
especialmente para que por mi e en mi nombre e como yo mismo
[illegible] e demandar [illegible] recebir e cobrar de my en my
como fuera dello [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Es qual quier dellos podays hazer todos los pedimentos e requerimientos entre
gas y exercicios presiones venidas e remates de bienes e juramentos en mi
ynima e de verdad dezir e todos los otros actos e diligen
cias judiciales y estrajudiciales que al caso convengan e que
yo mismo haria e has podria presente seyendo e que segund
derecho demande e requiera a ver si otro mismo especial poder
e mandado e presencia personal que para todo ello e lo dello depen
diente vos doy este dicho mi poder complido ~~e para que en vuestro lugar~~
~~y en mi nonbre podays sostituir un procurador o mas e los revocar cada~~
~~que quisierdes quedando en vos este dicho poder cabal~~ e para lo aver
todo por firme obligo mi persona e bienes muebles e rayzes a
vidos e por aver sola qual dicha obligacion vos relievo ~~a vos e a vuestros~~
~~sostitutos segund forma de derecho~~ [illegible]
[illegible] veynte dias del mes de febrero año de mil e quinientos e
[illegible] de mil e quinientos e setenta e ocho años y el dicho
otorgante lo firmo de su nombre [illegible] testigos que fueron presentes
[illegible] Francisco de Cobarrubias [illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] de los reyes
[illegible] de la provincia del Peru [illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder compli
do libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo
e de derecho mas puede e deve valer a vos [illegible]
[illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar recabdar rescebir aver e cobrar ansy en juicio
como fuera fuera del del thesorero e oficiales de su
magestad destos reynos del Peru e de [illegible]

Es qual quier dellos podays hazer todos los pedimentos e requerimientos entre
gas y exercicios presiones venidas e remates de bienes e juramentos en mi
ynima e de verdad dezir e todos los otros actos e diligen
cias judiciales y estrajudiciales que al caso convengan e que
yo mismo haria e has podria presente seyendo e que segund
derecho demande e requiera a ver si otro mismo especial poder
e mandado e presencia personal que para todo ello e lo dello depen
diente vos doy este dicho mi poder complido ~~e para que en vuestro lugar~~
~~y en mi nonbre podays sostituir un procurador o mas e los revocar cada~~
~~que quisierdes quedando en vos este dicho poder cabal~~ e para lo aver
todo por firme obligo mi persona e bienes muebles e rayzes a
vidos e por aver sola qual dicha obligacion vos relievo ~~a vos e a vuestros~~
~~sostitutos segund forma de derecho~~ [illegible]
[illegible] veynte dias del mes de febrero año de mil e quinientos e
[illegible] de mil e quinientos e setenta e ocho años y el dicho
otorgante lo firmo de su nombre [illegible] testigos que fueron presentes
[illegible] Francisco de Cobarrubias [illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] de los reyes
[illegible] de la provincia del Peru [illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder compli
do libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo
e de derecho mas puede e deve valer a vos [illegible]
[illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar recabdar rescebir aver e cobrar ansy en juicio
como fuera fuera del del thesorero e oficiales de su
magestad destos reynos del Peru e de [illegible]

[illegible] de [illegible] con [illegible] de [illegible] el sabi-
rio e [illegible] que me pertenecieren por razon de [illegible]
que he [illegible] de [illegible] la cabeza del [illegible]
[illegible] cabeza e sobre el [illegible] podays [illegible]
[illegible] que les [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] e de lo que recibieredes e lo que dixes
e de qualquier [illegible] podays [illegible] e otorgar
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] e otorgase e [illegible] [illegible]

e [illegible] de lo que dixes e de qualquier cosa o parte dello fuere nes-
cesario entrar en contienda de juicio podays pares e pares ayo
ante todos e qualesquier justicias e juezes de sus magestades de qualquier fuero
e jurisdicion que sean ansy eclesiasticas como seglares e ante ellos o qual-
quier dellos podays hazer todos los pedimentos e requerimientos entregas
y execuciones presiones ventas e remates de bienes e juramentos en mi
anima e de verdad dichos e todos los otros actos e diligencias
judiciales y estrajudiciales que al caso convengan e que yo mismo
haria e hazer podria presente seyendo e que segund derecho demande
e requiera aver en sy otro mi mas especial poder e mandado e presencia
personal que para todo ello e lo dello dependiente vos doy
este dicho mi poder cumplido e para que en vuestro lugar y en mi nombre
podays sostituyr un procurador o mas e los rebocar cada que quisier-
des quedando en vos este dicho poder principal e para
lo aver todo por firme obligo mi persona e bienes
muebles e rayzes avidos e por aver sola qualquier
obligacion vos relievo a vos e a vuestros sostitutos

[illegible] firma de dicho [illegible] [illegible] de los [illegible]
[illegible] abente dias del mes de febrero año del
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible]



Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder
complido libre e llenero bastante segund que lo yo he e tengo
e de dicho mas puede e deve valer a vos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo
podays pedir e demandar recabdar rescebir aver e
cobrar assy en juicio como fuera del de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] firma de dicho [illegible] [illegible] de los [illegible]
[illegible] abente dias del mes de febrero año del
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible]



Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder
complido libre e llenero bastante segund que lo yo he e tengo
e de dicho mas puede e deve valer a vos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo
podays pedir e demandar recabdar rescebir aver e
cobrar assy en juicio como fuera del de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

e sy en razon de lo que dicho es e de qualquier cosa e parte dello
fuere nes cesario entrar en contienda de juicio podades pares
cer e pares ays ante todos e quales quier justicias e juezes de
sus magestades de qualquier fuero e jurisdicion que sean ansy
eclesiasticas como seglares e ante ellos e qualquier dellos
podays hazer todos los pedimentos e requerimientos e ruegos y e
rrecusaciones presiones ventas e remates de bienes e juramentos en
mi anima e de verdad dichos e todos los otros actos e
diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso conven
gan e que yo mismo haria hazer podria presente seyendo
e que segund dicho demande e requiera aver en sy otro
mi mas especial poder e mandado e presencia personal que para
todo ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder
complido e para que en vuestro lugar y en mi nonbre podays
sostituyr un procurador o mas e los rrebocar cada que quisierdes
quedando sobre este dicho poder prencipal e para lo aver
todo por firme obligo mi persona e bienes muebles e
rayzes avidos e por aver sola qual dicha obligacion vos
rreliebo a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho
fhala. En [illegible] de los [illegible]
[illegible] del mes de [illegible] año del [illegible]
de mill e quinientos e treinta e ocho años y el
dicho [illegible] testigos
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Sepan quantos esta carta vieren como yo don de
Yepes [illegible] Arcediano de Toledo
Toro e Conde con que con el Cabildo de Toledo
poder cumplido libre llenero bastante segund
Glosa se tenga e debe de ser hecho mas pleno de como debe de valer a dos [illegible]
[illegible]

es pecial mente para ello por mi y en mi nombre e como yo mismo podria yo pedir
e demandar e haber e recabdar e cobrar en mi y mi nombre como fuere
del de [illegible] que yo he y tengo de haber de lo que [illegible]
me debe
[illegible] e de [illegible]
[illegible] e cosa e cabsa que [illegible] mandos y gentes o ser vydores y mi y mi mando
y mayordomo [illegible] [illegible] y mi logar de [illegible] [illegible]
[illegible] e [illegible] e todo lo de mi [illegible] y [illegible] y mi mando
[illegible] cobrar e haber e recabdar salvo y quito por mi y en mi nombre
[illegible] y los dichos [illegible] y cobrar de [illegible] e todos [illegible] y todo lo de mi [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de bienes e juramentos en mi anima e de verdad dezir e todos los
otros actos e diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso con
vengan e que yo mismo haria e hazer podria presente seyndo
e que segund dicho demande e requiera aver en si o nombre mas
especial poder e mandado e presencia personal que para todo ello
e lo de ello dependiente vos doy este dicho mi poder complido e
para que en vuestro lugar y en mi nonbre podays sostituyr un pro
curador mas e los rebocar cada que quisierdes quedando en vos este
dicho poder prencipal e para lo aver todo por firme obligo mi
persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver sola
qual dicha obligacion vos relievo a vos e a vuestros sostitutos se
gund forma de dicho [illegible] la [illegible] cabeza de los reyes
[illegible] e tres dias del mes de mayo año del señor de
mil e quinientos e treynta e ocho años. y [illegible] lo firmo por el e a su ruego un testigo
desta carta [illegible] lo que [illegible] baltasar de [illegible]
[illegible] e diego de medina e [illegible] estando [illegible]
cabeza

[illegible] diego de medina

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro de heredia
estando [illegible] en esta cabeza de los reyes de la [illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder complido
libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo
e de derecho mas puede e deve valer a vos
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar recabdar rescibir aver e cobrar en si en
juicio como fuera del de todas e quales quier personas [illegible]

de bienes e juramentos en mi anima e de verdad de todos los
otros actos e diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso con
vengan e que yo mismo haria e hazer podria presente seyndo
e que segund dicho demande e requiera aver en si o nombre mas
especial poder e mandado e presencia personal que para todo ello
e lo de ello dependiente vos doy este dicho mi poder complido e
para que en vro lugar y en mi nonbre podays sostituyr un pro
curador mas e los rebocar cada que quisierdes quedando en vos este
dicho poder prencipal e para lo aver todo por firme obligo mi
persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver sola
qual dicha obligacion vos relievo a vos e a vros sostitutos se
gund forma de dicho [illegible] la [illegible] cibdad de los reyes
[illegible] e tres dias del mes de mayo año del señor de
mill e quinientos e treynta e ocho años. y [illegible] lo firmo por el e a su ruego un testigo
desta carta [illegible] lo que [illegible] baltasar de [illegible]
[illegible] e diego de medina e [illegible] estando [illegible]
cibdad

[illegible] diego de medina

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro de heredia
estando [illegible] en esta cibdad de los reyes de la [illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder complido
libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo
e de derecho mas puede e deve valer a vos
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar recabdar rescibir aver e cobrar en si en
juicio como fuera del de todas e quales quier personas [illegible]

+

643

Sepan quantos esta carta vieren como [illegible]

Otorgo e conosco que doy he otorgo todo mi poder
conplido libre llenero bastante segund que lo
yo he e tengo e de dicho mas puede e de ve ba ser a vos

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo
podays pedir e demandar recabdar rescebir aver e cobrar
ansy en juicio como fuera del de

e sy en razon de lo que dicho es e de qualquier cosa o parte dello fuere
nes cesario en que en contienda de juicio podades parescer
parescays ante todas e quales quier justicias e juezes de
sus magestades de qualquier fuero e jurdicion que sean ansy ecle
siasticas como seglares e ante ellos e qualquier dellos
podays hazer todos los pedimientos e requerimientos entregas

exaciones presiones ventas e rrentas de bienes e juramentos
en mi anima e de verdad dos e todos los otros actos e
diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso convengan
e que yo mismo haria e hazer podria presente seyendo e que
segund dicho demande e requiera aver en sy como mi mas
especial poder e mandamiento e presencia personal que para todo
ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder con
plido e para que en vuestro lugar y en mi nonbre podays sos
tituyr un procurador o mas e los rrebocar cada que quisierdes que
dando en vos este dicho poder prencipal e para lo aver todo por
firme obligo mi persona e bienes muebles e rrayzes
avidos e por aver so la qual dicha obligacion vos relievo a vos
e a vuestros sostitutos segund forma de derecho

Rodrigo Garcia

Sepan quantos esta carta vieren como yo mi nonbre

Otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder con
plido libre llenero bastante segund que lo yo
he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos

especialmente para que por mi he en mi nonbre e como yo mismo po
dayos pedir e demandar rrecabdar rrecebir aver e cobrar con si

exaciones presiones ventas e rrentas de bienes e juramentos
en mi anima e de verdad dichos e todos los otros actos e
diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso convengan
e que yo mismo haria e hacer podria presente seyendo e que
segund derecho demande e requiera aver en sy como mi mas
especial poder e mandamiento e presencia personal que para todo
ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder con
plido e para que en vuestro lugar y en mi nonbre podays sos
tituyr un procurador o mas e los rrebocar cada que quisierdes que
dando en vos este dicho poder prencipal e para lo aver todo por
firme obligo mi persona e bienes muebles e rrayzes
avidos e por aver so la qual dicha obligacion vos relievo a vos
e a vuestros sostitutos segund forma de derecho

Rodrigo Garcia

Sepan quantos esta carta vieren como yo mi nonbre

Otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder con
plido libre llenero bastante segund que lo yo
he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos

especialmente para que por mi he en mi nonbre e como yo mismo po
dayos pedir e demandar rrecabdar rrecebir aver e cobrar con si

en juizio como fuera del de

e sy en razon de lo que dicho es o de qualquier cosa o parte dello
fuere nes cesario en tierra en contienda de juicio podades
parescer e parecer cayo ante todas e qualesquier justicias
e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdicion que sean
ansy eclesiasticas como seglares e ante ellos o qual
quier dellos podays hazer todos los pedimentos e requeri
mientos entregas y execuciones presiones ventas e remates de
bienes e juramentos en mi anima e de verdad dezir
e todos los otros actos e diligencias judiciales y estra
judiciales que al caso convengan e que yo mismo haria
e hazer podria presente seyendo e que segund derecho
demande e requiera aver en sy otro mi mas especial
poder e mandado e presencia personal que para todo ello
e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder con

plido e para que en vro lugar y en mi nonbre podays sostituyr
un pr.o o mas e los rrebocar cada que quisieredes que dan
do en vos este dho poder prençipal e para lo aver todo por
firme obligo mi persona e bienes muebles e rrayzes a
vidos e por aver sola qual dha obligon vos rreliebo a
vos e a vros sostitutos segund forma de dro fha la [illegible]

Pedro Luis de Soto

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder con
plido libre e llenero bastante segund que lo yo
he e tengo e de dro mas puede e deve valer a vos Juan Lobo [illegible]
[illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo
podays pedir e demandar rrecabdar rrecebir aver e cobrar
an y en juicio como fuera del de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

plido e para que en vro lugar y en mi nonbre podays sostituyr
un pr.o o mas e los rrebocar cada que quisieredes que dan
do en vos este dho poder prençipal e para lo aver todo por
firme obligo mi persona e bienes muebles e rrayzes a
vidos e por aver sola qual dha obligon vos rreliebo a
vos e a vros sostitutos segund forma de dro fha [illegible]

Ldo Luis de Soto

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder con
plido libre e llenero bastante segund que lo yo
he e tengo e de dro mas puede e deve valer a vos Juan lobo [illegible]
[illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo
podays pedir e demandar rrecabdar rrecebir aver e cobrar
an y en juicio como fuera del de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

e dyen fazon todo lo que ssy es e de qual quier cosa e parte de ello
fuere nes ce sario en pleyto en contienda de juyzio de pedyr por
vos e en vuestro nonbre e en nonbre de vuestros partes e en
el nonbre mio de qual quier fuero e juyzio que sea ante vos el
alcalde alcaldes ante quien este pleyto e contienda e el quier de ello
pudiere aver todos los pedimentos e requerimientos en pleyto
ye ello fuere dondequier e quantas de veces e quantas
en mi alma e de verdad de todo lo que dicho e
dicho fuere en todos los pleytos contiendas que al caso con
venga e que yo mismo hiziera e hazer podria presente
siendo e que de mio derecho e quier e poderes
e poder mas especial poder e mero libre complido
que para todo ello e lo dello dependiente todo de
este mi poder complido e cada uno de los capitulos en mi
nonbre podays sostituyr un poder o mas e todos los revocar
cada e quando quisierdes e nonbrar otros en vos este poder
procurador e para todo lo dicho e cada cosa dello

mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por a-
ver sola que dha obligon vos relievo a vos e a vros
sostitutos segund forma de dro fha [illegible]

[illegible] del mes de abril
[illegible]



Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder con
pleno libre lleno e bastante segund que yo e otor-
go e de dro mas puede e deve valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podan
pedir e demandar e recabdar e recebir a vos e cobrar [illegible]
como fuera del de

mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por a-
ver sola que dha obligon vos relievo a vos e a vros
sostitutos segund forma de dro fha [illegible]

[illegible] del mes de abril
[illegible]



Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder con
pleno libre lleno e bastante segund que yo e otor-
go e de dro mas puede e deve valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podan
pedir e demandar e recabdar e recebir a vos e cobrar [illegible]
como fuera del de

e sy en razon de lo que dicho es o de qualquier cosa o parte dello fuere
nes cesario entrar e contienda de juris podades pares cer e
pares cayo ante todos e con los quier justicias e juezes de sus
mag.des de qualquier fuero e jurisdicion que sean ansy eclesiasticas
como seglares e ante ellos o qualquier dellos podays
hazer todos los pedimentos e requerimientos entregas y e
publicaciones presiones ventas e remates de bienes e juramentos
en mi anima e de verdad dezir e todos los otros actos
e diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso conven
gan e que yo mismo haria e hazer podria presente seyendo
e que segund derecho demande e requiera aver en sy
otro mi mas especial poder e mandado e presencia personal
que para todo ello e lo dello dependiente vos doy este dicho
mi poder complido e para que en vuestro lugar y en mi nom
bre podays sostituyr un procurador o mas e los rebocar cada
que quisierdes quedando en vos este dicho poder pren
cipal e para lo aver todo por firme obligo mi per
sona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver
sola qual dicha obligacion vos relievo a vos e a vuestros sos
titutos segund forma de derecho fecha.

p.a de vedra



+

Sepan quantos esta carta vieren como yo andres de [illegible]

[illegible]

Otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder complido libre e le
mero bastante segund que lo yo he e tengo e de dicho mas puede e
debe valer a vos [illegible]

[illegible]

Especialmente para que por mi e en mi nonbre e como yo mismo podays pedir e demandar [illegible]
dar [illegible] e cobrar [illegible] en juizio como fuera del de todas

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] razon de lo que dicho es e de qualquier cosa e parte dello fueron e se sirvieron
[illegible] contienda de juizio podades parescer e pareceys ante todas e qualesquier
justicias alcaldes e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdicion que sean ansi e de
sus justicias como seglares e ante ellos e qualquier dellos podays hazer todos los
pedimientos e requerimientos entregas y execuciones presiones ventas e remates de bienes
e juramentos en mi anima e de verdad de dezir e todos los otros actos e diligencias judiciales
[illegible] que al caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria
presente seyendo e que segund dicho demanda e requiera aver en su nomina
especial poder e mandado e presencia personal que para todo ello e lo dello dependiente
vos doy este dicho mi poder complido e para que en vuestro lugar y en mi nonbre
podays sostituir un procurador o mas e los revocar cada que quisieredes
quedando en vos este dicho poder prencipal e para lo ayer todo por firme
me obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver
sola qual dicha obligacion vos relievo a vos e a vuestros sostitutos segund
forma de derecho fecha la carta.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

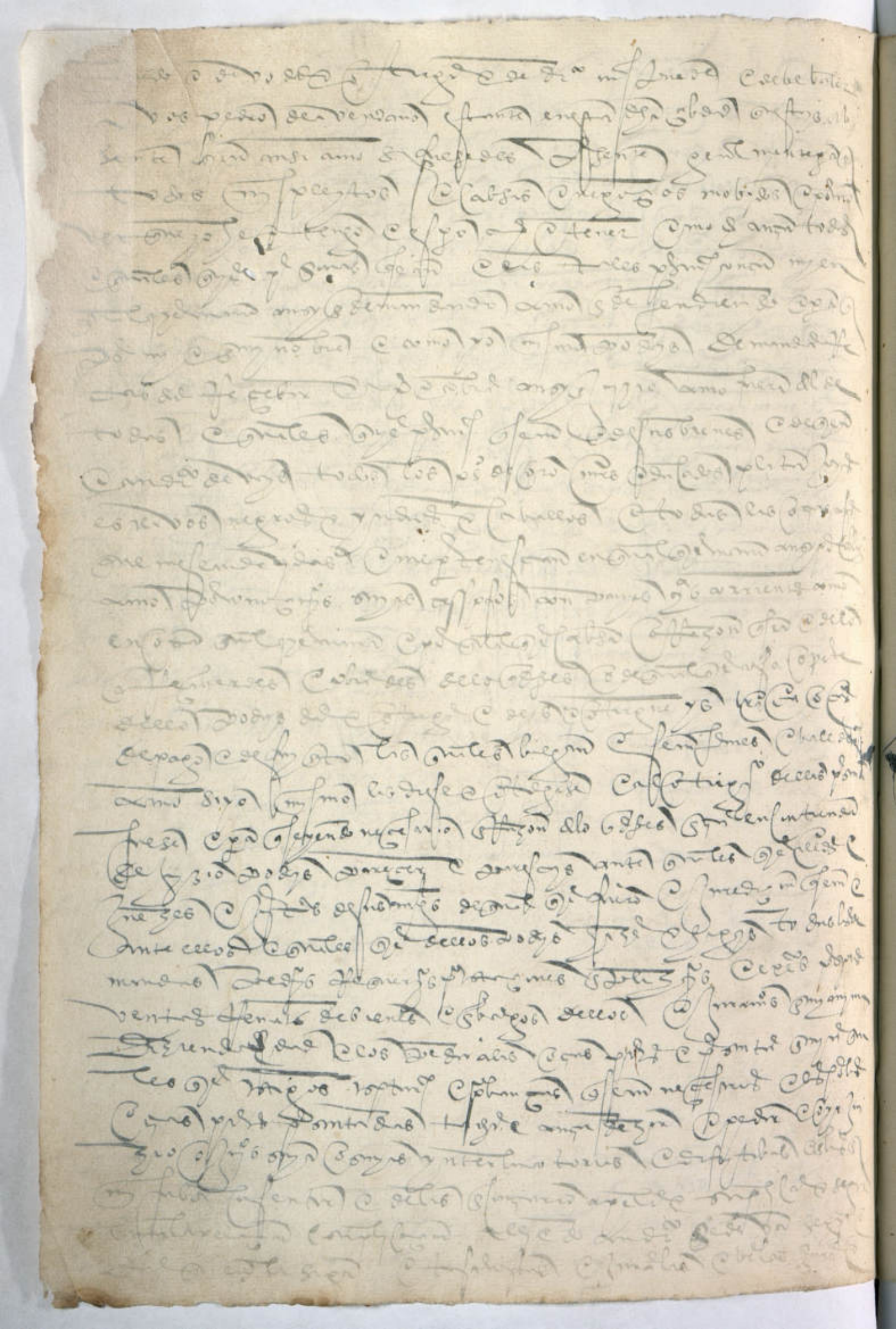

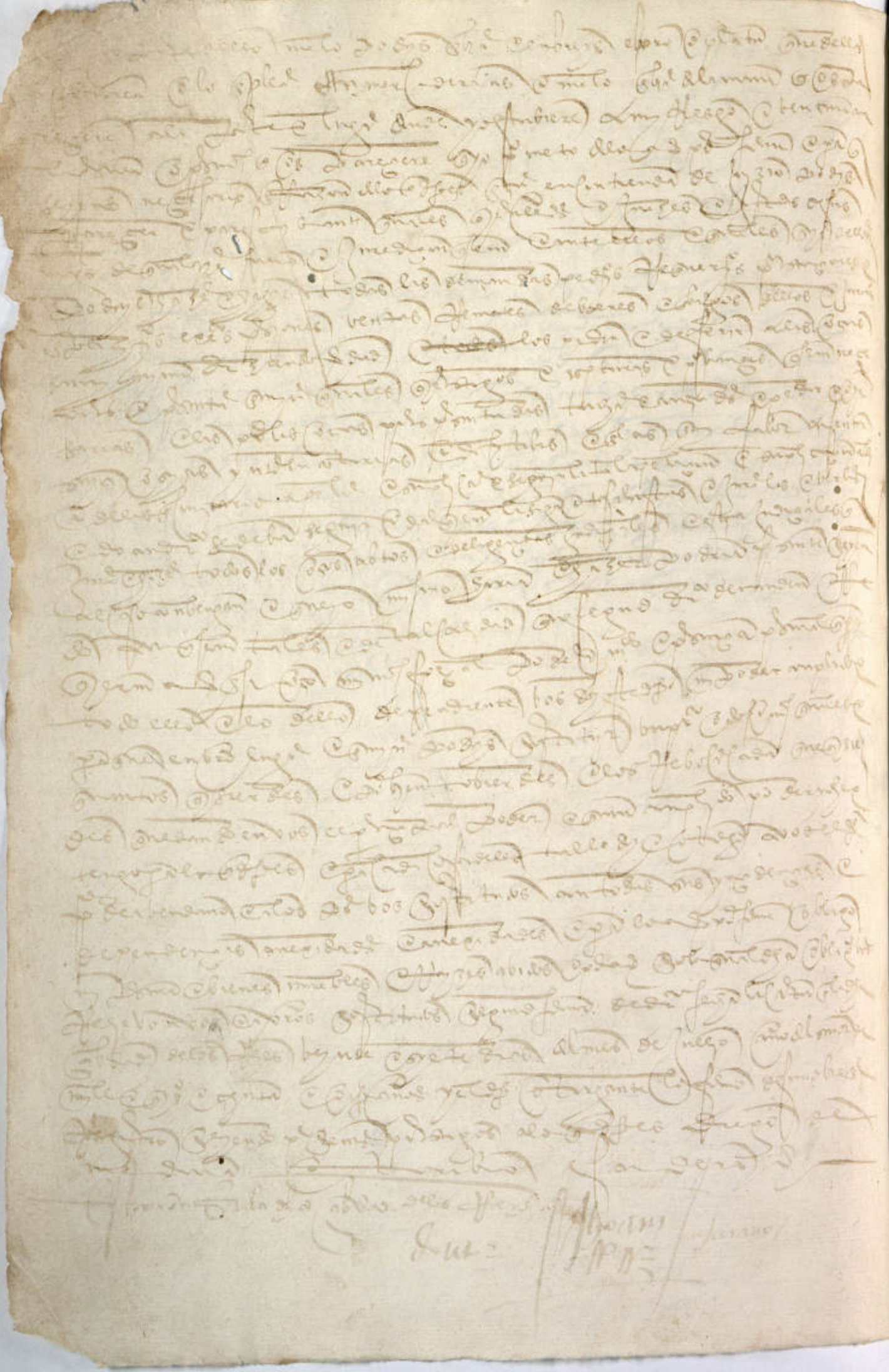

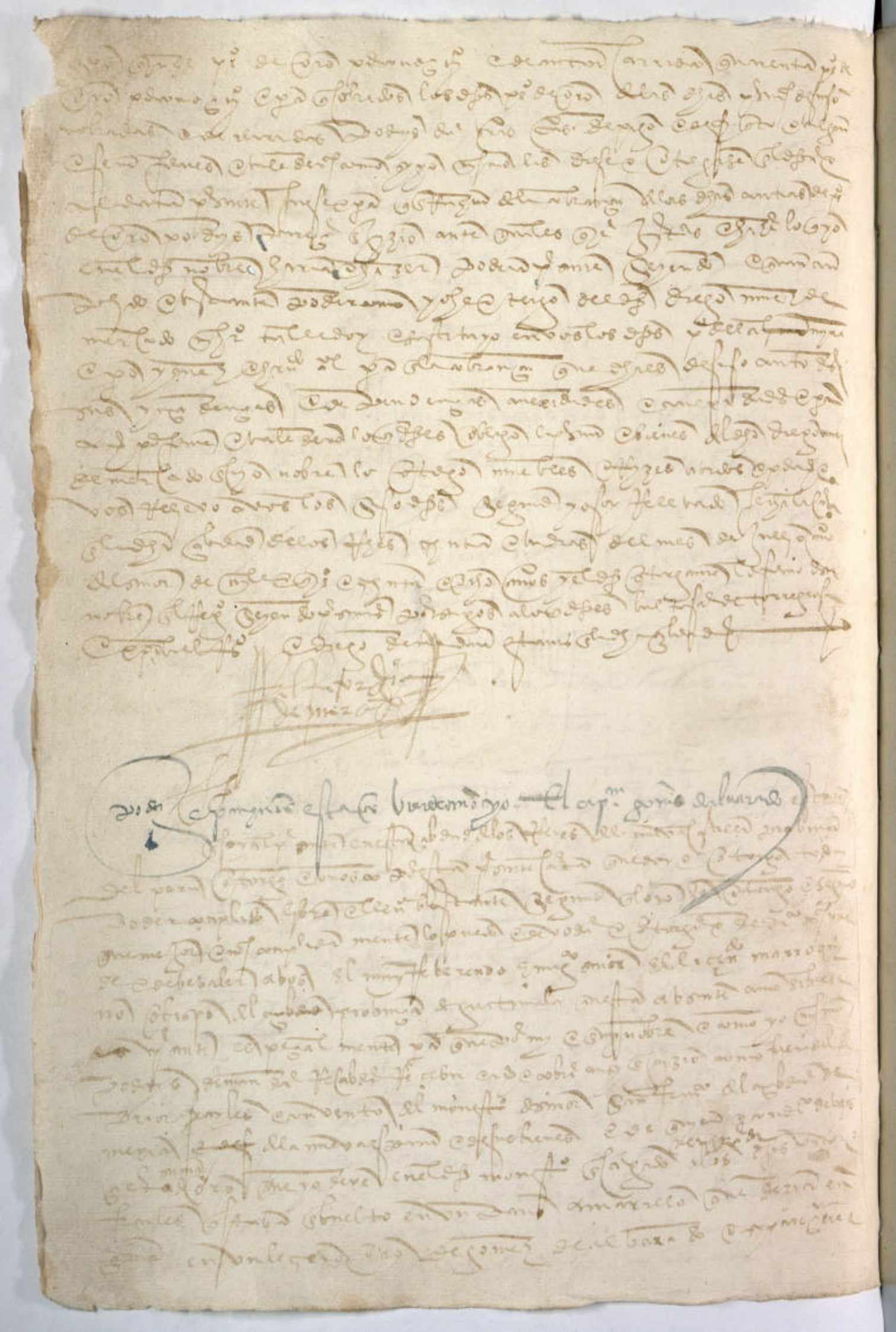

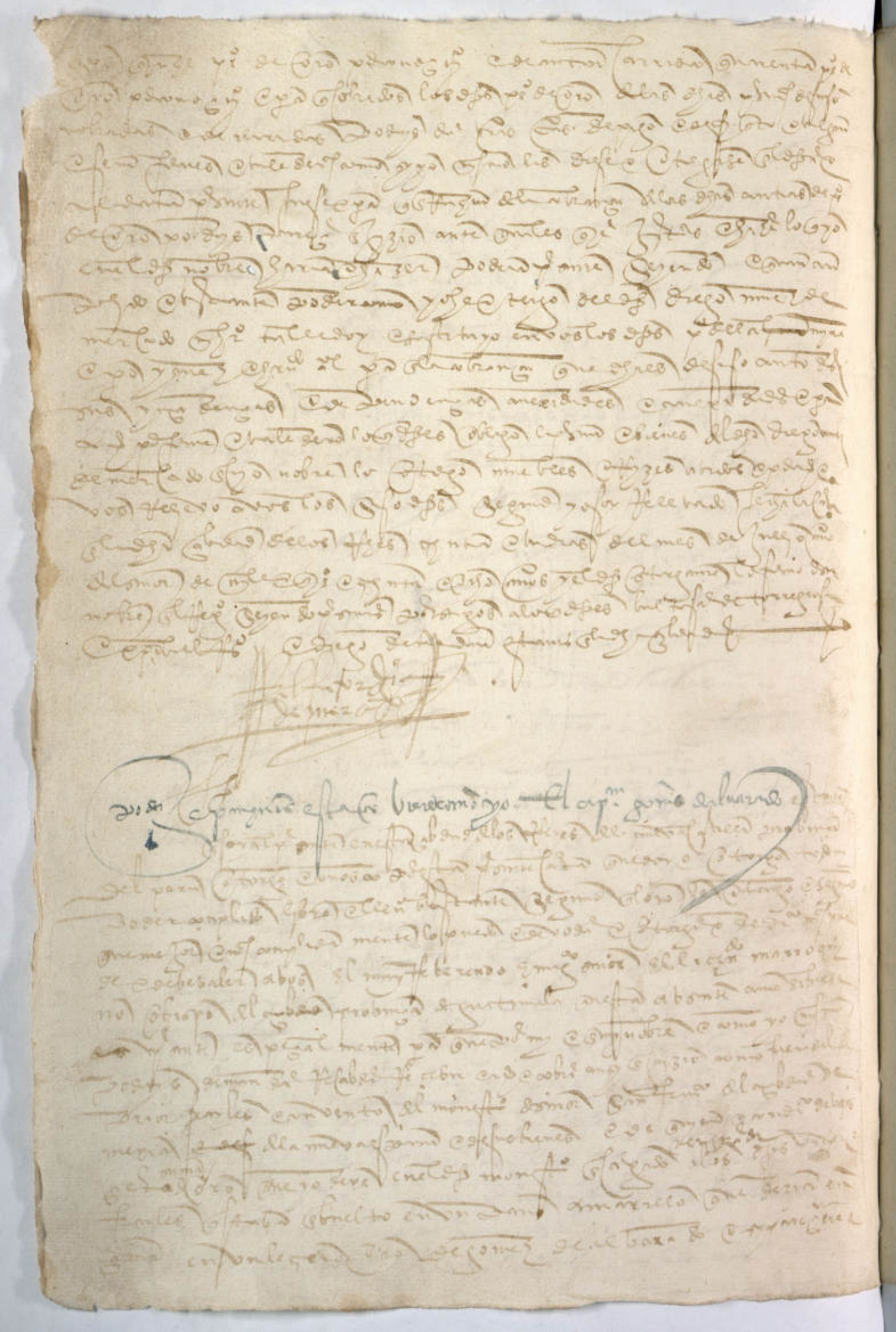

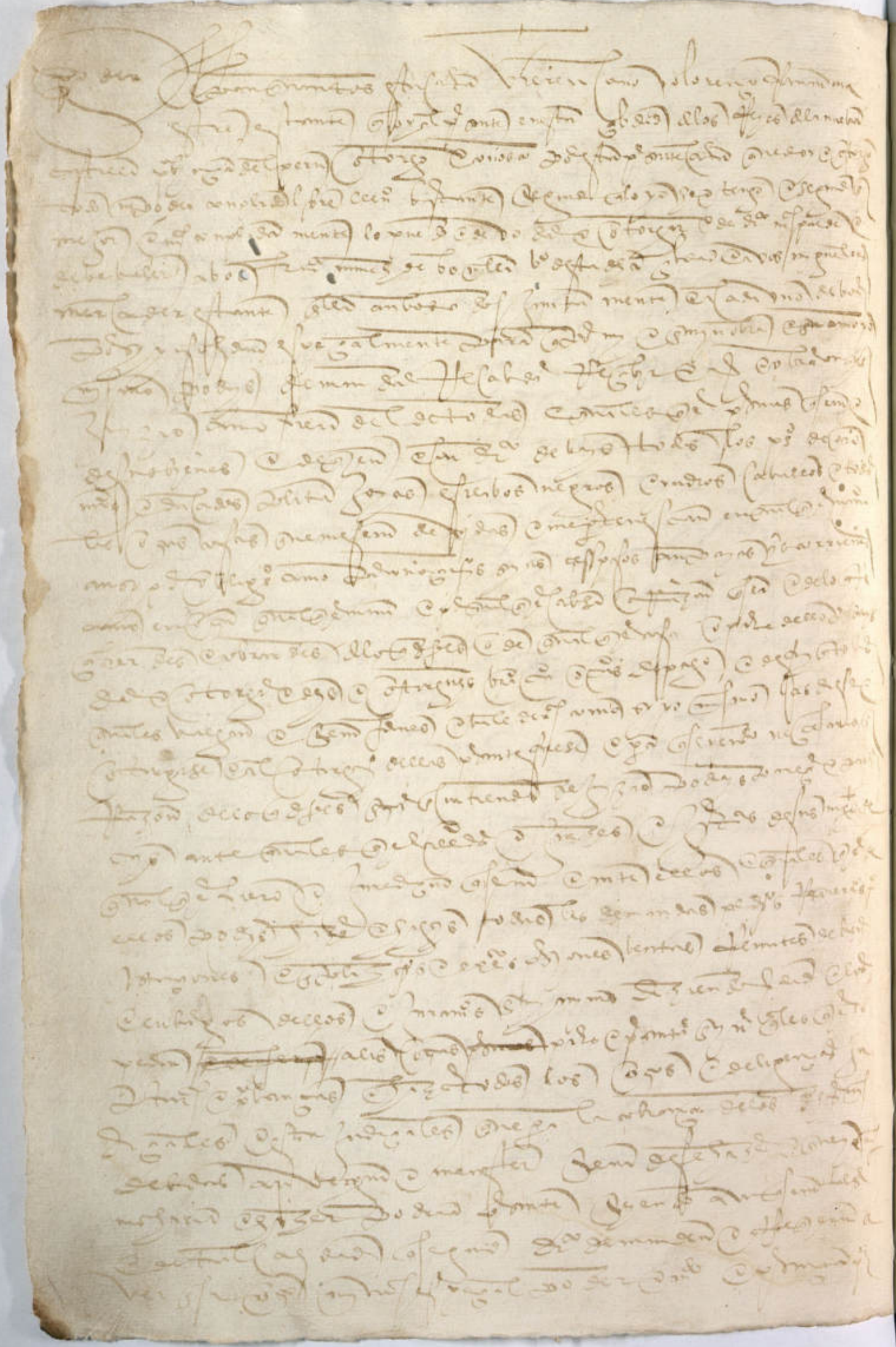

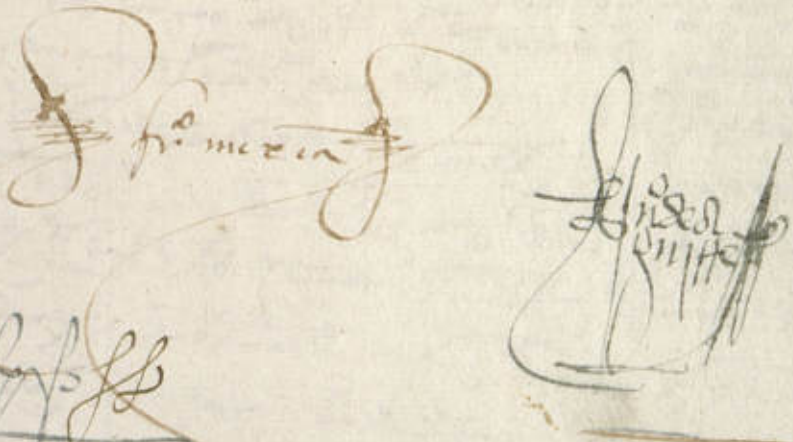

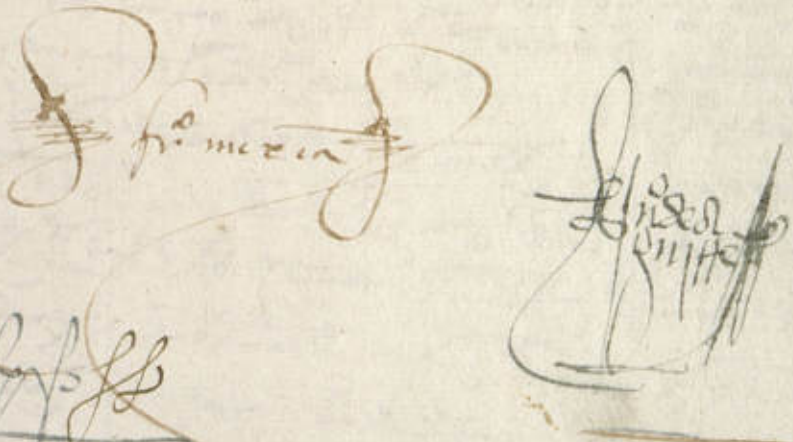

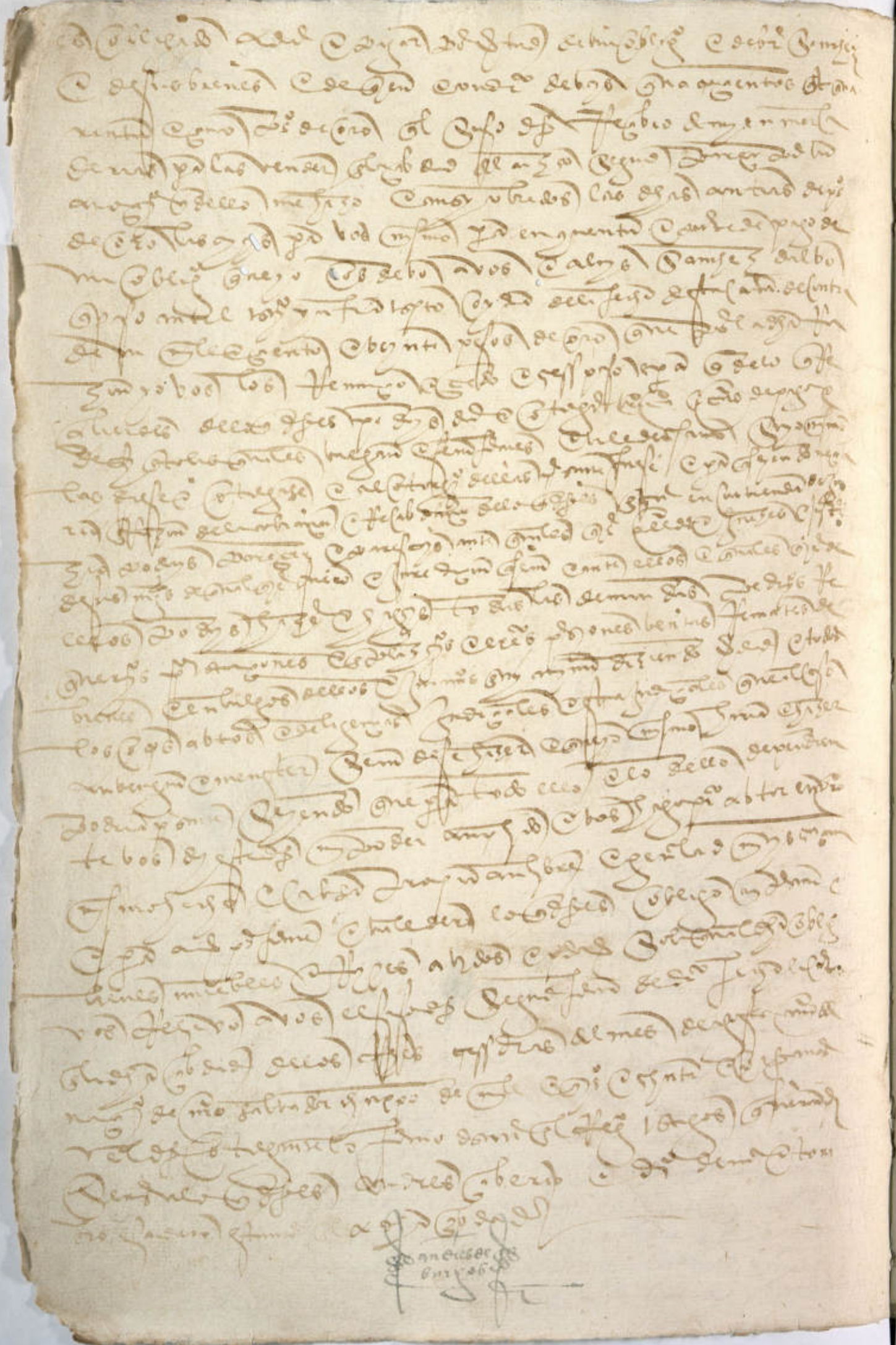

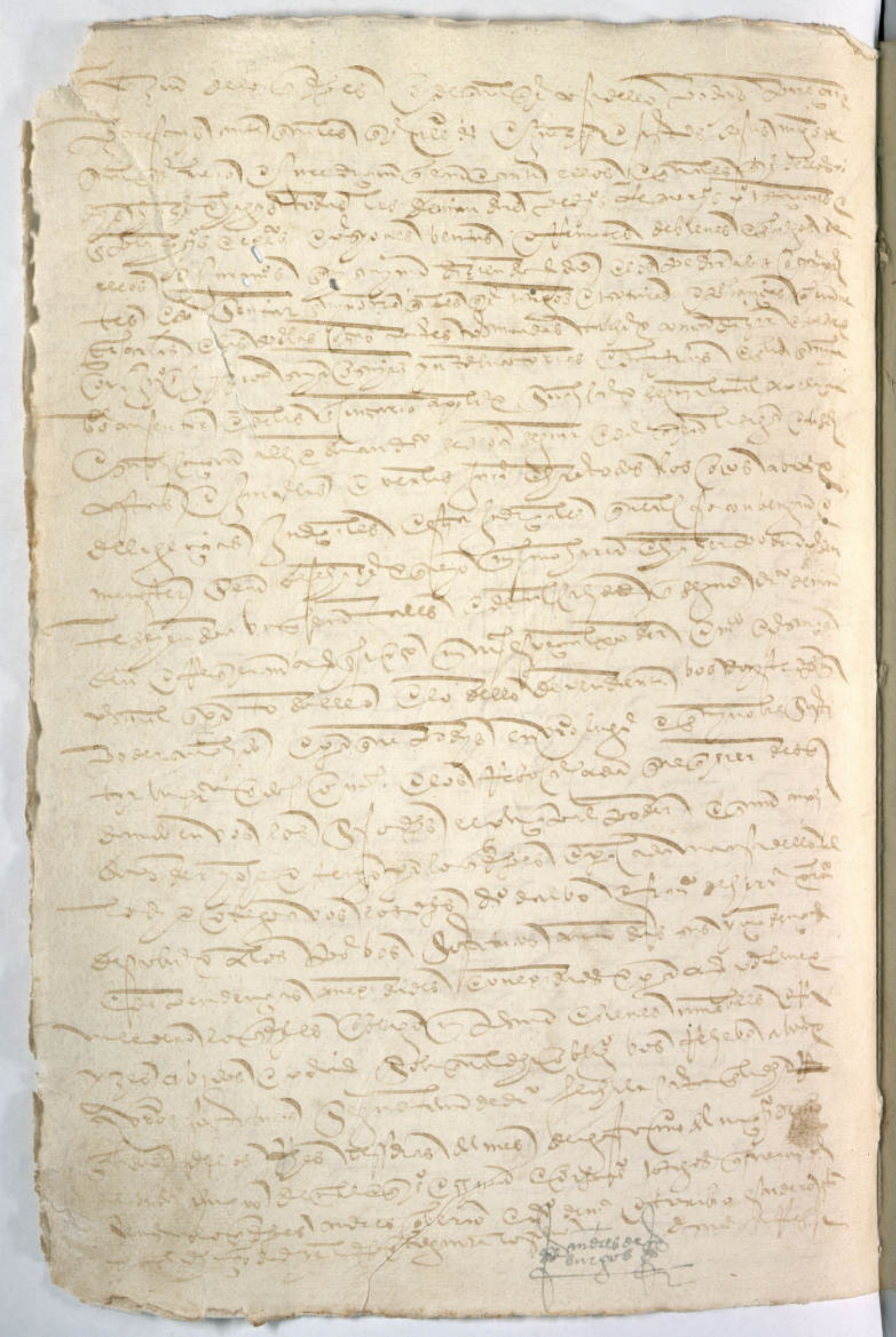

675





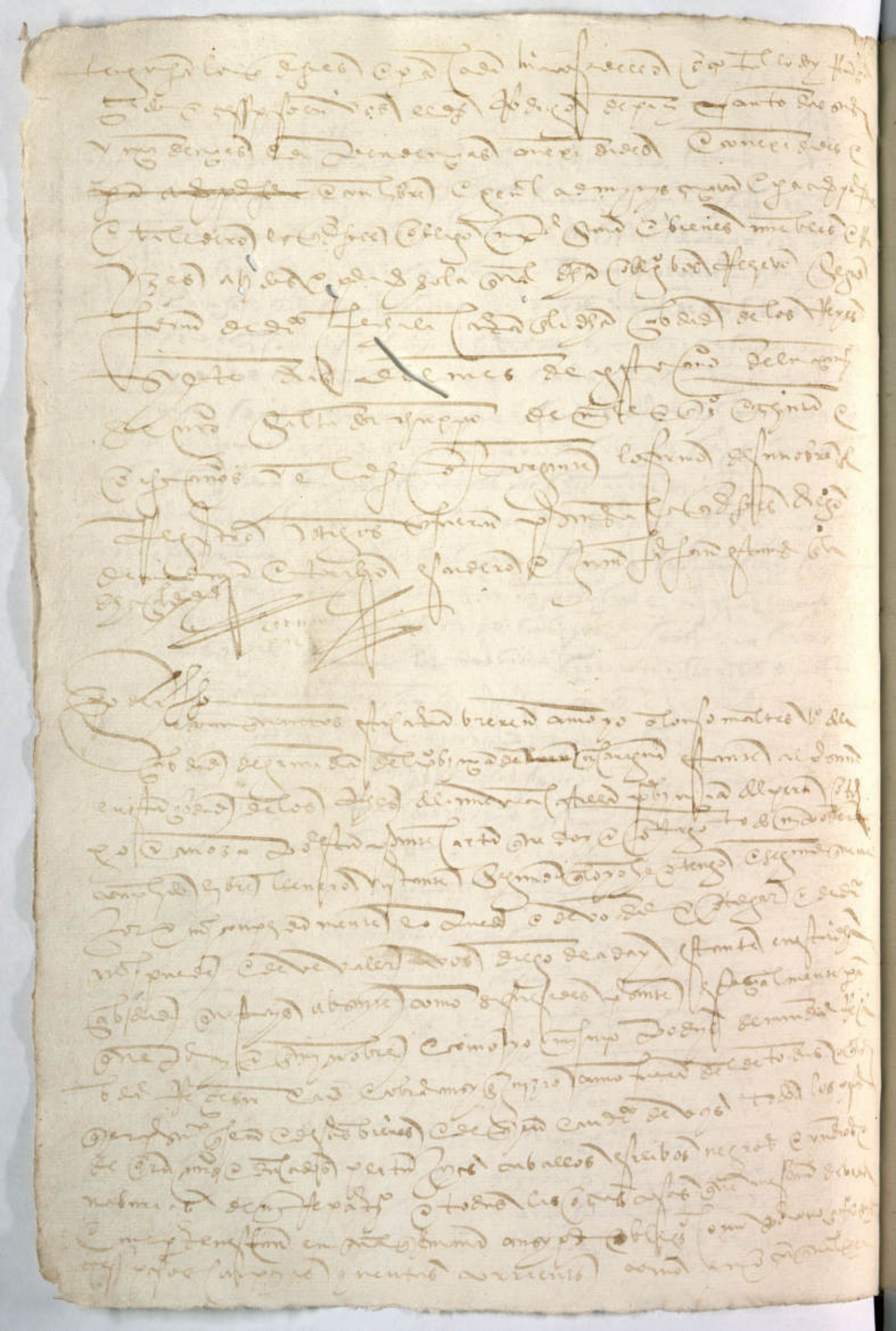

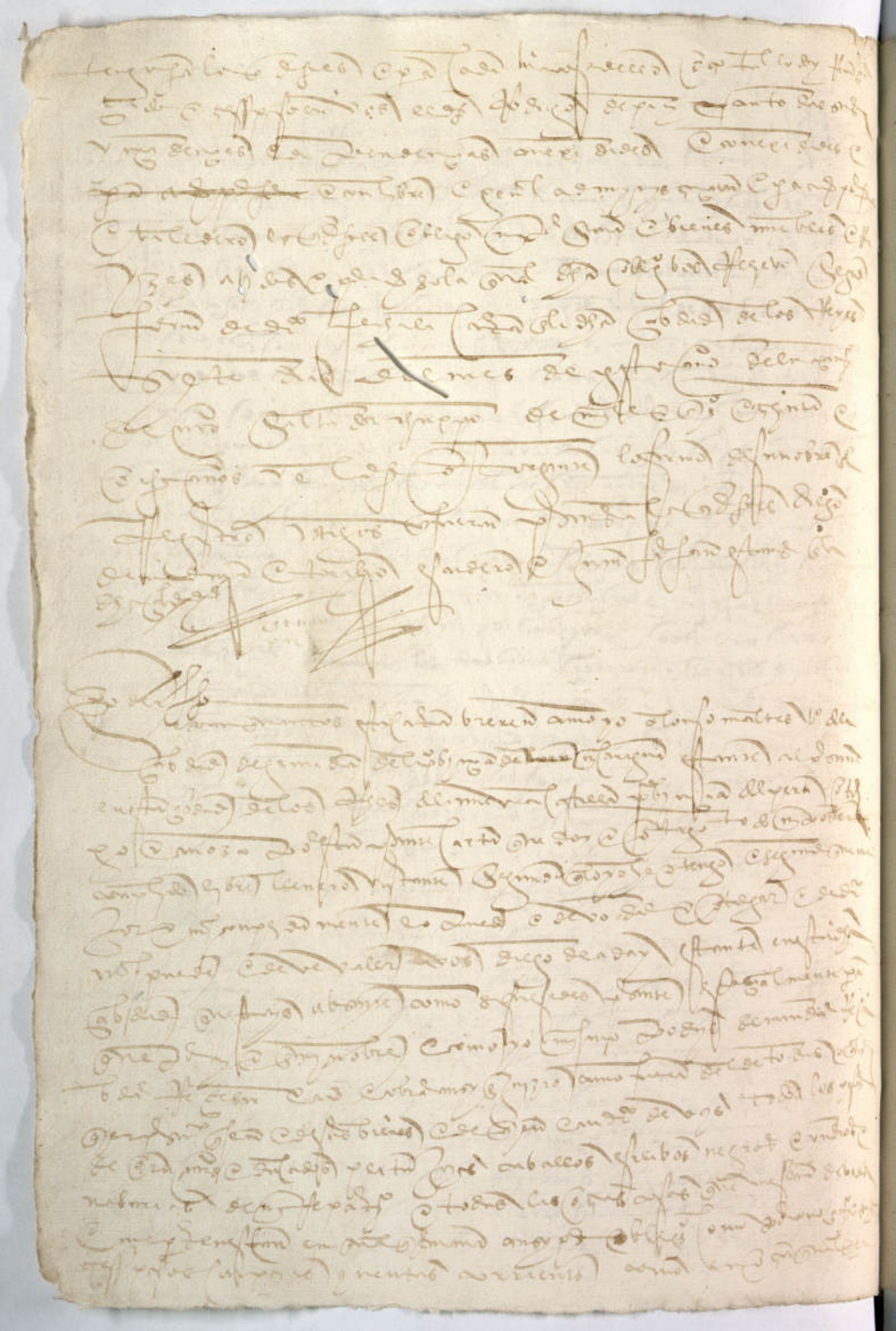

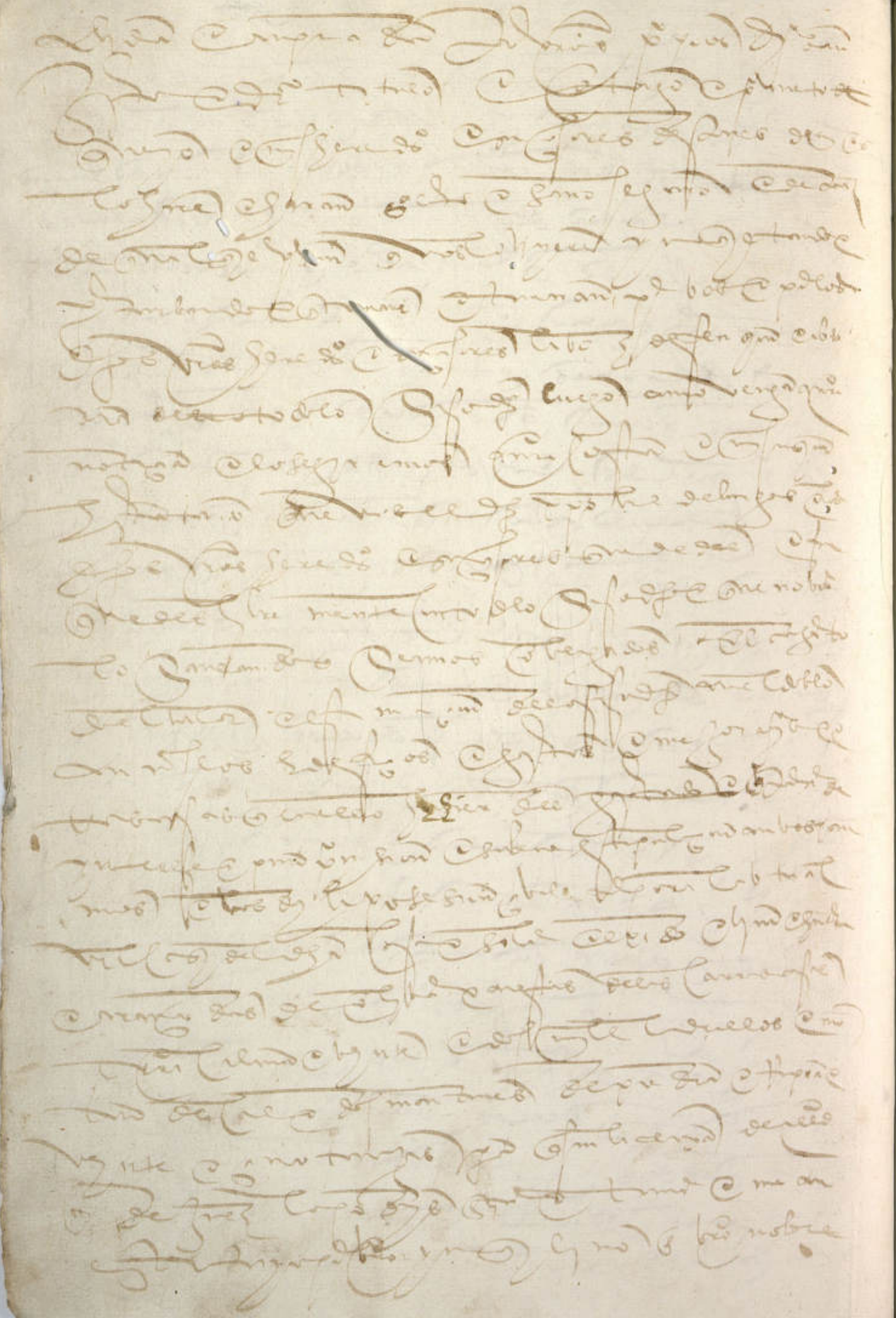

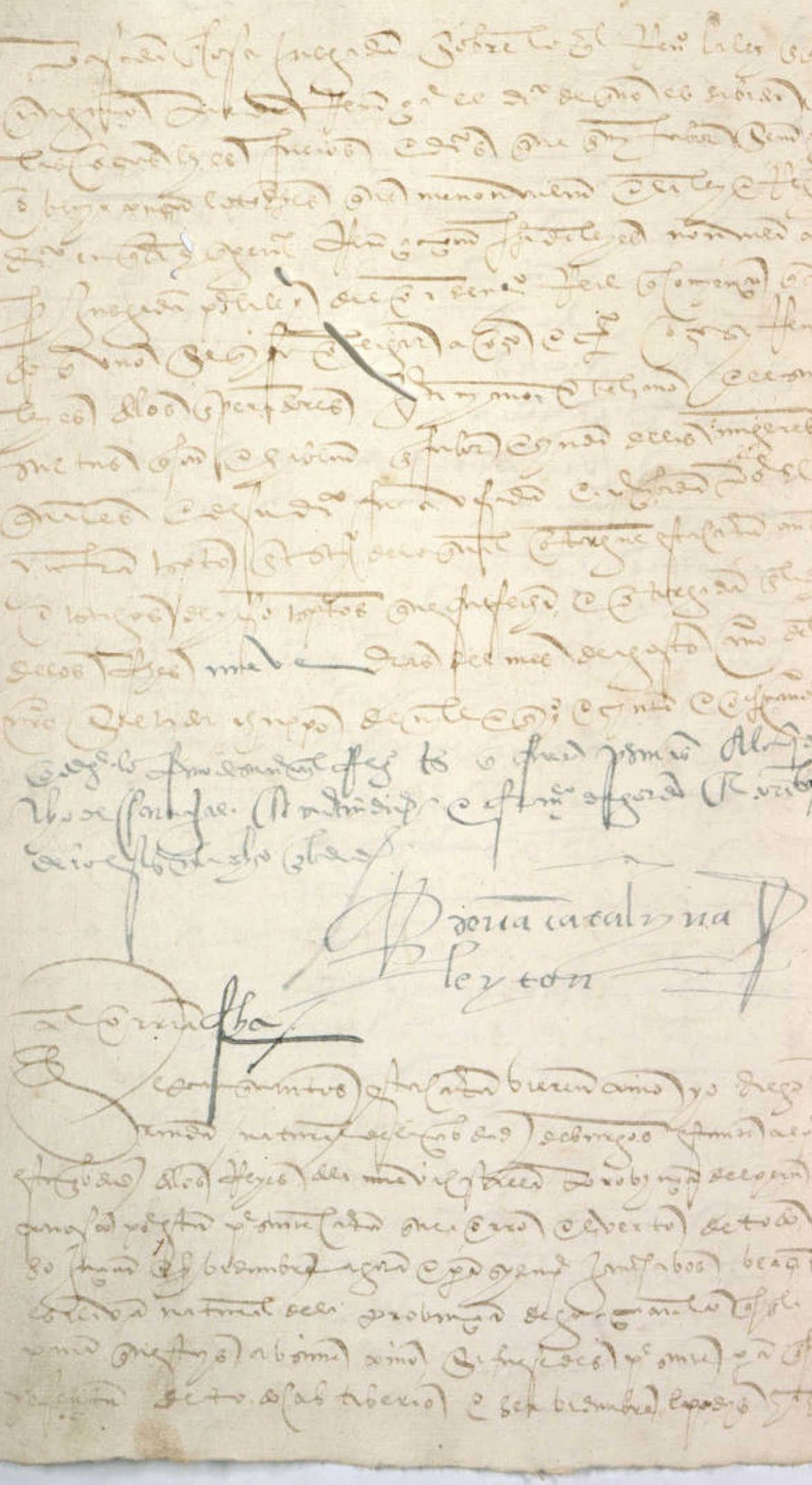

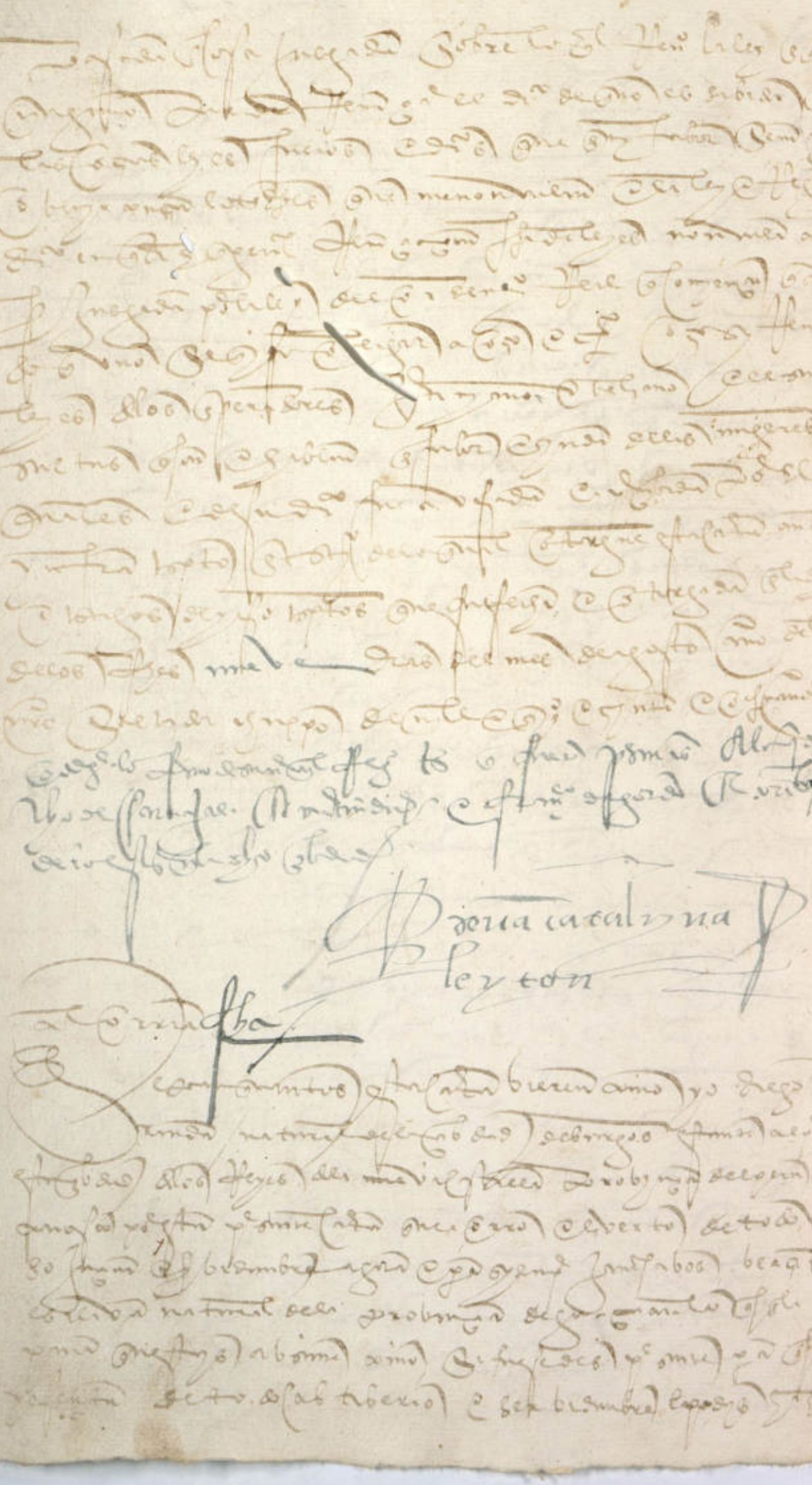

Sepan quantos esta vieren como yo don Fernando de Sanctillan

+

Chabna

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro de Ribera estando presente
en esta cibdad de los reyes de la nueva castilla en voz y en
nombre y por virtud del poder que tengo del capitan ãs de
Alvarado que esta en la provincia de Guatimala de don
Alonso Rodriguez escrivano de su
magestad en el qual es esta que se sigue

Sepan quantos esta carta vieren como yo el capitan don pedro de alvarado
[illegible] otorgo [illegible] que doy y otorgo todo
mi poder cumplido libre y bastante segun el [illegible]
y segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y debo
y de derecho en tal caso mas puede y debe valer a vos pedro de [illegible]
[illegible] que [illegible] mente [illegible]
[illegible] de los reyes [illegible]
[illegible] castilla [illegible]
[illegible] negros [illegible] que en
[illegible] llevaros [illegible]
[illegible] pesos de buen oro [illegible]
[illegible] me podais obligar [illegible] obligaros [illegible]
[illegible] que vos [illegible] obligando me [illegible]
[illegible] otorgar [illegible]
[illegible] obligaciones que fueren necesarias obligando en
ellas [illegible] que en ellas se contubiere
[illegible] bienes [illegible] que vos el dicho [illegible]
[illegible] otorgo [illegible]
bastantes [illegible] otorgase [illegible]
[illegible] obligando me vos [illegible] me
obligo de cumplir todo lo que en ellas se contubiere [illegible]
[illegible] que en ellas [illegible] declaradas [illegible]
[illegible]

692

694

699

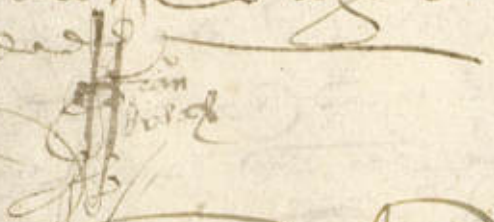

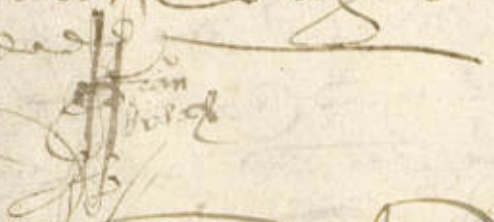

[illegible] de ellos [illegible] 705 [illegible]

Y en razon de lo que dicho es e de qualquier cosa o parte dellos fueren ne-
cesario e mas que contienda de juicio podades parescer e parescays
ante todas e qualesquier justicias alcaldes e jueces de mis reynos de qual-
quier fuero e jurisdicion que sean ansi eclesiasticas como seglares e ante
ellos e qualquier dellos podays hazer todos los pedimientos e requerimientos
entregas y execuciones presiones ventas e remates de bienes e juramentos
e mi anima e de verdad dezir e todos los otros actos e diligencias judiciales
e estrajudiciales que al caso convenga e que yo mismo haria e hazer po-
dria presente seyendo e que segund derecho demanda e requiera aver en
si otro mi mas especial poder e mandado e presencia personal que para todo
ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder cumplido e para que
en vuestro lugar y en mi nonbre podays sostituir un procurador e mas e los
rebocar cada que quisierdes quedando a vos este dicho poder prenca-
pal e para lo asi toto por firme e obligo mi persona e bienes muebles e rayz
es avidos e por aver sola qual dicha obligacion vos reliebo a vos e a vuestros
sostitutos segund forma de derecho fecha la carta en la dicha villa
de los reyes seys dias del mes de mayo año del
nacimiento de nuestro salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e
ochenta e ocho años y por el dicho otorgante dixo que no sabia escrevir
lo firmo por el a su ruego [illegible] que fueron presentes
[illegible] de toledo [illegible]
[illegible] Diego de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] de los reyes [illegible]
otorgo e conozco que doy he otorgo todo mi poder cumplido
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho
mas puede e deve valer a vos baltasar diaz [illegible]
[illegible] absente e a vos melchior diaz [illegible]
[illegible] a vos [illegible] mente [illegible]

[illegible] de ellos [illegible]

Y en razon de lo que dicho es e de qualquier cosa o parte dellos fueren e
cesario e mar e contienda de juicio podades parescer e parescays
ante todas e qualesquier justicias alcaldes e jueces de mis reynos de qual
quier fuero e jurisdicion que sean ansi eclesiasticas como seglares e ante
ellos e qualquier dellos podays hazer todos los pedimientos e requerimientos
entregas y execuciones presiones ventas e remates de bienes e juramentos
e ynstrumentos e de verdad dezir e todos los otros actos e diligencias judiciales
e extrajudiciales que al caso convenga e que yo mismo haria e hazer po
dria presente seyendo e que segund derecho demanda e requiera aver en
si otro mi mas especial poder e mandado e presencia personal que para todo
ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder cumplido e para que
en vuestro lugar y en mi nonbre podays sostituir un procurador e mas e los
rebocar cada que quisierdes quedando a vos este dicho poder prenca
pal e para lo asi toto por firme e obligo mi persona e bienes muebles e rayzes
avidos e por aver sola qual dicha obligacion vos reliebo a vos e a vuestros
sostitutos segund forma de derecho fecha la carta en la dicha villa
de los reyes seys dias del mes de mayo año del
nacimiento de nuestro salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e
ochenta e ocho años y por el dicho otorgante dixo que no sabia escrevir
lo firmo por el a su ruego testigos el reverendo [illegible] que fueron presentes
[illegible] de toledo e francisco [illegible] [illegible]
[illegible] Diego de [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] de la [illegible]
de gente [illegible] de los reyes de la nueva [illegible]
otorgo e conozco que doy he otorgo todo mi poder cumplido libre
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho
mas puede e deve valer a vos baltasar diaz mercader [illegible]
[illegible] absente e a vos melchior diaz [illegible] de gente [illegible]
[illegible] a vos [illegible] mente [illegible]

res e ante ellos e qualquier dellos podays hazer todos los pedimentos
e requerimientos entregas y execuciones personas ventas e remates de
bienes e juramentos en mi nombre e de verdad dezir e todos los
otros actos e diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso
convenga e que yo mismo haria e hazer podria presente seyendo e
que segund derecho demanda e requiera avenir e tomar mas espe
cial poder e mandado e presencia personal que para todo ello e lo de
llo pendiente vos doy este dicho poder conplido e para que en
vro lugar y en mi nonbre podays sostituyr un procurador e mas e los re
vocar cada que quisieredes quedando en vos este dicho poder pren
cipal e para lo ayer todo por firme obligo mi persona e bienes mue
bles e rayzes avidos e por aver so la qual dicha obligacion vos re
lievo a vos e a vros sostitutos segund forma de derecho fecha

Francisco
Sabatto

Sepan quantos esta carta vieren como yo Francisco de Mesa herrador [illegible]
[illegible]
e otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre
e llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e de
ve valer a vos [illegible] de Xerez [illegible]
[illegible] presente
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo poda
yo pedir e demandar recabdar rescebir aver e cobrar
[illegible] en juicio como fuera del de [illegible]
[illegible]
[illegible]

res e ante ellos e qualquier dellos podays hazer todos los pedimentos
e requerimientos entregas y execuciones personas ventas e remates de
bienes e juramentos en mi nombre e de verdad dezir e todos los
otros actos e diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso
convenga e que yo mismo haria e hazer podria presente seyendo e
que segund derecho demanda e requiera avenir e tomar mas espe
cial poder e mandado e presencia personal que para todo ello e lo de
llo pendiente vos doy este dicho poder conplido e para que en
vro lugar y en mi nonbre podays sostituyr un procurador e mas e los re
vocar cada que quisieredes quedando en vos este dicho poder pren
cipal e para lo ayer todo por firme obligo mi persona e bienes mue
bles e rayzes avidos e por aver so la qual dicha obligacion vos re
lievo a vos e a vros sostitutos segund forma de derecho fecha

Francisco
Sabatto

Sepan quantos esta carta vieren como yo Francisco de Mesa herrador [illegible]
[illegible]
e otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre
e llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e de
ve valer a vos [illegible] de Xerez [illegible]
[illegible] presente
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo poda
yo pedir e demandar recabdar rescebir aver e cobrar
[illegible] en juicio como fuera del de [illegible]
[illegible]
[illegible]

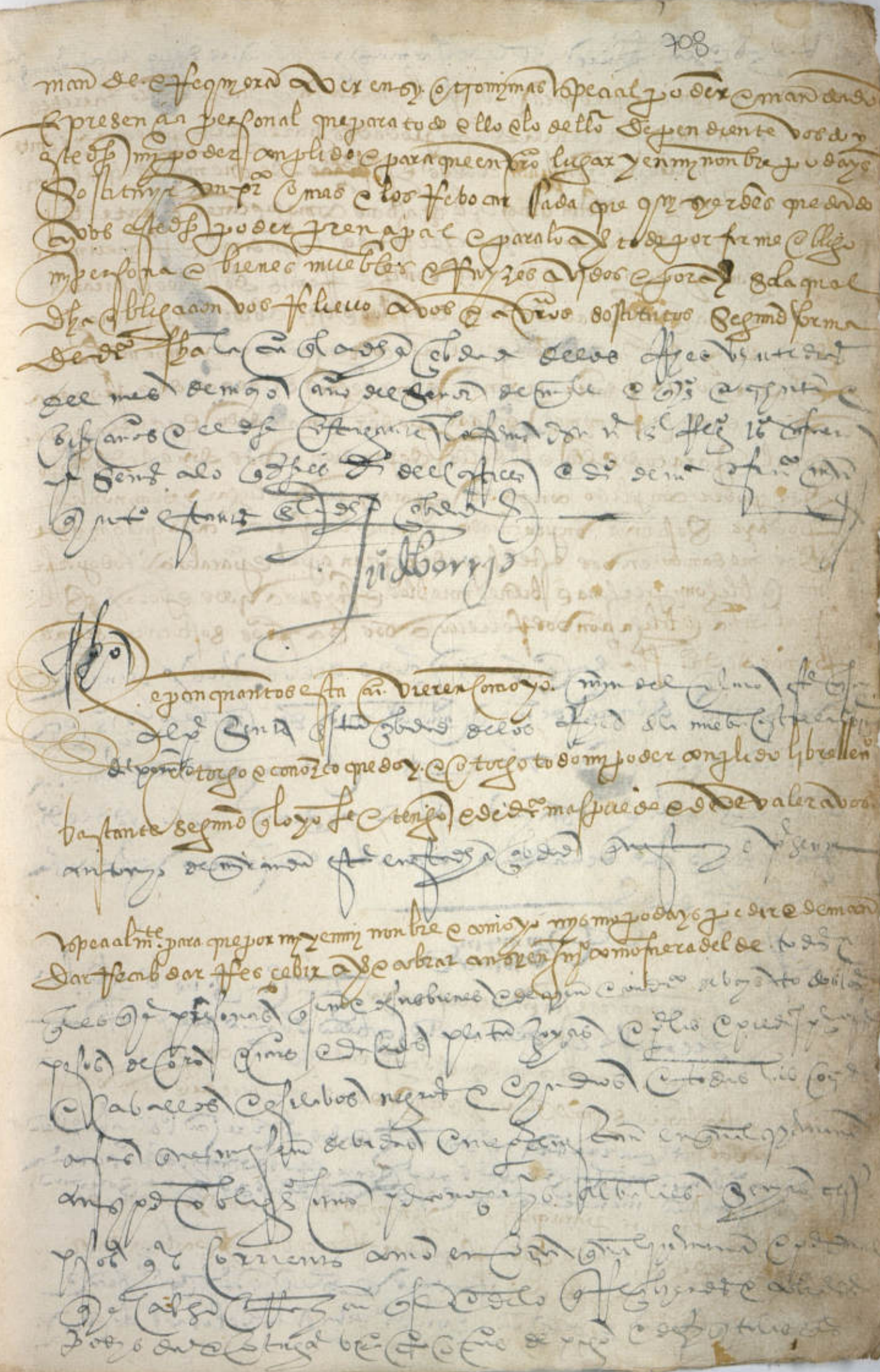

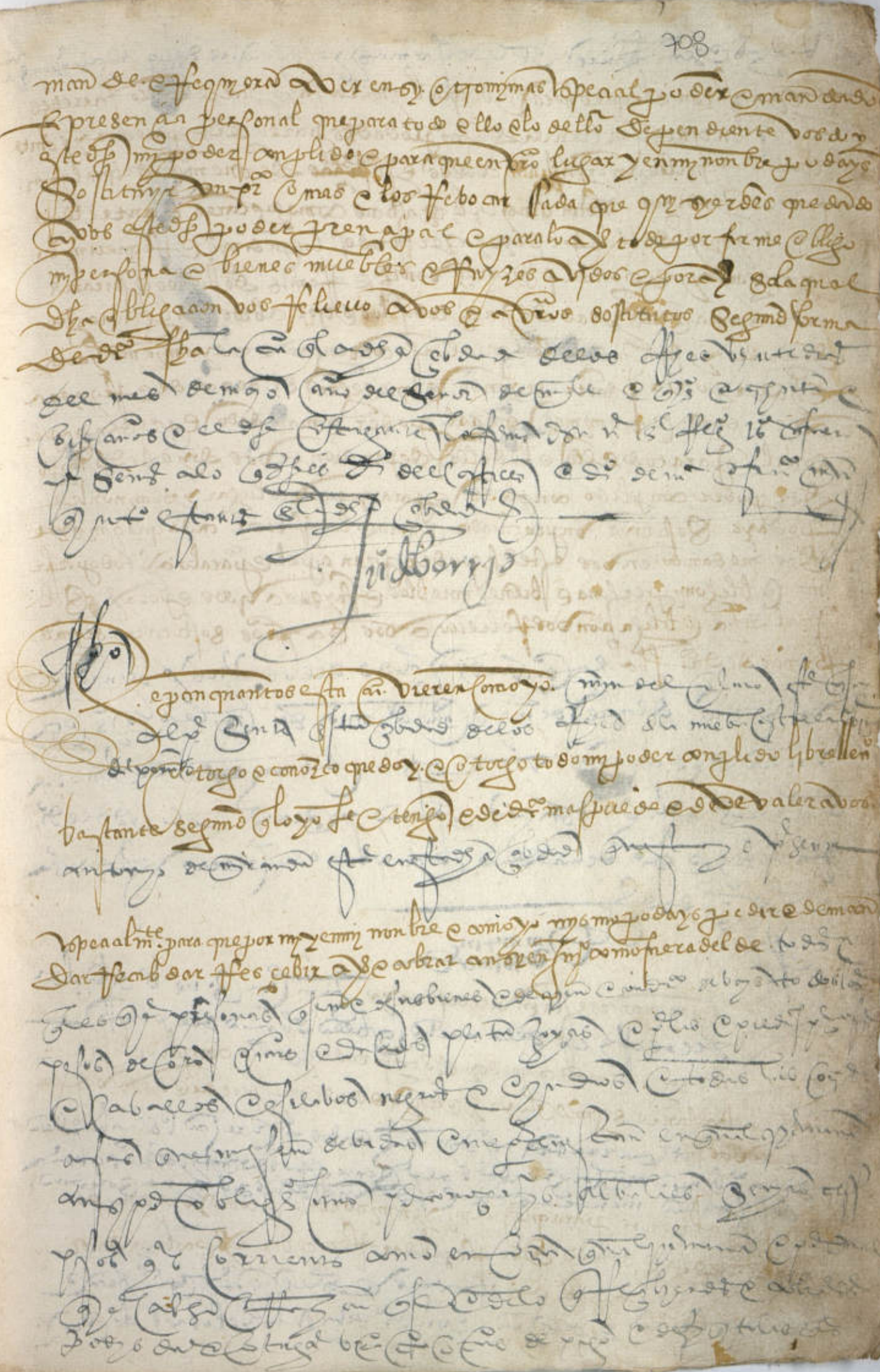

Sepan quantos esta carta vieren como yo D. Martin de Ayala
vezino de Sevilla en la collacion de Sancta Maria la Blanca
otorgo e conozco que do. Este dicho poder a mi parte
bastante. Segund que yo lo tengo e de derecho puede e deve
aver a vos, Gonçalo Sendis e a vos Diego de Santa Cruz
absentes
vezinos a todos juntamente e a cada uno de vos in solidum
especialmente para que por mi e en mi nombre e como yo mismo podays ser
e parezcades ante los muy nobles señores alcaldes e alguaziles de la muy noble
e muy leal cibdad de Sevilla e ante cada uno de ellos e ante
los sus alcaldes e alguaziles e ante todos los otros jueces
e justicias de la dicha cibdad e de otras qualesquier cibdades villas
e logares destos reynos e ante sus lugartenientes e ante
qualesquier escribanos publicos e del numero de la dicha cibdad
e de otras qualesquier cibdades villas e logares destos reynos
e ante otras qualesquier personas que para esto sean
necesarias e convenientes e cada una dellas por mi e en mi nombre
e en nombre de mi parte e como yo mismo lo podria hacer
e otorgar si presente fuese en todos los pleytos e causas
que yo he e espero aver e mover e contra todas las personas
que pleytos e causas me han e esperan mover e contra
qualesquier personas de qualesquier estados e condiciones
que sean e en qualesquier juyzios e fuera de juyzio
e en cada uno dellos e

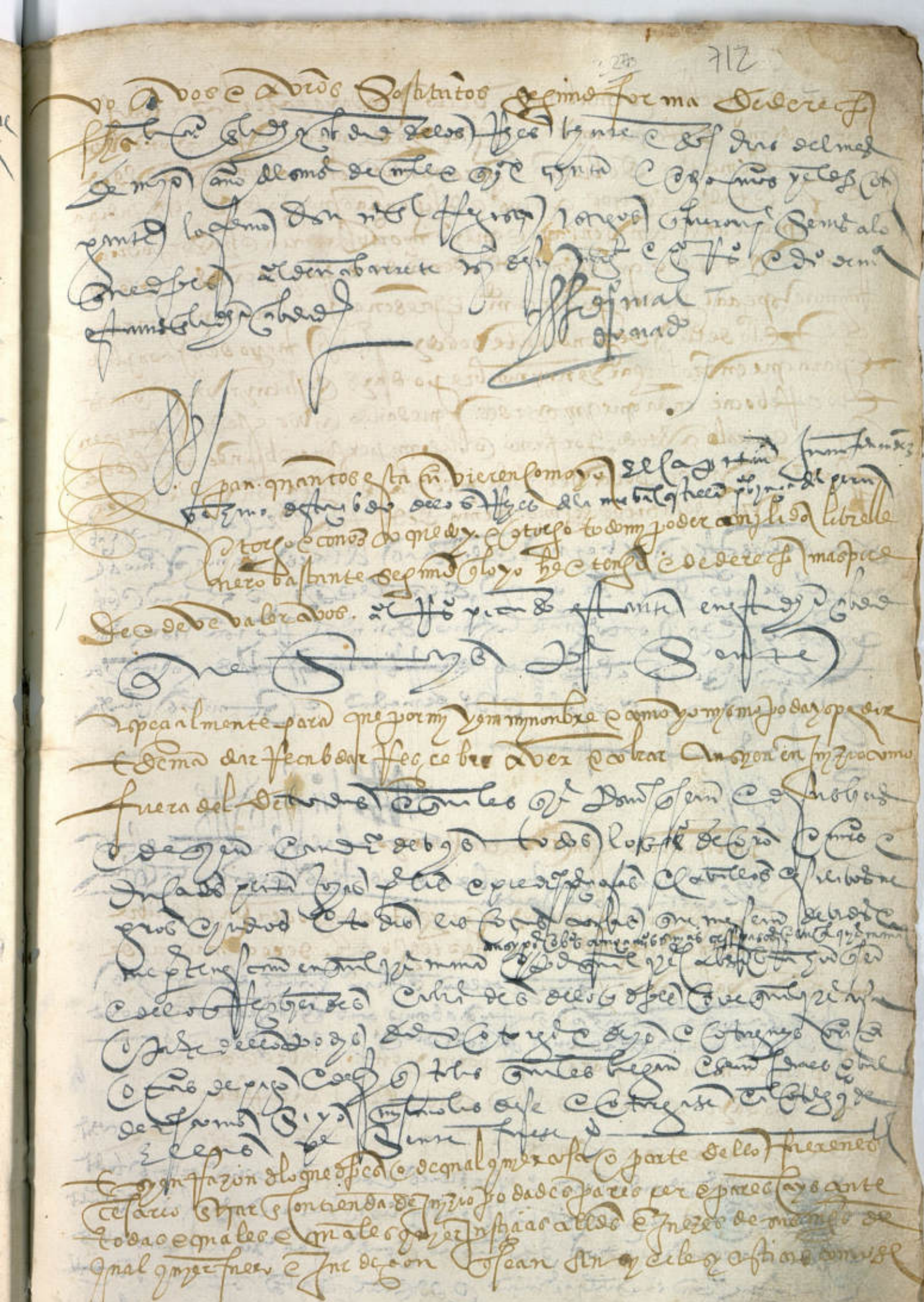

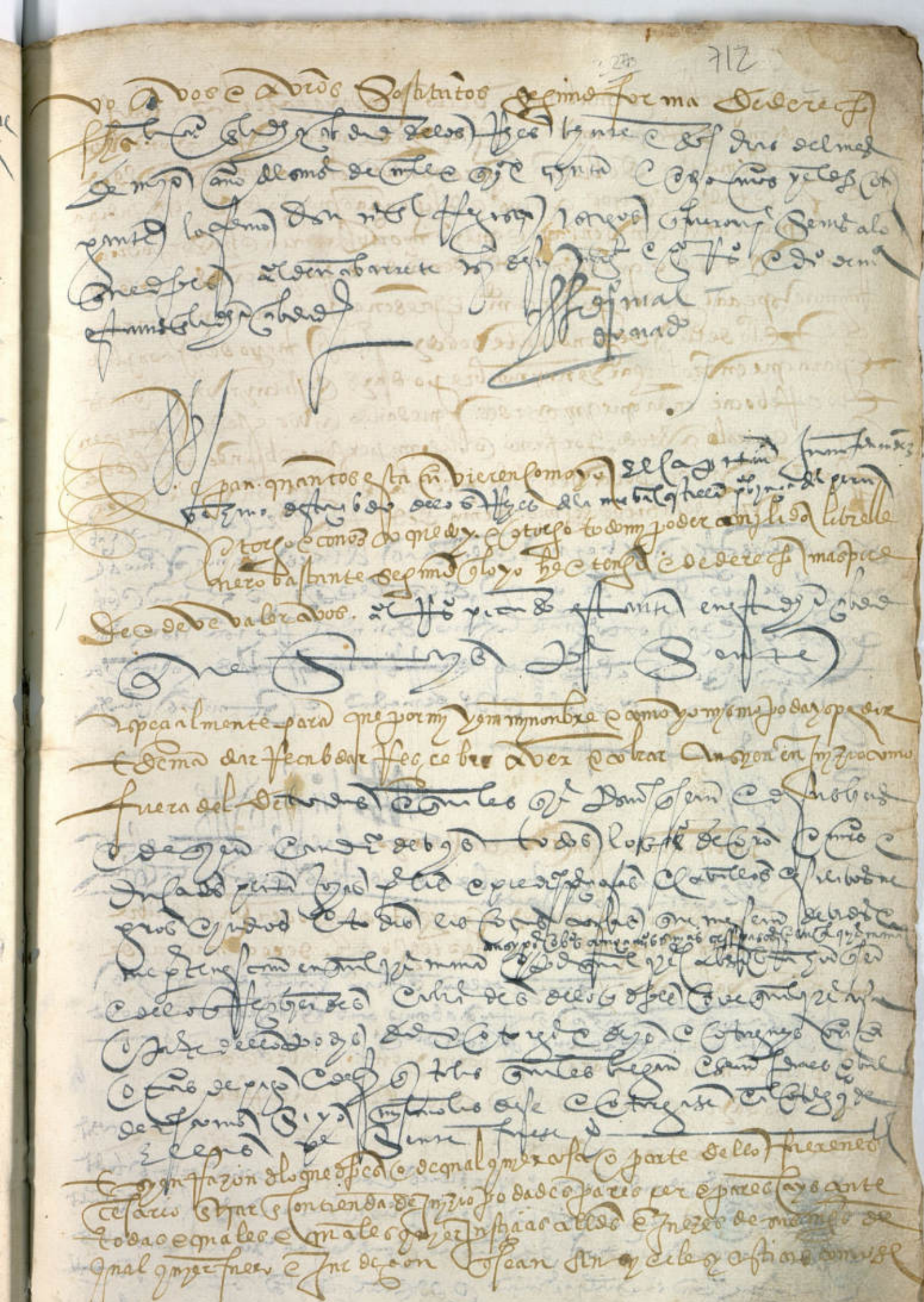

[illegible] e juan grancos estan en dicxendo mo[illegible] e de bitta [illegible] sanmero dos
[illegible] ofiçio de [illegible] de [illegible] [illegible]

otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre llenero bastante segund que yo he e tengo e de derecho mas e
deve valer a dos [illegible] mis criados vezinos de [illegible] en especial
[illegible] e cada vno de [illegible] e cada vno de [illegible]
especialmente para que por mi e en mi nombre e como mi mismo yo dar e
dar e entregar e recebir e demandar e recabdar e cobrar e auer
e recebir todos e qualesquier bienes muebles e rayzes e semouientes
e derechos e acciones e deuda e deudas e qualesquier otras cosas
que a mi pertenesçen e pertenesçer deuen e deuer me pueden
en qualquier manera e por qualquier razon agora e de aqui adelante
en qualquier manera e por qualquier razon agora e de aqui adelante
en qualquier manera e por qualquier razon agora e de aqui adelante

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero
bastante segund que yo he e tengo e de derecho mas puede e debe valer
[illegible] segund que yo mismo estando presente podria hacer todo
lo que cerca del seruicio de su magestad e bien e pro e honra de la
ciudad de Seuilla e de todos los vecinos e moradores della e
mayormente para que por mi e en mi nombre y como yo mismo podays pedir e
demandar e recebir e cobrar e auer de qualesquier personas e concejos
e de todos los otros que me deuen dar e pagar e deuieren qualesquier
cantidades de maravedis e de otras cosas e bienes e mercadurias
que me deuen e deuieren de aqui adelante en qualquier manera
por qualesquier causas e razones que sea e de todos los que
assi me deuieren dar e pagar e deuieren qualesquier cantidades
de maravedis e de otras cosas e bienes e mercadurias que me deuen
e deuieren de aqui adelante en qualquier manera por qualesquier
causas e razones que sea e de todos los que assi me deuieren
dar e pagar e deuieren qualesquier cantidades de maravedis
e de otras cosas e bienes e mercadurias que me deuen e deuieren
de aqui adelante en qualquier manera por qualesquier causas
e razones que sea e de todos los que assi me deuieren dar
e pagar e deuieren qualesquier cantidades de maravedis e de
otras cosas e bienes e mercadurias que me deuen e deuieren de
aqui adelante en qualquier manera por qualesquier causas e
razones que sea e de todos los que assi me deuieren dar e
pagar e deuieren qualesquier cantidades de maravedis e de otras
cosas e bienes e mercadurias que me deuen e deuieren de aqui
adelante en qualquier manera por qualesquier causas e razones
que sea e de todos los que assi me deuieren dar e pagar
e deuieren qualesquier cantidades de maravedis e de otras cosas
e bienes e mercadurias que me deuen e deuieren de aqui adelante
en qualquier manera por qualesquier causas e razones que sea
e de todos los que assi me deuieren dar e pagar e deuieren
qualesquier cantidades de maravedis e de otras cosas e bienes
e mercadurias que me deuen e deuieren de aqui adelante en
qualquier manera por qualesquier causas e razones que sea e

+

conocan[n]os e[n] esta carta vieren como yo [illegible] sangre [illegible] estante
en esta villa de [illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho
debe valer a vos [illegible] especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays por
mi e en mi nombre parecer ante [illegible] e ante cualesquier otras personas de cualquier estado
e condicion que sean [illegible] e ante cualesquier otros alcaldes y jueces que sean [illegible]
[illegible] e ante cualesquier escribanos e notarios publicos que por mandado de [illegible]
[illegible] e ante cualesquier otras personas de cualquier estado e condicion que sean [illegible]
[

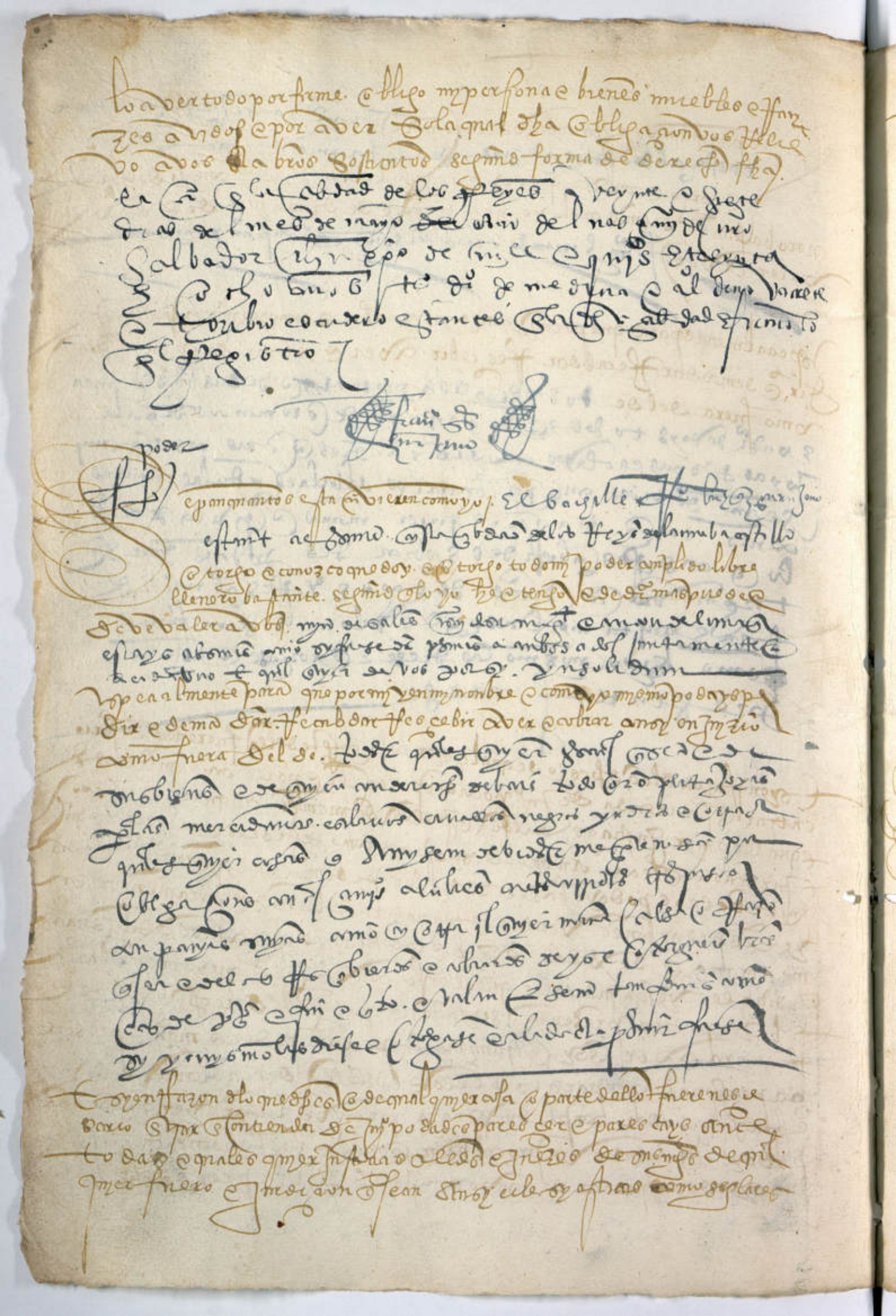

lo aver todo por firme. obligo mi persona e bienes muebles e ra-
zes avidos e por aver. Sola qual dha obligacion vos relie-
vo a vos los dhos sostenidos segund forma de derecho fha.
Ea ca en la cabdad de los Reyes a veynte e siete
dias del mes de mayo del año del nas[illegible] de nro
Salbador Jhu Xpo de mill e quinientos e treynta
e ocho años testigos dicho de medina e al dicho Vicente
e Toribio escudero estantes en la dha cabdad e firmolo
el Registro

Francisco de Sanjuan

poder

Sepan quantos esta cuvieren como yo el bachiller Francisco Sanjuan
estante al presente en esta cabdad de los Reyes de la nueva castilla
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de dicho mas puede e
deve valer a vos mi señor de Sales [illegible] e [illegible]
estays absente como si fuese de presente a ambos a dos juntamente e
a cada uno e qual quier de vos por si. Ynsolidum
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays pe-
dir e demandar recabdar rescebir aver e cobrar ansi en juizio
como fuera del de todos quales quier [illegible] e de
sus bienes e de quien con derecho debais todo oro plata joyas
perlas mercaderias esclavos cavallos negros yndios e otras
quales quier cosas e [illegible] me [illegible] por
obligaciones [illegible] alvalies [illegible]
[illegible] como [illegible] quier [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e valan e sean tan firmes como
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]

E sy en razon de lo que dicho es e de qualquier cosa o parte dello fuere nes-
cesario e [illegible] contienda de juicio podades parescer e parescays ante
todas e quales quier justicias e [illegible] de [illegible] de qual
quier fuero e jurisdicion que sean [illegible] como seglares

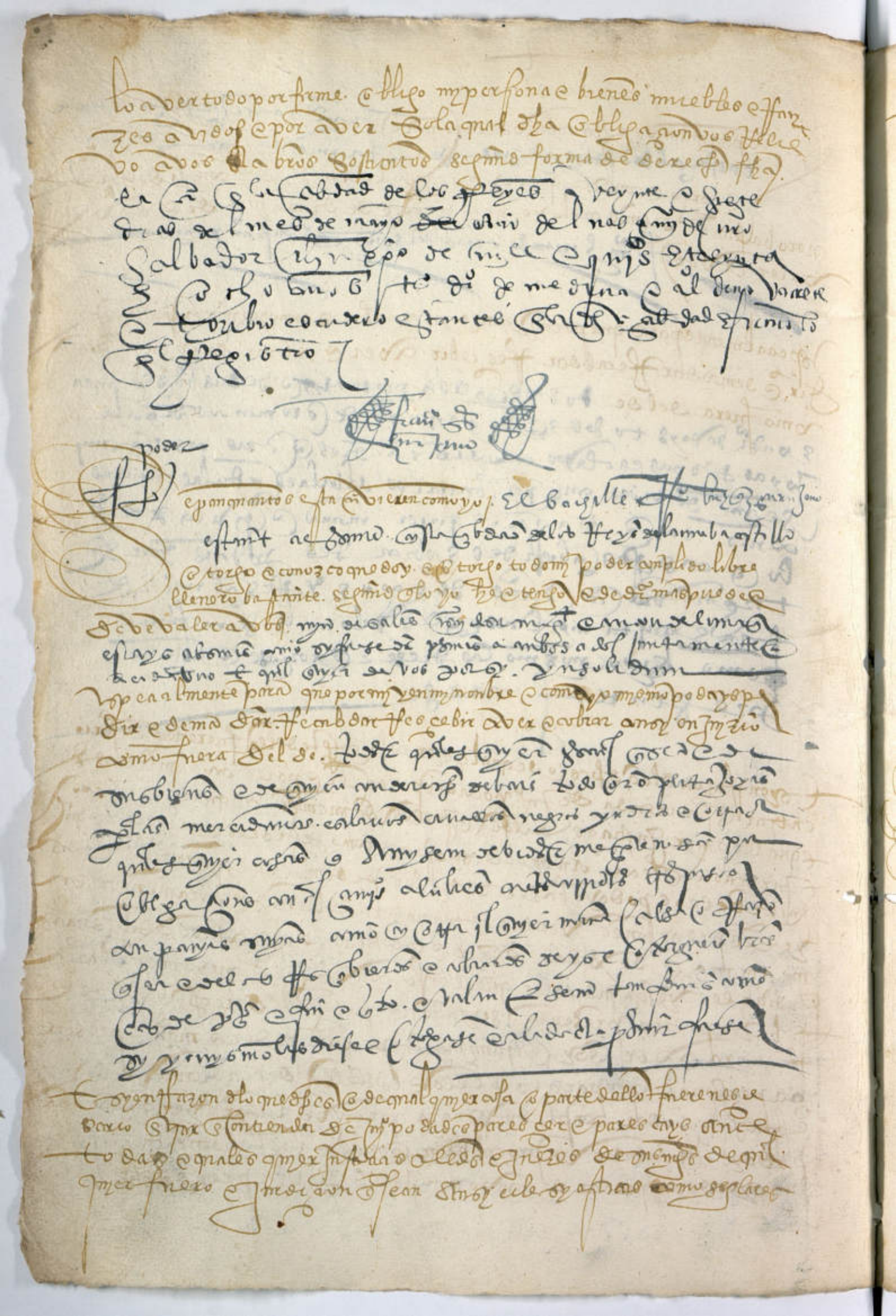

lo aver todo por firme. obligo mi persona e bienes muebles e rran-
zes avidos e por aver. Sola qual dha obligaçion vos relie-
vo a vos los dhos sostentos segund forma de derecho fha.
Ea ca en la cabdad de los Reyes a veynte e siete
dias del mes de mayo del año del nas[illegible] de nro
Salbador Jhu Xpo de mill e quinientos e treynta
e ocho años testigos dicho de medina e al dicho Vicente
e Toribio escudero estantes en la dha cabdad e firmolo
el Registro

Francisco de Sanjuan

poder

Sepan quantos esta cuvieren como yo el bachiller Francisco Sanjuan
estante al presente en esta cabdad de los Reyes de la nueva castilla
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de dicho mas puede e
deve valer a vos mi señor de Sales [illegible] e [illegible]
estays absente como si fuese de presente a ambos a dos juntamente e
a cada uno e qual quier de vos por si. Ynsolidum
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays pe-
dir e demandar recabdar rescebir aver e cobrar ansi en juizio
como fuera del de todos quales quier [illegible] e de
sus bienes e de quien con derecho debais todo oro plata joyas
perlas mercaderias esclavos cavallos negros yndios e otras
quales quier cosas e [illegible] me [illegible] por
obligaçion [illegible] alvalies [illegible]
[illegible] como [illegible] quier [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e valan e sean tan firmes como
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]

E sy en razon de lo que dicho es e de qual quier cosa o parte dello fuere nes-
cesario e [illegible] contienda de juizio podades parescer e parescays ante
todas e quales quier justicias e [illegible] de [illegible] de qual
quier fuero e jurisdiçion que sean [illegible] como seglares

e dentellos e qualquier delleos e poder hazer todos los sobredichos e cada
uno dellos e otros e semejantes e mas entre e sobre todos e qualesquier bienes e derechos
tos en mi alma e de todos los mios e dilegencias judiciales e
vuestras judiciales que al caso cumplan e menester sean e hazer po
dra presente siendo e qualesquier derechos demandas e defensiones
y cualesquier otros especial poder cumplido e mas ampla y bastante segund
el dello dependiente vos doy e otorgo mi poder cumplido e para que
vuestro lugar tenga otro poder tal cual yo he e tengo para todos
mi derecho que dando a vos e otorgo poder bastante para todos
dicho e dicho mi persona e bienes muebles e raizes habidos e por
dola parte dicha e dicha a vos e a vuestros sostenedores segund fue
mas derecho firma. Testigos que fueron dello Alfonso Vizcaino
y Clemente Hernandez mi escribano del rey nuestro señor
Martin Juan Gonzalez Valdivieso y Juan Alonso
Negrete testigos e Juan Gomez escribano
y escribano del rey nuestro señor

Sebastian
Diaz

E yo Juan Gomez escribano del rey nuestro señor
de los dichos testigos a ruego y en presencia de
todo e cada uno de los dichos testigos
lo escribí e fice aquí mi signo en testimonio de verdad

Segund que yo he e tengo e de derecho mas puede e debe valer a vos en
nombre dicho e dicho mi persona e bienes muebles e raizes habidos e por
haber

e dentellos e qualquier delleos e poder hazer todos los sobredichos e cada
uno dellos e otros e semejantes e mas entre e sobre todos e qualesquier bienes e derechos
tos en mi alma e de todos los mios e dilegencias judiciales e
vuestras judiciales que al caso cumplan e menester sean e hazer po
dra presente siendo e qualesquier derechos demandas e defensiones
y cualesquier otros especial poder cumplido e mas ampla y bastante segund
el dello dependiente vos doy e otorgo mi poder cumplido e para que
vuestro lugar tenga otro poder tal cual yo he e tengo para todos
mi derecho que dando a vos e otorgo poder bastante para todos
dicho e dicho mi persona e bienes muebles e raizes habidos e por
dola parte dicha e dicha a vos e a vuestros sostenedores segund fue
mas derecho firma. Testigos que fueron dello Alfonso Vizcaino
y Clemente Hernandez mi escribano del rey nuestro señor
Martin Juan Gonzalez Valdivieso y Juan Alonso
Negrete testigos e Juan Gomez escribano
y escribano del rey nuestro señor

Sebastian
Diaz

E yo Juan Gomez escribano del rey nuestro señor
de los dichos testigos a ruego y en presencia de
todo e cada uno de los dichos testigos
lo escribí e fice aquí mi signo en testimonio de verdad

Segund que yo he e tengo e de derecho mas puede e debe valer a vos en
nombre dicho e dicho mi persona e bienes muebles e raizes habidos e por
haber

e sy en razon de lo que dicho es e de qualquier cosa o parte dello fuere
nes necesario estar e contienda de juicio todas pares e ser e pares
cays ante todas e qualesquier justicias alcaldes e juezes de sus mercedes
de qualquier fuero e jurisdicion sean ansy eclesiasticas como seglares
e antellos e qualquier dellos podays hazer todos los
pedimentos e requerimientos e ruegos y recusaciones e pasiones ven
tas e remates de bienes e juramentos en mi anima e de verdad
dezir e todos los otros actos e diligencias judiciales y estra
judiciales que al caso convenga e que yo mismo haria e hazer po
dria presente seyendo e que segund derecho de mandar e requerir
aver ensy e tomar mas especial poder e mandado e presencia per
sonal que para todo ello e lo dello dependiente vos doy
este dicho mi poder cumplido e para que en vuestro lugar y en mi nombre
podays sostituyr un procurador o mas e los revocar cada que
quisierdes quedando en vos este dicho poder prencipal e para
lo ay todo por firme obligo mi persona e bienes muebles e rayzes
avidos e por aver so la qual dicha obligacion vos relievo a vos
e a vuestros sostitutos segund forma de derecho fha la carta en la dicha
cibdad de los reyes reyni e siete dias del mes de mayo año
del nacimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos e treynta
y ocho años. Y por el dicho otorgamiento que dixo que no sabia firmar
lo firmo por el e a su ruego ~~[illegible]~~ uno de los testigos desta carta
que fueron presentes a lo que dicho es bartolome colin e diego de medina
firmo [illegible] e [illegible] en la dicha cibdad

Diego de medina

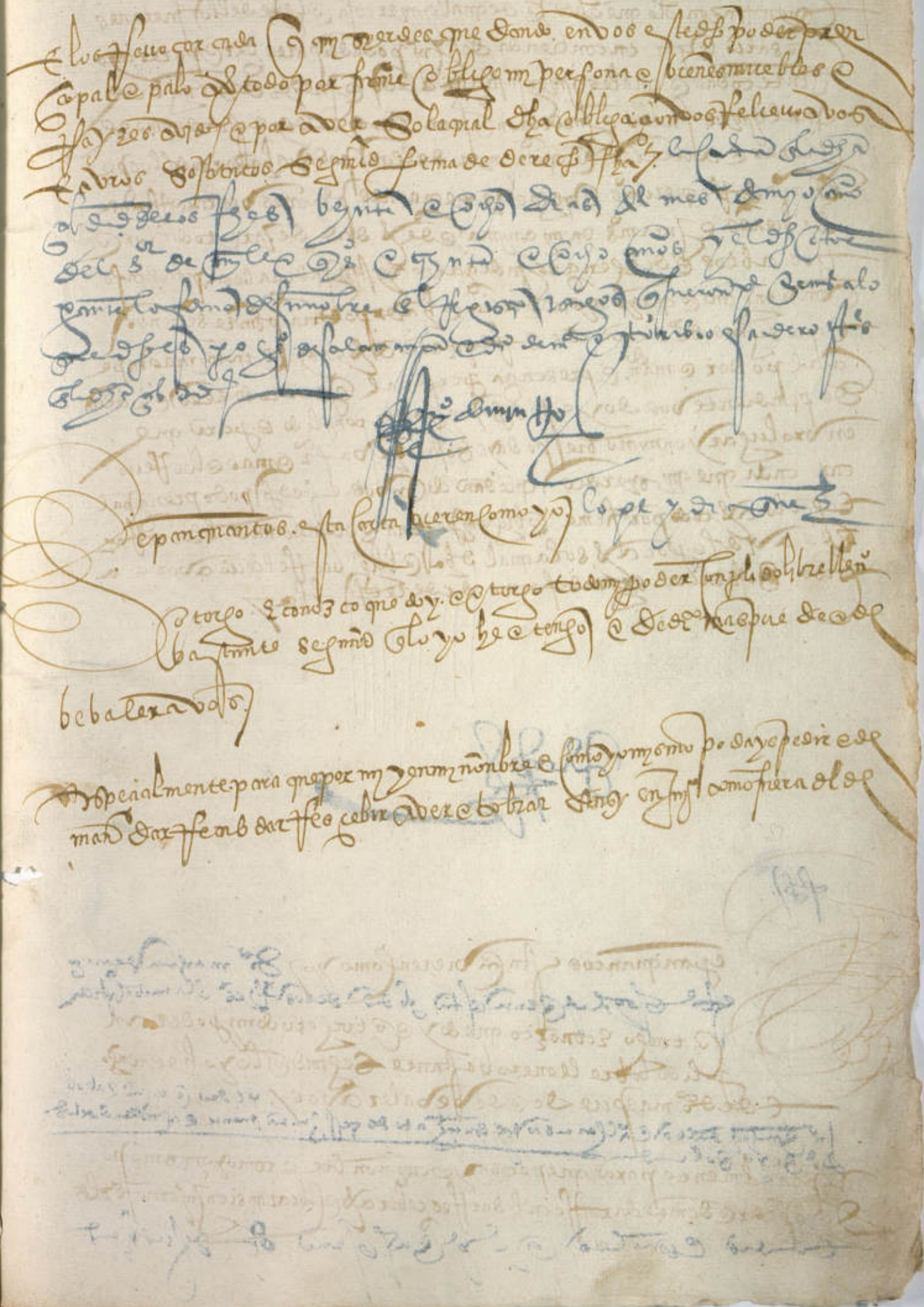

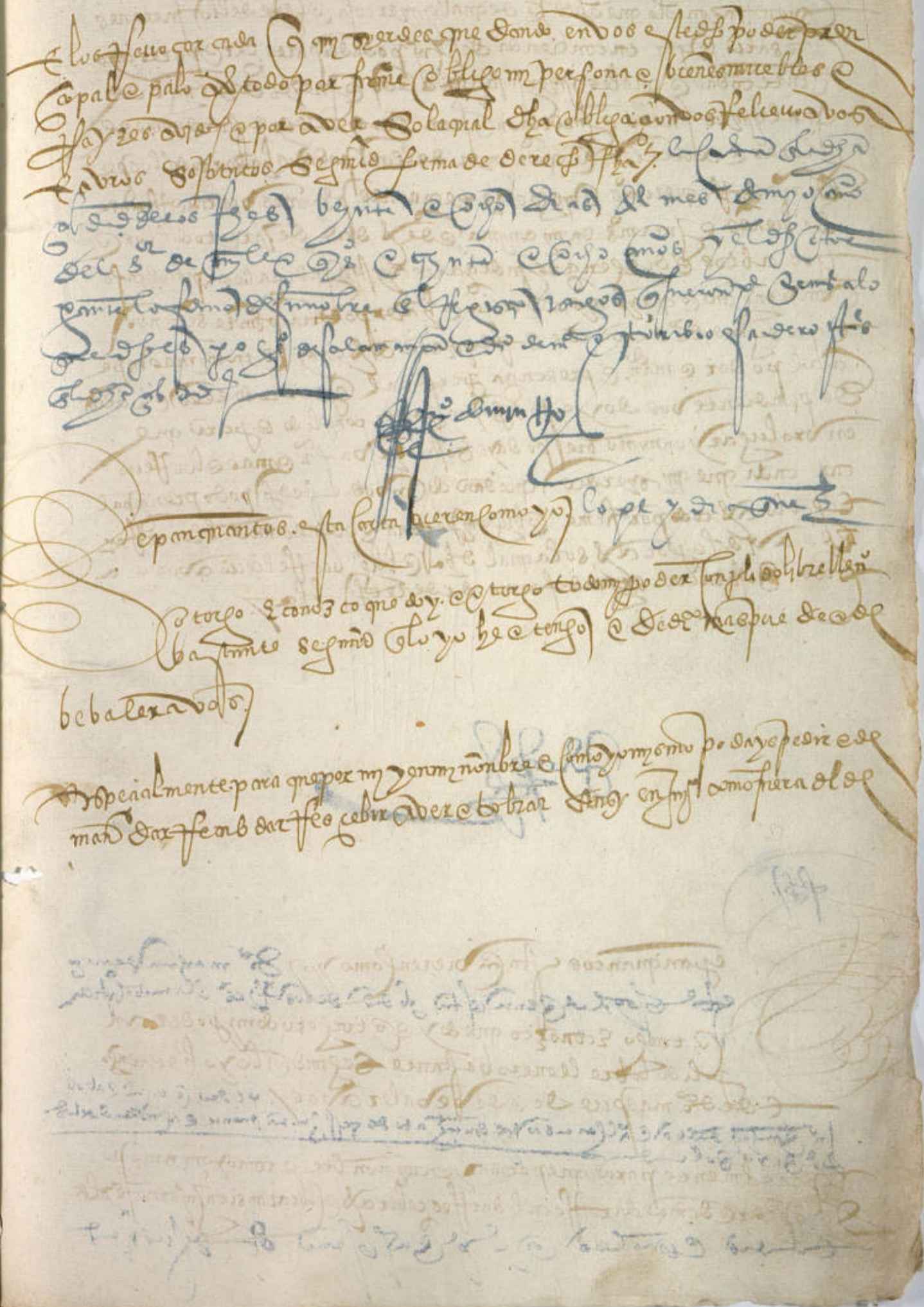

[illegible]

[illegible]

[illegible]

e pan quanto yo estando en Sierena como yo Ramon de arub
[illegible] estando [illegible] sobre dicho
[illegible]
Otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder con
libre libre cumplido bastante segund que yo he tengo
e de derecho mas puede e debe caber a vos Diego de Cabrera
estando en [illegible] estando [illegible]
[illegible]
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo po
dais pedir e demandar [illegible] cobrar e recabdar
de mi en juicio como heredero de [illegible] todos e cualesquier
quantidades de maravedis e otras cosas que me sean debidas
e pertenescan e me hayan de dar e pagar por cualesquier
escrituras cartas e abtos publicos e abtenticos e
[illegible] que me sean dadas e otorgadas por cualesquier
personas de cualquier estado e condicion que sean
[illegible] e otras cualesquier escrituras e abtos
que sean e parezcan ser contra mi e contra mis bienes
[illegible] e otras cualesquier escrituras e abtos que sean
[illegible] e para en razon de lo que dicho es e cualquier cosa
[illegible] que sea necesaria e cumplidera de mi poder para que
[illegible] e cualesquier [illegible] e cualesquier
[illegible] e cualesquier [illegible] e cualesquier
[illegible] e cualesquier [illegible] e cualesquier

vos doy este dho mi poder conplido e para que en vro lugar y en mi nom
bre podays sostituyr un procurador o mas e los rrebocar cada
que quisierdes quedando a vos este dho poder prençipal e para
lo ayto por firme obligo mi persona e bienes muebles e rrayzes
e avidos e por aver sola qual dha obligaçion vos relievo a
vos e a vros sostitutos segund forma de derecho fha y la cavada
dha çibdad de los rreyes veynte e nueve dias del mes de
mayo año del sor de mill e quinientos e çinquenta e ocho años y el dho
otorgante lo firmo de su nombre el rregidor siendo testigos pre
sentes a los dhos señores juan hurtado e xpobal diaz e dº de
medina estantes en la dha çibdad

Juan Nuñez de Arauz

Sepan quantos esta carta vieren como yo diego monsinos mer
cader estante que soy al presente en esta çibdad de los rreyes
del mismo valle de la plaza del peon
e otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas
puede e deve valer a vos el dho herrera mi señor a vos felipe
bostamante e a vos diego de escalante que estis abonados como si fuesedes
presentes a todos e cada uno de vos ynsolidum
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays pedir e de
mandar rrecabdar rrescebir aver e cobrar ansy en juicio como fuera del de
todos e qualesquier pesos de oro e mrs e dos pesos de plata
[illegible] negros e yndios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

vos doy este dho mi poder conplido e para que en vro lugar y en mi nom
bre podays sostituyr un procurador o mas e los rrebocar cada
que quisierdes quedando a vos este dho poder prençipal e para
lo ayto por firme obligo mi persona e bienes muebles e rrayzes
e avidos e por aver sola qual dha obligaçion vos relievo a
vos e a vros sostitutos segund forma de derecho fha y la cavada
dha çibdad de los rreyes veynte e nueve dias del mes de
mayo año del sor de mill e quinientos e çinquenta e ocho años y el dho
otorgante lo firmo de su nombre el rregidor siendo testigos pre
sentes a los dhos señores juan hurtado e xpobal diaz e dº de
medina estantes en la dha çibdad

Juan Nuñez de Arauz

Sepan quantos esta carta vieren como yo diego monsinos mer
cader estante que soy al presente en esta çibdad de los rreyes
del mismo valle de la plaza del peon
e otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas
puede e deve valer a vos el dho herrera mi señor a vos felipe
bostamante e a vos diego de escalante que estis abonados como si fuesedes
presentes a todos e cada uno de vos ynsolidum
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays pedir e de
mandar rrecabdar rrescebir aver e cobrar ansy en juicio como fuera del de
todos e qualesquier pesos de oro e mrs e dos pesos de plata
[illegible] negros e yndios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

cyan[quan]tos esta carta vieren como yo yo Lorenco [illegible]
[illegible] vezino desta villa de [illegible] otorgo e conozco
que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre llenero bastante segund que yo he e tengo e
dexo firmado e doy e debalder a vos. [illegible] mi tutor
[illegible] vezino desta villa a vos [illegible] e a cada
especialmente para que por mi e en mi nombre e como yo mismo podays pedir
e demandar e aver e cobrar e recebir e cobrar e aver en juyzio e fuera
de juyzio todos e cualesquier [illegible] e bienes
[illegible] todos los dichos mis [illegible] e
segund e como [illegible] todos los dichos mis [illegible] e
[illegible] vos [illegible] e cualesquier [illegible] e
[illegible] e [illegible] e [illegible] e
[illegible] e [illegible] e [illegible] e
[illegible] e [illegible] e

[illegible] dicho que dicho [illegible] de cualquier casa dicho [illegible] fuentes [illegible] rio [illegible] con tienda de [illegible] y dados para [illegible] y pareo ayo antedicho [illegible] cualquier [illegible] aleda [illegible] juezes de [illegible] de cualquier fuero [illegible] jear ayo cualesquiera [illegible] como seglares [illegible] dello o cualquier de ello yo doy [illegible] hazer todos los pedimos [illegible] negocios y cada uno de ellos pleitos [illegible] de bienes [illegible] en razon de mi anima [illegible] dicho dexo todos los [illegible] dichos [illegible] y cada uno de ellos [illegible] que [illegible] y cada uno de ellos [illegible] que yo mismo haria [illegible] yo dicha [illegible] siendo [illegible] que segun [illegible] demanda [illegible] negocio saber [illegible] y [illegible] mas [illegible] poder [illegible] mando [illegible] presencia personal [illegible] para todo ello lo dello dependiente [illegible] doy [illegible] mi poder cumplido [illegible] para que en [illegible] lugar y en mi nombre [illegible] yo sustituya un procurador [illegible] mas [illegible] los [illegible] que me [illegible] tuviere [illegible] que dan [illegible] en [illegible] dichos [illegible] yo [illegible] real [illegible] para [illegible] todo por firme [illegible] obligo mi persona [illegible] bienes muebles [illegible] y raizes [illegible] habidos [illegible] por haber so la cual [illegible] obligacion [illegible] relevacion [illegible] todos [illegible] segun forma de derecho [illegible] en [illegible] dicho dicho [illegible] [illegible] [illegible]

Fraude

Fraude

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Mexia
[illegible] vezino de Merida en [illegible]
[illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre
lleno bastante segund que yo he e tengo e de derecho mas puede
e debe valer a vos Sebastian Mexia [illegible]
[illegible] Gomez [illegible]
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo
yo dayo e do e otorgo a Gomez Sanchez [illegible] cobrar e recabdar en mi
nombre de [illegible] todos
[illegible] e otorgar [illegible]
[illegible] e mi [illegible]
[illegible] e me obligo [illegible]
[illegible] e otorgo [illegible]
[illegible] e otorgo [illegible]
[illegible] e otorg

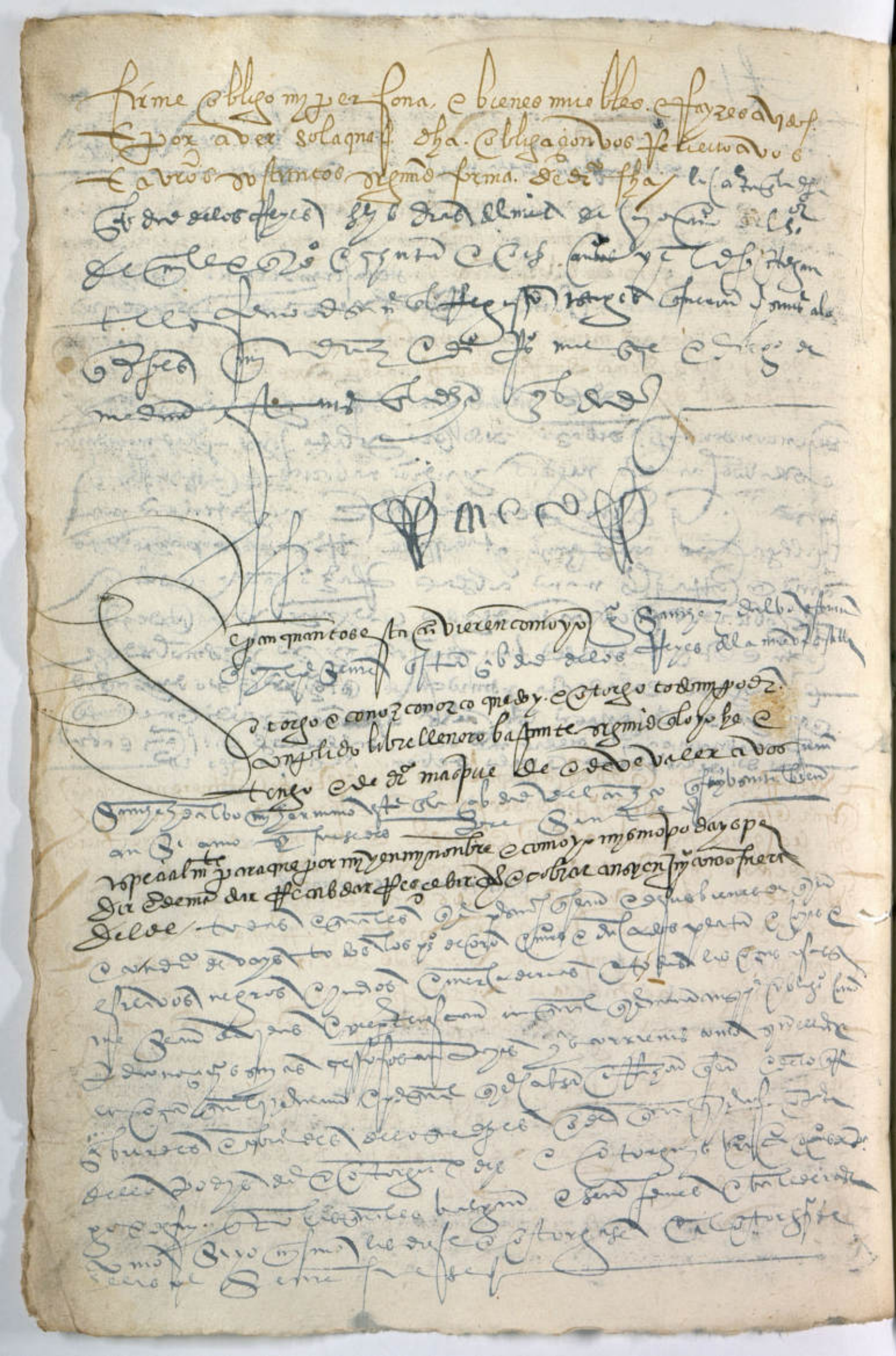

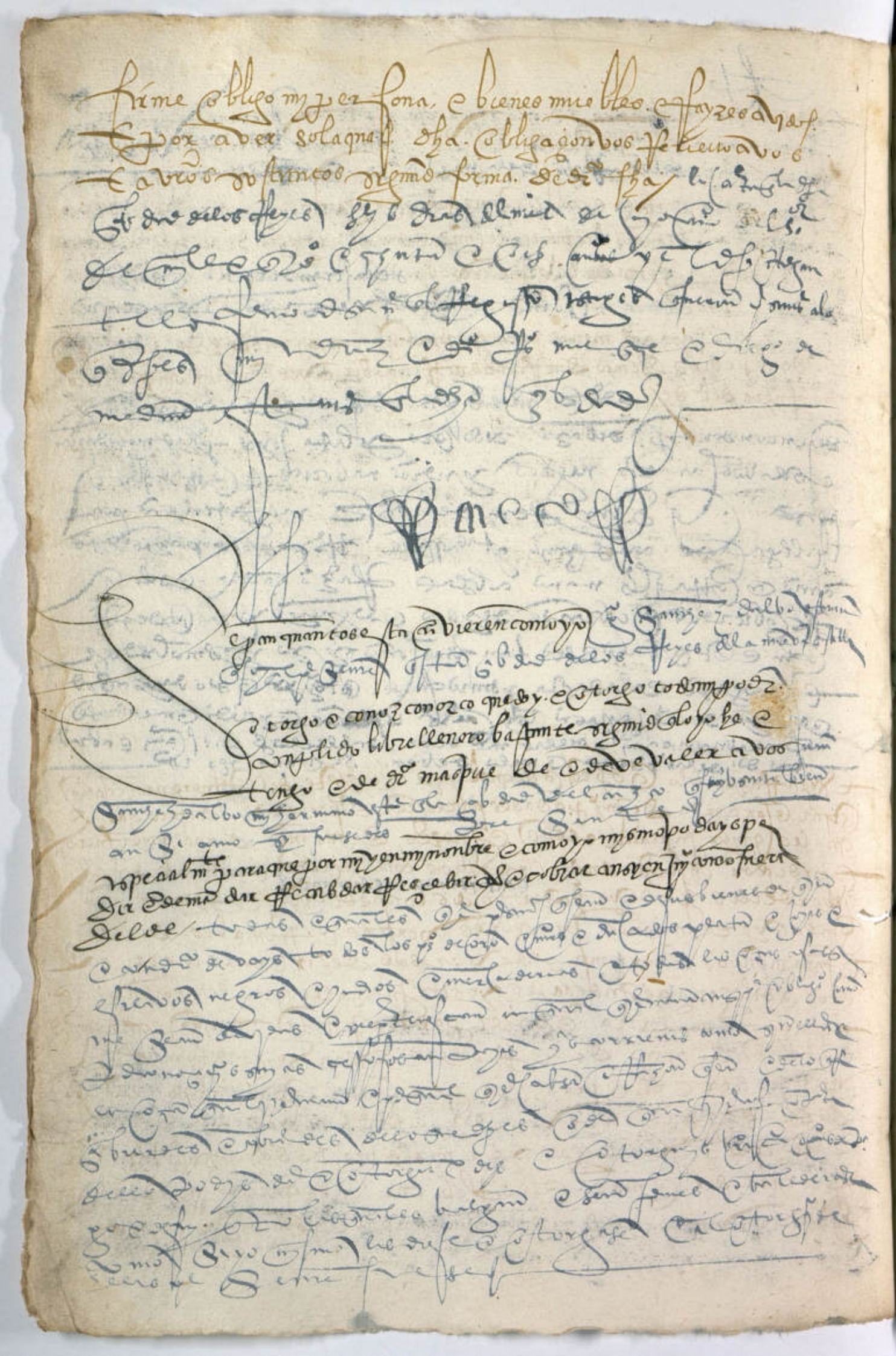

e oyen razon de lo dicho e de qualquier cosa e parte dello fueren e cesario e tan
contienda de juicio podades parecer e parecays ante todas e quales
quier justicias alcaldes e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdicion
que sean ansy eclesiasticas como seglares e ante ellos e qualquier dellos
podays hazer todos los pedimientos e requerimientos e ruegos y execuciones prescrip
ciones ventas e remates de bienes e juramentos en mi anima e de verdad
dezir e todos los otros actos e diligencias judiciales y estrajudicia
les que al caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria presente sien
do e que segund derecho demanda e requerera avensy otro mi mas especial
poder e mandamiento e presencia personal que para todo ello e lo dello dependiente
vos doy este dicho mi poder complido e para que en vuestro lugar y en mi nonbre
podays sostituyr un procurador o mas e los revocar cada que quisyer
des quedando e vos este dicho poder principal e para lo averto de por
firme e obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver
sola mal dicha obligacion vos relievo a vos e a vuestros sostitutos segund for
ma de derecho fecho / [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Gonzalo
Sanchez

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible]
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder complido lo bre lleno
bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer
a vos / [illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pedir e
demandar e recabdar e rescebir e cobrar ansy en juicio como fuera del de

[illegible] razon. dlo dho e de qualquier cosa. e [illegible] dello presentes e testigos
[illegible] entienda de my yo dado e poder cumplido cierto e bastante
que yo he e tengo segund que mejor e mas cumplidamente de derecho
e segund que yo mismo lo podria hacer e fazer presente seyendo
puedan ser e sean ante vos alcalde e juez de comisso. de qualquier pleito e causa
que yo aya fazer e contestar ante vos e ante todos e qualquier de vos
que yo aya hazer todos los pedimientos e requerimientos protestaciones
e emplazamientos ventas e remates de bienes e juramentos en mi anima e de my
parte todos los otros autos e diligencias judiciales e estrajudiciales
que cumplan e menester sean en qualquier manera aunque sean tales
que segund derecho demanden e requieran otro mi poder especial
para ello e mas cumplido e mas especial que yo he e tengo segund
que mejor e mas cumplidamente de derecho e segund que yo mismo lo
podria hacer e fazer presente seyendo e otorgo e prometo de aver
por firme e valedero todo lo que por virtud de este dicho poder
por vos dicho [illegible] e cada uno de vos en mi nombre fuere fecho e
procurado e sostenido e razonado en juicio e fuera de juicio
e cada cosa e parte de ello. e de no yr contra ello ni contra parte
de ello en tiempo alguno ni por alguna manera so obligacion que
hago de todos mis bienes muebles e raizes avidos e por aver
dando e otorgando todo mi poder cumplido libre e general segund
dicho es a vos dicho [illegible] e cada uno de vos con todas sus incidencias
e dependencias anexidades e conexidades e con libre e general
administracion e con poder de sostituir e de sostituyr e revocar
sostitutos una e dos e mas veces e otorgo e conozco que vos
dicho [illegible] e cada uno de vos en mi nombre podeis usar e useis
de este dicho poder e de todo lo en el contenido segund e como
dicho es e que no podreis ser removidos ni apartados de la
procuracion que por virtud de este dicho poder vos fuere dada
por mi ni por mis herederos ni por otra persona alguna en
manera alguna ni por alguna causa que sea o ser pueda
salvo despues que todo lo que por virtud de este dicho poder
fuere fecho e procurado e sostenido e razonado en juicio e fuera
de juicio e cada cosa e parte de ello sea acabado e fenescido
e determinado por sentencia definitiva de juez competente
o por otra manera de derecho en tal manera que no quede
cosa alguna por fazer ni cosa alguna de lo que por virtud de
este dicho poder fuere fecho e procurado e sostenido e razonado
en juicio e fuera de juicio e cada cosa e parte de ello
[illegible]

[illegible]

[illegible]

bienes muebles e yazze a yase por aver dela ylha e bllea
con bos de lleus abos e abros sosientos segmos prma de
Pas.

Miguel Lezo

Sepan quantos esta carta vieren como yo
de mi voluntad de mi grado e buen
grado e cozazon que doy he torgo todo mi poder cumpli
doluntad leenero bastante segmos doy he tengo e de
Vuestra Magestad e de vuestro
especialmente para que por my y en my nombre e como yo mismo pa
Vos pedir e demandar declarar declarar e ver
Vuestra Magestad en mi pleito como parte de
de

bienes muebles e yazze a yase por aver dela ylha e bllea
con bos de lleus abos e abros sosientos segmos prma de
Pas.

Miguel Lezo

Sepan quantos esta carta vieren como yo
de mi voluntad de mi grado e buen
grado e cozazon que doy he torgo todo mi poder cumpli
doluntad leenero bastante segmos doy he tengo e de
Vuestra Magestad e de vuestro
especialmente para que por my y en my nombre e como yo mismo pa
Vos pedir e demandar declarar declarar e ver
Vuestra Magestad en mi pleito como parte de
de

res e antellos e qualquier dellos podays hazer todos los pedimientos e requeri
mientos entregas y execuciones presiones ventas e remates de bienes e jura
mentos en mi anima e de verdad dezir e todos los otros actos e dili
gencias judiciales y estrajudiciales que al caso convengan e que yo mismo
haria e hazer podria presente siendo e que segund derecho demanda e
requiera aver en sy e como mas especial poder e mandado e presencia personal
que para todo ello e lo dello dependiente vos este dicho mi poder conplido
e que en vuestro lugar y en mi nonbre podays sostituir un procurador e mas e
los rebocar cada que quisierdes quedando a vos este dicho poder prencipal
e para lo a todo por firme e obligo mi persona e bienes muebles
e rayzes avidos e por aver so la qual dicha obligacion vos relievo a vos
e a vuestros sostitutos segund forma de derecho fha. [illegible]

[illegible]

Juan [illegible] de
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Camacho [illegible]
[illegible] reyes de la nueva Castilla
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido li
bre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho
mas puede e deve valer a vos [illegible]
[illegible] presente [illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pedir e
demandar recabdar rescebir aver e cobrar a vos en mi como fuera del de
[illegible] bienes e de [illegible]
Derecho debays un conoscimiento que yo

res e antellos e qualquier dellos podays hazer todos los pedimientos e requeri
mientos entregas y execuciones presiones ventas e remates de bienes e jura
mentos en mi anima e de verdad dezir e todos los otros actos e dili
gencias judiciales y estrajudiciales que al caso convengan e que yo mismo
haria e hazer podria presente siendo e que segund derecho demanda e
requiera aver en sy e como mas especial poder e mandado e presencia personal
que para todo ello e lo dello dependiente vos este dicho mi poder conplido
e que en vuestro lugar y en mi nonbre podays sostituir un procurador e mas e
los rebocar cada que quisierdes quedando a vos este dicho poder prencipal
e para lo aver todo por firme e obligo mi persona e bienes muebles
e rayzes avidos e por aver so la qual dicha obligacion vos relievo a vos
e a vuestros sostitutos segund forma de derecho fha. la carta la carta
dicha [illegible] dozedias del mes de [illegible] año del
[illegible] de mill e quinientos e treinta e [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan [illegible] de
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Camacho estando a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido li
bre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho
mas puede e deve valer a vos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] presente [illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pedir e
demandar recabdar rescebir aver e cobrar [illegible] en mi como fuera del de
[illegible] [illegible] e de sus bienes e de quien con
derecho debays un conoscimiento que yo

Sepan quantos. esta. carta vieren como yo. Juan tinoco chantre

Toledo. E conozco. que doy. e otorgo. todo mi poder cumplido libre lleno bastante. segund. yo he e tengo e de derecho mas pue de e debe haber a vos.

Especialmente para que por mi. y en mi nombre e como yo mismo podays pedir e demandar e recebir e recebir e cobrar a mi y en mi nombre todos e qualesquier maravedis e otras cosas. que me son. tenudos de me dar todos. e cada. qualesquier personas. vezinos. moradores. de la ciudad de Toledo. e de su tierra. e jurisdicion. e otras. e cualesquier otras personas. de qualesquier estados. e condiciones preheminencias. e dignidades que sean. e cada. qualesquier dellos podays hazer todos. los pedimentos. e requerimientos. e protestaciones. e requisiciones. e juramentos. de bienes. e otras. cosas. e cada. una dellas. que vos bien visto fuere. en mi nombre. e de verdad de mi. e todos los. e cada. vuestros. bienes. e obligaciones. que ahora tengo. e adelante tuviere. segund. e como. e que yo mismo haria. e hazer podria. e mi. e en mi nombre. segund. e como. e que yo mismo haria e hazer podria. e mi. e en mi nombre. segund. dicho es. e cada. cosa. e parte. dello. e cada. cosa. e parte. dello. e sobre todo. e cada. cosa. e parte. dello. e sobre todo. e cada. cosa. e parte. dello. e sobre todo

e rayzes abidos e por aber sola qual dha obligaçion vos relieuo a
vos e a vros sostitutos segund forma de derecho fha.

Sº tino
Clerigo

Sepan quantos esta cubieren como yo. Rº de mendigeno

Otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de
derecho mas puede e deve valer a vos,

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podeys
pedir e demandar recabdar rescebir aber e cobrar ansy e
juyzio como fuera del de.

e rayzes abidos e por aber sola qual dha obligaçion vos relieuo a
vos e a vros sostitutos segund forma de derecho fha.

Sº tino
Clerigo

Sepan quantos esta cubieren como yo. Rº de mendigeno

Otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de
derecho mas puede e deve valer a vos,

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podeys
pedir e demandar recabdar rescebir aber e cobrar ansy e
juyzio como fuera del de.

e sy en razon de lo que dicho es e de qualquier cosa o parte dello fuere nes cesario en
tar e contienda de juicio podades parescer e parescays ante todas e qualesquier
justicias alcaldes e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdiçion
que sean ansy eche sy asticas como seglares e antellos e qualquier dellos po
days hazer todos los pedimentos e requerimientos e ruegas y execuçiones pre
siones ventas e remates de bienes e juramentos en mi anima e deber
dad dezir e todos los otros actos e diligençias judiçiales y estrajudiçia
les que al caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria sy mi
siendo e que segund derecho demanda demande e requiera aver en si e
mi mas especial poder e mandado e presençia personal que para todo ello e lo de
llo dependiente vos doy este dicho mi poder conplido e para que en
vro lugar y en mi nonbre podays sostituyr un procurador e mas e los
rrebocar cada que quisierdes quedando en vos este dicho poder pren
çipal e para lo aver todo por firme e obligo mi persona e bienes
muebles e rayzes avidos e por aver sola qualdicha obligaçion
vos relievo a vos e a vros sostitutos segund forma de derecho
fha /

Ro marchesino

Sepan quantos esta cubieren como yo Ro diego al marchesino
estando al sant [illegible] de los reyes de la nueba castilla /
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre lleno
bastante segund que lo yo he e tengo e de dicho mas puede e deve
valer a vos diego de alvo e gonçalo sanchez de alvo [illegible]
[illegible] y a cada uno e qualquier de vos por si y en solidum
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar recabdar rrecebir ayr e cobrar ansy en juicio como fuera de lo

e sy en razon de lo que dicho es e de qualquier cosa o parte dello fuere nes cesario en
tar e contienda de juicio podades parescer e parescays ante todas e qualesquier
justicias alcaldes e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdiçion
que sean ansy eche sy asticas como seglares e antellos e qualquier dellos po
days hazer todos los pedimentos e requerimientos e ruegas y execuçiones pre
siones ventas e remates de bienes e juramentos en mi anima e deber
dad dezir e todos los otros actos e diligençias judiçiales y estrajudiçia
les que al caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria sy mi
siendo e que segund derecho demanda demande e requiera aver en si e
mi mas especial poder e mandado e presençia personal que para todo ello e lo de
llo dependiente vos doy este dicho mi poder conplido e para que en
vro lugar y en mi nonbre podays sostituyr un procurador e mas e los
rrebocar cada que quisierdes quedando en vos este dicho poder pren
çipal e para lo aver todo por firme e obligo mi persona e bienes
muebles e rayzes avidos e por aver sola qualdicha obligaçion
vos relievo a vos e a vros sostitutos segund forma de derecho
fha /

Ro marchesino

Sepan quantos esta cubieren como yo Ro diego al marchesino
estando al sant [illegible] de los reyes de la nueba castilla /
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre llenamente
bastante segund que lo yo he e tengo e de dicho mas puede e deve
valer a vos diego de alvo e gonçalo sanchez de alvo [illegible]
[illegible] y a cada uno e qualquier de vos por si y en solidum
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar recabdar rrecebir ayr e cobrar ansy en juicio como fuera de lo

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

e syen razon de lo que dicho es e de qualquier cosa e parte dello fuere nes
cesario e por contienda de juicio podades parescer e pares ays ante todos
e quales quier justicias alcaldes e juezes de sus magestades de qualquier fuero
e jurisdicion que sean ansy e ecclesiasticos como seglares e ante ellos e
qualquier dellos podays hazer todos los pedimientos e requerimientos e ligas
y execuciones presiones ventas e remates de bienes e juramentos
en mi anima e de verdad dezir e todos los otros actos e diligen
cias judiciales e estrajudiciales que al caso convengan e que yo mis
mo haria e hazer podria presente siendo e que segund derecho deman
de e requiera a ver ensy e tomar mas especial poder e mandado e pre
sencia personal que para todo ello e lo dello dependiente vos doy
este dicho mi poder cumplido e para que en vuestro lugar y en mi nonbre po
days sostituyr un procurador o mas e los rebocar cada que quisyerdes
quedando a vos este dicho poder prencipal e para lo aberto do por
firme obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por a
ver so la qual dicha obligacion vos relievo a vos e a vuestros sostitutos
segund forma de derecho fha [illegible]
[illegible] del mes de [illegible] año del [illegible] de [illegible]
Salbador [illegible] treinta e [illegible]
años y el dicho [illegible] lo firmo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
[illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cum-
plido libre lleno bastante segúnd oy yo he e tengo
yo dicho mi parte de e de vender a vos
especialmente para que por mí y en mi nombre e como yo mismo podays
dix. e demandar e cobrar e recibir e aver e cobrar [illegible]
mi[illegible] como fuera. del señor [illegible]
[illegible] e por que mi voluntad [illegible]
[illegible] e otorgo
[illegible] e otorgo
[illegible] e otorgo

Vocar cada que quisieredes quedando en vos este dicho poder prencipal
para lo aver todo por firme e obligo mi persona e bienes muebles
e rayzes avidos e por aver sola mente dicha obligacion vos re
lievo a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho fecha
[illegible] de los reyes nueve dias del mes de julio
año del nacimiento de nuestro salvador ihesu christo de mil e quinientos e treinta
e ocho años [illegible] dixo que no sabia
[illegible] el [illegible] diego [illegible] el [illegible]
[illegible] diego de medina [illegible]
[illegible]

Diego de medina

Sepan quantos esta cubieren como yo alonso de la vega maestre
del cubio [illegible] de los reyes de la nueva castilla
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede
e debe valer a vos juan vazquez de avila vezino de leon de la provincia de
[illegible] en esta dicha ciudad que estays absente
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays pedir
e demandar recabdar rescebir aver e cobrar [illegible] como fue
ra del de todos quales quier personas que sean e de sus bienes y de quien con
derecho debays [illegible] oro plata joyas perlas mercaderias [illegible] caballos
negros y [illegible] naborias y otras quales quier cosas que [illegible]
debidas y me pertenezcan por obligaciones [illegible]
como en otra qualquier manera [illegible] y de los que rescibieredes
y cobrardes [illegible] e valan e sean
tan firmes e valederas como si yo mismo las diese y otorgase y a la data
[illegible] en razon de los dichos [illegible] podays
hazer con las personas que me las debe [illegible] y convenencias [illegible]
y quiebras e [illegible] y manera que vos fiere [illegible]
[illegible] por firme [illegible]

Vocar cada que quisieredes quedando en vos este dicho poder prencipal
para lo aver todo por firme e obligo mi persona e bienes muebles
e rayzes avidos e por aver sola mente dicha obligacion vos re
lievo a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho fecha
[illegible] de los reyes nueve dias del mes de julio
año del nacimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos e treinta
e ocho años [illegible] dixo que no sabia
[illegible] el [illegible] diego [illegible] el [illegible]
[illegible] diego de medina [illegible]
[illegible]

Diego de medina

Sepan quantos esta cubieren como yo alonsso de la vega maestre
del rubio [illegible] de los reyes de la nueva castilla
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede
e debe valer a vos juan vazquez de avila vezino de leon de la provincia de
[illegible] en esta dicha ciudad que estays absente
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays pedir
e demandar recabdar rescebir aver e cobrar [illegible] como fue
ra del de todos quales quier personas que sean e de sus bienes y de quien con
derecho debays [illegible] oro plata joyas perlas mercaderias [illegible] cavallos
negros y [illegible] naborias y otras quales quier cosas que [illegible]
debidas y me pertenezcan por obligaciones [illegible]
como en otra qualquier manera cabsa e razon [illegible] y de los que rescibieredes
y cobrados [illegible] e [illegible] e [illegible] e balan [illegible]
tan firme e valedera como si yo mismo las diese y otorgase y a la data
[illegible] en razon de los dichos [illegible] podays
hazer con las personas que me las debe [illegible] y convenencias [illegible]
y quiebras e [illegible] e de la firma y manera que vos fiere [illegible]
yo [illegible] de los [illegible] por firme [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Morales Espadero
estan [illegible] en la cibdad de los Reyes de la Nueva Castilla
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e
de derecho mas puede e deve valer a vos Rrar
Ca. Perez que estays presente
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar rrecibir e rrecebir aver e cobrar ansi en juicio
como fuera del de todos quales quier personas que sean e de sus
bienes y de quien con derecho devais todo oro plata joyas
perlas mercaderias esclavos cavallos negros yndios e cosas
quales quier cosas que me sean devidas me fueren pagadas por obli
gaciones conocidas [illegible] rrespaldos como en [illegible]
qualquier manera causa e rrazon que sea y de lo que rrecibieren
y cobrardes deys y otorgueis vuestras cartas de pago y fin
y quitos y valan y sean tan firmes y valederas como
si yo mismo las diese y otorgase y a la
dicta presente rrenunciacion

Sin rrazon de lo que dicho es e de qualquier cosa o parte dello fuere nes
cesario estar en contienda de juicio podades parescer e parescays
ante todos e quales quier justicias alcaldes e juezes de sus magestades de qual
quier fuero e jurisdicion que sean ansi eclesiasticos como seglares e
antellos e qualquier dellos podays hazer todos los pedimientos e
requerimientos entregas y execuciones presiones ventas e rrema
tes de bienes e juramentos en mi anima e de verdad dezir
e todos los otros actos e diligencias judiciales y estrajudiciales
que al caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria pre
sente siendo e que segund dicho demandar demanda e rrequiera
aver en si otro mi mas especial poder e mandado e presencia personal que
para todo ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder

complido e para que en vro lugar y en mi nonbre podays sostituyr
un procurador e mas e los rebocar cada que quisierdes que
dando en vos este dho poder prencipal e para lo ayudo por
firme. Obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e
por aver sola qual dha obligacion vos relieuo a vos e a vros
sostitutos segund forma de dro fha y la cavo en la dha cibdad de los
Reyes diez dias del mes de julio año del nascimiento
de nro Salvador Jhesu Xpo de mill y quinientos
y treynta y ocho años y el dho Cotagaime lo firmo
de su nonbre en el registro testigos que fueron presentes
a lo que dho es el bachiller Juan de castro y Cristobal
Jorcadero estantes en la dha cibdad

Juan de
Morales

Sepan quantos esta cavieren como yo Fran.co Jhesu

Otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder complido
libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de
derecho mas puede e de ve valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pe
dir e demandar recabdar rescebir ayuda e cobrar dinero en juicio como fuera
del de

complido e para que en vro lugar y en mi nonbre podays sostituyr
un procurador e mas e los rebocar cada que quisierdes que
dando en vos este dho poder prencipal e para lo ayudo por
firme. Obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e
por aver sola qual dha obligacion vos relieuo a vos e a vros
sostitutos segund forma de dro fha y la cavo en la dha cibdad de los
Reyes diez dias del mes de julio año del nascimiento
de nro Salvador Jhesu Xpo de mill y quinientos
y treynta y ocho años y el dho Cotagaime lo firmo
de su nonbre en el registro testigos que fueron presentes
a lo que dho es el bachiller Juan de castro y Cristobal
Jorcadero estantes en la dha cibdad

Juan de
Morales

Sepan quantos esta cavieren como yo Fran.co Jhesu

Otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder complido
libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de
derecho mas puede e de ve valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pe
dir e demandar recabdar rescebir ayuda e cobrar dinero en juicio como fuera
del de

y en razon de lo que dicho es e de qualquier cosa o parte dello fuere nes-
cesario estar e contienda de juicio podades parescer e parescays
ante todos e qualesquier justicias alcaldes e juezes de sus magestades
de qualquier fuero e jurisdicion que sean ansi eclesiasticos como seglares
e antellos e qualquier dellos podays hazer todos los pedimientos e re-
querimientos e ynterrogaciones presiones ventas e remociones debidas
juramentos en mi anima e de verdad dezir e todos los otros actos e
diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso convengan e que
yo mismo haria e hazer podria presente siendo e que segund derecho
demande e requiera aver ansi e otro mi mas especial poder e mandado
presencia personal que para todo ello e lo dello dependiente
vos doy este dicho mi poder conplido e para que en vuestro lugar y en mi
nonbre podays sostituyr un procurador o mas e los revocar cada que quisi-
erdes quedando a vos este dicho poder prencipal e para lo aver
todo por firme obligo mi persona e bienes muebles e rayzes
avidos e por aver sola qual dicha obligacion vos relievo
a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho fecha

Pedro Antonio
Escudero

Sepan quantos estan e vieren como yo Francisco Lozano
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas pue-
de e de ve valer a vos

y en razon de lo que dicho es e de qualquier cosa o parte dello fuere nes-
cesario estar e contienda de juicio podades parescer e parescays
ante todos e qualesquier justicias alcaldes e juezes de sus magestades
de qualquier fuero e jurisdicion que sean ansi eclesiasticos como seglares
e antellos e qualquier dellos podays hazer todos los pedimientos e re-
querimientos e ynterrogaciones presiones ventas e remociones debidas
juramentos en mi anima e de verdad dezir e todos los otros actos e
diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso convengan e que
yo mismo haria e hazer podria presente siendo e que segund derecho
demande e requiera aver ansi e otro mi mas especial poder e mandado
presencia personal que para todo ello e lo dello dependiente
vos doy este dicho mi poder conplido e para que en vuestro lugar y en mi
nonbre podays sostituyr un procurador o mas e los revocar cada que quisi-
erdes quedando a vos este dicho poder prencipal e para lo aver
todo por firme obligo mi persona e bienes muebles e rayzes
avidos e por aver sola qual dicha obligacion vos relievo
a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho fecha

Pedro Antonio
Escudero

Sepan quantos estan e vieren como yo Francisco Lozano
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas pue-
de e de ve valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nonbre. e como yo mismo podays
pedir e demandar recabdar rescebir a ver e cobrar an
sy en juizio como fuera del de.

E sy en razon de lo que dicho es e de qualquier cosa e parte dello
fuere nes cesario estar e contienda de juizio podades pares cer
pares cuys antecedentes e quales quier justicias a lleds e juezes
de sus magestades de qualquier fuero e jurisdicion que sean ansy eclesiasti
cos como seglares e antellos o qualquier dellos podays hazer
todos los pedimientos e requerimientos e llegas y execuciones pre
siones ventas e remates de bienes e juramentos en mi anima e de
verdad dichos e todos los otros actos e diligencias judiciales
y estrajudiciales que al caso convengan e que yo mismo haria e
hazer podria presente siendo e que segund dicho demandado e re
quiera aver ensy otro mas especial poder e mandado e presen
cia personal para todo ello e lo dello dependiente vos doy
este dicho mi poder conplido e para que en vuestro lugar y en mi nonbre
podays sostituyr un procurador e mas e los revocar
cada que quisierdes quedando en vos este dicho poder prencipal
e para lo a ver todo por firme e obligo mi persona e bienes
muebles e rayzes avidos e por aver so la qual
dicha obligacion vos relievo a vos e

Libro escriptivo segmo fue ma de dere cf ffa.



Sepan quantos esta carta vieren como yo.
Alfonso enrriq̃z fijo del Infante dõ Henrriq̃z
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre e llenero bastante segund que yo he e tengo e de
mas puede e debe aver en qualquier manera. Al muy
alto e muy poderoso Señor dõ Fernando por la gracia de
dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galiza
especialmente para que por mi e en mi nombre e como yo mismo pueda
e deva e demande. Aver cobrar e recabdar
assi en juyzio como fuera del juyzio todos e qualesquier mios
bienes muebles e rayzes derechos e abenençias e quantas cosas
e cada una dellas me pertenesçen e pertenesçer deven e
me pertenesçieren e deven pertenesçer en qualquier manera
por qualquier razon o causa o por qualquier titulo o
razon que sea o ser pueda. Asi por virtud de
qualesquier cartas e previllejos e confirmaçiones e
sentençias e abenençias e avenençias e pesquisas e
cartas executorias e de mandamientos e de
qualesquier otros abtos e escripturas publicas e
abtenticas e de otras qualesquier cosas que
sean o ser puedan. Asi en juyzio como fuera del juyzio
e de dar e otorgar e firmar en mi nombre
qualesquier cartas de pago e de fin e quito e
de otras qualesquier firmas e recabdos que
sean menester e cumplan en razon de lo
suso dicho e de cada una cosa dello e de
lo que dello e de cada una cosa dello
dependiere e fuere anexo e conexo e
pertenesçiente en qualquier manera. E
otrosi sobre todos e cada unos pleitos
e contiendas e debates e demandas
e acusaçiones e querellas e malfetrias
e malefiçios e delitos e cosas e
cada una cosa dellas que yo he e
espero aver e mouer contra qualesquier
personas de qualquier estado e condiçion
que sean asi ante el dicho Señor Rey
como ante otros qualesquier juezes
e justiçias e alcaldes e alguaziles
e merinos e otros qualesquier
oficiales que sean o ser puedan
en todos los sus regnos e señorios
e en cada uno dellos e ante
qualesquier otros juezes e justiçias
e alcaldes e alguaziles e merinos
e otros qualesquier oficiales que
sean o ser puedan en todos los
regnos e señorios del dicho Señor
Rey

Libro escriptivo segmo fue ma de dere cf ffa.



Sepan quantos esta carta vieren como yo.
Alfonso enrriq̃z fijo del Infante dõ Henrriq̃z
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre e llenero bastante segund que yo he e tengo e de
mas puede e debe aver en qualquier manera. Al muy
alto e muy poderoso Señor dõ Fernando por la gracia de
dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galiza
especialmente para que por mi e en mi nombre e como yo mismo pueda
e deva e demande. Aver cobrar e recabdar
assi en juyzio como fuera del juyzio todos e qualesquier mios
bienes muebles e rayzes derechos e abenençias e quantas cosas
e cada una dellas me pertenesçen e pertenesçer deven e
me pertenesçieren e deven pertenesçer en qualquier manera
por qualquier razon o causa o por qualquier titulo o
razon que sea o ser pueda. Asi por virtud de
qualesquier cartas e previllejos e confirmaçiones e
sentençias e abenençias e avenençias e pesquisas e
cartas executorias e de mandamientos e de
qualesquier otros abtos e escripturas publicas e
abtenticas e de otras qualesquier cosas que
sean o ser puedan. Asi en juyzio como fuera del juyzio
e de dar e otorgar e firmar en mi nombre
qualesquier cartas de pago e de fin e quito e
de otras qualesquier firmas e recabdos que
sean menester e cumplan en razon de lo
suso dicho e de cada una cosa dello e de
lo que dello e de cada una cosa dello
dependiere e fuere anexo e conexo e
pertenesçiente en qualquier manera. E
otrosi sobre todos e cada unos pleitos
e contiendas e debates e demandas
e acusaçiones e querellas e malfetrias
e malefiçios e delitos e cosas e
cada una cosa dellas que yo he e
espero aver e mouer contra qualesquier
personas de qualquier estado e condiçion
que sean asi ante el dicho Señor Rey
como ante otros qualesquier juezes
e justiçias e alcaldes e alguaziles
e merinos e otros qualesquier
oficiales que sean o ser puedan
en todos los sus regnos e señorios
e en cada uno dellos e ante
qualesquier otros juezes e justiçias
e alcaldes e alguaziles e merinos
e otros qualesquier oficiales que
sean o ser puedan en todos los
regnos e señorios del dicho Señor
Rey

qualquier fuero e Jurdiçion que sean. Ansy. e le sy asticas como se
glares e Antellos e qualquier dellos podays hazer todos los
pedimientos e requerimientos e tregas y execuçiones presyo
nes ventas. e remates de bienes e Juramentos en mi anima
e de verdad. dezir. e todos los otros. actos. e diligençias Judi
çiales y estrajudiçiales que al caso convengan e que yo mismo haria
e hazer podria presente siendo e que segund derecho demand
de. e requiera aver ensy. e con mas especial poder e manda
do. e presençia personal para todo ello e lo dello dependi
ente vos este dicho mi poder conplido e para que en vuestro lugar y en
mi nonbre podays sostituyr un procurador e mas e los revocar cada
que quisyerdes. quedando en vos este dicho poder prençipal e para
lo aver todo por firme e bligo mi persona. e bienes muebles
e rayzes avidos. e por aver sola qual dicha. e bligaçion vos
relieuo a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho
fecha [illegible] cabildo de los reyes. [illegible] del
mes de julio año del nasçimiento de nuestro salvador [illegible]
[illegible] e reynos e ocho años y por el dicho [illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] de [illegible]
desta cibdad de los reyes de la nueva castilla
e torgo e conozco que doy. e e torgo todo mi poder conplido
libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e
de derecho mas puede e de ve valer a vos [illegible]
[illegible]
especialmente. para que por mi y en mi nonbre. e como yo mismo podays
pedir. e demandar. recabdar. rescebir aver e
cobrar. Ansy en Juizio como fuera del de

qualquier fuero e Jurdiçion que sean. Ansy. e le sy asticas como se
glares e Antellos e qualquier dellos podays hazer todos los
pedimientos e requerimientos e tregas y execuçiones presyo
nes ventas. e remates de bienes e Juramentos en mi anima
e de verdad. dezir. e todos los otros. actos. e diligençias Judi
çiales y estrajudiçiales que al caso convengan e que yo mismo haria
e hazer podria presente siendo e que segund derecho demand
de. e requiera aver ensy. e con mas especial poder e manda
do. e presençia personal para todo ello e lo dello dependi
ente vos este dicho mi poder conplido e para que en vuestro lugar y en
mi nonbre podays sostituyr un procurador e mas e los revocar cada
que quisyerdes. quedando en vos este dicho poder prençipal e para
lo aver todo por firme e bligo mi persona. e bienes muebles
e rayzes avidos. e por aver sola qual dicha. e bligaçion vos
relieuo a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho
fecha [illegible] cabildo de los reyes. [illegible] del
mes de julio año del nasçimiento de nuestro salvador [illegible]
[illegible] e reynos e ocho años y por el dicho [illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] de [illegible]
desta cibdad de los reyes de la nueva castilla
e torgo e conozco que doy. e e torgo todo mi poder conplido
libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e
de derecho mas puede e de ve valer a vos [illegible]
[illegible]
especialmente. para que por mi y en mi nonbre. e como yo mismo podays
pedir. e demandar. recabdar. rescebir aver e
cobrar. Ansy en Juizio como fuera del de

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Antonio de Toledo. Comendador de Castilleja de la Cuesta. todo mi poder cumplido
libre y lleno y bastante segund que yo lo he y tengo y de derecho
mas puede y debe valer a vos
Catalina Perez biuda vecina de Sevilla en la collacion de Sancta Maria
especialmente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo podays pedir
demandar y cobrar y recebir y aver y cobrar todos y cualesquier maravedis
y otras cosas que se me deben y son debidas y pertenecen y pertenescer deven
por razon de los bienes y hacienda que fueron de Juan Perez de Toledo
mi padre y de Maria Perez su muger mi madre difuntos que Dios aya
y de cualesquier otras personas y por cualesquier causas y razones que
sean y en cualesquier maravedis y otras cosas en que me sean obligados
y tenidos y deban ser y estar obligados y tenidos por cualesquier
escripturas y obligaciones y cartas de debdo y de pago y de fianças
y de cambios y de cualesquier otros contratos y debdos

Yo abos e abrõs Costritos segũd forma de dere cho
fha.

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Gonçalo Gonçalez de Gente vezino de Burgos fijo de Gonçalo
Gonçalez de Gente vezino que fue de la dicha villa de Burgos
otorgo e conosco que vendo. e otorgo todo mi poder conplido libre
e lleno bastante segũd yo lo he e tengo. e de derecho mas pueda e
deva valer a vos.

especialmente para que por mi e en mi nombre e como yo mesmo pueda
e deva demandar e auer e recebir e cobrar e auer
todo quanto (como fuera del de:

con todas e qualesquier fuerças e vsos e costũbres e libertades e
franquezas e de todos los otros derechos e acciones e posesiones
e propiedades e vsufructos e abenençias e pleitesias e
juridiçiones e señoríos e mero mixto inperio e todas las otras
cosas e cada vna dellas que yo he e tengo e me pertenesçen e
pertenesçer deben e me pueden e deben pertenesçer en qualquier
manera e por qualquier razon o causa o por qualquier
manera que sea o pueda ser nonbrada o contada o declarada
en esta carta o fuera della o en otra qualquier manera
que sea o pueda ser en todos los logares e en cada vno
dellos que yo he e tengo e me pertenesçen e pertenesçer
deben e me pueden e deben pertenesçer en qualquier manera
e por qualquier razon o causa o por qualquier manera que
sea o pueda ser nonbrada o contada o declarada en esta
carta o fuera della o en otra qualquier manera que sea
o pueda ser en todos los logares e en cada vno dellos
que yo he e tengo e me pertenesçen e pertenesçer deben
e me pueden e deben pertenesçer en qualquier manera e

Yo abos e abrõs Costritos segũd forma de dere cho
fha.

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Gonçalo Gonçalez de Gente vezino de Burgos fijo de Gonçalo
Gonçalez de Gente vezino que fue de la dicha villa de Burgos
otorgo e conosco que vendo. e otorgo todo mi poder conplido libre
e lleno bastante segũd yo lo he e tengo. e de derecho mas pueda e
deva valer a vos.

especialmente para que por mi e en mi nombre e como yo mesmo pueda
e deva demandar e auer e recebir e cobrar e auer
todo quanto (como fuera del de:

con todas e qualesquier fuerças e vsos e costũbres e libertades e
franquezas e de todos los otros derechos e acciones e posesiones
e propiedades e vsufructos e abenençias e pleitesias e
juridiçiones e señoríos e mero mixto inperio e todas las otras
cosas e cada vna dellas que yo he e tengo e me pertenesçen e
pertenesçer deben e me pueden e deben pertenesçer en qualquier
manera e por qualquier razon o causa o por qualquier
manera que sea o pueda ser nonbrada o contada o declarada
en esta carta o fuera della o en otra qualquier manera
que sea o pueda ser en todos los logares e en cada vno
dellos que yo he e tengo e me pertenesçen e pertenesçer
deben e me pueden e deben pertenesçer en qualquier manera
e por qualquier razon o causa o por qualquier manera que
sea o pueda ser nonbrada o contada o declarada en esta
carta o fuera della o en otra qualquier manera que sea
o pueda ser en todos los logares e en cada vno dellos
que yo he e tengo e me pertenesçen e pertenesçer deben
e me pueden e deben pertenesçer en qualquier manera e

e sy en razon de lo que dho es e de qualquier cosa e parte dello fuere nes cesario e tra
en contienda de juizio podades parecer e pares cayo ante todas e qualesquier
justicias alcaldes e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdiccion que sean ansy
e clesiasticos como seglares e antellos e qualquier dellos podays hazer to
dos los pedimentos e requerimientos entregas y execuciones prisiones
ventas e remates de bienes e juramentos en mi anima e de verdad
dezir e todos los otros actos e diligencias judiciales y estrajudiciales
que al caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria presente siendo
e que segund derecho demanda de e requiera a ver en si e otro mi mas espe
cial poder e mandado e presencia personal para todo ello e lo dello de
pendiente vos este dho mi poder conplido e para que en vuestro lugar y en
mi nonbre podays sostituyr un sr e mas e los revocar cada
qui sierdes quedando a vos este dho poder prencipal e para lo aver to
do por firme e obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avi
dos e por aver sola qual dha obligacion vos relievo a vos e a vuestros
sostitutos segund forma de derecho fho [illegible]
diez e nueve dias del mes de julio año del nacimiento de nuestro salvador ihesu xpo
de mill e quinientos e treynta y ocho años y el dho [illegible] lo firmo de su nonbre
[illegible] testigos [illegible] de bolud
[illegible]

[illegible]

Poder e [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
e torgo e conosco que doy e e torgo todo mi poder conplido libre
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho
mas puede e deve valer a vos
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pedir
e demandar recibir e rescebir a ver e cobrar ansy en juizio como fuera dello

e sy en razon de lo que dho es e de qualquier cosa e parte dello fuere nes cesario e tra
en contienda de juizio podades parecer e pares cayo ante todas e qualesquier
justicias alcaldes e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdiccion que sean ansy
e clesiasticos como seglares e antellos e qualquier dellos podays hazer to
dos los pedimentos e requerimientos entregas y execuciones prisiones
ventas e remates de bienes e juramentos en mi anima e de verdad
dezir e todos los otros actos e diligencias judiciales y estrajudiciales
que al caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria presente siendo
e que segund derecho demanda de e requiera a ver en si e otro mi mas espe
cial poder e mandado e presencia personal para todo ello e lo dello de
pendiente vos este dho mi poder conplido e para que en vuestro lugar y en
mi nonbre podays sostituyr un sr e mas e los revocar cada
qui sierdes quedando a vos este dho poder prencipal e para lo aver to
do por firme e obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avi
dos e por aver sola qual dha obligacion vos relievo a vos e a vuestros
sostitutos segund forma de derecho fho [illegible]
diez e nueve dias del mes de julio año del nacimiento de nuestro salvador ihesu xpo
de mill e quinientos e treynta y ocho años y el dho [illegible] lo firmo de su nonbre
[illegible] testigos [illegible] de bolud
[illegible]

[illegible]

Poder e [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible]
e torgo e conosco que doy e e torgo todo mi poder conplido libre
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho
mas puede e deve valer a vos
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pedir
e demandar recibir e rescebir a ver e cobrar ansy en juizio como fuera dello

[illegible] todos los pleytos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre lleno bastante segund que yo he e tengo de derecho mas que se debe valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podria yo presir e demandar e recabdar e recebir haber e cobrar de [illegible] en juyzio como fuere delos [illegible]

[illegible]

podays. sostituyr vn pr.o e mas. e los rrebocar cada que quisierdes
quedando. en vos este dho poder prencipal. e para lo aver todo por
firme e bligo mi persona e bienes muebles e rrayzes avidos
por aver. so la qual dicha e bligacion vos rrelevo a vos
tapros sostitutos segund forma de dr.o fha [illegible]

[illegible]

Lo ho mi [illegible]

Sepan quantos esta cavieren como yo [illegible]
e otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder con
plido libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo
de derecho mas puede e deve valer a vos.

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo po
days pedir e demandar rrecabdar rrescebir aver e
cobrar a mi y en juyzio como fuera del de [illegible]
[illegible]

podays. sostituyr vn pr.o e mas. e los rrebocar cada que quisierdes
quedando. en vos este dho poder prencipal. e para lo aver todo por
firme e bligo mi persona e bienes muebles e rrayzes avidos
por aver. so la qual dicha e bligacion vos rrelevo a vos
tapros sostitutos segund forma de dr.o fha la cabda
[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta cavieren como yo
[illegible]
e otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder con
plido libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo
de derecho mas puede e deve valer a vos.

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo po
days pedir e demandar rrecabdar rrescebir aver e
cobrar a mi y en juyzio como fuera del de [illegible]
[illegible]

e syen razon de lo que dicho es e de qualquier e de qualquier cosa e
parte dello fuere nes cesario estar e contienda de juicio podades
pares cer e pares cayo ante todos e qualesquier justicias alcaldes
e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdicion que sean ansy eclesi
asticos como seglares e ante ellos e qualquier dellos podays hazer
todos los pedimientos e requerimientos e ciegas e exaiciones e presiones
ventas e remates de bienes e juramentos en mi anima e de verdad
dezir e todos los otros actos e diligencias judiciales y estrajudi
ciales que al caso convengan e que yo mismo haria e hazer po
dria presente siendo e que segund derecho demandar e requerir
a vos ansy e otro mi mas especial poder e mandado e presencia personal que
para todo ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder
conplido e para que en vuestro lugar y en mi nonbre podays sostituyr un
juez e mas e los rebocar cada que quisierdes quedando a vos este
dicho poder prencipal e para lo aver todo por firme e bligo mi per
sona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver so la qual dicha
obligacion vos relevo a vos e a vuestros sostitutos segund forma de dicho
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] e otorgo todo mi poder conplido libre
e otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de dicho mas pere
de e de ve valer a vos
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pedir
e demandar e recabdar e recebir a ver e cobrar ansy en juicio como fuera del dicho

e sy en razon de lo que dicho es e de qualquier e de qualquier cosa e
parte dello fuere nes cesario estar e contienda de juicio podades
pares cer e pares cayo ante todos e qualesquier justicias alcaldes
e juezes de sus magestades de qualquier fuero e jurisdicion que sean ansy eclesi
asticos como seglares e ante ellos e qualquier dellos podays hazer
todos los pedimientos e requerimientos e ligas e exaiciones presiones
ventas e remates de bienes e juramentos en mi anima e de verdad
dezir e todos los otros actos e diligencias judiciales y estrajudi
ciales que al caso convengan e que yo mismo haria e hazer po
dria presente siendo e que segund derecho demandar e requerir
a ansy e otro mi mas especial poder e mandado e presencia personal que
para todo ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder
complido e para que en vuestro lugar y en mi nonbre podays sostituyr un
juez e mas e los rebocar cada que quisierdes quedando a vos este
dicho poder prencipal e para lo aver todo por firme e bligo mi per
sona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver so la qual dicha
obligacion vos relevo a vos e a vuestros sostitutos segund forma de dicho
[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] e otorgo todo mi poder complido libre
e otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder complido libre
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de dicho mas pere
de e de ve valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pedir
e demandar e recabdar e rescebir a ver e cobrar ansy en juicio como fuera del dicho

Sepan quantos esta carta vieren como yo
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder con
cumplido libre llenero bastante segund que yo he y tengo
de derecho magnifico de e de derecho a vos
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays pedir
e demandar defender defendedor recebir haber e cobrar todos
quantos e quales quier maravedis e otras cosas que me sean
o pertenescan o me puedan pertenescer en qualquier manera
o por qualquier razon o causa e por qualquier derecho que
a mi sea o pueda ser debido e pertenescer por razon de
todos los pleitos e debdas que por vos mismo o por otro
qualquier en mi nombre o en nombre de otro qualquier
o qualesquier personas o persona de qualquier estado
o condicion que sean o sea ante el muy magnifico señor
el Corregidor de la muy noble villa de Madrid o ante
su lugarteniente o alcalde o alguacil o merino o otro
qualquier juez o justicia o alcaldes o alguaciles o merinos
que sean o sea o ante el muy magnifico señor el Asistente
de la muy noble villa de Toledo o ante su lugarteniente
o alcalde o alguacil o merino o otro qualquier juez o justicia
o alcaldes o alguaciles o merinos que sean o sea o ante
el muy magnifico señor el Corregidor de la muy noble
villa de Segovia o ante su lugarteniente o alcalde o alguacil
o merino o otro qualquier juez o justicia o alcaldes o alguaciles
o merinos que sean o sea o ante el muy magnifico señor
el Corregidor de la muy noble villa de Cuenca o ante
su lugarteniente o alcalde o alguacil o merino o otro
qualquier juez o justicia o alcaldes o alguaciles o merinos
que sean o sea o ante el muy magnifico señor el Corregidor
de la muy noble villa de Soria o ante su lugarteniente
o alcalde o alguacil o merino o otro qualquier juez o justicia
o alcaldes o alguaciles o merinos que sean o sea o ante
el muy magnifico señor el Corregidor de la muy noble
villa de Guadalajara o ante su lugarteniente o alcalde
o alguacil o merino o otro qualquier juez o justicia o alcaldes
o alguaciles o merinos que sean o sea o ante el muy magnifico
señor el Corregidor de la muy noble villa de Ciudad Real
o ante su lugarteniente o alcalde o alguacil o merino

Como mas e los rrebocar cada que quisyerdes quedando a vos este dicho
poder prer a pal e para lo a vuestro todo por firme. e obligo mi persona
e bienes muebles e rrayzes avidos e por aver so la qual dicha
obligaçion vos rrelevo a vos e a vuestros sostenidos segund
forma de derecho fecho.

[illegible]

Nicolas
Ponce

Sepan quantos esta cibieren como yo
[illegible]
e otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e
de derecho mas puede e deve valer a vos
[illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo pe
days pedir e demandar rrecabdar rrecebir aver e cobrar
ansi en juyzio como fuera del de.
[illegible]

Como mas e los rrebocar cada que quisyerdes quedando a vos este dicho
poder prer a pal e para lo a vuestro todo por firme. e obligo mi persona
e bienes muebles e rrayzes avidos e por aver so la qual dicha
obligaçion vos rrelevo a vos e a vuestros sostenidos segund
forma de derecho fecho.

[illegible]

Nicolas
Ponce

Sepan quantos esta cibieren como yo
[illegible]
e otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e
de derecho mas puede e de ve valer a vos
[illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo pe
days pedir e demandar rrecabdar rrecebir aver e cobrar
ansi en juyzio como fuera del de.
[illegible]

e sien razon de lo que dho es e de qualquier cosa e parte dello fuere
nes cesario entrar e contienda de juicio podades parescer e paresca
ys ante todas e qualesquier justicias alldes e juezes de dos mrs de
qualquier fuero e jurdicion que sean ansy eclesiasticos como seglares
e antellos e qualquier dellos podays hazer todos los pedimientos
e requerimientos e tregas y e ecaciones presiones ventas
e remates de bienes e juramentos en mi anima e de verdad dezir
e todos los otros abtos e diligencias judiciales y estra judiciales que al
caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria presente sy
endo e que segund derecho demande e requiera aver en sy otro
mi mas especial poder e mandado e presencia personal que para todo ello
e lo dello dependiente vos doy este dho mi poder cumplido e para
que en vro lugar y en mi nonbre podays sostituyr un procurador
e mas e los revocar cada que quisierdes quedando en vos este dho
poder prencipal e para lo avtado por firme e obligo mi per
sona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver sola qual dha obligacion
vos relievo a vos e a vros sostitutos segund forma de derecho fecho

Sepan quantos esta carta vieren como yo
e otorgo e conozco que doy e e otorgo todo mi poder cumplido libre
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e deve
valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pedir e
demandar dar recabdar rescebir aver e cobrar ansy en juicio como fuera del de

e sien razon de lo que dho es e de qualquier cosa e parte dello fuere
nes cesario entrar e contienda de juicio podades parescer e paresca
ys ante todas e qualesquier justicias alldes e juezes de dos mrgs de
qualquier fuero e jurdicion que sean ansy eclesiasticos como seglares
e antellos e qualquier dellos podays hazer todos los pedimientos
e requerimientos e tregas y e ecaciones presiones ventas
e remates de bienes e juramentos en mi anima e de verdad dezir
e todos los otros abtos e diligencias judiciales y estrajudiciales que al
caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria presente sy
endo e que segund derecho demande e requiera aver en sy otro
mi mas especial poder e mandado e presencia personal que para todo ello
e lo dello dependiente vos doy este dho mi poder cumplido e para
que en vro lugar y en mi nonbre podays sostituyr un procurador
e mas e los revocar cada que quisierdes quedando en vos este dho
poder prencipal e para lo avtado por firme e obligo mi per
sona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver sola qual dha obligacion
vos relievo a vos e a vros sostitutos segund forma de derecho fecho

Sepan quantos esta carta vieren como yo
e otorgo e conozco que doy e e otorgo todo mi poder cumplido libre
llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede e deve
valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pedir e
demandar dar recabdar rescebir aver e cobrar ansy en juicio como fuera del de

[illegible] razon. dello que fferes e de qualquier cosa. e parte. dello ferendo
cesario fuere entender. de mi poder dadero poder cumplido e bastante segund
dicho es. e otrosi para que por mi e en mi nombre e como yo mismo pueda
parecer ante qualesquier alcaldes e alguaziles de la dicha villa de Madrid
e de sus terminos e ante qualesquier otras justicias de todas las villas e lugares
de estos reynos e señorios e ante los alcaldes de la casa e corte de su alteza
e ante los del su consejo e oydores de su audiencia e ante los alcaldes de
los hijosdalgo e ante los alcaldes de las alçadas e ante los alcaldes de las
entregas e ante los alcaldes de las sacas e ante los alcaldes de las aduanas
e ante los alcaldes de las rentas e ante los alcaldes de las alcabalas e ante
los alcaldes de las tercias e ante los alcaldes de las penas de la cámara e
ante los alcaldes de las penas de la hermandad e ante los alcaldes de las
penas de la cruzada e ante los alcaldes de las penas de la cruzada e ante
los alcaldes de las penas de la cruzada e ante los alcaldes de las penas de la
cruzada e ante los alcaldes de las penas de la cruzada e ante los alcaldes de
las

Sepan quantos esta carta vieren como yo

[illegible]

Otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido
libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de dr.
mas pue de e de vebaler a vos [illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar recabdar recebir a vos e cobrar ansy en jui
zio como fuera del de

[illegible]

e sin razon de lo que dho es e de qual quier cosa e parte dello fuere
nesesario estar e contienda de juizio podades parescer e pares
cays ante todas e quales quier justicias alcaldes e juezes de sus mgs.
de qual quier fuero e jurisdicion que sean ansy e ilesiasticas como se
glares e ante ellos e qual quier dellos podays hazer todos los pe
dimientos e requerimientos e ciegas y ecesiones presiones ven
tas e remates de bienes e juramentos en mi anima e de verdad dezir
e todos los otros abtos e diligencias judiciales y estrajudiciales
que al caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria pre
sente siendo e que segund dicho demanda e requerimiento a vos ansy e
tomo mas especial poder e mandamiento e presencia persona que para todo
ello e lo dello dependiente vos doy este dho mi poder conplido
e para que en vro lugar y en mi nonbre podays sostituir un
procurador e mas e los rebocar cada que quisierdes quedando



Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonçalo Gonçalez de Lu-
na estando doente en cama de una ballesta
tengo en mi poder. e tengo todo mi poder
cumplido libre llenero / bastante segund yo he e tengo
de derecho mas fuerte. e de valer a vos / Fernando de Mon-
temayor bachiller de Leper. e a vos Alfonso Gonçalez de Luna
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo yo
vos do e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero bastante
segund yo he e tengo e mas fuerte e mas cumplido
que de derecho mas fuerte puede ser dado e otorgado



Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonçalo Gonçalez de Lu-
na estando doente en cama de una ballesta
tengo en mi poder. e tengo todo mi poder
cumplido libre llenero / bastante segund yo he e tengo
de derecho mas fuerte. e de valer a vos / Fernando de Mon-
temayor bachiller de Leper. e a vos Alfonso Gonçalez de Luna
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo yo
vos do e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero bastante
segund yo he e tengo e mas fuerte e mas cumplido
que de derecho mas fuerte puede ser dado e otorgado

6750

6750

e juramentos en mi anima e de verdad dezir e todos los otros abtos
e diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso convengan e
que yo mismo haria e hazer podria presente siendo e que segund
dicho de mandado e requiera aver en ello e como mas especial poder
e mandado e presencia personal que para todo ello e lo dellos dependiente vos
doy. Este dicho mi poder conplido ~~e para que en pro lugar y en mi~~
~~nombre e como yo mismo podays pedir e demandar recabdar~~
~~rescebir a ver e cobrar ansi en juicio como fuera del de~~

[illegible]

Lo [illegible]

Sepan quantos estan que vieren como yo lorenço [illegible]
[illegible]
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder con
plido libre e lleno bastante segund que lo yo he e tengo e
de dicho mas puede e de ve valer a vos [illegible]
[illegible]
especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar recabdar rescebir aver e cobrar ansi
en juicio como fuera del de [illegible]
[illegible]

[illegible] instrumentos con mi amigo. E de vos de dezir todos los [illegible] todos a vos
[illegible] exigencias judiciales y fuera judiciales que al caso convengan e
que yo mismo haria e hazer podria presente siendo e que segund
su derecho demande. E asimismo a vos otorgo especial poder
cumplido segund dicho es para parecer en juicio ante [illegible] y
[illegible] e cualesquier otros juicios e pleitos civiles e criminales
[illegible] e cualesquier otros juicios e pleitos civiles e criminales
[illegible] e cualesquier otros juicios e pleitos civiles e criminales

752

e syen razon delo que dho es. o de qualquier cosa. e parte dello fuere
nes cesario estar e contienda. de juizio podades parescer e parescays
ante todas e quales quier justicias. alldes e juezes de sus mgs. de qual
quier fuero e jurisdicion que sean ansi eclesiasticos como seglares e
ante ellos e qual quier dellos podays hazer todos los pedimentos
e requerimientos e ligas ye e ecaciones presiones ventas
e remates de bienes e juramentos e ynanima e de verdad
dezir e todos los otros actos e diligencias judiciales y estrajudi
ciales que al caso conbengan e que yo mismo haria e hazer podria
presente siendo e que segund derecho demande. e requiera ay
ensy e tomymas especial poder e mandado e presencia per
sonal. que para todo ello e lo dello dependiente vos doy este
dho mi poder conplido e para que en vro lugar y en mi nonbre
podays sostituyr un pro. o mas e los revocar cada que quisier
des quedando en vos este dho poder prencipal e para lo ay
todo por firme. e bligo mi persona. e bienes muebles e
rayzes avidos. e por ay sola qual dha obligacion vos relie
vo a vos e a vros sostitutos segund forma de derecho
fha / [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Alonso de Aranda, vecino de esta villa de Madrid, otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, bastante, segun que yo lo he y tengo y segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe dar un hombre a otro, a Pedro de Cantalapiedra, procurador de causas, vecino de esta villa de Madrid, que es presente, especialmente para que en mi nombre y en nombre de Ana de Aranda, mi hija, mujer que fue de Juan de Ortiz, difunto, vecino que fue de esta villa de Madrid, y como tutor y curador que soy de la persona y bienes de la dicha Ana de Aranda, mi hija, y como padre y curador que soy de la persona y bienes de Juan de Ortiz, mi nieto, hijo del dicho Juan de Ortiz, difunto, y de la dicha Ana de Aranda, mi hija, parezca ante el señor alcalde Juan Gallo de Andrada, alcalde de su Majestad, y ante el señor Antonio de Eraso, escribano de su Majestad, y ante otras cualesquier justicias de su Majestad de cualesquier partes que sean, y en razon de la demanda que yo tengo puesta a Juan de Ortiz, mi yerno, y a Ana de Aranda, su mujer, sobre razon de la dote de la dicha Ana de Aranda, mi hija, y de los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Juan de Ortiz, difunto, padre del dicho Juan de Ortiz, mi nieto, y de la dicha Ana de Aranda, mi hija, y sobre razon de la tutela y curaduría de la persona y bienes del dicho Juan de Ortiz, mi nieto, y sobre razon de la tutela y curaduría de la persona y bienes de la dicha Ana de Aranda, mi hija, y sobre razon de la tutela y curaduría de la persona y bienes de Juan de Ortiz, mi nieto

Sepan quantos esta carta vieren como yo
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre llenero bastante segund de suso se contiene
e de mas puede e debe valer segund

e presençia personal que para todo ello e lo dello dependiente
vos doy este dicho mi poder conplido e para que en vuestro lugar
y en mi nombre podays sostituyr un procurador o mas e los rrebocar
cada que quisyerdes quedando en vos este dicho mi poder
conplido e para que en vuestro lugar y en mi nombre podays sosti
tuyr un procurador o mas e los rrebocar cada que quisyerdes quedando
en vos este dicho poder prençipal e para lo aver todo por firme
e obligo mi persona e bienes e muebles e rrayzes avidos e por aver
sola el dicho e obligaçion vos rreliebo a vos e a vuestros sostitutos
segund forma de derecho. [illegible]

[illegible]

Pedro de Bazan

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Bapta maestre estante
[illegible] en esta [illegible] de los rreyes de la nueva [illegible]
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre
libre e lleno bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho
mas puede e deve valer a vos [illegible]
[illegible]
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo po
days pedir e demandar recabdar rrecibir aver
e cobrar [illegible] como fuera del de todos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

e presençia personal que para todo ello e lo dello dependiente
vos doy este dicho mi poder conplido e para que en vuestro lugar
y en mi nombre podays sostituyr un procurador o mas e los rrebocar
cada que quisyerdes quedando en vos este dicho mi poder
conplido e para que en vuestro lugar y en mi nombre podays sosti
tuyr un procurador o mas e los rrebocar cada que quisyerdes quedando
en vos este dicho poder prençipal e para lo aver todo por firme
e obligo mi persona e bienes e muebles e rrayzes avidos e por aver
sola el dicho e obligaçion vos rrelievo a vos e a vuestros sostitutos
segund forma de derecho. [illegible]

[illegible]

Pedro de Ybarra

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Bapta maestre estante
de [illegible] en esta [illegible] de los rreyes de la nueva [illegible]
otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre
libre e lleno bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho
mas puede e deve valer a vos [illegible]
[illegible]
especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo po
days pedir e demandar rrecabdar rrecibir aver
e cobrar [illegible] como fuera del de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En nombre de dios amen. Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Baptista maestre

Sepan quantos esta carta vieren como yo
[illegible] otorgo e conozco que doy
[illegible] bastimento segund soy e he tenido e de
derecho me puede e debe valer ahora
[illegible] e para
[illegible] e para
[illegible] e para

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
[illegible] vezino de [illegible] otorgo e conozco por esta carta que doy
e otorgo todo mi poder cumplido e bastante segun que lo yo he e tengo
e segun que mejor e mas cumplidamente puede e debe dar e otorgar
qualquier persona por virtud de su carta de poder a vos [illegible]
vezino de [illegible] especialmente para que por mi e en mi nombre
podades parecer e parezcades ante el muy noble señor don [illegible]
duque de [illegible] conde de [illegible] marques de [illegible] señor de [illegible]
e ante sus oficiales e ante otras qualesquier justicias de sus reynos
e señoríos e ante cada una dellas e ante sus alcaldes e alguaziles
e escribanos de sus audiencias e ante otras qualesquier personas
que para esto sean o puedan ser requeridas e ante cada una dellas
e ante vos en el dicho nombre podades pedir e demandar e recabdar
e cobrar e resçebir de mi e en mi nombre todos e qualesquier
maravedís e otras cosas que me deben e son tenidos de dar e pagar
por qualquier manera e por qualquier razon e causa que sea
e podades dar e otorgar e fazer e firmar e otorgar todos e qualesquier
cartas de pago e de fin e quito e de recabdo e de cancelamiento
e de otras qualesquier escripturas que sean menester e vos vean
bien para lo que dicho es e para cada una cosa dello e para
todas las otras cosas que yo mismo podria fazer e otorgar
presente seyendo aunque sean cosas que requieran mas especial
mandado e mas especial poder e mi presencia personal e aunque
sean cosas que yo de derecho deva fazer e otorgar por mi mismo
en persona e para todo lo que dicho es e para cada una cosa dello
e para

e mandado e presençia personal que para todo ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder conplido e para que en vuestro lugar y en mi nombre podays sostituir un procurador o mas e los rrevocar cada que quisierdes que dando en vos este dicho poder prencipal e para lo aver todo por firme obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver. Sola el dicho obligaçion vos rreliebo a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho.

Fecha en la dicha çibdad de los Reyes veynte y cinco dias del mes de agosto año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mil e quinientos y treynta y ocho años y por el dicho señor Rey don Carlos emperador nuestro señor lo firmo un testigo de la carta que fiero [illegible] de los dichos Diego de Medina e [illegible] y rubricado [illegible]

Diego de Medina

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] estando presente en esta çibdad de los Reyes de la nueva Castilla otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre e lleno bastante segund que yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos [illegible] e a [illegible] Sanchez [illegible] estamos en la çibdad de [illegible] avecindados [illegible] a vos juntamente e a cada uno de vos por sy e por solidum especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays pedir e demandar recabdar recabir aver e cobrar ansy en juyzio como fuera del de todas e qualesquier personas que sean e sean [illegible] bienes e deudas e condiçiones de vuestros dichos negros e negras e esclavos mios que se hallan avecindados en esta dicha çibdad e dos negras esclavas que los negros se llaman el uno antonio [illegible] e antonio [illegible] e miguel [illegible] e [illegible] e [illegible] de [illegible] e las negras [illegible] e cobrados los dichos negros [illegible] e [illegible] de ellos [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]

e mandado e presençia personal que para todo ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi poder conplido e para que en vuestro lugar y en mi nombre podays sostituir un procurador o mas e los rrevocar cada que quisierdes que dando en vos este dicho poder prencipal e para lo aver todo por firme obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver. Sola el dicho obligaçion vos rreliebo a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho.

Fecha en la dicha çibdad de los Reyes veynte y cinco dias del mes de agosto año del nasçimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mil e quinientos y treynta y ocho años y por el dicho señor Rey don Carlos emperador nuestro señor lo firmo un testigo de la carta que fiero [illegible] de los dichos Diego de Medina e [illegible] y rubricado [illegible]

Diego de Medina

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] estando presente en esta çibdad de los Reyes de la nueva Castilla otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre e lleno bastante segund que yo he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos [illegible] e a [illegible] Sanchez [illegible] estamos en la çibdad de [illegible] avecindados [illegible] a vos juntamente e a cada uno de vos por sy e por solidum especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays pedir e demandar recabdar recabir aver e cobrar ansy en juyzio como fuera del de todas e qualesquier personas que sean e sean [illegible] bienes e deudas e condiçiones de vuestros dichos negros e negras e esclavos mios que se hallan avecindados en esta dicha çibdad e dos negras esclavas que los negros se llaman el uno antonio [illegible] e antonio [illegible] e miguel [illegible] e [illegible] e [illegible] de [illegible] e las negras [illegible] e cobrados los dichos negros [illegible] e [illegible] de ellos [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]

Sepan quantos esta carta bieren como yo.

Otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder poder con
plido libre e llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de dr
mas puede e debe valer a vos.

Espegalmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays pedir
e demandar e recabdar e recabir e ver e cobrar ansy en juizio
como fuera del de.

e sy en razon de lo que dixes e de qualquier cosa e que dello fuerenes
cesario estar en contienda de juizio podays parescer e pares cays
ante todas e qualesquier justicias alcaldes e juezes de sus magestades de
qualquier fuero e jurisdicion que sean ansy eclesiasticas como se
glares e ante ellos e qualquier dellos podays hazer todos
los pedimientos e requerimientos e testigos y escrituras presiones
ventas e remates de bienes e juramentos en mi anima
e de verdad de dezir e todos los otros actos e diligencias
judiciales y estrajudiciales que al caso convengan e que yo
mismo haria e hazer podria presente seyendo e que segund
derecho demande e requiera a vos si esto mismo es pecial

poder en mi e presente ca personal que para todo ello e lo dello
dependiente vos doy este mi poder cumplido e para que en vuestro
lugar y en mi nonbre podays sostituir un procurador o mas e los
rebocar cada que quisierdes quedando en vos este dicho poder
principal e para la verdad por firme e obligo mi persona e bienes
muebles e rayzes avidos e por aver so la qual dicha obligacion
vos relievo a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho
[illegible] de la cabeza de los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo. Don Alvarez [illegible]
[illegible] en esta cibdad de los Reyes de la mesma [illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cum-
plido libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho
mas puede e deve valer a vos. el capitan don [illegible] vezino
de esta dicha cibdad que estays absente bien assy como si fuesedes presente
especialmente para que por mi y en mi y en mi nonbre e como
yo mismo podays pedir e demandar recabdar recabir
aver e cobrar assy en juizio como fuera del de todas e
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
todos los pesos de oro [illegible] [illegible] [illegible]
vos negros e yndios e todas las otras cosas que me
sean debidas e me pertenescan en qualquier manera e por qual

poder en mi e presente ca personal que para todo ello e lo dello
dependiente vos doy este mi poder cumplido e para que en vuestro
lugar y en mi nonbre podays sostituir un procurador o mas e los
rebocar cada que quisierdes quedando en vos este dicho poder
principal e para la verdad por firme obligo mi persona e bienes
muebles e rayzes avidos e por aver so la qual dicha obligacion
vos relievo a vos e a vuestros sostitutos segund forma de derecho
[illegible] de la cabeza de los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo. Don Alvarez [illegible]
[illegible] en esta cibdad de los Reyes de la mesma [illegible]
otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cum-
plido libre llenero bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho
mas puede e deve valer a vos. el capitan don [illegible] vezino
desta dicha cibdad que estays absente bien assy como si fuesedes presente
especialmente para que por mi y en mi y en mi nonbre e como
yo mismo podays pedir e demandar recabdar recabir
aver e cobrar assy en juizio como fuera del de todas e
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
todos los pesos de oro [illegible] [illegible] [illegible]
vos negros e yndios e todas las otras cosas que me
sean debidas e me pertenescan en qualquier manera e por qual

...
...
...

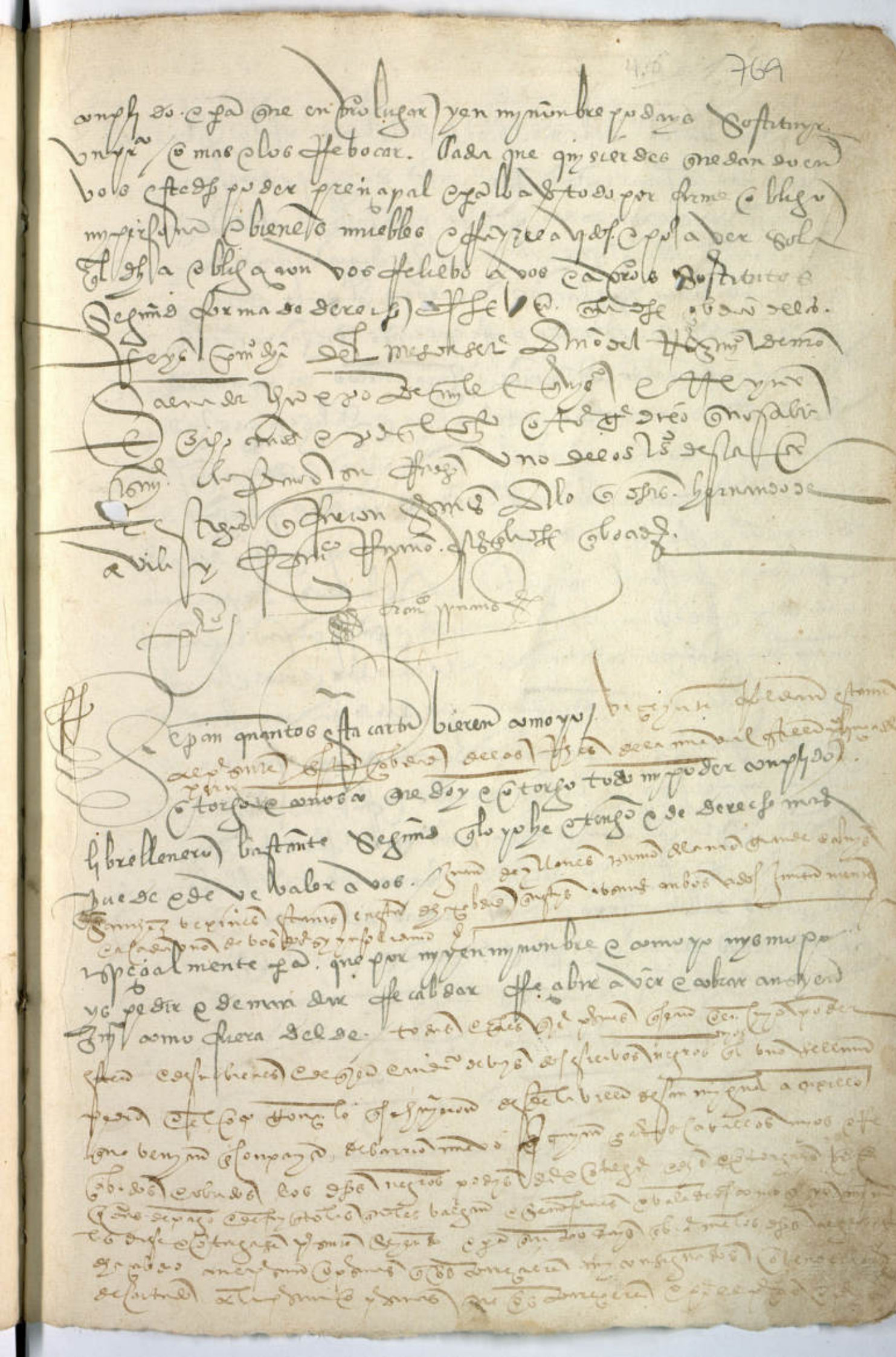

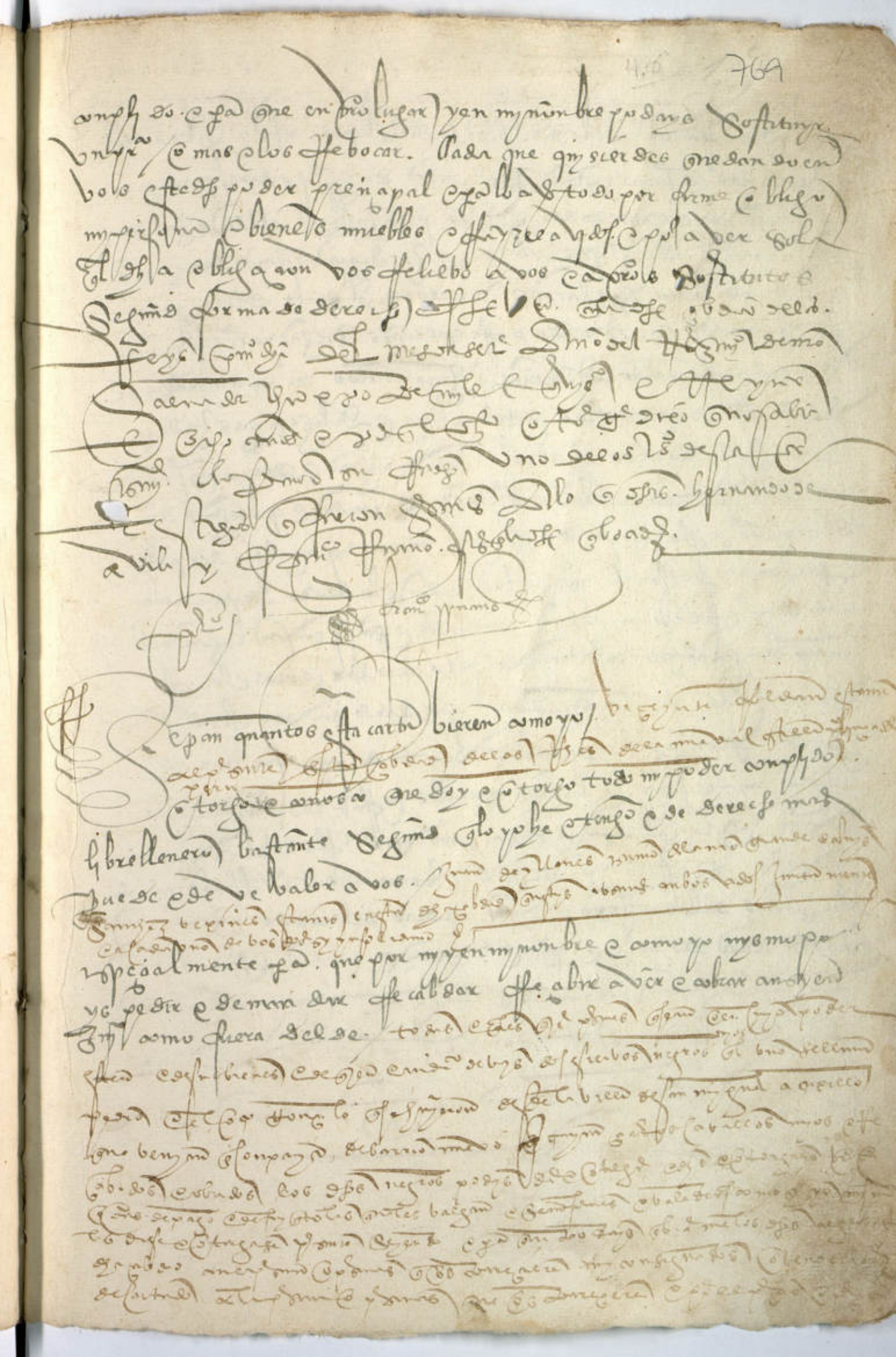

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alfonso Fernandez de Cuenca
escudero del rey nuestro señor vezino que so de la muy noble villa de Cuenca
otorgo e conozco que do mi poder cumplido libre llenero bastante segund
que yo he e tengo segund e de la manera que mejor e mas complidamente
de derecho puedo e debo segund fuero e costumbre de la dicha villa de Cuenca
especialmente a vos Alfonso Fernandez de Cuenca mi padre e a vos Juan
Fernandez de Cuenca mi hermano vezinos de la dicha villa de Cuenca
ambos a dos juntamente e a cada uno de vos por si in solidum especialmente
para que podades parescer e parescades ante el rey nuestro señor e ante
sus alcaldes e oficiales e ante otras cualesquier justicias de la dicha villa
de Cuenca e de otras partes donde fuere menester e necesario e conplidero
a mi derecho e a mi voz e en mi nombre e como yo mismo podria hacer
e decir e demandar e fazer e cabdelar e fazer cabdelar e razonar e
contender e responder e poner mojones e ver mojonar e deslindar
e ver deslindar e ver dar posesion e ver tomar posesion e ver dar
e ver tomar e recabdar e ver recabdar e ver fazer entrega e ver
fazer entrega de todos los bienes muebles e rayzes que me pertenescan
e pertenescer me deban e puedan de aqui adelante en qualquier manera
por razon de herencia o de manda o de donadio o de compra o de
trueque o de qualquier otra manera e razon que sea o me pertenescer
deba e puede en qualquier manera e razon que sea e por qualquier
derecho que yo he e tengo e me pertenesce e pertenescer me puede
e debe en qualquier manera e razon que sea contra qualesquier
personas asi clerigos como legos e contra qualesquier concejos
e universidades e collaciones e contra qualesquier personas
singulares que sean o ser puedan e contra qualesquier bienes
muebles e rayzes que sean o ser puedan de los que yo he e tengo
e me pertenesce e pertenescer me puede e debe en qualquier manera
e razon que sea e de todos los pleitos e debates e demandas e
querellas e acusaciones e malfetrias e de todos los otros
pleitos e debates e demandas e querellas e acusaciones e
malfetrias que yo he e tengo e me pertenesce e pertenescer me
puede e debe en qualquier manera e razon que sea contra
qualesquier personas asi clerigos como legos e contra
qualesquier concejos e universidades e collaciones e contra
qualesquier personas singulares que sean o ser puedan e
contra qualesquier bienes muebles e rayzes que sean o ser
puedan de los que yo he e tengo e me pertenesce e pertenescer
me puede e debe en qualquier manera e razon que sea e de
todos los pleitos e debates e demandas e querellas e
acusaciones e malfetrias e de todos los otros pleitos e
debates e demandas e querellas e acusaciones e malfetrias
que yo he e tengo e me pertenesce e pertenescer me puede

e syen rrazon delo que dhos so de qualquier cosa e parte dello fuere
nes cesario estar en contienda de juizio podays parescer e pares
cays ante todas e quales quier justicias alcaldes e juezes de su
mag.d de qualquier fuero e jurisdicion que sean ansi eclesiasticas
como seglares e antellos e ellos quier dellos podays hazer todos
los pedimientos e requerimientos entregas y execuciones prebiones
ventas e remates de bienes e juramentos en mi anima e de
verdad dezir e todos los otros actos e diligencias judiciales
judiciales y estrajudiciales que al caso convengan e que yo mismo
haria e hazer podria presente seyendo e que segund derecho
demande e requiera aver en si otro mismo especial poder e mandado
e presencia personal que para todo ello e lo dello dependiente vos doy
este dho mi poder cumplido e para que en vro lugar y en mi nonbre
podays sostituyr un procurador e mas e los rrebocar cada que
quisierdes quedando en vos este dho poder prencipal e para lo
aver todo por firme e obligo mi persona e bienes muebles e rrai
zes avidos e por aver sola qual dha obligacion vos re
hebo a vos e a vros sostitutos segund forma de dro fha la
ca en la dha cabdad de los reyes a [illegible] dias del mes de oct.e
año del señor de mill e quinientos e treynta e ocho años. y al dho
e testigo lo firmo de su nonbre el rregistro. testigos [illegible]
[illegible] Juan de [illegible] e [illegible]

Rego de medina [illegible]

[illegible]

Fran.co de
Ampuero

Yo Ruy [illegible] seyendo en que segund derecho semande e ffagan
aber [illegible] todos mis mas[illegible] cosas que por [illegible] mis
que yo todos ellos de yuso escriptos vos [illegible] mis poder cumplido
[illegible] mas e vos [illegible] mas e vos [illegible] que [illegible]
[illegible] e vos [illegible] por [illegible] e obligo mi persona
e bienes muebles e rayzes avidos e por aver [illegible] e
vos [illegible] segund dicho es [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Yo Ruy [illegible] seyendo en que segund derecho semande e ffagan
aber [illegible] todos mis mas[illegible] cosas que por [illegible] mis
que yo todos ellos de yuso escriptos vos [illegible] mis poder cumplido
[illegible] mas e vos [illegible] mas e vos [illegible] que [illegible]
[illegible] e vos [illegible] por [illegible] e obligo mi persona
e bienes muebles e rayzes avidos e por aver [illegible] e
vos [illegible] segund dicho es [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

E oyendo todo lo que dicho es e cada vno dellos dixeron que
sy cierto es que el dicho Juan tiene dada en nombre de vos
dicho vuestro procurador e procuradores cuya antes de vos
e cada vno de vos en nombre de vuestros partidos e
mancomunidad e cada vno de vos por si e por el todo
con sus sostitutos e cada vno dellos en nombre de vuestros
partidos e

777

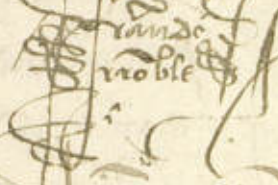

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andres Ximenez mayor de Cuenca
vecino de esta dicha ciudad otorgo y conozco por esta carta que doy
todo mi poder cumplido libre llenero
bastante segund que yo he y tengo
mas puede y debe valer a Juan
Alvarez [illegible] mi criado vecino desta
dicha ciudad especialmente para
por mi y en mi nombre y como yo mismo podria hacer
y demandar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

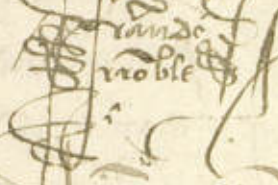

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andres Ximenez mayor de Cuenca
vecino de esta dicha ciudad otorgo y conozco por esta carta que doy
todo mi poder cumplido libre llenero
bastante segund que yo he y tengo
mas puede y debe valer a Juan
Alvarez [illegible] mi criado vecino desta
dicha ciudad especialmente para
por mi y en mi nombre y como yo mismo podria hacer
y demandar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

se quyer e con derecho se [illegible] to- tos los dichos. yque colivio
[illegible] yndios naborios e de [illegible] e otras quales quier
casas e dinero en derecho y me pertenezcan. por colliga razon como
como [illegible] y [illegible] en qualquier manera cabsa e [illegible]
cion. e tener en vos los dichos precios de yndios e yndias naborios. e otras
cabeças como yo mismo e los [illegible] e cobrar de vos el [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
e [illegible] en [illegible] de lo que [illegible] e de [illegible] que quier [illegible] e [illegible]
[illegible] de [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro [illegible] vezino de [illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero bastante segund que yo he e tengo e de mas puede e debe valer a vos [illegible] especialmente para por mi e en mi nombre e como yo mismo parezca e pueda parecer ante [illegible] e cobrar [illegible] e demandar [illegible] e recebir [illegible] e todos los pleitos [illegible] que yo he e tengo [illegible] e mando

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro [illegible] vezino de [illegible] otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero bastante segund que yo he e tengo e de mas puede e debe valer a vos [illegible] especialmente para por mi e en mi nombre e como yo mismo parezca e pueda parecer ante [illegible] e cobrar [illegible] e demandar [illegible] e recebir [illegible] e todos los pleitos [illegible] que yo he e tengo [illegible] e mando

[illegible] ...ynstyd[illegible] ...para... [illegible]
...[illegible] ...[illegible] ...[illegible]
...[illegible] ...[illegible] ...[illegible]
...[illegible] ...[illegible] ...[

[illegible] ...ynstyd[illegible] ...para... [illegible]
...[illegible] ...[illegible] ...[illegible]
...[illegible] ...[illegible] ...[illegible]
...[illegible] ...[illegible] ...[

Sepan quantos esta carta vieren como yo

Otorgo e conosco que do e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero bastante segund lo yo he e tengo e debo auer mas pleno e debe valer a los

especialmente para. por mi e en mi nombre e como yo mismo por mi mesmo parecer e demandar e responder e cobrar e recabdar aber e cobrar dineros en juyzio como fuere del de

Juyzio e fuera de juyzio de lo que fuere. e de cada vna e qualquier cosa e parte dello que fueren e sean o entiendan de auer e contienda de juyzio pleytos e debates que yo he e tengo contra todas e qualesquier personas de qualquier estado e condicion que sean assi eclesiasticas como seglares e cualesquier e qualquier deudas e pleytos e debates que contra mi sean o fueren puestos e intentados en qualquier manera e por qualquier razon e causa e por qualesquier prendas e fianças e mandamientos en mi anima e de mis bienes e de cada vno dellos e de cada vna dellas judiciales e extrajudiciales que al caso cumplan e yo mismo haria e hacer podria presente siendo e que segund derecho demande de cada vno e qualquier e si cada vno mismas cosas e cada vna dellas e mejores con mas cumplida e bastante e general e especial libre e llena e bastante segund que yo mismo he e tengo e debo auer e mejor segund mejor e mas cumplidamente e bastantemente e

y en mi nonbre podays sostituyr un p.ro o mas e los rrebocar cada
qui quieres quedando a vos este dho poder prencipal e para
lo a esto por firme e obligo mi persona e bienes muebles e rrayzes
avidos e por aver so la qual dha obliga con vos rreciebo a vos
e a vros sostitutos segund forma de dr.o fha la carta en la dha
cabsad de los rreys dias del mes de año del
señor de mill e quinientos e treynta e años.

Sepan quantos esta carta vieren como yo

Otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre
llenero bastante segund que lo he e tengo e de dr.o me pueda e deve
valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar rrecabdar rrecibir a vos e cobrar ansy en juicio como
fuera del de

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan de Ayala vecino de esta villa de Madrid en la collación de San Andrés, estando enfermo de mi cuerpo y sano de mi juicio y entendimiento natural, tal cual Dios nuestro señor fue servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa la santa madre Iglesia católica romana, debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como católico cristiano y temiendo la muerte, que es cosa natural a todo lo criado, y queriendo poner mi ánima en carrera de salvación, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre, lleno, bastante, según que lo tengo y de derecho se requiere y es necesario, a Juan de Ayala mi padre, vecino de esta villa de Madrid en la collación de San Andrés, y a Juana de Ayala mi madre, vecina de esta villa de Madrid en la collación de San Andrés, y a cada uno de ellos in solidum, especialmente para que por mí y en mi nombre puedan hacer y hagan mi testamento y última voluntad, y en él puedan mandar y mandar que se digan por mi ánima las misas que les parecieren, y hacer y hagan todas las demás mandas y legados que quisieren y por bien tuvieren, y nombrar y nombren albaceas y tenedores de bienes, y dejar y dejen por mis herederos a los que quisieren y por bien tuvieren, y revocar y revoquen cualesquier testamentos, mandas y codicilos que antes de este tiempo haya hecho y otorgado, por escrito o de palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo este poder que ahora otorgo y el testamento que en virtud de él se hiciere, que quiero valga por mi testamento y última voluntad, o por aquella vía y forma que mejor haya lugar de derecho, y para que mis albaceas y tenedores de bienes puedan tomar y tomen cuenta a cualesquier personas que hayan tenido mis bienes y hacienda, y de lo que de ellos recibieren den y otorguen cartas de pago y finiquito, y para que puedan parecer y parezcan ante cualesquier jueces y justicias eclesiásticas y seculares de estos reinos y señoríos y ante cualquier de ellos, y presentar ante ellos cualesquier escrituras y testamentos que yo tenga en mi poder, y pedir y pidan que sean abiertos y publicados, y hacer y hagan todas las demás diligencias que convengan y sean necesarias, que para todo lo susodicho y para cada cosa y parte de ello les doy este dicho poder cumplido, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, y con poder de sustituir, y relevación en forma de derecho, y para que lo puedan sustituir y sustituyan en quien quisieren y por bien tuvieren, y revocar y revoquen sustitutos, y nombrar y nombren otros de nuevo, y para que en mi nombre puedan hacer y hagan todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios, aunque en este poder no vaya expresado ni declarado, que para todo

Sepan quantos esta carta vieren como yo

Otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre bien
bastante segund que lo yo he e tengo e de dicha manera de e de ve valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays pedir e
demandar recabdar recabir aver e cobrar ansy en juizio como fuera
del de

e sy en razon de lo que dicho es e de qualquier cosa que para ello fuere nesesario
estar en contienda de juizio podays parescer e parescays ante todas
e qualesquier justicias alcaldes e juezes de sus magestades de qualquier fuero e
jurisdicion que sean ansy eclesiasticos como seglares e ante ellos e qual
quier dellos podays hazer todos los pedimientos e requerimientos e
[illegible] presiones ventas e remates de bienes e juramentos en mi
anima e de verdad dezir e todos los otros actos e diligencias judiciales
y estrajudiciales que al caso convengan e que yo mismo haria e hazer po
dria presente seyendo e que segund derecho demande e requiera a
vos otro mi mas especial poder e mandado e presencia personal
que para todo ello e lo dello dependiente vos doy este dicho mi
poder conplido e para que en vuestro lugar y en mi nombre podays sos
tituir un procurador e mas e los revocar cada que quisierdes quedando

en vos estado poder prencipal e para lo aver todo por firme e obligo mi persona e bienes muebles e raizes avidos e por aver sola el dha obligacion vos rreciebo a vos e a vuestros sostitutos segund forma de dr.o y hala ca en la dha cabdad de los Reyes

Dias del mes de año del nuestro de mill e quinientos e

Sepan quantos esta cabiereis como yo

Otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder con pleno libre llenamente bastante segund que lo yo he e tengo e de dr.o me pueda e de ve valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays pedir e demandar recabdar recibir a vos e cobrar a Diego Ruiz como fiera del de

455788

e que segund dr.º demando e requiero a ver en ay e tio mi mas
espeçial poder e m.do e presençia personal e para todo ello e lo
dello dependiente vos doy este dicho mi poder conplido e para
que en vro lugar y en mi nobre podays sostituir un pr.º con mas
e los rebocar cada que quisierdes quedando en vos este dicho
poder prençipal e para lo aprobado pr.º fe me obligo mi per
sona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver sola
el dicha obligaçion vos relievo a vos e a vros sostitutos segund
forma de dr.º fha la çarçuela dicha abdad de los reys dias
del mes de año del mar de mill e quinientos e treynta
e años.

Sepan quantos esta çarçuela vieren como yo

e otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido
libre llenbastante segund que lo yo he e tengo e de dr.º mas puede
e de ve valer a vos

espeçialmente para que por mi y en mi nobre e como yo mismo podays pedir e
demandar recabdar recibir a vos e cobrar ansy en juizio como fuera del

58 789

Sepan quantos esta carta vieren como yo

Otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre llenamente bastante segund que lo yo he e tengo e de derecho mas puede dar e de ver valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo podays pedir e demandar e recabdar e recibir a vos e cobrar a mi y en mi nombre como fuera del de

Y en razon de lo que dicho es e de qualquier cosa e parte dello fuerenes cesario estar e contienda de juicio podays parescer e parescays ante todas e qualesquier justicias alcaldes e jueces de sus magestades de qualquier fuero e jurisdicion que sean ansi en la justicia como seglares e antellos e qualquier de ellos podays hazer todos los pedimientos e requerimientos e negas y ellos posiciones ventas e remates de bienes e jura mismos en mi animo e de verdad dezir e todos los otros actos e diligencias judiciales y estrajudiciales que al caso convengan e yo mismo haria e hazer podria presente seyendo e que segund derecho demande e requiera a vos e otro

[illegible]

que el caso convengan e que yo mismo haria e hazer podria presente
seyendo e que segund dr.o de mande e requiera a ver
en e nombre mas especial poder e m.do e licencia personal que
para todo ello e lo dello dependiente vos doy este dho mi poder
conplido e para que en vro lugar y en mi nonbre podays
sostituyr un pr.o e mas e los rrebocar cada que quisieres
des quedando en vos este dho poder prencipal e para lo ayer todo
por firme obligo mi persona e bienes muebles e rayzes a
vidos e por aver sola qual dha obligacion vos rrecibo
a vos e a vros dostitutos segund forma de dr.o fha la ciudad
dha cabdad de los rreyes dias del mes de
año del señor de mill e quinientos e treynta e años

Sepan quantos esta carta vieren como yo.

Otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder
conplido libre llenbastante segund que yo he o tengo
e de dr.o mas puede e de ver valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nonbre como yo
mismo podays pedir e demandar rrecabdar rre
cabir a v.d e cobrar ansi en juizio como fuera del
de

Sepan quantos esta carta vieren como yo

Otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder
conplido libre lleno bastante segund que lo yo he e tengo e de dr.o
mas puede e de ve valer a vos

especialmente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo podays
pedir e demandar recabdar recabir a ver e cobrar ansi que
juizio como fuera del de.

e ven razon de lo que despues o de qual quier cosa o parte
dello fuere nes[illegible] el sario [illegible] contienda de juizio podays
parescer e pares cays ante todas e qualesquier justicias
dellos e juezes de sus mayores de qual quier fuero e jurisdi
cion que sean ansi ecclesiasticas como seglares e
antellos e quales quier dellos podays hazer

todos los pdimentos e ffuero mentos leyes y ordenanças
uentas ffamas e bienes juramentos en cumplimiento de
verdad dezir. Rebeldes otros sy todos en las penas reales
y ffiscales en que incurren los tales no parescientes
Rodrigo Sorya e Rodrigo de Ayala procuradores
Y ffiscal pidio le sean acusados los rebeldes
Rodrigo Sorya e Rodrigo de Ayala procuradores
Y ffiscal pidio le sean acusados los rebeldes
personal Rodrigo de Ayala dixo que en nombre
de su parte pedia e pidio se le mande
dar traslado de la acusacion que tiene
dada para responder a ella
Rodrigo de Ayala en nombre de su parte
dixo que pedia e pidio se le mande dar
traslado de la acusacion que tiene dada



498

Diego Montesino





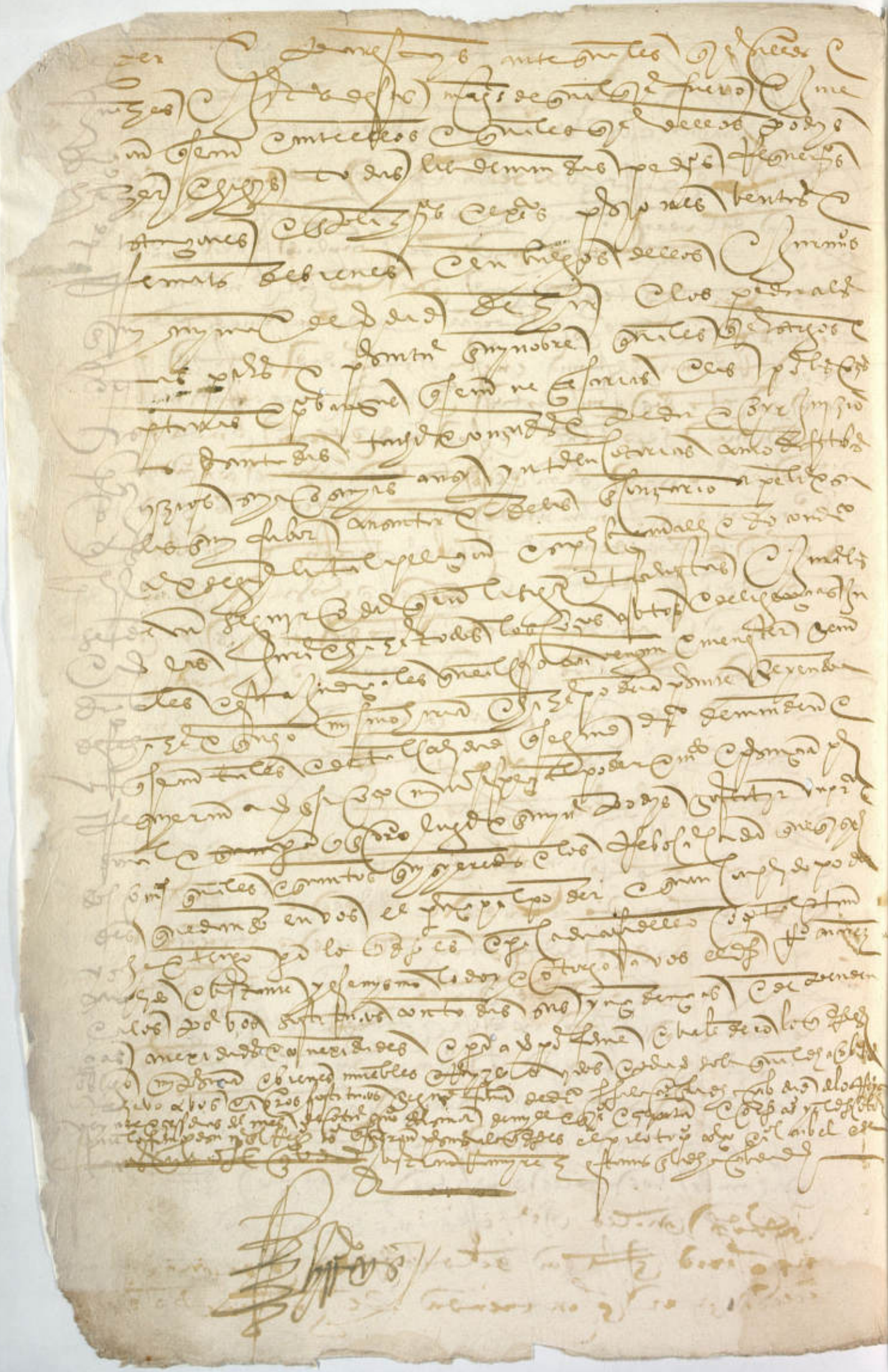

Ca de lasto e fiu e [illegible]

809

Sepan quantos esta cavieren como yo alonso ximenez
mercader estante al presente en esta abdad de los [illegible]
de la nueva castilla digo que por quanto vos baltasar
de hermosilla que estays presente vos conviste e
obligado a me dar e pagar de mancomun con fran.co de maga
natural de andurar como su fiador dozientos e cinquenta e
un pesos de oro de perfeta ley de valor cada uno de quatro
cientos e cinquenta maravedis para me los pagar a cierto
plazo que se ya pasado por obligacion que de ello me
otorgastes vos el dicho fran.co de magayo que paso ante
[illegible] de esta ca.a a que me refiero y por que vos el dicho
baltasar de hermosilla como tal obligas de mancomun
e fiador me aveys dado e pagado los dichos dozientos e
cinquenta e un pesos de oro de que me doy por bien con
tento e pagado a toda mi voluntad y en razon de la paga
que de presente non parece renunciamos las dos leys y exeb
del dicho que sobre ello hablan por ende otorgo e conozco
es doy carta de pago y finiquito cumplido y acabado para
a ora ni en tiempo alguno ni por alguna manera no vos
seran pedidos ni demandados a vos ni a vuestros he
rederos ni subcesores por mi ni por otra persona que
mi nombre los dichos pesos de oro so pena de vos los
pagar con el doblo con mas todas las costas daños
y menoscabos que a la cabsa se vos recrecieren y
vos doy ca.a de lasto y poder tal qual de derecho en tal caso
se requiere en vuestra cabsa y hecho propio para que
dayo de mandar recabar e cobrar ansy en

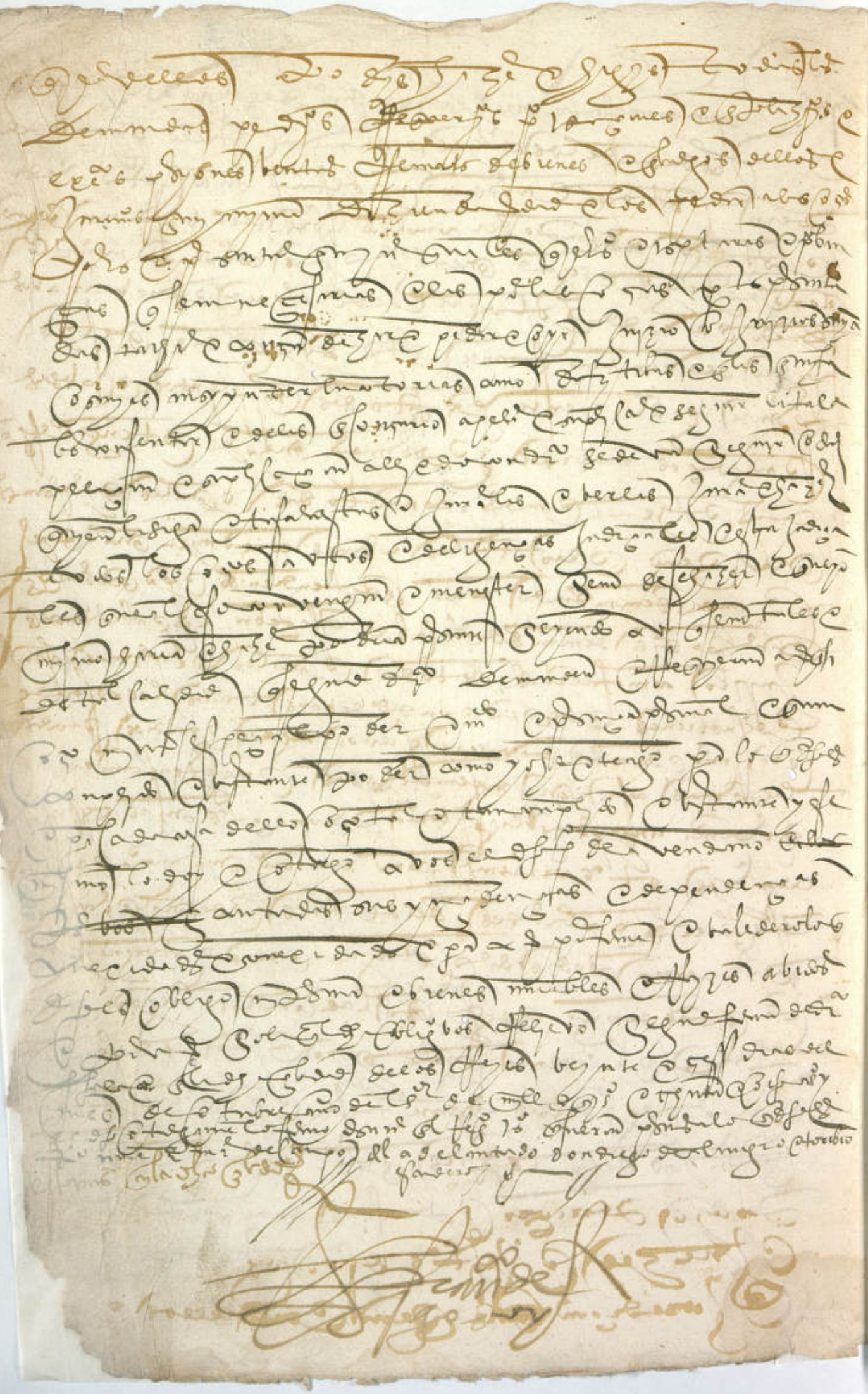

814

(3)

Regi. stp. de iuramentos publicos de mi Cap. de Castañeda
Tom. pu.

Pedro Castañeda
1591

4

291

Registro de reptores [illegible] de [illegible] de Castañeda de [illegible]
[illegible] del mes de [illegible] en [illegible]

Reg.º [illegible]

Pedro Castañeda
1597

10 de [illegible] 1597 a 10 [illegible] 1538

Reg 6

Pedro de Castanheda

1537

Janeiro - Julho



SEllo Tercero, vn real
mil y seiscientos y o
siete, y ochenta y ocho.

Doña Juana de Valdes y Llanos

Mayo Quiroz de Valdes

Nombramiento de Capellanes

Joseph Gonzales de Molina en el Pdo

Dn Bernave de Meneses

Otros

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Joseph Gonzales de Molina Patron que soi de las Capellanias Colativas sujetas a la jurisdicion eclesiastica q son dos de quatro mil pesos cada una y por la renta duzientos pesos por cada una que instituio y fundo el Capn Gonzalo Cano pulgarin albazea y tenedor de bienes de Fran.co Macho y executor de su boluntad como pareze de dha fundo su fha en esta dha Ziudad de los Reyes en primero dia del mes de Julio del año pasado de mil y seiscientos y setenta y cinco ante Alonso Martin de Palacios ss.no pu.co de esta dha Ziudad el qual dho Capitan Gonzalo Cano pulgarin por hauerse ydo a los Rnos de España hizo ciacion en mi del dho Patronato y dejacion como pareze de la renta otorgo su fha en esta dha Ziudad de los Reyes en onze dias de setiembre del año

(5)

Registro de escrituras publicas que pasan ante mi el Capitan Don Fran.co desde 24 de henero de 1838.

Pedro Cartaneda

1598

14 Enero 1538

Pedro Castaneda
1598

Pedro Castaneda
Diego a Medina
Mayo

1539

Pub. 18

Reg 8

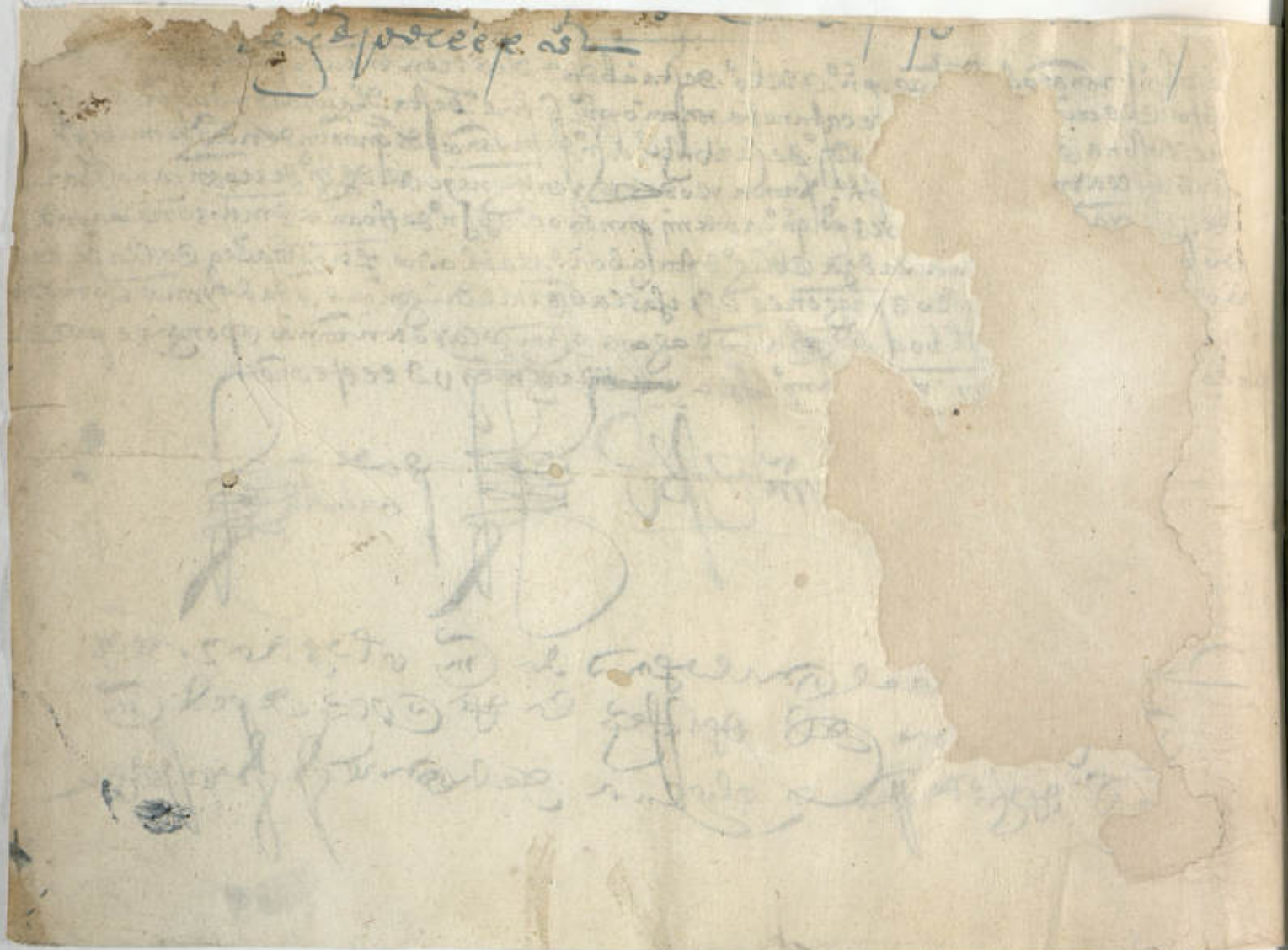

+

Doña Catalina de Anasco
muger de Ant.o Juntada
de Sotelo por Sesan martin.

Maria de Sotelo Madre
de la susodicha

Doña Catalina de Anasco
muger de don Fran.co de Mon
[illegible] que an de venir de quito

y doña Fran.ca de Peñalosa
que a de venir de quito

y Pedro Campuzano que esta
[illegible] en guanca
[illegible]

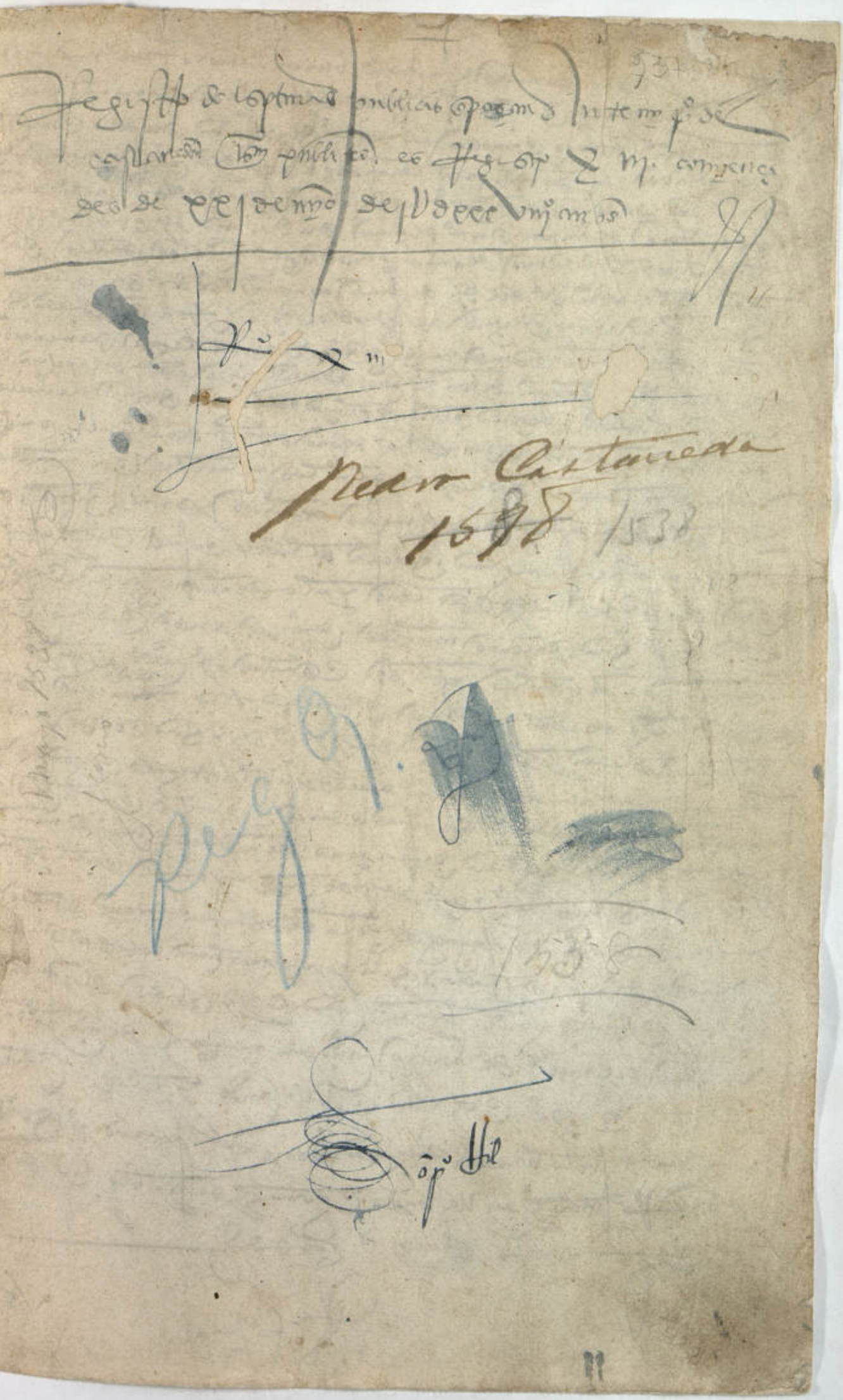

(B)

10

Registros de escripturas publicas que pasaron ante mi
Juº de Castañeda Ioan pu.co de colligaciones de mancomun e poderes
especiales e generales ~~de cotas colligaciones~~ que
comiença desde xxviij de setiembre de mill e quinientos e treynta
e noventa e nueve años hasta viij de abrill de mill e xxxviij años

Registro xviij

1537

#18

Pedro de Castañeda
1598

Motordo #18

(18)

1538

1537

1538

Oct

Abril

9

Registro grande de las provisiones judiciales y provisiones ordinarias

649

Rodrigo Cartaneda

1578.

Rodrigo de Cardenas 1538

Rodrigo de Cardenas 1538

Rodrigo de Cardenas 1538

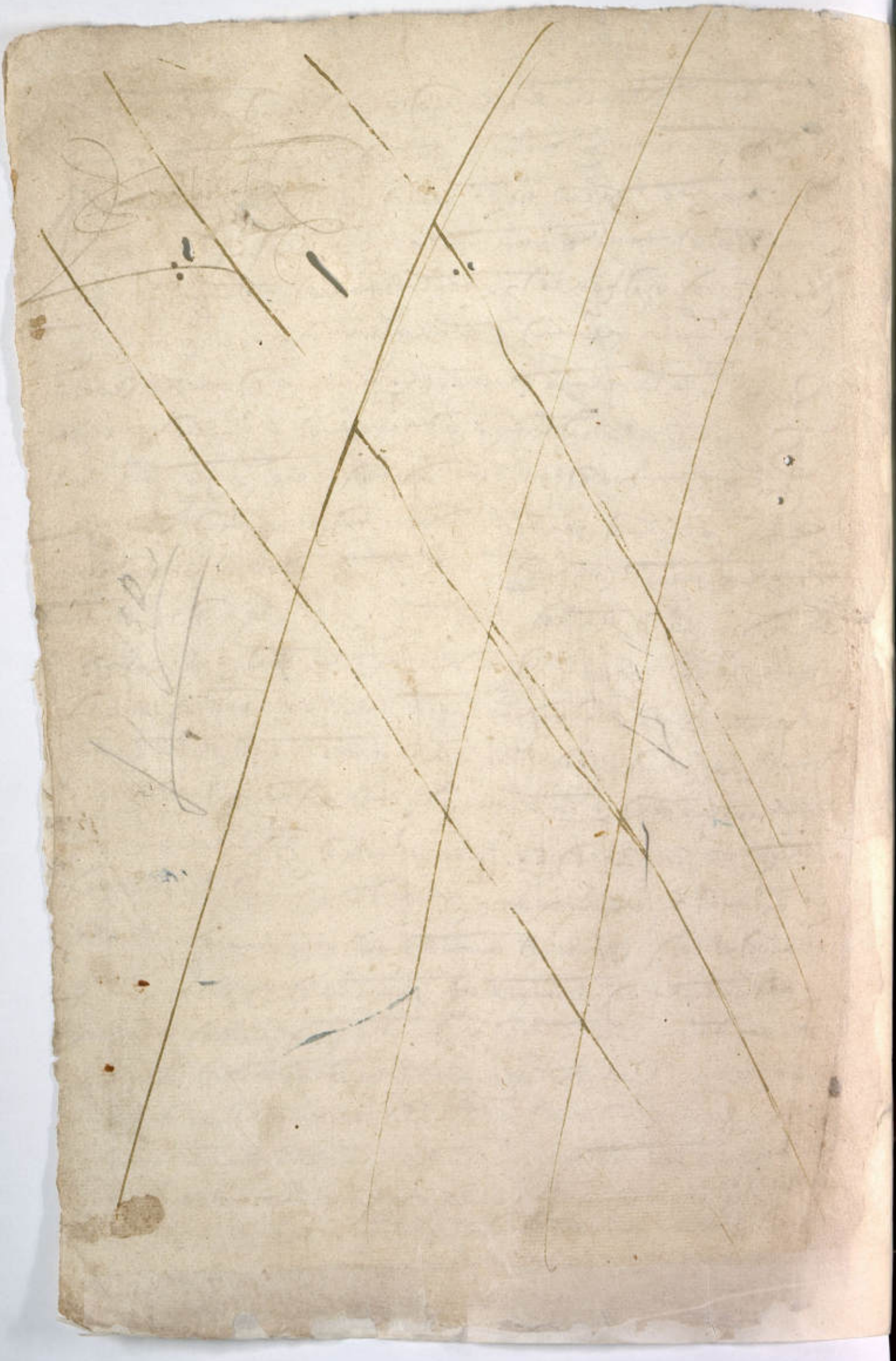

Pedro de Castañeda

15.38 Poderes

principia en abril y concluye en Julio

Pedro Castaneda
1598.

1 - 17
q en blanco